

# Sesión 54ª, en miércoles 24 de abril de 1963

Ordinaria

(De 16.14 a 19.29)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SALVADOR ALLENDE GOSSENS,  
HUMBERTO ALVAREZ SUAREZ, HERNAN VIDELA LIRA  
E ISAURO TORRES CERECEDA.*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO  
Y FEDERICO WALKER LETELIER.*

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	3649
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	3649
<b>III. TRAMITACION DE ACTAS</b> .....	3649
<b>IV. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	3649
 Proyecto sobre ampliación de facultades de la Superintendencia de Seguridad Social y Planta de su personal. (Se califica la urgencia)	 3649
Proyecto sobre reconstitución de las inscripciones vigentes en registros de Conservadores de Bienes Raíces destruidos por siniestros. (Se califica la urgencia) . . . . .	3651

	Pág.
Proyecto modificatorio del régimen de impuestos a las herencias, asignaciones, donaciones y renta. (Se califica la urgencia) . . . . .	3651
Proyecto sobre creación del departamento de San Miguel, en la provincia de Santiago. (Se califica la urgencia) . . . . .	3652
Proyecto sobre plantas del personal del Ministerio de Tierras y Colonización y sus servicios dependientes. (Se califica la urgencia)	3652
Proyecto sobre creación de Fondo de Revalorización de Pensiones. (Se califica la urgencia) . . . . .	3652
Homenaje a la memoria de Julián Grimau. (Discursos de los señores Rodríguez, Barros, Gómez, Tomic y Castro) . . . . .	3663
Publicación del diario "La Nación". Oficio. (Observaciones del señor Gómez) . . . . .	3673
 <b>V. ORDEN DEL DIA:</b>	
Reestructuración de plantas de servicios del Ministerio de Tierras y Colonización. Segundo trámite. (Se aprueba) . . . . .	3675
Reestructuración de las plantas de los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura. (Pasa a la Comisión de Agricultura) . . .	3680
Peticiones de oficios . . . . .	3683
Comunicación del señor Allende al señor Ministro del Interior, referente a denuncias contra "El Diario Ilustrado" y "Golpe". (Inserción) . . . . .	3691
 <b>VI. INCIDENTES:</b>	
Trigésimo aniversario del Partido Socialista de Chile. (Observaciones de los señores Barros, Castro y Chelén) . . . . .	3698
<i>Anexos</i>	
<b>DOCUMENTOS:</b>	
1.—Mensaje con el cual se inicia un proyecto de ley que amplía las facultades de la Superintendencia de Seguridad Social y fija la planta de su personal . . . . .	3703
2.—Mensaje con el cual se inicia un proyecto de ley sobre normas para la reconstitución de inscripciones vigentes en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces destruidos total o parcialmente por siniestros . . . . .	3706
3.—Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, sobre destinación de recursos para la construcción de los Liceos de Hombres Guillermo Rivera Cotapos y de Niñas, de Viña del Mar . . . . .	3710
4.—Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, sobre compatibilidad entre determinadas rentas y cargos de ciertos profesores con el desempeño en establecimientos vespertinos y nocturnos	3711
5.—Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre creación del Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas . . . . .	3711
6.—Proyecto de reforma constitucional sobre modificación de los artículos 27, 37 y 40 de la Carta Fundamental . . . . .	3714
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la	

	Pág.
ley orgánica de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo y sobre planta de su personal . . . . .	3715
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Nueva Imperial para contratar empréstitos . . .	3720
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para bonificar a los empleados y obreros del Ministerio de Obras Públicas y al personal de la planta administrativa de la Corporación de la Vivienda . . . . .	3722
10.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre congelación de las rentas de arrendamiento . . . . .	3723
11.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre reforma tributaria . .	3725
12.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley que fijó normas para la expropiación de los terrenos destinados a la construcción del embalse La Paloma, de Ovalle . . . . .	3760
13.—Observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto sobre destinación de fondos para la construcción del Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla . . . . .	3765
14.—Observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto que declara afecto al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de obreros de diversos servicios del Ministerio de Obras Públicas . . . . .	3766
15.—Observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto sobre normas aplicables a los choferes de casas particulares . . .	3766
16.—Observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto que limita la jornada máxima de los telegrafistas . . . . .	3766
17.—Observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto sobre otorgamiento de la calidad de empleado particular a los operadores de palas y dragas electromecánicas, grúas puentes y otros . . . . .	3767
18.—Observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto sobre indemnización a obreros de empresas bencineras y petroleras	3767
19.—Observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto sobre normas para el ejercicio de la profesión de practicante . . .	3768
20.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Barros, sobre actuación de Carabineros en Casablanca . . .	3769
21.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre tarifas eléctricas en la ciudad de La Unión . . . . .	3769
22.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Jaramillo sobre creación de Retén de Carabineros en la población de emergencia de la comuna de San Fernando . . . . .	3770
23.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre destinación de camiones para Tocopilla, por parte de la Empresa de Comercio Agrícola . . . . .	3770
24.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Jaramillo sobre medidas de seguridad en los cruces de ferrocarril del ramal a Pichilemu . . .	3771

	Pág.
25.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones de los señores Jaramillo y Ahumada sobre construcción de un hotel en Santa Cruz . . . . .	3774
26.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre ubicación de la Cuarta Planta Elaboradora de Azúcar Nacional . . . . .	3774
27.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en respuesta a observaciones del señor Tarud sobre ubicación de la Cuarta Planta Elaboradora de Azúcar Nacional . . . . .	3775
28.—Oficio del Ministro de Hacienda en respuesta a observaciones del señor Aguirre sobre jornada única en los bancos de la ciudad de Concepción . . . . .	3775
29.—Oficio del Ministro de Hacienda en respuesta a observaciones del señor Allende sobre rendimiento de determinados impuestos . . .	3775
30.—Oficio del Ministro de Hacienda en respuesta a observaciones del señor Gómez sobre régimen de importaciones y problemas alimentarios de las provincias de Tarapacá y Antofagasta . . . . .	3776
31.—Oficio del Ministro de Hacienda en respuesta a observaciones del señor Jaramillo sobre creación de una agencia del Banco del Estado en Pichilemu . . . . .	3777
32.—Oficio del Ministro de Educación Pública en respuesta a observaciones de los señores Ampuero y Quinteros sobre local para el funcionamiento de la Escuela N° 96 de Santiago . . . . .	3777
33.—Oficio del Ministro de Educación Pública en respuesta a observaciones del señor Corbalán (don Salomón) sobre creación de grupo escolar en la Población Rancagua Sur . . . . .	3777
34.—Oficio del Ministro de Justicia en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre provisión del cargo de Juez de Letras de Tierra del Fuego . . . . .	3778
35.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional en respuesta a observaciones de los señores Ampuero y Quinteros sobre local para el funcionamiento de la Escuela N° 96 de Santiago . . . . .	3778
36.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre reparación de caminos del departamento de Santa Cruz . . . . .	3779
37.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre construcción de un puente en la comuna de Coltauco y edificación de un pabellón para la Escuela Primaria Anexa del Liceo de Niñas de San Fernando . . . . .	3780
38.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre camino de la Central Rapel a Pichilemu . . . . .	3780
39.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre pavimentación de diversos caminos de la provincia de O'Higgins . . . . .	3780
40.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre pavimentación de diversos caminos de la provincia de O'Higgins . . . . .	3780

41.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Barros sobre conflictos gremiales de la firma encargada de la urbanización de la población San Rafael de Santiago	3782
42.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Barrueto referentes a reparaciones en el camino entre Villarrica y Putúe . . . . .	3782
43.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Barrueto sobre construcción del camino de Afquintúe a Temuco y del puente La Laucha . . . . .	3783
44.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Barrueto sobre reapertura de la Faja 18, provincia de Cautín . . . . .	3783
45.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre construcción del muelle de Payahuinte en Valdivia y del Mercado Municipal en Coihaique . . . . .	3784
46.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre necesidades de San José de la Mariquina y Magallanes . . . . .	3784
47.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre edificio para los servicios públicos de Quellón . . . . .	3785
48.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Corbalán (don Salomón) sobre expropiación del camino a la playa "Pingueral" en Dichato . . . . .	3786
49.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre causas de la paralización de la construcción de la Planta Elevadora en la población Pedro Del Río Zañartu, de Concepción . . . . .	3786
50.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Curti sobre obras de regadío, especialmente en Ñuble . . . . .	3787
51.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Durán sobre reparación de algunos puentes en Cautín y construcción de rampla de cemento sobre el balseadero del río Toltén . . . . .	3788
52.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre tranque Punilla, en San Carlos y construcción de Consultorio Médico Externo en la Población Lorenzo Arenas de Concepción . . . . .	3788
53.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre problemas de la provincia de Aisén y del Club Aéreo de Frutillar . . . . .	3789
54.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre el empalme Emperador Guillermo, en la provincia de Aisén . . . . .	3790
55.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre draga para Corral Bajo . . . . .	3791

	Pág.
56.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Tomic sobre recursos para terminar el túnel de Chacabuco . . . . .	3791
57.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Tomic sobre terminación del camino de Cabildo a La Ligua . . . . .	3791
58.—Oficio del Ministro de Agricultura en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre regadío para Calama y Chiu-Chiu . . . . .	3792
59.—Oficio del Ministro de Agricultura en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre problemas de los pequeños agricultores de Chiloé . . . . .	3792
60.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Chelén sobre pago de horas extraordinarias al personal de las grandes firmas comerciales de Santiago . . . . .	3793
61.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre atraso en el pago de jornales a trabajadores de la Compañía Minera Aisen . . . . .	3794
62.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre medidas para mantener la oficina de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional en Corral . . . . .	3794
63.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre medidas para mantener la oficina de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional en Corral . . . . .	3795
64.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre colocación de estampillas en las libretas de los obreros de la firma Maderera Ralco S. A., de Valparaíso . . . . .	3796
65.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre denuncia formulada por el Sindicato Industrial de la Compañía Carbonera Pilpilco . . . . .	3796
66.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre problemas de renovación de patentes de los pequeños industriales y comerciantes fijos o ambulantes de la provincia de Ñuble . . . . .	3798
67.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre infracciones cometidas por las empresas constructoras Sur y Fuenzalida y González, de Curicó y creación de una oficina del Servicio de Seguro Social en Quillón . . . . .	3798
68.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre fiscalización del cumpli-	

	Pág.
miento de leyes sociales en diversos cafés y restaurantes de Santiago . . . . .	3799
69.—Oficio del Ministro de Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre jubilación y bonificación de los empleados de la Compañía de Acero del Pacífico . . . . .	3800
70.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Torres sobre discriminación en el otorgamiento de préstamos a los imponentes de las provincias de Atacama y Coquimbo . . . . .	3802
71.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre instalación de una Posta en Quetalmahue . . . . .	3803
72.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre destinación de una ambulancia para la Posta de Los Alamos . . . . .	3803
73.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Jaramillo sobre habilitación del Hospital de Santa Cruz . . . . .	3804
74.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre Posta en la población Lorenzo Arenas, de Concepción . . . . .	3804
75.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre designaciones de Médico Delegado en Puerto Aisén . . . . .	3804
76.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Tomic sobre condiciones sanitarias en las fundiciones del país . . . . .	3805
77.—Oficio del Ministro de Minería en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre habilitación y explotación del Trapiche de Agua Grande, en Coquimbo . . . . .	3806
78.—Oficio del Contralor General de la República con el que acompaña el informe del ejercicio financiero fiscal de 1962 y el estado de la Hacienda Pública al 31 de diciembre del mismo año . . . . .	3807
79.—Oficio del Contralor General de la República en respuesta a observaciones del señor Allende sobre investigación en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional . . . . .	3808
80.—Oficio del Contralor General de la República en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre el personal de Fábricas y Maestranzas del Ejército . . . . .	3812
81.—Oficio del Contralor General de la República en respuesta a observaciones del señor González Madariaga sobre nombramiento de la Directora de la Escuela Normal de Ancud . . . . .	3812
82.—Oficio del Contralor General de la República en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre irregularidades en los Servicios de Correos y Telégrafos . . . . .	3812
83.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el Proyecto de la Cámara de Diputados que fija las plantas del personal del	

---

	Pág.
Ministerio de Agricultura y de los Servicios de su dependencia	3813
84.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que fija las plantas del personal del Ministerio de Tierras y Colonización y de los Servicios de su dependencia . . . . .	3830
85.—Moción del señor Pablo con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento a la memoria de don Juan Antonio Ríos en la ciudad de Cañete . . . . .	3839



## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

### Mensajes

Asistieron los señores:

- |                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Enríquez, Humberto    |
| —Ahumada, Hermes      | —Gómez, Jonás          |
| —Alessandri, Eduardo  | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Fernando | —Ibáñez, Pedro         |
| —Alvarez, Humberto    | —Jaramillo, Armando    |
| —Allende, Salvador    | —Larraín, Bernardo     |
| —Ampuero, Raúl        | —Letelier, Luis F.     |
| —Amunátegui, Gregorio | —Maurás, Juan L.       |
| —Barros, Jaime        | —Pablo, Tomás          |
| —Barrueto, Edgardo    | —Quinteros, Luis       |
| —Castro, Baltazar     | —Rodríguez, Aniceto    |
| —Contreras, Carlos    | —Sepúlveda, Sergio     |
| —Corbalán, Salomón    | —Tarud, Rafael         |
| —Correa, Ulises       | —Tomic, Radomiro       |
| —Corvalán, Luis       | —Torres, Isauro        |
| —Curtí, Enrique       | —Videla, Hernán        |
| —Chelén, Alejandro    | —Wachholtz, Roberto    |
| —Durán, Julio         | —Zepeda, Hugo          |
| —Echavarri, Julián    |                        |

Concurrió, además, el Ministro de Tierras y Colonización.

Actuaron de Secretario los señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, y de Prosecretario, el señor Luis Valenzuela Avaria.

#### PRIMERA HORA

### II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.14 horas, en presencia de 16 señores Senadores.*

El señor ALLENDE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

No hubo.

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALLENDE (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Cuarenta de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley que amplía las facultades de la Superintendencia de Seguridad Social y fija la Planta de su personal; lo incluye entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, y hace presente la urgencia para su despacho. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALLENDE (Presidente).—Si es sobre la materia en referencia, tiene la palabra, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Los miembros de las Comisiones de Gobierno y Trabajo estamos de acuerdo en que este proyecto sobre la Superintendencia de Seguridad Social pase a dichas Comisiones, unidas, con lo cual, sin duda, ganamos tiempo, ya que también estamos empeñados en despachar el proyecto de revalorización de pensiones y laboramos en conjunto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿A qué materia se refiere?

El señor WALKER (Secretario).—Al proyecto que amplía las facultades de la Superintendencia de Seguridad Social y fija la planta de su personal.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Por qué se envía a Comisión de Gobierno?

Tengo algunas observaciones que formular al respecto. Para mí, el Senado está dividido en Comisiones de estudio y cada una de ellas debe pronunciarse sobre materias que le competan. Admito que vaya a Comisión de Gobierno un proyecto sobre reorganización o reestructuración de servicios del Estado, en general, pero no uno relativo en particular a

determinada entidad que, atendida su naturaleza, ha de ser estudiado por tal o cual Comisión técnica. Más adelante reiteraré otras observaciones sobre el trabajo de estas Comisiones, porque deseo consultar sobre varios alcances de las disposiciones vigentes, pues el Senado tiene muy pocas oportunidades de conocer la marcha de la Administración del Estado, y la mejor ocasión para ello la tienen los cuerpos legislativos cuando se tratan proyectos de esta naturaleza. Cuando interrogué al respecto al señor Secretario, no dio ninguna razón de orden estatutario, sino una tradicional.

El señor ALLENDE (Presidente).— Señor Senador, reglamentariamente, tratándose de materias relativas a plantas, el proyecto debe ir a Comisión de Gobierno.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Quiere citarme la parte pertinente del Reglamento? Se encontrará con que no existe disposición en ese sentido.

El señor ALLENDE (Presidente).— Preferiría que así no fuera, en realidad.

El señor PABLO.—El proyecto sobre la Superintendencia de Seguridad Social, no sólo aumenta plantas, sino que otorga una serie de atribuciones a dicho organismo, lo que debe ser conocido, también, por la Comisión de Trabajo. Como existen actualmente Comisiones unidas para tratar el proyecto de revalorización de pensiones, sería conveniente que estas mismas conocieran de la materia en debate, pues habrá muchos puntos de contacto entre ambos proyectos.

Participo de la opinión manifestada por el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—Parece que estamos todos de acuerdo.

El señor ALLENDE (Presidente).— Parece haber acuerdo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quisiera que se leyera la parte pertinente del Reglamento.

El señor ALLENDE (Presidente).— El señor Secretario le dará lectura.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En éste un asunto muy serio para el Parlamento.

El señor WALKER (Secretario).—El artículo 38 del Reglamento dice:

“Deberán pasar a la Comisión respectiva los proyectos de ley y los asuntos que se tramiten como tales...”.

En cuanto a los asuntos de sueldos y plantas de la Administración Pública, siempre se ha considerado en el Senado a la Comisión de Gobierno como “Comisión respectiva”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es una interpretación del señor Secretario. Me extraña que la Secretaría tenga este criterio.

Yo puedo leerle algo más contundente. El Senado es el único cuerpo que se detiene en el análisis de los proyectos. El artículo 29 dice:

“Habrá las siguientes Comisiones permanentes:

“1ª— De Gobierno;

“2ª— De Relaciones Exteriores;

“3ª— De Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento;” etc.

No creo que pueda impedirse a alguna de estas Comisiones el estudio de algún proyecto de ley atinente a ella. ¡Lo que necesitamos es la especialización de las Comisiones!

Dice el artículo 30:

“El Senado podrá encargar el examen de un asunto a dos o más Comisiones unidas, y nombrar Comisiones especiales o promover la designación de Comisiones mixtas de Senadores y Diputados, para el estudio de los asuntos que, en su concepto, lo hagan necesario”.

Ruego a la Mesa que, en adelante, tenga cuidado en dar a los asuntos la tramitación que el Reglamento señala.

El señor ECHAVARRI.—¿Qué resuelve la Mesa?

El señor ALVAREZ (Presidente).— Se ha formulado indicación para enviar este proyecto a las Comisiones de Gobierno y de Trabajo, unidas.

Si hubiera acuerdo, quedaría así resuelto.

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.—Con el segundo inicia un proyecto de ley que establece normas para la reconstitución de las inscripciones vigentes en los Registros de los Conseradores de Bienes Raíces destruidos total o parcialmente por siniestro; lo incluye entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, y hace presente la urgencia para su despacho. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con los cuatro que siguen, hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el régimen de impuesto a las herencias, asignaciones, donaciones y a la renta.

El señor WACHHOLTZ.—Este proyecto es de gran trascendencia.

Se acaba de iniciar su discusión en las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas. Solamente quienes se sienten afectados por el proyecto han expuesto sus puntos de vista. Además, el señor Ministro de Hacienda ha hecho una exposición. Vamos a entrar ya al debate en general de una materia en la cual se considerarán asuntos tan delicados, que solicitaría del Honorable Senado acordara la simple urgencia para su tramitación.

El señor IBAÑEZ.—Apoyaría la indicación para acordar la simple urgencia, siempre que fijáramos el procedimiento para el estudio del proyecto en sus distintas etapas. Se trata de una iniciativa extensa y compleja, de manera que si no se fijan plazos para cada uno de sus trámites —primer informe, debate en la Sala para su discusión en general, segundo informe, etc.—, tengo la impresión de que

puede terminarse el plazo de la urgencia sin que esté despachado el proyecto. En consecuencia, formulo indicación para que se acuerde la simple urgencia, pero fijando desde ya los plazos mencionados.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Los plazos están fijados en el Reglamento.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Calificada determinada urgencia, queda fijado el plazo del cual dispone la Corporación para despachar el proyecto.

El señor SECRETARIO.—El artículo 130 del Reglamento dice:

“Cuando un proyecto sea declarado de simple urgencia, en el primer o en el segundo trámite constitucional, su discusión y votación deberán quedar terminadas dentro del plazo de veinte días.

“Para el primer informe que haya de recaer en el proyecto, la Comisión dispondrá del plazo de seis días, a cuyo término quedará de hecho en tabla, y se procederá de inmediato a su discusión general, la que deberá quedar terminada dentro de cuatro días.

“Si el proyecto está en tabla a la fecha de la calificación de la urgencia, se entrará de inmediato a su discusión general, la que deberá, en todo caso, quedar terminada dentro de los cuatro días siguientes”.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Está reglamentado.

El señor PABLO.—Creo que al Senado no le cabe otra cosa que calificar la urgencia de simple. Es evidente sí que, dada la magnitud del trabajo, será necesario celebrar algunas sesiones especiales.

Propondría que se califique de simple la urgencia y que, después de reunidas las Comisiones de Hacienda y de Economía, se cite a los Comités para estudiar un procedimiento especial.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Si le parece a la Sala, se calificaría de simple la urgencia, sin perjuicio de que la

Mesa, en su oportunidad, cite a reunión a los Comités para acordar algún procedimiento especial.

El señor IBÁÑEZ.—Deseo, señor Presidente, mantener mi punto de vista, en el sentido de que esta iniciativa debiera ser despachada dentro del plazo señalado por el Reglamento, de veinte días. Comprendo que éste es un plazo bastante angustioso para el despacho de un proyecto de esta naturaleza, pero el Senado ha de realizar el trabajo necesario para despacharlo dentro del plazo reglamentario.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Queda, en consecuencia, acordada la simple urgencia, y se procederá en la forma antes indicada. El documento se agregará a sus antecedentes.

El señor PROSECRETARIO.— 2) El que crea el departamento de San Miguel, en la provincia de Santiago.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

3) El que fija las plantas del personal del Ministerio de Tierras y Colonización y sus Servicios dependientes.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Si la parece a la Sala, se calificaría de simple tal urgencia.

El señor PABLO.—Pido que el Sénado acuerde la suma urgencia, ya que se trata de un proyecto muy breve, informado por la Comisión respectiva.

El señor ZEPEDA.—Está informado por la Comisión de Gobierno.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Y figura en la tabla de esta sesión; de manera que si alcanza el tiempo se podrá tratar ahora.

El señor PABLO.—Insisto en la suma urgencia, señor Presidente.

—*Se acuerda la suma urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

El señor PROSECRETARIO.— 4) El que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones.

El señor ALVAREZ (Presidente).—

En discusión la calificación de urgencia.

Ofrezco la palabra.

El señor ALLENDE.—Existe, señor Presidente, el criterio —justo, por lo demás—, de que este proyecto debe ser tratado dentro de un plazo razonable, por su importancia. Por esto, me atrevo a solicitar la suma urgencia.

En realidad, es angustiosa la situación en que están abocados miles y miles de nuestros compatriotas, por el trámite legislativo tedioso que lleva este proyecto y por la actitud vacilante del Gobierno frente a su despacho. Esta materia es de iniciativa parlamentaria. Tardíamente, el Gobierno se ha preocupado de ella, cuando lo lógico hubiera sido que le hubiera dado el impulso necesario para acelerar su tramitación.

Señalo la conveniencia de que el Senado se pronuncie en este momento y propongo categóricamente la suma urgencia.

El señor LETELIER.—Este proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, es, en realidad, de origen del Ejecutivo. Se trata de un proyecto difícil. Creo que deberíamos acordar la simple urgencia y, en reunión de Comités, si así se quiere, estudiar un sistema de tramitación que acelerara su despacho lo más posible. Para esto podríamos tomar también en consideración el conjunto de los proyectos que están en el Senado y que tienen urgencia, pesando el alcance y dificultades de cada uno de ellos.

El señor AHUMADA.—Estimo que debe acordarse un procedimiento reglamentario que permita despachar rápidamente el proyecto, ya que tiene inmensa trascendencia en el orden social y es angustiosa la situación de los jubilados y montepiados del país. Apoyo, en consecuencia, la indicación del Honorable señor Allende. Quienes asistimos regularmente a las Comisiones, hemos visto que en la última sesión no hubo quórum suficiente para legislar y dar a esta iniciativa la debida celeridad.

Por otra parte, los representantes del

Ejecutivo también han expresado en diversas ocasiones su propósito de venir en ayuda de los pensionados y jubilados.

Lo expuesto señala la necesidad de acordar la suma urgencia.

El señor RODRIGUEZ.—Estamos de acuerdo en dar al proyecto la más rápida tramitación. Hace mucho tiempo que el importante sector de pensionados y jubilados espera un trato diferente del misero que les otorga la actual legislación.

Antes del receso parlamentario, estábamos preocupados de este asunto en la Comisión de Gobierno, por lo cual aprobamos en general el proyecto. Reiniciadas las tareas legislativas del Senado, en compañía de mi colega el Honorable señor Barros nos preocupamos de obtener su inclusión en la tabla. Con la valiosa cooperación de los miembros de la Comisión de Gobierno y de su Presidente, pudimos adoptar el acuerdo de solicitar a los Comités celebrar reuniones unidas con la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a la cual tendría que pasar, en forma obligada, una vez que lo despachara la de Gobierno. Nuestra proposición fue aceptada por la unanimidad de los Comités.

Tal vez nuestra preocupación legislativa movió al Ejecutivo a declarar la urgencia del proyecto. En todo caso, tal declaración llega un tanto atrasada respecto de la urgencia pedida por los sectores que nosotros representamos.

Por esas razones, quiero reafirmar nuestra preocupación por esta iniciativa en la Comisión de Gobierno, como, asimismo, la decisión de los Comités del Senado en orden a proceder a un acabado estudio del proyecto en las Comisiones Unidas.

Después de haber cumplido con nuestro propósito, no nos negamos a conceder el acuerdo para acordar dar el trámite de suma urgencia al proyecto.

El señor PABLO.—Los Senadores demócratacristianos votaremos en favor de la suma urgencia, pues concordamos en

que se trata de un proyecto de bastante trascendencia.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En votación la petición de suma urgencia hecha por el Honorable señor Allende. En caso de ser rechazada, quedará acordada la simple urgencia para el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor BARROS.—Por las razones que han expuesto mis Honorables colegas Allende y Rodríguez, voto por la suma urgencia.

El señor TOMIC.—No cabe duda de que éste es un problema complejo y difícil; sin embargo, ello no es de responsabilidad de los jubilados. Ha transcurrido demasiado tiempo, y, como es incuestionable, hay gente que tiene el derecho a esperar un pronunciamiento de los poderes públicos.

Por esa razón, votamos por la suma urgencia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Es muy largo el articulado del proyecto?

El señor ALVAREZ (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Cuántos artículos tiene, más o menos?

El señor WALKER (Secretario).—Alrededor de cincuenta, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En mi concepto, el proyecto debe ser despachado, pero es peligroso darle un tratamiento de esa naturaleza. Estudiar la iniciativa por unos días más no sería objeto de atraso.

Estoy deseoso de servir al sector de jubilados; sin embargo, no es conveniente legislar con apresuramiento.

Voto por la simple urgencia.

El señor IBÁÑEZ.—Concuerdo con las razones dadas por el Honorable señor González Madariaga, en el sentido de colaborar en el despacho del proyecto; pero entiendo que tal iniciativa, patrocinada por el Ejecutivo, sufrió alteraciones fundamentales en la Cámara de Diputados,

lo que obliga a revisar cuidadosamente su texto, pues, incluso, tiene incidencias considerables en la parte tributaria.

Se ha aprobado aquí la simple urgencia para el proyecto de reforma tributaria, y se piensa que el Gobierno tendrá que retirarla y solicitar una nueva. No me parece, por tanto, conveniente acordar la suma urgencia para un proyecto que no tiene financiamiento.

Me pronuncio por la simple urgencia.

El señor LETELIER.—Ya expresé mi opinión en lo relativo a la calificación de urgencia, pues el proyecto —del cual soy partidario— ha sido objeto de ataque por parte de distintos sectores, salvo el de jubilados. Se ha consultado a los representantes de los empleados a fin de que den su opinión, y todos han sido contrarios a él.

Considero indispensable estudiar acuciosamente el proyecto, y ello no se conseguirá con la suma urgencia. Por consiguiente, voto por la simple urgencia.

El señor AMPUERO.—No sé si está vigente un pareo que hemos renovado con el Honorable señor Bulnes, respecto del cual hemos conversado esta tarde. Ignoro si se ha formalizado.

El señor CURTI.—Entendemos que el pareo existe; claro está que se debe formalizar.

El señor AMPUERO.—En tal caso, estoy pareado.

El señor CORREA.—Me parece que este proyecto estuvo en la Cámara de Diputados durante muchos años. Hace cuatro meses llegó al Senado. Con relación a él, se ha dicho aquí una verdad: la situación de los jubilados es de extrema miseria.

Durante esta sesión, se ha acordado el trámite de simple urgencia para diferentes proyectos. Ello determinará, en definitiva, que el Senado sólo logre despachar uno de ellos, a lo sumo. Por tal razón, respecto del problema en debate, prefiero que asumamos la responsabilidad

que nos cabe en su despacho y que quienes integran la Comisión de Trabajo y Previsión Social laboren mañana y tarde para emitir informe dentro del plazo de la suma urgencia.

No debemos olvidar las difícilísimas circunstancias que gravitan sobre miles de nuestros conciudadanos, quienes, a causa de la devaluación monetaria que desde hace años sufre el país, han sido víctimas de una verdadera estafa en el poder adquisitivo de sus pensiones.

Por las razones expuestas, voto por la suma urgencia.

El señor ALLENDE.—Tengo una duda, señor Presidente, que deseo me aclare el Comité Liberal.

¿Está vigente mi pareo con el Honorable señor Videla Lira?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Entiendo que sí, porque...

El señor ALLENDE.—Entonces, me abstengo de votar.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—... cuando Su Señoría ha estado ausente, el señor Videla ha declarado no poder votar debido al pareo que tienen concertado.

El señor ALLENDE.—Me basta eso. Está bien.

El señor WALKER (Secretario).—*Resultado de la votación: 16 votos por la suma urgencia, 8 por la simple urgencia y 3 pareos.*

El señor ALVAREZ (Presidente).—Acordada la suma urgencia. El documento se manda agregar a sus antecedentes.

El señor PROSECRETARIO.—Con los dos siguientes, retira las observaciones formuladas a los proyectos de ley que benefician a doña María Esperanza Peña viuda de Figueroa, a doña Desdémona Gómez viuda de Araya, a don Julio Prieto Correa y a don Oscar León Sandoval.

—*Se accede el retiro de las observaciones y se acuerda recabar el asentimiento de la H. Cámara de Diputados respecto de la primera de ellas.*

Con los cuatro que siguen, incluye en-

tre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Coelemu para contratar empréstitos;

2) El que autoriza a la Municipalidad de Cabrero para contratar empréstitos;

3) El que autoriza a la Municipalidad de Hualqui para contratar empréstitos;

4) El que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos;

5) El que libera de derechos la inter-nación de especies destinadas al Colegio Hispano Americano de Santiago;

6) El que configura el delito de crueldad para los animales;

7) El que autoriza a la Municipalidad de Cabildo para contratar empréstitos;

8) El que dispone reconocimiento de tiempo servido a ex personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado;

9) El que exime de impuestos a la donación de diversos elementos destinados al Cuerpo de Bomberos de Graneros;

10) El que libera de derechos la inter-nación de diversos elementos destinados al Colegio "El Salvador", de San Vicente de Tagua-Tagua;

11) El que libera de derechos la inter-nación de una camioneta destinada a la Congregación Religiosa de las Hermanas del Espíritu Santo de Antofagasta;

12) El que modifica la legislación sobre Propiedad Industrial;

13) El que modifica el artículo 76 del Decreto Supremo N° 1.101, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 2, sobre Plan Habitacional;

14) El que modifica el D.F.L. N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados;

15) El que modifica la ley N° 13.584, que autorizó a la Municipalidad de Colina para contratar empréstitos;

16) El que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para erigir un monumen-

to a la memoria de Arturo Prat, en la comuna de su jurisdicción;

17) El que autoriza a la Municipalidad de Quinta Normal para cambiar el nombre de la actual "Plaza México", ubicada en la calle Nueva Imperial de dicha comuna, por el de "Plaza Benito Juárez";

18) El que autoriza la transferencia de un predio al gremio de marineros auxiliares de Bahía de San Antonio;

19) El proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre los Gobiernos de Chile y Venezuela;

20) El proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Migración suscrito entre los Gobiernos de Chile y de España, en Madrid, el 7 de junio de 1961;

21) El que crea la comuna subdelegación de Máfil, en la provincia de Valdivia, y

22) El que incorpora al departamento de Cauquenes, de la provincia de Maule, en los beneficios de la ley que concedió franquicias tributarias a las viñas situadas al Sur del río Perquilauquén.

—*Se manda archivarlos.*

Con los veintisiete que siguen, solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

1) A General de División, los Generales de Brigada señores Manuel Montt Martínez y Bernardino Parada Moreno;

2) A General de Brigada, los Coroneles señores Aníbal Aray L'Houmaud Des Essards, Alberto Echaurren Gaete, Jorge Poblete Artigas y Hernán Rodríguez Palacios;

3) A General de Brigada Aérea, de Línea, de Armas, Técnico, de la Fuerza Aérea de Chile, el Coronel de Aviación señor Ceferino Ernesto Poblete Mery;

4) A Coronel de Ejército los Tenientes Coroneles señores:

Jorge Almazábal Mardones

Alberto Aranda Ramírez

Francisco Aravena Bustos

Alfonso Granada Ostolaza

Jorge Letelier Letelier  
 Fernando Lezaeta Castillo  
 Gaspar Lueje Gardeweg  
 Alfredo Mahn Mackenthum  
 Carlos Matus Ugarte  
 Rolando Melo Bartech  
 Mario Moya Morante  
 Raúl Reyes Román  
 Jorge Rodríguez Anguita  
 Armando Sanhueza Fuenzalida, y  
 René Schneider Chereau;

5) A Coronel de Aviación, de Línea, de Armas, Técnico, de la Fuerza Aérea de Chile, el Comandante de Grupo señor Francisco Hugo Herrera Latoja, y

6) A Capitán de Navío los Capitanes de Fragata señores:

Víctor Bunster del Solar  
 Patricio Carvajal Prado  
 Custodio Labbé Lippi, y  
 Ricardo Osuna González.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el último, inicia un proyecto de ley que aumenta, por gracia, la pensión de que actualmente disfruta doña Delfina Pinto viuda de Montt.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

### Oficios

Veintitrés de la H. Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley, con excepción de las que señala, las cuales ha desechado:

1) El que destina recursos para la construcción de los edificios de los Liceos de Hombres "Guillermo Rivera Cotapos" y de Niñas, de Viña del Mar. (Véase en los Anexos, documento 3).

2) El que declara compatibles las funciones y rentas de determinados profesores con el desempeño de hasta 12 horas de clases o con un cargo de igual remun-

neración en establecimientos nocturnos o vespertinos. (Véase en los Anexos, documento 4).

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que señala, el proyecto de ley que modifica la ley N° 12.856, que creó el Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Quedan para tabla.*

Con el cuarto, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 27, 37 y 40 de la Constitución Política del Estado, en lo referente a la edad mínima para ser elegido Senador y al número de miembros que componen la Cámara de Diputados y el Senado. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con los seis siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley orgánica de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo y fija las nuevas plantas de su personal. (Véase en los Anexos, documento 7).

2) El que autoriza a la Municipalidad de Nueva Imperial para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 8).

3) El que autoriza al Presidente de la República para otorgar una bonificación a los empleados y obreros del Ministerio de Obras Públicas y al personal de la planta administrativa de la Corporación de la Vivienda. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

4) El que establece que las rentas de arrendamiento no podrán exceder, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, de las que legalmente podían cobrarse el 31 de marzo de 1963. (Véase en los Anexos, documento 10).



—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

5) El que modifica el régimen de impuesto a las herencias, asignaciones, donaciones y a la renta. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Por acuerdo de Comités, pasó a las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas.*

6) El que modifica la ley N° 15.182, que fijó normas para la expropiación de terrenos con motivo de la construcción del embalse de "La Paloma", en el departamento de Ovalle. (Véase en los Anexos, documento 12).

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que destina fondos para la construcción del edificio del Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Pasan a la Comisión de Obras Públicas.*

Con el que sigue comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que fija normas para la jubilación de obreros y empleados que laboran en faenas mineras y de fundición.

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley N° 13.341, que reajustó las pensiones de jubilación y montepío de los abogados, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con los cuatro siguientes, comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que se indican, y que ha insistido en la aprobación de los proyectos primitivos:

1) El que declara afecto al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de obreros de diversos servicios del Ministerio de Obras Públicas. (Véase en los Anexos, documento 14).

2) El que reemplaza el artículo 61 de la ley N° 7.295, referente a normas aplicables a los choferes de casas particulares. (Véase en los Anexos, documento 15).

3) El que fija en 42 horas semanales la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de los radiotelegrafistas, cablegrafistas y otros. (Véase en los Anexos, documento 16).

4) El que otorga la calidad de empleado particular al personal de operadores de palas y dragas electromecánicas, de grúas puentes, carriles y otros. (Véase en los Anexos, documento 17).

Con el que sigue comunica que ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley N° 5.181, sobre indemnización a obreros de empresas bencineras y petroleras, pero no ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo. (Véase en los Anexos, documento 18).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el siguiente, comunica los acuerdos adoptados, en primer trámite constitucional, respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que establece normas para el ejercicio de la profesión de practicante. (Véase en los Anexos, documento 19).

—*Pasa a la Comisión de Salud Pública.*

Con los tres que siguen comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que libera de derechos e impuestos la internación de elementos destinados a la Congregación Instituto de María Auxiliadora y a otras instituciones;

2) El que libera de derechos e impuestos la internación de elementos destinados al Observatorio Astrofísico de la Universidad de Chile, y

3) El que modifica la ley N° 15.041, que concede recursos a la Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado.

Con el último, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en quinto trámite constitucional, respecto de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que destina recursos a la Corporación de la Vivienda.

—*Se manda archivarlos.*

Tres del señor Ministro del Interior con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Barros, sobre investigación de la actuación de Carabineros de Casablanca en la detención del candidato a Regidor don Enrique García Muñoz y otros. (Véase en los Anexos, documento 20).

2) Del H. Senador señor Contreras Larbarca, referente a rebaja de las nuevas tarifas solicitadas por la Sociedad Austral de Electricidad para la ciudad de La Unión. (Véase en los Anexos, documento 21).

3) Del H. Senador señor Jaramillo, acerca de la creación de un Retén de Carabineros en la Población de Emergencia de la comuna de San Fernando. (Véase en los Anexos, documento 22).

Cinco del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Contreras Tapia, relativa a la destinación de camiones para el servicio de Tocopilla, por la Empresa de Comercio Agrícola. (Véase en los Anexos, documento 23).

2) Del H. Senador señor Jaramillo, concerniente a medidas de seguridad que debe adoptar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para la protección del

tránsito carretero en los cruces de vías férreas del ramal a Pichilemu. (Véase en los Anexos, documento 24).

3) De los Honorables Senadores señores Jaramillo y Ahumada, relacionada con la construcción de un hotel en la ciudad de Santa Cruz. (Véase en los Anexos, documento 25).

4) Del H. Senador señor Pablo, acerca de la conveniencia de que la cuarta Planta Elaboradora de Azúcar Nacional que proyecta construir IANSA esté ubicada en San Carlos. (Véase en los Anexos, documento 26).

5) Del H. Senador señor Tarud, sobre la conveniencia de que la referida Planta Elaboradora de Azúcar Nacional esté ubicada en el departamento de Parral. (Véase en los Anexos, documento 27).

Cuatro del señor Ministro de Hacienda con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Aguirre Doolan, referente a implantación del sistema de jornada única en los Bancos de la ciudad de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 28).

2) Del H. Senador señor Allende, acerca del rendimiento obtenido por la aplicación del artículo 17 de la ley N° 15.021. (Véase en los Anexos, documento 29).

3) Del H. Senador señor Gómez sobre monto de las coberturas que se han efectuado dentro de plazo en todo el país y forma en que se va a resolver la falta de alimentos que existiría en las provincias de Tarapacá y Antofagasta. (Véase en los Anexos, documento 30).

4) Del H. Senador señor Jaramillo, concerniente a la creación de una Agencia del Banco del Estado de Chile en la comuna de Pichilemu. (Véase en los Anexos, documento 31).

Dos del señor Ministro de Educación Pública con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) De los Honorables Senadores señores

res Ampuero y Quinteros, relativa a destinación de local para el funcionamiento de la Escuela N° 96 de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 32).

2) Del H. Senador señor Corbalán González sobre creación de un grupo escolar en la Población Rancagua Sur. (Véase en los Anexos, documento 33).

Uno del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Labarca, relacionada con la acefalía del cargo de Juez de Letras del departamento de Tierra del Fuego. (Véase en los Anexos, documento 34).

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional con el que da respuesta a una petición formulada por los Honorables Senadores señores Ampuero y Quinteros, relativa a destinación de local para el funcionamiento de la Escuela N° 96 de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 35).

Veintidós del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Ahumada sobre reparación de caminos del departamento de Santa Cruz. (Véase en los Anexos, documento 36).

2) Del mismo señor Senador, relacionada con la construcción del puente Juan Rosson, en la comuna de Coltauco, y la destinación de fondos con el objeto de edificar un pabellón para el funcionamiento de la Escuela Primaria Anexa del Liceo de Niñas de San Fernando. (Véase en los Anexos, documento 37).

3) Del mismo señor Senador concierne al trazado del camino que unirá la Central Rapel con el camino a Pichilemu. (Véase en los Anexos, documento 38).

4) Del mismo señor Senador referente a la terminación del pavimento del camino de Doñihue a Coltauco, de Doñihue a Peumo y de Coltauco-Lo Ulloa. (Véase en los Anexos, documento 39).

5) Del mismo señor Senador en orden

a que se termine la pavimentación de la ruta entre Coltauco y Peumo y de este último lugar a Las Cabras. (Véase en los Anexos, documento 40).

6) Del H. Senador señor Barros relativa a la adopción de medidas para que la firma Magri, Hepner y Cia., a cargo de las obras de urbanización en la población San Rafael de Santiago, ponga término al conflicto que mantiene con su personal. (Véase en los Anexos, documento 41).

7) Del H. Senador señor Barrueto, referente a adopción de medidas para reparar el camino entre Villarrica y Putúe. (Véase en los Anexos, documento 42).

8) Del mismo señor Senador relacionada con las construcciones del camino de Afquintúe a Temuco y del puente La Lancha, en el camino de Cajón a Cherquenco. (Véase en los Anexos, documento 43).

9) Del mismo señor Senador, sobre apertura de la Faja 18, ubicada en la región de Huichahue, provincia de Cautín. (Véase en los Anexos, documento 44).

10) Del H. Senador señor Contreras Labarca, concierne a las construcciones del muelle de Payahuente, en la provincia de Valdivia y del Mercado Municipal, en la ciudad de Coihaique, y a la ejecución de diversas obras de pavimentación en la misma localidad. (Véase en los Anexos, documento 45).

11) Del mismo señor Senador relacionada con diversas necesidades hechas presente por los Alcaldes de San José de la Mariquina y de Magallanes. (Véase en los Anexos, documentos 46).

12) Del mismo señor Senador referente a ubicación del edificio para los Servicios Públicos de Quellón. (Véase en los Anexos, documento 47).

13) Del H. Senador señor Corbalán González, en orden a la adopción de medidas para expropiar el camino de acceso a la playa "Pingueral", de la localidad de Dichato. (Véase en los Anexos, documento 48).

14) Del H. Senador señor Corvalán

Lépez, acerca de las causas que motivaron la paralización de las obras de construcción de la planta elevadora en la población Pedro del Río Zañartu, de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 49).

15) Del H. Senador señor Curti, sobre construcción de obras de regadío, especialmente en la provincia de Ñuble. (Véase en los Anexos, documento 50).

16) Del H. Senador señor Durán relativa a reparación de algunos puentes en la provincia de Cautín y a la construcción de una rampla de cemento sobre el balaseadero del río Toltén. (Véase en los Anexos, documento 51).

17) Del H. Senador señor Pablo, concerniente a destinación de fondos para la construcción del tranque "Punilla", en el departamento de San Carlos, y a la cesión de un terreno en la población "Lorenzo Arenas", de Concepción, para la construcción de un Consultorio Médico Externo. (Véase en los Anexos, documento 52).

18) Del H. Senador señor Rodríguez acerca de diversos problemas que afectan a Coihaique y Puerto Aisén, al Club Aéreo de Frutillar y al camino internacional de Aisén a la República Argentina. (Véase en los Anexos, documento 53).

19) Del mismo señor Senador referente a la construcción del empalme Emperador Guillermo, que une el camino de Mano Negra a Villa Mañihuales, en la provincia de Aisén. (Véase en los Anexos, documento 54).

20) Del mismo señor Senador relacionada con la destinación de una draga para ejecutar el relleno de la plaza y de Corral Bajo. (Véase en los Anexos, documento 55).

21) Del H. Senador señor Tomic, sobre destinación de recursos necesarios para la terminación del túnel Chacabuco, que une las provincias de Aconcagua y Santiago. (Véase en los Anexos, documento 56).

22) Del mismo señor Senador concerniente a la terminación del camino de Ca-

bildo a La Ligua. (Véase en los Anexos, documento 57).

Dos del señor Ministro de Agricultura, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Contreras Tapia en orden a que se aceleren los trámites de estudio, resolución y ejecución del anteproyecto de regadío para Calama y Chiu-Chiu, elaborado por el Departamento de Riego del Ministerio de Obras Públicas. (Véase en los Anexos, documento 58).

2) Del H. Senador señor Rodríguez, referente a problemas que afectan a pequeños agricultores de la provincia de Chilo. (Véase en los Anexos, documento 59).

Once del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Chelén, sobre cumplimiento de la legislación relativa al pago de horas extraordinarias trabajadas por el personal de las grandes firmas comerciales de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 60).

2) Del H. Senador señor Contreras Larbarca, concerniente a las causas que han motivado el atraso en el pago de jornales a trabajadores de la Compañía Minera Aisén, en Puerto Cristal, provincia de Aisén. (Véase en los Anexos, documento 61).

3) y 4) Del mismo señor Senador, relacionadas con la adopción de medidas para que se mantenga en Corral la Oficina de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. (Véase en los Anexos documentos 62 y 63).

5) Del mismo señor Senador acerca de la colocación de estampillas en las libretas de los obreros de la firma "Maderera Ralco S. A." de Valparaíso. (Véase en los Anexos, documento 64).

6) Del H. Senador señor Corvalán Lépez, respecto de una denuncia formulada

por el Sindicato Industrial de la Compañía Carbonera "Pilpilco". (Véase en los Anexos, documento 65).

7) Del mismo señor Senador, en orden a que no se exija a los pequeños industriales y comerciantes fijos o ambulantes de la provincia de Ñuble, cuando procedan a renovar sus patentes, que estén al día en el pago de las imposiciones del Servicio de Seguro Social. (Véase en los Anexos, documento 66).

8) Del mismo señor Senador sobre investigación de infracciones cometidas por las empresas "Constructora Sur" y "Fuenzalida y González", de Curicó, y creación de una oficina del Servicio de Seguro Social en la comuna de Quillón. (Véase en los Anexos, documento 67).

9) Del H. Senador señor Pablo, referente a instrucciones para fiscalizar el cumplimiento de las leyes N°s. 7.388, 10.383 y 14.688, en diversos establecimientos de Cafés y Restaurantes de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 68).

10) Del mismo señor Senador, relacionada con la jubilación y bonificación de los empleados de la Compañía de Acero del Pacífico. (Véase en los Anexos, documento 69).

11) Del H. Senador señor Torres sobre discriminación, por algunos organismos previsionales, en el otorgamiento de los préstamos de la ley N° 4.813, a los imponentes de las provincias de Atacama y Coquimbo. (Véase en los Anexos, documento 70).

Seis del señor Ministro de Salud Pública, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Contreras Larbarca, acerca de la instalación de una Posta en Quetalmahue. (Véase en los Anexos, documento 71).

2) Del H. Senador señor Corvalán López, concerniente a la destinación de una ambulancia para la Posta de Los Alamos. (Véase en los Anexos, documento 72).

3) Del H. Senador señor Jaramillo, relativa a la aprobación de fondos para habilitar el Hospital de Santa Cruz. (Véase en los Anexos, documento 73).

4) Del H. Senador señor Pablo, relacionada con la construcción de una Posta en la Población Lorenzo Arenas, de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 74).

5) Del H. Senador señor Rodríguez, sobre designación de Médico Delegado en Puerto Aisén. (Véase en los Anexos, documento 75).

6) Del H. Senador señor Tomic, referente a condiciones sanitarias en las fundiciones del país. (Véase en los Anexos, documento 76).

Uno del señor Ministro de Minería, con el que responde a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia, en orden a que se disponga que la Empresa Nacional de Minería proceda a la habilitación y explotación del Trapique de Agua Grande, en la provincia de Coquimbo. (Véase en los Anexos, documento 77).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en que solicita envío de antecedentes que motivaron la dictación de la ley N° 15.058, de 18 de diciembre de 1962, que concedió, por gracia, a doña Graciela Valdés viuda de Chaigneau el derecho a reajustar su actual pensión de montepío.

—*Se accede a lo solicitado.*

Otro del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que transcribe el acuerdo tomado en septiembre de 1962, por el Senado de Ecuador, con ocasión del aniversario de la Independencia Nacional de Chile.

—*Se manda archivarlo.*

Cinco del señor Contralor General de la República:

Con el primero, adjunta el informe sobre el ejercicio financiero fiscal, correspondiente al año 1962, y el estado de la

Hacienda Pública al 31 de diciembre del mismo año. (Véase en los Anexos, documento 78).

Con los cuatro últimos, da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Allende, sobre visita inspectiva a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para investigar hechos relativos a la enajenación por esa entidad de los sectores III y IV de la Población "Villa Manuel Rodríguez", de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 79).

2) Del H. Senador señor Contreras Tapia, referente a diversa consulta relacionadas con el personal de Fábricas y Maestranza del Ejército (Véase en los Anexos, documento 80).

3) Del H. Senador señor González Madariaga, sobre investigación respecto del nombramiento de la Directora de la Escuela Normal de Ancud. (Véase en los Anexos, documento 81).

4) Del H. Senador señor Rodríguez, en orden a acelerar la tramitación de los sumarios pendientes por irregularidades que existirían en el Servicio de Correos y Telégrafos. (Véase en los Anexos, documento 82).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

### Informes

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados;

1) El que fija las plantas del personal del Ministerio de Agricultura y de los Servicios de su dependencia. (Véase en los Anexos, documento 83).

2) El que fija las plantas del personal del Ministerio de Tierras y Colonización y sus Servicios dependientes. (Véase en los Anexos, documento 84).

—*Quedan para tabla.*

### Mociones

Una del H. Senador señor Sepúlveda, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Calbuco para contratar empréstitos.

—*Pasa a la H. Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Una del H. Senador señor Pablo, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento en memoria del ex Presidente de la República don Juan Antonio Ríos Morales, en la ciudad de Cañete. (Véase en los Anexos, documento 85).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Una del H. Senador señor Aguirre Doolan, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Marta Bustos Sepúlveda viuda de Figueroa.

Una del H. Senador señor Alvarez, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Carlos Valdovinos Valdovinos.

Una del H. Senador señor Allende, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Luis Merino Reyes, y

Una de los Honorables Senadores señores Correa y Faivovich, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Olivar Hernández Muñoz.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

### Permiso Constitucional

Los Honorables Senadores señores Fernando Alessandri, Salomón Corbalán, Ulises Correa, Eduardo Frei y Carlos Vial solicitaron permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Se concedieron los permisos solicitados.*

Solicitudes

Cinco de las personas que se indican, en las que solicitan la concesión, por gracia, de los beneficios que señalan:

Klapp Wenzel, Lientur (a. t.)

Luco Osorio, Enrique (r. s.)

Romero Rivas, Tránsito (p.)

Salcedo Toledo, Juan Ramón (p.)

Tapia Alvarez, Berta y María (a. p.)

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Tres, de don Manuel Préndez Mancilla, de don Elier Tavilo Buzeta y de don Carlos Villagrán Cabrera, en que piden se les otorgue copia autorizada de los documentos que indican.

—*Se acuerda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.*

Comunicaciones

Una del señor Alcalde de la Municipalidad de San Miguel, en que formula observaciones al proyecto de ley que modifica el régimen de impuesto a las Herencias, Asignaciones, Donaciones y a la Renta.

—*Se manda agregarla a sus antecedentes.*

Una del Reverendo Padre Gustavo Le Paige, en que agradece el homenaje rendido en esta Corporación por el H. Senador señor Jonás Gómez y las felicitaciones de los Comités Radical, Liberal y Conservador Unido, con ocasión de haber convocado al Congreso Internacional de Arqueología, en San Pedro de Atacama.

Otra del Sindicato Industrial "Raúl Buenaventura Intriago", de Copiapó, en la que denuncia irregularidades en las minas de hierro, Fortuna, Porvenir y Viñitas.

—*Se manda archivarlas.*

**HOMENAJE A LA MEMORIA DE JULIAN GRIMAU.**

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, Honorable Senado:

Al reiniciarse esta tarde las labores legislativas del Senado, debemos, por nuestra parte, empezarlas con un doloroso pero necesario deber de solidaridad, rindiendo homenaje, en nombre de los socialistas chilenos, a un valiente luchador español que cayó, como tantos otros compatriotas suyos, bajo el plomo asesino de la dictadura de Franco. Me refiero a Julián Grimau, quien, después de ser inútilmente vejado y torturado, con inaudito salvajismo, fue fusilado, no sin antes ratificar su condición y su insobornable fe de combatiente contra el fascismo franquista, que, por desgracia, aún impera en España.

*España: país-cárcel.*

Resulta inconcebible para las mentalidades más esclarecidas que, a esta altura de la historia, cuando observamos un mundo que acelera en las más variadas latitudes su búsqueda hacia fórmulas más justas de convivencia humana, de afianzamiento de la justicia social, de respeto de los derechos humanos, de reafirmación de la independencia y libertad de los pueblos; cuando asistimos al sacudimiento vigoroso de las viejas ataduras coloniales e imperialistas; cuando la tecnología, la ciencia y la planificación económica se ponen al servicio del hombre común, en circunstancias de que la interdependencia activa traspasa incesantemente las barreras o limitaciones ideológicas o políticas de los bloques en pugna; resulta inconcebible —digo— que España siga siendo aún el país-claustro, el país-cárcel, la tierra sin contactos vivificantes con el mundo exterior, esa España que, como dice Joan Maragall, está "lejos del mundo como un planeta aparte. Y sus pueblos, que están en el mundo, parecen olvidados".

Naturalmente, ese aislamiento, la ausencia de vinculaciones reales, la carencia de medios informativos que, con objetividad, puedan llegar al pueblo español; el desconocimiento del gobierno ti-

ránico de los principios consagrados en la Carta de los Derechos Humanos, la ninguna garantía procesal para quienes caen en las garras inquisidoras de la policía o del monstruoso aparato judicial castrense, son condiciones imprescindibles para que el cacicazgo franquista se mantenga arbitrariamente en el poder durante ya casi veinticinco años desde terminada la guerra civil. Cualquier aflojamiento en los instrumentos de terror y represión determinaría, sin lugar a dudas, la caída estrepitosa del tirano. Pero aun así, la resistencia interior del noble pueblo español va cada día en ascenso; y a la lucha clandestina de socialistas, comunistas y republicanos, se añaden, hace algunos años ya, el descontento y la intranquilidad de elementos ubicados en los campos monárquico, católico e incluso falangista. Para los propios españoles, más allá del abismo de diferencias que los separó en el curso de la guerra civil, está llegando el minuto de la comprensión, el entendimiento, la tregua, para unirse contra un régimen que asfixia las mejores energías creadoras de las diversas clases y niveles de la familia hispánica.

Sin embargo, para Franco y su camarilla no bastaron el millón de muertos en la cruenta guerra civil ni los centenares de miles de españoles, hombres, mujeres y niños, que debieron salir a probar la amarga sal del destierro forzado a numerosos países y tierras lejanas. Para afirmarse en el poder espurio, necesitó montar un gigantesco aparato de represión, de tortura, un sistema que nada tiene que envidiar a la época de la Inquisición, la del auto de fe, aquella en que "al acto de quemar un hombre —moro mal convertido, judío bautizado inclusive, protestante secreto o espíritu esclarecido— se le llamaba auto de fe". El Torquemada de la pira humeante y liberticida de ayer resurge ahora, en la segunda mitad del siglo veinte, en las personas de Franco

y sus verdugos, que continúan regando la tierra del Cid y de Cervantes con la sangre de los mejores hijos de España.

#### *La prolongada tortura de un pueblo.*

La guerra civil terminó en 1939, es decir, hace casi ya un cuarto de siglo. Era de esperar, como ha ocurrido en otras experiencias históricas semejantes, que el correr de los años sepultara en gran medida los odios y el ánimo de persecución. A los veinticuatro años, era lógico esperar, si no varias, por lo menos una amnistía general. Pero España es el país que vive el drama lacerante de no conocer una ley de amnistía desde que terminó el último disparo de la guerra civil y donde aún viven encarcelados hombres que soportan veinte y hasta veintitrés años de grillos y calabozo; al que no pueden volver quienes emigraron al extranjero para salvarse de la muerte, y donde la tortura y los tribunales militares de excepción siguen tratando a los opositores de ayer y de hoy como prisioneros de guerra, como reos de rebelión militar, a quienes debe extraerse los secretos del dispositivo enemigo, como si éste fuese una armada con artillería, tanques, divisiones y cuerpos de ejército. No obstante, Franco, en realidad, sabe conscientemente que lucha contra una gigantesca oposición política; que ésta cuenta con las simpatías de la inmensa mayoría de los españoles y que, dando un ejemplo de civismo, ha proclamado, en los más diversos niveles, su voluntad de lograr los cambios políticos que España requiere, sin necesidad de acudir a una nueva guerra civil. Tal oposición va desde socialistas y comunistas hasta esclarecidos elementos católicos, e incluso compromete a fuerzas y elementos que combatieron en el propio ejército de Franco.

Así, por ejemplo, lo testimonia un católico, don Miguel Castells, quien después de servir como oficial en dicho ejército,



hoy ejerce de notario en San Sebastián. Refiriéndose a la falta de garantías y a la aplicación de torturas a un prisionero católico, expresaba a un dirigente de la organización cristiana "Pax Christi", en una carta que, por supuesto, no fue publicada en la prensa española, lo siguiente: "Si el hecho de que te hablo fuese un caso aislado, no tendría demasiada importancia para mí. Desgraciadamente, al mismo tiempo que José Ramón Recalde (abogado vasco, católico) era maltratado, otros detenidos también eran brutalizados. Por amor a España y por amor a la justicia, creo que hace falta basarnos en un hecho aislado, pero que, gracias a la Providencia, puede ser probado para trabajar serenamente por la abolición de esos bárbaros métodos policíacos. Toda persona que posea sensibilidad moral en nuestro país, debe desear una sanción eficaz, con toda la publicidad necesaria, así como las medidas legislativas tendientes a evitar la renovación de tales hechos".

Como si se estuviera en pleno conflicto bélico, entre 1958 y septiembre de 1962, pasado ya largo tiempo desde el término de la guerra civil, se han celebrado en España 78 consejos de guerra, que han pronunciado numerosas sentencias de muerte, y dictado 580 penas que, en conjunto, totalizan 3.221 años de prisión, aparte 110 casos cuya condena exacta se desconoce.

### *Odios y venganzas inútiles.*

Al examinar las características de los últimos procesos, se comprueba que muchos de los condenados son jóvenes obreros y estudiantes, entre los cuales hay numerosos católicos militantes, todos los cuales, por supuesto, nada tuvieron que ver en la guerra civil, pues pertenecen a la más joven generación española. Bajo este clima de terror y persecución, destaca, con relieves propios, el caso de la jo-

ven María del Carmen Sánchez Biedma, detenida en Madrid en enero último. Ella, que tiene ahora sólo 20 años, ha sufrido desde su cuna los zarpazos de la represión franquista. En 1946, cuando María del Carmen contaba pocos años, su padre, patriota y demócrata magnífico, fue asesinado por las hordas policiales a golpes de tortura en la Dirección General de Seguridad. Luego, el terror fascista se ensañó con su madre y la sometió también a persecuciones e intolerables sufrimientos. En ese ambiente horrendo, transcurrió la infancia de esta joven. El franquismo, que no podía saciarse con el dolor, la tortura y la muerte de sus padres, tenía también que coger a la hija en la telaraña de la angustia y la venganza sin sentido. Un tribunal militar la condenó a ocho años de prisión. A la edad de las dulces ilusiones, de la esperanza encendida de una joven que ama la vida en plenitud, María del Carmen ve sepultarse la luz de la libertad para sumirse en la oscuridad de un calabozo, que le corta de cuajo la vida misma como joven y como mujer.

El pintor santanderino Miguel Vázquez, en unión de otros antifranquistas, por el simple delito de opinión, fue juzgado por un tribunal militar y condenado a la pena de nueve años de reclusión en 1960. Su esposa, Lucila Alvarez Fernández, madre de cuatro hijos —la más pequeña de ellos se encontraba paralítica—, por el solo delito de gestionar la libertad de su marido, es amenazada de hacerla comparecer próximamente ante un consejo de guerra por el verdugo despreciable de estos procesos, el llamado coronel Eymar, quien en cada caso aumenta su dosis de sadismo y crueldad.

Otro caso inaudito es el del anciano Jesús López Lorente, de 70 años, quien, por el delito de haber participado en 1936, hace 27 años, como miembro de un partido republicano, en el Frente Popular, fue condenado, el 8 de febrero, en Carta-

gena, por un consejo de guerra. Este hombre había emigrado, después de la guerra civil, a Africa del Norte; vivió en Orán y regresó a España en julio de 1962, creyendo, ilusamente, que los odios ya habían pasado y que, viejo como estaba —de 70 años—, no era carne atrayente para los buitres franquistas. Sin embargo, el fiscal militar ha pedido para él 30 años de reclusión, lo que significaría que, de soportar la pena hasta el final, Jesús López saldría de la cárcel justo al cumplir 100 de vida.

*Grimau, víctima de un crimen comprobado.*

Pero volvamos a Julián Grimau García. Fue detenido en Madrid el 7 de noviembre del pasado año y conducido de inmediato a la Dirección General de Seguridad, donde fue torturado bestialmente. La policía quería datos sobre la organización y las actividades de las distintas fuerzas de la oposición. Nada ha salido de sus labios que pueda comprometer a la organización clandestina de su partido. Se limitó a hacer una declaración, de su puño y letra, en la cual dice textualmente: "Julián Grimau García, nacido en Madrid el 18 de febrero de 1911, hijo de Enrique y María, declaro ser miembro del Comité Central del Partido Comunista de España, y que me encuentro en Madrid para el cumplimiento de un deber como comunista. Madrid, 8 de noviembre de 1962".

Luego de ser detenido, Julián Grimau García fue objeto de toda clase de torturas. Incluso se ideó un suicidio aparente, cuando las fuerzas de seguridad lo lanzaron por una ventana de la prisión.

Ante estos hechos, viajaron a España abogados y médicos franceses, solicitados por los republicanos en el exilio, residentes en Francia. Los abogados concluyen diciendo: "Sea tentativa de suicidio o que le hayan arrojado por la ventana, este

hecho revela de manera tan expresiva la suerte que se reserva a las personas sometidas a la acción de la policía, que no podemos sentirnos tranquilos. El Ministro ha declarado que esta cuestión no era de su incumbencia". Firman el doctor Jean Paul Camus, Médico de los Hospitales de París; Roger Cevaer, abogado ante el Tribunal de Apelación de París.

Por su parte, los médicos que viajaron a Madrid, al certificar las lesiones producto de las torturas, expresan, como consecuencia del análisis de los documentos, porque no les fue posible ver a Grimau:

"De estos documentos resulta que el señor Grimau ha sufrido una importante fractura del cráneo abierta y conminuta establecida en el hueso parietal izquierdo con hundimiento y atrición cerebral. El herido ha permanecido en estado comatoso durante cinco días y ha sufrido una operación quirúrgica con reanimación y transfusión. Actualmente, su estado psíquico es completamente normal. Padece de amnesia únicamente en lo que se refiere a los acontecimientos situados entre su interrogatorio y el despertar postoperatorio (como es habitual después de los traumatismos craneales graves).

"Sufre de una fractura grave de las dos muñecas y, además, una fractura del tercer dedo de la mano derecha. Según las declaraciones del médico que le asiste, el estado del herido no necesita más que una semana de estancia en el hospital, una plastía craneal está prevista en un plazo de unos meses.

"La versión oficial, tal y como ha sido publicada, habla de una tentativa de suicidio. El herido se habría lanzado a través de una ventana, rompiendo el vidrio.

"La naturaleza de las lesiones descritas, particularmente la ausencia de equimosis, de toda traza de corte al nivel de la cara y de las manos, que necesariamente habrían debido resultar de la proyección violenta de la cabeza contra el

vidrio, descartan la posibilidad de un suicidio.

“Además, según la propia foto de “Pueblo”, el señor Grimau, para pasar a través de la ventana, habría tenido que realizar un salto prácticamente imposible.

“En conclusión: si deploramos no haber podido obtener la autorización para ver al señor Grimau, tomamos acta de las seguridades que nos han dado oficialmente concernientes a su estado de salud actual. Según estas seguridades, el señor Grimau ha entrado en convalecencia y cualquiera complicación eventual y posterior de su estado de salud no podría provenir más que de nuevos hechos. Firman el doctor Pierre Frumusan, médico asistente de los hospitales de París; doctor Víctor Lafitte, neuropsiquiatra; doctor Michel Sakka, antiguo interno de los hospitales de París. París, 30 de diciembre”.

En otras palabras, quedan comprobadas las torturas inimaginables que, antes de su muerte, hubo de sufrir Grimau.

#### *Indomable valor del pueblo español.*

Ya el crimen está consumado. Sólo cabe destacar la valentía tradicional del español. Cuando es conducido al cadalso, Grimau reafirma su condición de combatiente. Expresa que ha sido, es y morirá como comunista, y, con el cigarrillo en los labios, serenamente, va al patio de fusilamiento, donde la torva mano franquista extingue su vida.

En seguida, el régimen no da a conocer siquiera dónde lo entierran; no se comunica a su familia el lugar de sepultación. Pero en el valor de Grimau está repetido el del pueblo español, y, tal como lo afirman los autores Pierre Broué y Emile Témime, en su maravilloso libro “La Revolución y la Guerra de España”, es menester adentrarse en deter-

minados hechos históricos para comprender ese valor.

En uno de sus acápites, los autores dicen lo siguiente:

“Deberán demorarse largamente en la contemplación de Goya y de sus dibujos del Dos de Mayo, y habrán de meditar sobre la violencia y la muerte de esos hombres de manos desnudas, frente a los fusiles de los pelotones de ejecución, o los sables de los mamelucos. No olvidarán el levantamiento contra Napoleón de este pueblo, al que llamaban “Los pordioeros”, y observarán que mientras los Grandes doblaban la espina ante el conquistador, los campesinos, en sus asambleas de aldea, declaraban la guerra a la Grande Armée y creaban la palabra guerrilla. Concederán algunos instantes al sitio de Zaragoza, capturada por los franceses, en 52 días, casa por casa, piso por piso, y a sus 60.000 víctimas, sin exceptuar a las mujeres y a los niños, puesto que también ellos eran combatientes. Oirán decir al mariscal Lannes: “¡Qué guerra! ¡Verse obligado a matar a gente tan valiente, aunque estén locos!” Pues estos “locos” se batían con sus puños y con sus dientes. Encontrarán de nuevo esta violencia en las guerras carlistas, en todas las luchas civiles del XIX, en la represión realista que repugnará inclusive a los “ultras” franceses que habían acudido en nombre de la Santa Alianza a aplastar la Revolución española —la primera—, a los levantamientos campesinos, en las huelgas y la represión, en la tortura y en las “hazañas” de la guardia civil inmortalizada por el Romancero de Federico García Lorca”.

Señor Presidente, así termina este capítulo, agregado en la negra historia del franquismo. No se conoce la tumba de Grimau, pero estamos ciertos de que su sangre se unirá a la de tantos otros patriotas españoles: a la de García Lorca, el poeta gitano de la guitarra, el verso y

el canto, segado también por la metralla fascista. Estamos seguros de que la sangre de Grimau, como la de tantos otros mártires, florecerá muy pronto en renovados capullos de libertad, justicia y liberación.

En nombre del Partido Socialista, expreso nuestro pesar a los republicanos españoles residentes en Chile, a quienes brindamos aquí el asilo contra la opresión.

Finalmente, agregó: estamos ciertos de que este último crimen cometido por el régimen de Franco ha de ser alguno de los definitivos, pues no nos cabe duda de que la resistencia y el valor del pueblo español echarán pronto por tierra esta pesadilla que se prolonga casi 25 años en nuestra Madre Patria.

El señor BARROS.—Honorable Senador:

“Soy comunista y seré comunista hasta la muerte”.

Con esta postrera declaración, avanzó Julián Grimau García hacia el pelotón de fusilamiento, cuando despuntaba el alba del 20 de abril reciente.

Un juicio militar sumarísimo por supuestos delitos cometidos en una guerra civil hace ya un cuarto de siglo, terminó con la vida de este republicano, en una parodia de juicio, la cual, al decir del parlamentario laborista Mendelson, fue “el peor aborto de la justicia en muchos años”. Grimau ni fue asesino, ni jefe policial, ni existen testigos de los crímenes que se le imputan.

Homenajes, protestas y exhortaciones a luchar contra las tiranías fascistas han surgido por todos los ámbitos de la tierra.

Chile no podía restarse a tan triste recordación. Su Comité Hispano-Chileno Pro Amnistía de los Presos Políticos Españoles, mientras celebraba los 32 años de la fundación de la República, hacía tronar su voz frente al cobarde asesinato, mediante la palabra de don Alejandro

Ríos Valdivia, quien expresaba: “Tengo la certeza de que la libertad del pueblo español se aproxima. Crímenes como el perpetrado en Julián Grimau sólo se llevan a cabo cuando hay miedo en el alma. El grito de Grimau es: *“Yo volveré de nuevo a España junto a todos los que cayeron conmigo”*.”

Quiero esta tarde traer al recuerdo algunas expresiones tan sensatas como las pronunciadas por el Senador norteamericano Young, por Ohio, en el Senado de Washington, el 2 de mayo de 1962.

Tengo a la mano el texto de su discurso, de donde extraigo: “Con el soporte de Hitler y Mussolini los fascistas españoles, bajo Franco, lograron finalmente la victoria. Franco surgió de esta guerra como el absoluto dueño de España y desde el final de la guerra ha mantenido su poder suprimiendo despiadadamente toda oposición. Se estima que 6.000 presos políticos están todavía languideciendo en las cárceles españolas, otros miles han muerto en campos de concentración o han sido ejecutados sin proceso legal. Las tiranías de Hitler y Mussolini han terminado, pero Franco está todavía con nosotros.”

En una carta dirigida a Hitler, en febrero de 1941 —y esto consta en el “Libro Blanco” sobre España publicado posteriormente—, Franco expresa: *“Yo estoy dispuesto a su lado, completa y decididamente a su disposición, unido en un destino histórico común”*.

Luego de condolerse de la media vuelta de los Estados Unidos al firmar pactos de ayuda militar con España y ser ésta admitida en las Naciones Unidas, Young termina expresando en el Senado norteamericano: “Señor Presidente, ha llegado la hora de meter en cintura a este déspota. Franco ha demostrado que es completamente capaz de inhumanidad y de traición. ¿Podemos tolerar sus peticiones? ¿Necesitamos realmente esas bases en España?”.

Frente al recuerdo resucitado de Julián Grimau, asesinado y torturado, a quien se inventó un intento de suicidio en Carabanchel, renace el poeta gitano que regó con su sangre generosa la misma Granada que lo vio nacer; revive Manuel Azaña, muerto en Montanbán, sacado a toda prisa antes de que llegaran las tropas de la Gestapo a torturarlo; surgen las palabras y cartas de tantos fusilados en París, ex combatientes de las Brigadas Internacionales en España, los del Ejército del Ebro, los de las acciones en Río Jarama; aparece el gran Unamuno humillado por la bota de Millán Astray, quien, frenético, histérico, gritaba: "Mue-ra la cultura", en tanto que recibía la frase unamunesca: "Venceréis, pero no convenceréis".

Debió de ser triste este año la semana santa sevillana. Los claveles y rosas no ostentaban su esplendor en el ojal de España. Ante sentencia tan inhumana, parecían resucitar los mineros muertos en Asturias, los crímenes de Almería, las canciones de García Lorca y su "Mariana Pineda", la revolucionaria insigne.

Nuestro poeta Daniel de la Vega habrá sentido un estremecimiento de espanto cuando hace tantos años escribió "y están llenos los caminos de preciosas hembras muertas con el fusil en las manos". Y nuestro poeta Pablo Neruda tiene que haber recordado "el plato de sangre de Almería".

Y cuando en la niebla de los tiempos, como una clarinada de libertad, surge nítida, palpitante y presente la figura de don Pedro Aguirre Cerda, tenemos que recordarlo también en este instante triste, porque recibió alborozado un embajador extraordinario de España cuando tomó posesión del Poder el 25 de diciembre de 1938: Indalecio Prieto. Y en sus memorias, este repúblico hace una grandiosa semblanza de don Pedro, quien le expresó que, pasase lo que pasare, él es-

taría con la República de España hasta el fin.

Ahora se consumó un crimen fascista más: murió uno de los mejores hijos del pueblo en un país donde no se conoce la amnistía.

El nombre de Julián Grimau García será la gran barricada que los luchadores del mundo contra la opresión de la bestia fascista habrán de levantar en esta hora incierta.

Llegue a Dolores Ibarruri, la Pasionaria; a los republicanos de esta tierra y del orbe entero, el sentimiento del Partido Comunista chileno ante la figura de un hombre que, frente a sus verdugos, expresó: "Soy comunista y seré comunista hasta la muerte".

He dicho.

El señor GOMEZ.— Diré algunas palabras con relación al homenaje que en estos momentos se rinde en el Senado a Julián Grimau García.

Un radical no podría permanecer silencioso frente a un acto que repugna la conciencia, por constituir un atentado a los valores de la justicia, la libertad y la cultura.

Por delitos que no han sido probados y que se le imputan cometidos hace ya más de 25 años, durante y con ocasión de la guerra de agresión a España por las potencias del eje "nazi-fascista", acaba de ser fusilado en ese país Julián Grimau García.

Yo no sé con qué derecho moral han podido proceder los verdugos, los administradores de la victoria en la guerra de agresión, cuando aún no se borran de la retina de la conciencia mundial los ultrajes cometidos por las hordas moras, nasis y fascistas en contra del pueblo español; las violaciones de menores ante la sangre fresca de sus padres ultimados a culatazos.

En lugar de ajustar su conducta a los nobles conceptos de "paz, piedad y perdón", señalados por Azaña, el jefe de los

republicanos, en un discurso dirigido a la historia, que pronunció desde el Castillo de Figueres en los últimos días de la guerra, los vencedores han mantenido su política de odios y persecuciones, presentando ante el mundo, todavía después de 25 años del cese de las hostilidades, un cuadro de odios y venganzas impropio de la cultura occidental. Considero lo que hicieron y siguen haciendo un ultraje a la cruz de Cristo.

Mi partido, que se siente orgulloso de su contribución, muchas veces heroica, a los principios de libertad y respeto a la persona humana, no acepta los paredones y siente repugnancia por su empleo como instrumento para resolver las cuestiones políticas y sociales. Somos contrarios a los paredones de todos los colores: los blancos, los rojos y los negros. Por eso, protestamos de lo que acaba de ocurrir en España, aunque la víctima no sea un hombre de nuestras ideas. Para nosotros, el derecho a la libertad y la dignidad no tiene fronteras. Esos son conceptos indivisibles, dentro de los cuales queremos que vivan y progresen todos los hombres de la tierra, incluso nuestros enemigos.

En España la justicia acaba de ser escarnecida por el empirismo brutal de la fuerza sin fisonomía humana. Julián Grimau acaba de ser llevado al paredón. Cayó como un valiente. Al despojarlo de su presencia física, lo han transportado a la región de la leyenda. De allá será sacado un día su nombre, para, junto a otros ilustres, como los de Companys, Besteiro, García Lorca, Zugazagoitia, y tantos más, ser vociferado por todos los rincones de España como emblema de combate en la hora de la redención del noble pueblo español.

Fiel al espíritu de Pedro Aguirre Cerda, el Partido Radical se asocia a este homenaje y solicita, por intermedio de su Comité, se oficie nuestro pesar a los republicanos españoles en el exilio.

El señor TOMIC.— Señor Presidente:

Julián Grimau, un hombre y un español; un político de oposición al Poder establecido, que volvió de la seguridad del exilio para continuar la lucha por sus ideas en el seno de su patria; un militante comunista, ha sido fusilado en España.

Como se ha dicho ya en esta Sala, fue condenado por hechos acontecidos hace 25 años, en medio de una guerra civil estremecedora que costó más de medio millón de vidas *civiles no combatientes*, víctimas de la justicia sumaria, la arbitrariedad, el miedo al enemigo, las exigencias de una lucha implacable, sin tregua y sin cuartel en los dos bandos.

Nadie, ni un solo historiador español o extranjero niega hoy día que hubo ríos de sangre injustamente derramada, tanto en Madrid como en Navarra, en Barcelona como en Guernica y las provincias vascas.

¡Pero a Grimau lo juzgaron los vencedores! Y para la conciencia independiente del mundo, el plomo de los fusiles del pelotón de ejecución que perforó su pecho, hace pocos días, no es el testimonio del amor por la justicia, sino del viejo y odioso espíritu de venganza.

Miles de voces se alzaron en todo el orbe para pedir clemencia para Grimau, y, entre ellas, algunas de las más altas voces de la Iglesia Católica y de la Cristiandad en general.

No fueron escuchadas. Grimau fue fusilado. Murió como un valiente.

Los demócratacristianos de Chile protestamos por su inútil y sombrío fusilamiento.

He dicho.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, el tema que ha motivado el homenaje de esta tarde es de una proyección histórica tan grande que, confieso, resulta un poco aventurado improvisar, como yo lo hago hoy. Pero vaya en mi favor el hecho de que, al oír a los señores Senadores tratar lo relacionado con el drama de España, yo haya estimado, como ciudadano de esta democracia, que no podía dejar

pasar la oportunidad de agregar unas palabras más a las muchas ya pronunciadas por quien habla en infinidad de actos de solidaridad con el pueblo español. Más que nada, intervengo, no tanto para rendir homenaje a Julián Grimau, del cual nunca tuve muchas referencias, sino para hacer observaciones como estudioso de la historia y neófito del derecho que rige la convivencia de los pueblos.

Señor Presidente, el hecho de desconocer la existencia de Julián Grimau, que me impedirá ahora referirme a él con minuciosidad, me lleva al convencimiento de que este dictador de España, el señor Franco, pronuncia la más descarada de las mentiras y pretende perturbar a la opinión pública internacional cuando sostiene que Julián Grimau fue puesto frente al pelotón de fusileros por sus crímenes contra la humanidad.

Quienes tienen en Chile nuestra edad éramos muchachos cuando el fragor de la guerra civil española llegó a su grado máximo. Desde entonces hasta ahora, hemos presenciado muchas revoluciones en diversos países; asistimos a una segunda conflagración mundial; conocimos el juicio de Nüremberg, el ajusticiamiento de criminales de guerra, la persecución contra hombres que asesinaron a miles y miles de personas; estuvimos siempre atentos a las noticias del cable que nos daban a conocer acontecimientos de esa naturaleza. Pero jamás nadie habló de que un hombre llamado Julián Grimau había cometido crímenes contra la humanidad. De modo que en el mundo hay generaciones que no pueden sino sonreír, atravesadas por profundo dolor y amargura, cuando este "piadoso" dirigente del actual gobierno español, para lavar un poco la ignominia que significa su acto, pretende que Julián Grimau ha sido ajusticiado por tales crímenes.

Y hay otra observación que quiero hacer, pensando un poco en voz alta. No soy hombre de derecho, pero oigo a menudo,

a los panegiristas de nuestro régimen democrático, de la organización de las instituciones republicanas en el mundo occidental, sostener que el gobernante ha de apelar a todos los recursos para defender el orden establecido, por la vía del derecho, del asalto de los hombres o grupos que pretenden desquiciarlo.

Me pregunto qué dirán esos panegiristas, quienes, al mismo tiempo, no escatiman adjetivos y muchas veces corren presurosos a recibir una condecoración del General Franco, si se considera que, según la justicia del dictador español, se ha llevado a proceso a Julián Grimau por delitos cometidos hace más de veinticinco años, cuando desempeñaba funciones que le había encomendado la República. Es decir, desde mi punto de vista, aun en el supuesto de que Julián Grimau exageró el celo en la defensa de las instituciones cuyo resguardo se le había confiado, en ese momento, según el derecho del cual se jactan en Occidente, Julián Grimau estaba sencillamente cumpliendo una obligación legal. Porque hemos de convenir en esta verdad, que la historia tendrá que exaltar y proyectar, a medida que transcurre el tiempo y se analiza el fenómeno del levantamiento faccioso de Franco: la República española fue el resultado de un pacífico proceso legal, que culminó con el paso de la monarquía a la democracia. Fue después de unas elecciones municipales cuando el monarca estimó que ya no tenía nada más que hacer en España y que las mayorías incontrastables deseaban el cambio de régimen; lió sus bártulos y se mandó mudar. La República española no es el producto del cuartelazo, ni del golpe de Estado de la noche a la mañana, ni de la degollina, ni del "paredón", ni del complot, ni de la conspiración: es el resultado del cauce de aguas quietas de opinión, que, viniendo desde el fondo del tiempo español, desembocaron en la República. Y quienes tenían entonces el deber de preservar el

ordenamiento jurídico que se había dado el pueblo español, no podían cometer crímenes, según la interpretación que los entendidos en derecho, en Occidente, dan a la responsabilidad del gobernante en cuanto a la defensa de la herramienta que a él, en forma democrática, le entregaron las mayorías.

Podemos hacer toda clase de interpretaciones al respecto. Quisiera aprovechar esta oportunidad para insistir sólo en que ya el señor Franco y su régimen no pueden seguir engañando a nadie. El podrá lanzar por los caminos largas procesiones de sacerdotes que le quemem incienso y echar a volar las campanas de sus parroquias; pero ni aquéllos ni éstas tienen nada que ver con el espíritu, por ejemplo, que anima en este momento a la Iglesia Católica.

Este gobernante hipócrita, que se prosterna ante los altares, ha cometido la felonía de atropellar el derecho, de pasar indiferente ante el espíritu de humanidad que le solicitaba clemencia para Grimau y, luego, del mismísimo Sumo Pontífice, quien ha llenado el mundo de su palabra suave de paz y comprensión. El ha hecho hablar los fusiles; de tal manera que el mundo entero sabe que ni el prosternarse ante los altares, ni el echar a andar a sus sacerdotes por los caminos de España, ni el golpear de los badajos de huecas campanas le significarán la simpatía, la comprensión y, mucho menos, el perdón de los verdaderos católicos del mundo.

Que sepan los españoles republicanos que en Chile, país que se vanagloria de tradición democrática, no los hemos olvidado. Nuestro homenaje, pues, no sólo es para Grimau, el hombre que le dio lección a Franco al caminar hacia el banquillo, orgulloso de sus ideas, sino también para todo ese noble y épico pueblo español. Nos enorgullece más que nunca ser tallos de aquella raíz. Los hemos visto por Europa. Otros lo han visto por Méjico y por América toda. Salieron de

España creyendo que las democracias les darían apoyo y les restituirían su derecho, pues ellos fueron los primeros en luchar por la libertad contra los tanques de Hitler y el armamento de Mussolini. Casi con las manos desnudas encararon la estrategia que estaba ensayando el amo de Berlín. Una vez derrotado el fascismo, ¿qué esperaba el mundo, la inteligencia del mundo? Que se restableciera en el poder a aquel pueblo, que había sido el primero en levantar la bandera de la democracia.

Hubieron de ir por los caminos del éxodo. Se abrieron los campos de concentración de Francia. Don Pedro Aguirre Cerda les abrió las puertas de Chile. Por eso, no lo olvidan. Y Méjico también fue una especie de regazo de hospitalidad para ellos.

Han pasado veinticinco años. Niños nacieron y crecieron en el exilio. Padres conocieron recientemente a sus hijos, en la noche preñada de sombras, por los países de Europa. En fin, debieron soportar las más duras vicisitudes. Pero se mantuvo enhiesto su orgullo y perduró su decisión de volver a España a restablecer la dignidad de la República.

Para ellos, nuestro homenaje. Estoy orgulloso de pertenecer a un Senado que, una tarde, levanta su voz para recordar al militante caído, aunque no comparta su posición doctrinaria, y demuestra que, por sobre todas las cosas, efectivamente somos un país democrático.

Chile, patria de los mejores poetas, patria de la democracia, patria —por qué no decirlo— del talento y de la inteligencia, no puede sino aprovechar estas oportunidades para recordar, como Aniceto Rodríguez, a García Lorca; para evocar a Indalecio Prieto, como lo ha hecho Jaime Barros; para dialogar con lo más noble del pueblo español, como lo hizo Radomiro Tomic; para reiterar, como Jonás Gómez, la permanente actitud democrática del país.



Señor Presidente, Chile, patria de poetas, esta tarde hace un paréntesis en la indignación de la Humanidad, para nombrar a Grimau y, junto a él, recordar a García Lorca, a los Machados, a León Felipe, a Juan Ramón Jiménez, a Pablo Casals y tantos otros, que demostraron al mundo el vuelo del intelecto español y, al mismo tiempo, con su tozudez española, nos trajeron la convicción de que no habrá de pasar mucho tiempo antes de que la libertad vuelva otra vez a sentar sus reales en la Madre Patria.

**RESPUESTA A INJURIAS DEL DIARIO "LA NACION" EN CONTRA DEL SENADOR JONAS GOMEZ.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— En virtud de haberse acordado la suma urgencia para el proyecto sobre reestructuración de las plantas de los servicios dependientes del Ministerio de Tierras y Colonización, correspondería tratarlo de inmediato, pues tiene sólo tres días para su discusión general.

El señor GOMEZ.— Ruego a la Mesa se sirva recabar el asentimiento de la Sala, para referirme a ciertas injurias de que se me ha hecho víctima por parte de un diario de esta capital.

—*Se accede a lo solicitado.*

El señor GOMEZ.— Debo referirme a un suceso ingrato. Agradable sería poder actuar siempre lejos de lo subalterno, en nuestros deseos de ver crecer la nación en democracia y libertad. Mas, no puede ser siempre así. El político está expuesto en cualquier momento; al cruzar la esquina menos pensada, a que le dejen caer una grosería o una calumnia, y puede verse forzado, como me ocurre hoy a mí, a repeler una acción injuriosa. ¡Gajes del oficio! ¡Qué le vamos a hacer! ¡Si, como lo dijo en este mismo hemiciclo don Antonio Pinto Durán, "hasta las esculturas griegas estaban expuestas a las babas de los ignorantes y los hachazos de los bárbaros"!

No sé quién, agazapado en el seudónimo de DIOSCURO, azuzado tal vez por algún politiquero fracasado, se dedicó, en "La Nación" del día 20 de este mes, a cubrirme de improprios. La ponzoña es currió por la pluma mercenaria.

Espiritualmente, mantengo mi serenidad, porque no la perturba el que quiere. Comprenderán Sus Señorías que el auto de unos pobres escritos no puede alterar ni una tilde mi presencia de ánimo. Personalmente, es decir, si no invistiera una representación, me limitaría a contestar con un encogimiento de hombros y dejar la sanción a cargo de la opinión pública. Sus Señorías saben que a nuestro pueblo no le agradan las formas soeces y reacciona siempre a favor de la víctima; entiende, además, que la prensa debe ser una escuela de buena educación, inspirada en elevados principios éticos, cuya misión señera no consiste, ciertamente, en calumniar a las personas y deformar los hechos, sino en orientar desapasionadamente a la opinión pública. Esto debiera saberlo el director de "La Nación", ex policía y ex escribiente de juzgado, sobre quien —estoy seguro— habrá de caer, como una lápida, la condenación pública, por el torpe artículo titulado: "Los Honorables en el Senado: Gómez Gallo, don Jonás".

Sin ir más lejos, un hombre modesto de nuestro pueblo, quien cruzó la calle extendiéndome su mano en señal de adhesión moral, me dijo: "Mire, don Jonás, si "La Nación" sigue defendiendo así al Gobierno, más mejor que no lo defienda".

Como lo dejo dicho, la adhesión de la opinión pública es para mí, en lo personal, más que suficiente desagravio, pero soy Senador y debo cumplir ciertas obligaciones. Desde luego, debo velar por la dignidad del Parlamento y, por ello, protesto, desde esta alta tribuna, por el tratamiento indigno que se ha dado en el diario del Gobierno, "La Nación", a un Senador de la República. De un Senador de Gobierno ha hecho escarnio el diario

del Gobierno —¿qué es esto?, ¿en qué país estamos?—, porque no le agradaron unas declaraciones, que podrán ser verdaderas o no, equivocadas o no, pero que, en todo caso, representan un parecer político. ¿Cómo sería si se tratara de un Senador de Oposición? ¡Válgame Dios!

De las normas que parece haber puesto en práctica "La Nación", se desprende que quienes piensan de manera distinta de la del amo no tienen derecho a ser respetados en su dignidad y se les puede tirar huevos podridos a la cara, si así les viene en gana a los matones del régimen. Por tal camino, señor Presidente, creo que nos estamos alejando mucho del buen entendimiento. Los procedimientos que está empleando "La Nación" sólo contribuirán a prostituir la democracia y minar la estabilidad del régimen.

No culpo al Gobierno de lo ocurrido. Comprendo que el Presidente de la República no ha seguido la vieja norma de dirigir personalmente la línea política del diario de Gobierno y que todo se ha debido a ciertos camanduleros, que han abusado de la confianza con que los distinguió el Excelentísimo señor Alessandri. Tampoco tengo dudas de que la torpe maniobra habrá de ser condenada por los sectores más responsables del Gobierno, entre los cuales hay elementos de la más elevada estatura moral. Esta certeza, señor Presidente, me lleva a solicitar del Honorable Senado se sirva dirigir oficio al señor Ministro del Interior, para que, con arreglo al artículo 26 de la ley 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, requiera de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago la iniciación del correspondiente proceso por el delito previsto en la letra b) del artículo 6º de la misma ley y del cual se me ha hecho víctima en la publicación en referencia.

La segunda de las disposiciones legales citadas declara que "cometen delito contra el orden público los que difamen o injurien a los Senadores de la República, sea que la difamación o la injuria se

cometan con motivo o no del ejercicio de las funciones del ofendido".

Por su parte, el artículo 416 del Código Penal define la injuria diciendo que "es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona".

Nada hay en el libelo publicado en mi contra por "La Nación", el sábado 20 del presente mes de abril, que no sea injurioso. No es más que un conjunto de expresiones proferidas en deshonra, descrédito o menosprecio de mi persona. Ninguna idea se aparta de esa finalidad. No se menciona hecho alguno que pudiera dar lugar a algún examen o comentario de tipo político, económico o social. Sólo se trata de ofenderme, vejarme, disminuir mi reputación o estima.

Se empieza por sostener que cuanto digo es siempre absurdo, esto es, contrario y opuesto a la razón. Para menospreciarme, se afirma que "si las declaraciones son absurdas, han de ser mías", para lo cual se recuerdan las palabras atribuidas a San Agustín, que, traducidas al castellano, significan "lo creo porque es absurdo". Se me exhibe, en esa forma, dando un sello de irracionalidad a todos mis actos.

Se agrega que "tengo la manía de hacer declaraciones", lo que significa que, si no padezco de una especie de locura o enfermedad mental, incurro en extravagancias o desórdenes de mis deseos, que, de ser efectivos, traerían consigo mi descrédito.

Párrafo por párrafo, se va desarrollando la diatriba, con el ostensible y desafiante propósito de ofender mi dignidad, puesto que, a las procacidades iniciales, siguen otras de la misma índole.

Se trata de ponerme en ridículo por mis intervenciones parlamentarias, pues, por ser Senador de la República, se dice que, cuando hablo "en el hemicycle", recogería todos mis aprendizajes literarios y "los lanzaría como al voleo".

Se llega a expresar que mi conducta

“puede ser interpretada como traición”, y en esta forma se me atribuye quebrantamiento al deber de lealtad o fidelidad y se pretende despojarme de mi condición de hombre de bien. Imputar traición es, sin duda, el mayor agravio que puede hacerse al honor de una persona, porque este alto atributo de la personalidad humana se forma, precisamente, por la lealtad consigo mismo, con las propias convicciones.

Es inútil seguir en el examen del libelo injurioso, pues la torpeza de su autor ni siquiera le ha permitido encubrir su delito, que aparece en todas las líneas que escribió para difamarme.

No puedo detenerme en otros pasajes, además, porque incurren en la grosería abierta, que llega al uso de vocablos repugnantes y denota la calidad moral de quien los escribió.

Ese examen corresponde a la labor penosa del tribunal que habrá de sancionar el delito, así como a los cirujanos incumbe tener entre sus manos ciertas excrescencias.

No necesito abundar en mayores consideraciones. He puesto a disposición de los señores Senadores un ejemplar del diario “La Nación” que contiene la publicación a que me estoy refiriendo. Estoy cierto de que ninguno de ellos habrá de vacilar acerca del imperativo moral y legal de procurar su sanción en resguardo de la dignidad de la función parlamentaria, que no podría mantenerse si fuera dable injuriar y difamar por un órgano de publicidad, impunemente, a quienes la ejercen.

Así lo entendió la citada ley sobre Seguridad Interior del Estado cuando configuró como delitos contra el orden público la difamación y la injuria a los parlamentarios.

Para que ese precepto legal se cumpla, reitero mi petición de oficio, en nombre del Senado, al señor Ministro del Inte-

rior, a fin de que proceda a cumplir lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 12.927.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría...

El señor AHUMADA.— En nombre del Comité Radical.

El señor GOMEZ.— La Mesa debe someter a consideración de la Sala mi petición.

Solicité oficiarse en nombre del Senado y no en el del Comité Radical.

El señor BARROS.— Por nuestra parte, hay acuerdo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Existen precedentes de que se ha hecho en nombre del Senado.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Si le parece al Senado, así se acordará.

Acordado.

El señor GOMEZ.— Muchas gracias, Honorables colegas.

## V. ORDEN DEL DIA

### REESTRUCTURACION DE PLANTAS DE SERVICIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

El señor SECRETARIO.— Corresponde discutir el proyecto por el cual se reestructuran las plantas de los servicios dependientes del Ministerio de Tierras y de Colonización.

— *El proyecto se inserta en los Anexos de la sesión 53ª, en 30 de enero de 1963, documento N° 2, página 3613.*

— *El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 84, página 3830.*

El señor ALVAREZ (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).— Seré muy breve, señor Presidente.

Como recordará el Senado, al discutir-

se el proyecto sobre reforma agraria, el Ejecutivo planteó la necesidad de reestructurar los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización, con el objeto de capacitarlos para hacer frente a las nuevas tareas que allí se les fijaban.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Se ha alterado el orden de la tabla?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se acaba de aprobar la suma urgencia para el proyecto; y estando éste informado por la Comisión, corresponde pasarlo al primer lugar de la tabla. El Senado dispone de tres días para su despacho; de modo que debe ser convocado a sesiones diarias con tal objeto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hice la pregunta porque en la tabla figura otro proyecto también de la competencia del señor Ministro, y deseaba saber cuál se estaba discutiendo ahora.

El señor ALVAREZ SUAREZ (Presidente).—Puede continuar el señor Ministro.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Como decía, la ley 15.020 resolvió todas las materias fundamentales contenidas en el primitivo proyecto del Ejecutivo y fijó las normas básicas a las cuales debe someterse el plan de reforma agraria. Dejó en manos de Su Excelencia el Presidente de la República el cumplimiento de dichas normas, mediante la dictación de los decretos y reglamentos pertinentes, tarea que debía cumplirse dentro de determinado plazo.

El Ejecutivo dio cumplimiento oportuno a dicho mandato legal y dictó, antes del 26 de febrero, veintiséis decretos expedidos por el Ministerio de Agricultura, numerados del 1 al 26, precedidos de las iniciales L.R.A. Todos ellos fueron cursados por la Contraloría y publicados también dentro del plazo señalado por la ley.

En cuanto a las reestructuraciones de los Ministerios de Tierras y Colonización y de Agricultura, el Congreso estimó pre-

ferible que ellas fueran materia de proyectos de leyes separados. El artículo 44 de la ley 15.020 fijó el plazo de cuarenta y cinco días a Su Excelencia el Presidente de la República para presentar los proyectos al Congreso Nacional.

En cumplimiento de tal disposición, oportunamente se presentaron dos proyectos, los cuales fueron despachados por la Cámara de Diputados. La semana pasada fueron informados por la Comisión de Gobierno del Senado, y figuran en la tabla de hoy.

El claro informe de la Comisión de Gobierno me ahorra extenderme, aparte algunas breves explicaciones, en reflexiones sobre las disposiciones del proyecto. Sólo deseo destacar sus líneas básicas, que son las que paso a reseñar.

En primer lugar, se amplía la planta del Ministerio de Tierras y Colonización en cuanto al número de topógrafos. El Ministerio disponía de más de un centenar de ellos hasta el año 1953, fecha en que dicho número fue rebajado a más o menos sesenta.

Mediante la reestructuración dispuesta por la ley 13.305, se aumentó el número de topógrafos, y hoy se dispone de noventa; pero aun este número es insuficiente, si se consideran las nuevas tareas que la ley 15.020 ha asignado a dicho Ministerio; de ahí que el proyecto lo eleve de noventa, a 122, cantidad que estimamos suficiente para acelerar en forma más notable la esforzada tarea de estos funcionarios, que, a lo largo del país, obtienen en el terreno todos los datos técnicos necesarios para constituir los títulos de dominio de los pequeños propietarios rurales y urbanos. Es tan abnegada esa tarea que, hasta el momento, la labor cumplida se refleja en la cifra, nunca vista en períodos de trabajo anteriores, de más de 10 mil títulos constituidos en cuatro años. Cada uno de estos títulos, como sabe el Honorable Senado, representa un

trabajo muy delicado en el terreno: el levantamiento de planos con determinaciones técnicas que permiten en seguida a los funcionarios administrativos y a los abogados preparar los decretos para constituir la propiedad sobre terrenos fiscales, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

Si bien esa tarea ha sido extraordinaria, como lo destacó Su Excelencia el Presidente de la República en el Mensaje al Congreso del año pasado, queda aún bastante por hacer, en especial, dadas las nuevas tareas que habrá que desarrollar con mayor premura para constituir propiedades en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena.

En seguida, se crea el Departamento de Títulos, para atender funciones de saneamiento de la pequeña propiedad privada, de acuerdo con nuevas normas de derecho contenidas en la ley 15.020, tanto en la legislación general como en las especiales para las provincias de Coquimbo, Atacama y los oasis del departamento de El Loa.

Por último, se completan cargos técnicos, se corrigen ciertas diferencias y se concede a los funcionarios de las plantas directivas profesionales y técnicas una asignación análoga a la que se da en otros servicios, como Impuestos Internos y Tesorería.

No debe olvidarse que esta reestructuración en nada afecta a la estabilidad de los funcionarios del Ministerio, pues, de acuerdo con disposiciones expresas de la ley 15.020, todos deben ser encasillados en las nuevas plantas.

Eso es todo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En verdad, debería hablar un miembro de la Comisión, pues hay mucho que decir sobre esto. Al comienzo de la sesión, expresé mi desagrado por el trámite que dio la Mesa a este proyecto.

El señor ALVAREZ (Presidente).—

Fue un trámite acordado por la Sala, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¡No; dejemos lo de la Sala! La Sala no tiene tiempo para analizar disposiciones. La Mesa debe aplicar el Reglamento, que no ha sido observado.

¿Cómo imagina el señor Presidente que quien no tiene oportunidad de estudiar las disposiciones del proyecto puede conocerlas?

Esta es una ocasión para que el Senado conozca la marcha del proceso de la agricultura y de las tierras en el país.

No sé si el señor Ministro está hablando en favor del proyecto sobre el Ministerio de Agricultura o del que se refiere al Ministerio de Tierras y Colonización.

El señor RODRIGUEZ.—Es lo que acaba de preguntar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Deseo saber cuál es el proceso agropecuario de Chile, cuál es el déficit en esa materia.

No miro este aspecto con espíritu partidista. Lo he dicho muchas veces en el Senado de la República: me preocupa el interés nacional y en mis palabras campea siempre dicho interés por encima de otras razones que a los hombres nos hacen actuar con demasiado apasionamiento.

Verbigracia: el país ha estado importando una serie de productos: aceite, frutas tropicales, vegetales, leche y sus derivados, carne, trigo, azúcar y otros productos. Si la planta del Ministerio de Agricultura será aumentada en cerca de cien funcionarios, ¿cuál es el proceso que el Gobierno se propone desarrollar?

El señor Ministro es uno de los representantes inteligentes que tiene el Ejecutivo, y celebro mucho tratar con él.

Ahora bien, señor Ministro, ¿cuántos funcionarios tiene el departamento de agricultura de la Corporación de Fomento de la Producción? ¿No se entrechocarán con los de este otro organismo del Es-

tado? Formulo esta pregunta, porque es el contribuyente quien paga todo esto. Los gastos de la Corporación de Fomento de la Producción y del Ministerio de Agricultura pesan sobre él.

El señor IBÁÑEZ.—El señor Senador está en una confusión.

El señor Ministro se ha referido al proyecto que modifica las plantas de los servicios dependientes del Ministerio de Tierras y Colonización, y el señor Senador se está refiriendo al otro, también en tabla, por el cual se reestructuran las plantas de los servicios dependientes del de Agricultura.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Yo pregunté a cuál de los dos se estaba refiriendo el señor Ministro.

El señor IBÁÑEZ.—El señor Ministro fue claro en este sentido.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Yo debía asistir a la firma de la declaración conjunta chileno-brasileña, y me informaron que el proyecto que reestructura las plantas de los servicios dependientes del Ministerio de Tierras y Colonización, que estaba en el último lugar de la tabla, pasaba al primero. Por tanto, me he referido, como expresé claramente denantes, a ese proyecto. El que reestructura las plantas de los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura no tiene urgencia declarada ni se ha iniciado su discusión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿No tiene suma urgencia el proyecto sobre el Ministerio de Agricultura?

El señor FIGUEROA (Secretario).—No, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿La hay sólo para el proyecto del Ministerio de Tierras y Colonización?

El señor TORRES CERECEDA.—Y ése es el que estamos discutiendo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entonces, señor Ministro, ¿qué quiere!?: no se pueden estudiar las cosas y, sin embargo, habrá que aprobarlas. Hago fe en

lo que Su Señoría acaba de expresar y sólo deseo que estas observaciones sirvan. Formulo indicación para que el proyecto relativo al Ministerio de Agricultura, entretanto, vaya a Comisión.

El señor ALVAREZ (Presidente).—¿El que se está tratando?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se ha informado que no tiene urgencia declarada.

El señor TORRES CERECEDA.—La indicación de Su Señoría es para el otro proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Y habrá que verla cuando se discute el proyecto referente al Ministerio de Agricultura.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La dejo formulada desde luego, para no perder tiempo. El personal de ese Ministerio también tiene interés en el pronto despacho del proyecto.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En su oportunidad, será votada la indicación de Su Señoría.

Continúa la discusión general del proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra.

Me correspondió intervenir en la Comisión de Gobierno en el despacho de este proyecto, que, en definitiva, es la ejecución de un mandato categórico contenido, en primer lugar, en la ley 15.020, por la cual se establecen normas para la llamada reforma agraria, cuyo artículo 44 ordenó que, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su publicación, el Gobierno enviara al Congreso Nacional, las plantas de los Ministerios de Tierras y Colonización y de Agricultura. En seguida, se pone también en ejecución un mandato de la ley de Presupuestos, la cual estableció un financiamiento para dicha reestructuración, consistente en asignar 850 mil escudos para subvenir a los gastos de la nueva planta. El costo del proyecto es

ligeramente inferior, 848.629 escudos, según el informe de la Comisión.

En definitiva, dimos nuestra aprobación en general al proyecto, porque tiende a racionalizar mejor las diversas funciones del Ministerio de Tierras y Colonización y a proveerlo de mayor número de técnicos, en especial, de topógrafos.

Esto último, en cuanto a la zona austral, tiene mucha importancia, pues las oficinas respectivas de aquella región, e incluso las de Santiago, se han abarrotado, muchas veces, de solicitudes de ocupantes de tierras ubicadas en Palena, Chaitén, Aisén, Llanquihue y Valdivia, debido a que los agrimensores y topógrafos no han podido ir oportunamente a efectuar las correspondientes mensuras.

Ahora se resuelve, en parte, este problema al disponer de mayor número de personal para estos efectos. En seguida, por el artículo 2º, se crea el Departamento de Títulos dependiente de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización, al cual se traspasan las atribuciones que la ley Nº 15.020 otorgaba a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. De tal manera que, con dicho Departamento de Títulos, se podrán efectuar con mayor celeridad los trámites de carácter administrativo y legal, y resolver las peticiones de miles de solicitantes.

En seguida, se establecen algunos requisitos que deben cumplir quienes ostenten título profesional universitario de ingeniero, arquitecto, técnico, constructor civil, con el objeto de determinar las especialidades técnicas.

Nosotros, en virtud de haber ya un mandato de la ley de Presupuestos que establece un financiamiento de 850 mil escudos; en virtud, asimismo, del mandato de una ley anterior para someter a la consideración del Congreso esta reestructuración de planta y, en tercer lugar, porque no vemos aumento de buro-

cracia, sino exclusivamente la creación de nuevos cargos que no exceden de 90 técnicos y profesionales del tipo señalado, prestamos nuestra aprobación, en términos generales, al proyecto, sin perjuicio de formular más adelante algunas indicaciones tendientes a mejorarlo.

Eso es todo, en forma somera, como explicación de la iniciativa, ante la petición del señor González Madariaga.

El señor ECHAVARRI. — Nosotros aprobaremos el proyecto, aunque estimamos que debió ir a la Comisión de Agricultura del Senado. Pero, en todo caso, lo hemos estudiado y aceptamos el dictamen respectivo y el acuerdo de la Comisión en el sentido de hacer compatible el sueldo actual con la jubilación en los casos de empleados que ingresaron después de obtenida ésta.

Por lo tanto, nos parece que la Comisión ha estudiado con acuciosidad el proyecto y, por ello, le daremos nuestra aprobación.

El señor GOMEZ.—También los Senadores radicales le prestaremos nuestra aprobación.

El señor BARROS.—Por nuestra parte, haremos lo mismo.

El señor IBÁÑEZ.—El asentimiento es unánime, señor Presidente.

Los Senadores liberales estamos de acuerdo también.

El señor CURTI.—Así es, por nuestra parte.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobado en general este proyecto.

Como no se han formulado indicaciones, queda aprobado también en particular.

El señor RODRIGUEZ.—Así, ¿no pasa a Comisión?

El señor ALVAREZ (Presidente).—No, señor Senador. No se han formulado indicaciones.

El señor RODRIGUEZ.—La verdad es

que, como se expresa en el informe, habría querido presentar indicación para favorecer a un personal subalterno especializado en los talleres de imprenta y encuadernación y heliográficos del Ministerio, que, a nuestro juicio, no ha quedado, en esta planta, en buenas condiciones. Por desgracia, la Constitución no nos otorga iniciativa al respecto, por lo que tal indicación, que habría formulado junto con el Honorable señor Barros, no podría prosperar. Incluso, estaba conteste el señor Presidente de la Comisión.

Aprovecho la presencia del señor Ministro de Tierras para expresarle que lamentablemente no haya sido atendida la justa petición de este personal.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Lo planteado por el Honorable señor Rodríguez fue estudiado con todo cuidado oportunamente, pero sus puntos de vista no eran compatibles con la planta en general, sino que resultaba equitativa la ubicación dada, en definitiva, a ese personal.

No se ha desatendido, pues, la petición de esos funcionarios ni hemos dejado de prestarles la misma dedicación y atención que siempre hemos dispensado al personal del Ministerio; pero estimamos que la solución del proyecto es la justa y adecuada.

Lo mismo había sido planteado al discutirse aquél en la Cámara de Diputados, y se mantuvo el criterio del Ejecutivo, por estimarlo equitativo.

Quiero sólo agregar breves palabras para agradecer al Honorable Senado la rapidez con que ha despachado este proyecto, que permite retribuir de manera adecuada la extraordinaria tarea desarrollada por los funcionarios del Ministerio de Tierras en los últimos cuatro años.

El señor TOMIC.—No era necesario dejar constancia de ello, señor Ministro. No es la primera vez que el Senado ha atendido peticiones de esta naturaleza emanadas del Gobierno.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación de los Honorables señores Contreras Labarca y Ahumada para publicar "in extenso" los discursos pronunciados en homenaje al señor Julián Grimau.

—*Se aprueba.*

#### PLANTAS DE LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA (ENVÍO A COMISIÓN).

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor González Madariaga para enviar en informe a la Comisión de Agricultura el proyecto, informado por la Comisión de Gobierno, que reestructura las plantas de los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura.

El señor ALVAREZ (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Comprendo perfectamente el punto de vista del Honorable señor González Madariaga, pero entiendo que este proyecto ha sido cuidadosamente analizado en la Comisión que ya lo revisó, lo cual es suficiente en el aspecto reglamentario. Una nueva revisión del proyecto tomaría tiempo largo, y ello iría en perjuicio de los funcionarios del Ministerio.

En la discusión particular podrían formularse las observaciones del caso. En ausencia del señor Ministro de Agricultura, estoy a disposición de los señores Senadores para aclarar cualquier punto que provoque dudas.

El señor PABLO.—Concuerdo con la proposición formulada por el Honorable señor González Madariaga para que el proyecto vaya a la Comisión de Agricultura. Considero que en ese Ministerio vale la pena efectuar una revisión más adecuada. No conocemos el proyecto en detalle, pero estamos convencidos de que tendrá influencia en la política agraria



y que, en cuanto al problema de los funcionarios, no se actúa de acuerdo con su capacidad, sino con relación a su ubicación política.

Adhiero, en consecuencia, a la indicación formulada, porque tendremos oportunidad de hacer una revisión que estimamos necesaria.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—No quisiera dejar pasar las observaciones de mi estimado amigo el Senador señor Pablo sin precisar que cuando se estudió este proyecto de planta se procedió de acuerdo con la eficacia funcionaria y las condiciones administrativas; de manera que en ello para nada puede haber influido un criterio político.

Por lo demás, en virtud de disposiciones de la ley 15.020, todo el personal debe ser reencasillado en la nueva planta. Así, pues, no se trata de un problema político, sino de atender a una situación de técnica administrativa.

El señor RODRIGUEZ.—¿Se pidió urgencia para el proyecto?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Creo que no hay precedente de que un Ministro de Estado haya venido a reglamentar el régimen interno del Senado. Es ésta una sorpresa, pues yo no me atrevería a ir a inmiscuirme en las cosas propias del Ministerio de Tierras. El Reglamento del Senado tiene su "modus operandi".

Ahora, respecto del proyecto, el Honorable señor Rodríguez desea hacer algunas observaciones. He dicho, señor Presidente, que la democracia vale mientras la respete el Presidente de la República. Y la democracia implica conocimiento de los gastos que los contribuyentes irrogan para satisfacer la marcha administrativa del Estado. Un cuerpo legislativo no puede acoger de buenas a primeras cualquier proyecto de ley. Esta es una responsabilidad muy grave. Ahora bien, si la urgencia de un proyecto está califi-

cada de extrema, ello no es obstáculo para que sea revisado por la Comisión que señale el legislador. De manera que, en este aspecto, deploro discrepar del parecer del señor Ministro. El conocimiento de un proyecto relacionado con la economía del país, es importante. Ha dicho un autor que el déficit agropecuario de Chile, en gran parte, puede ser corregido. Acabamos de ver la quiebra del proceso monetario. Espanto nos produce el comprobar que los dos tercios del proceso económico del país se vincula a un solo producto.

El señor Ministro de Tierras y Colonización no ha precisado el aporte de la CORFO al Ministerio de Agricultura. Hay un departamento que tiene cien empleados que, en forma laudable, quieren hacer obra útil para Chile.

En fin, quisiera hacer muchas observaciones respecto de este proyecto, que tienen importancia para el país. No se considera, por ejemplo, el problema que afecta al ganado vacuno en Chile, frente al cual los médicos veterinarios están inquietos porque no se le ha dado la importancia debida. Me refiero a la brucelosis, que causa graves daños.

Una colaboración entre los poderes del Estado es útil para la colectividad. ¿Por qué privarnos de ella?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Hay una indicación en la Mesa.

El señor IBÁÑEZ.—Deseo sugerir que nuestro Honorable colega señor González Madariaga se sirva darnos a conocer cuáles son las observaciones que quiere hacer respecto del proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En sesión de la próxima semana, señor Senador.

El señor PABLO.—Que el proyecto vuelva a Comisión, señor Presidente.

El señor IBÁÑEZ.—Podríamos tratar el proyecto en la Sala en sesión de la próxima semana.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—¿No va a ir a la Comisión que le compete según el Reglamento? Meditemos sobre la responsabilidad que aquí cabe al Senado.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Deseo formular una pregunta. Entiendo que el proyecto sobre plantas de servicios dependientes del Ministerio de Agricultura no tiene urgencia ni está tratándose. Antes que él hay otros cuatro en tabla.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se está tratando una indicación del Honorable señor González Madariaga para enviar a Comisión de Agricultura ese proyecto, ya aprobado por la de Gobierno.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Yo creía que esa indicación se discutiría al tratarse el proyecto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se trata de ganar tiempo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Ya comprendo.

El señor RODRIGUEZ.—Creo que el Honorable señor González Madariaga tiene muy buenas y fundadas razones para pedir que el proyecto pase a la Comisión de Agricultura.

No cabe duda de que él fue bien curado cuando se lo remitió a la Comisión de Gobierno, pues se refiere a un problema propio, específico de aquélla. Sin embargo, también dice relación a la política agraria.

Deseo proponer una fórmula que concilie los dos criterios: que pase a la Comisión de Agricultura, pero que, en todo caso, lo conozca la Sala del Senado, con el informe de la respectiva Comisión, en la próxima semana.

De este modo, no hay el menor asomo de propósito de retrasar el despacho.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—O sea, habría que pedir a los señores miembros de la Comisión de Agricultura que hagan el sacrificio necesario.

El señor PABLO.—Podría darse diez días de plazo a la Comisión para informar.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Podría aprobarse el proyecto en general, y pasarlo simultáneamente a las dos Comisiones para la discusión particular.

El señor RODRIGUEZ.—Hay una dificultad de carácter práctico. Se ha acordado suma urgencia para el proyecto sobre revalorización de pensiones, el cual nos impondrá bastante trabajo; de manera que, por nuestra parte, preferiríamos que fuera...

El señor IBÁÑEZ.—¿Y la de Hacienda?

El señor RODRIGUEZ.—Dicha Comisión no tiene nada que ver con el proyecto.

El señor IBÁÑEZ.—A mi juicio, el proyecto de revalorización de pensiones debe pasar a la Comisión de Hacienda.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Si le parece a la Sala, el proyecto pasaría en informe a la Comisión de Agricultura hasta el miércoles próximo.

El señor BARROS.—El miércoles de la semana entrante es feriado, señor Presidente.

El señor ALVAREZ (Presidente).—El plazo terminaría ese día, señor Senador.

Acordado.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—En el hecho, habría plazo hasta la semana subsiguiente.

El señor TORRES CERECEDA.—Exactamente.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—¿Me permite, señor Presidente?

A mi juicio, sería conveniente otorgar plazo mayor a la Comisión, pues el Ministro del ramo regresará al país tan sólo el lunes o martes próximo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se concedió plazo hasta el miércoles de la

semana entrante; pero como es 1º de mayo y no habrá sesión, en la práctica el plazo resultará de quince días.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor González Madariaga para publicar “in extenso” el discurso pronunciado por el Honorable señor Gómez sobre injurias en su contra publicadas en el diario “La Nación”.

Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se han formulado diversas peticiones de oficios, por distintos señores Senadores.

El señor ALVAREZ (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se dirigirán los oficios solicitados, en nombre de los respectivos señores Senadores.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:*

**ESCLARECIMIENTO SOBRE NATURALEZA JURIDICA DE TERRENO. OFICIO.**

Del señor Corvalán (don Luis):

“Al señor Ministro de Tierras y Colonización haciéndole presente la necesidad de esclarecer la propiedad de 60 hectáreas de terreno ubicadas a orillas del Lago Colico, comuna de Freire de la provincia de Cautín, que fueron solicitadas por la familia Saavedra con fecha 6 de septiembre de 1961, expediente N° 10309. Cabe hacer notar al señor Ministro que la familia Saavedra, compuesta por diez personas, fue lanzada de dichas tierras el día martes 16 del presente a pesar de haber vivido en ellas durante diez años en la seguridad de que eran terrenos fiscales y, por lo tanto, susceptibles de ser

obtenidos mediante solicitud a los organismos respectivos”.

**INVESTIGACION SOBRE LANZAMIENTO DE OCUPANTE DE TERRENO FISCAL POR CARABINERO. OFICIO.**

“Al señor Ministro del Interior a fin de que tenga a bien investigar la violencia ejercida en contra del ciudadano Guillermo Saavedra Jara, quien junto con sus familiares que suman diez personas, fue lanzado del lugar que ocupaba desde hace diez años a orillas del Lago Colico, Comuna de Freire de la provincia de Cautín, por parte de 25 carabineros procedentes de Puerto Nuevo de Colico. Cabe hacer notar al señor Ministro que la familia indicada habitaba terrenos fiscales cuya posesión habían solicitado al Ministerio de Tierras en el año 1961, por lo cual procede y es de justicia la reposición de los lanzados hasta que se esclarezca la propiedad de dichos terrenos”.

**DOTACION DE BANCOS Y REPARACION DE EDIFICIO DE ESCUELA N° 4 DE RUCA-RAQUI (ARAUCO). OFICIO.**

“Al señor Ministro de Educación a fin de que tenga a bien disponer las medidas necesarias para que se dote urgentemente de bancos a la Escuela N° 4 de Rucaraqui, provincia de Arauco, como asimismo para que se proceda a la rápida refacción del edificio que actualmente ocupa la mencionada Escuela, pues el estado en que se encuentra es perjudicial para la salud de los alumnos”.

**ENTREGA DE GRUPO ESCOLAR EN SAN ROSENDO (CONCEPCION). OFICIO.**

“Al señor Ministro de Educación y, por su intermedio, a la Sociedad Cons-

tructora de Establecimientos Educativos a fin de que se apresure la entrega del Grupo Escolar destinado al funcionamiento de las Escuelas N<sup>os</sup> 5 y 12 de San Rosendo, provincia de Concepción".

**LOCAL PARA LICEO FISCAL DE CAÑETE  
(ARAUCO). OFICIO.**

"Al señor Ministro de Educación a fin de que, atendiendo a peticiones de la I. Municipalidad de Cañete, de maestros, padres y apoderados y de diversas instituciones de dicha ciudad, se proceda a destinar los fondos necesarios para la construcción de un local para el Liceo Fiscal de Cañete, que actualmente funciona en el edificio de la Escuela Superior de Hombres, produciendo graves trastornos y dificultades en el funcionamiento de esta última".

**TELEFONO PARA POBLACION ARMANDO  
ALARCON, DE TALCAHUANO (CONCEPCION).  
OFICIO.**

"Al señor Ministro del Interior a fin de que tenga a bien disponer las medidas necesarias para que se proceda a la instalación de un teléfono público en la Población-Armando Alarcón del Canto, de Talcahuano, pues el teléfono más cercano de que pueden disponer los habitantes de dicha población les queda a más o menos 3 kilómetros de distancia".

**ESCUELA PARA LOCALIDAD DE CAJON DE  
CATO, COMUNA DE COIHUECO (ÑUBLE)  
OFICIO.**

"Al señor Ministro de Educación a fin de que, atendiendo a peticiones de los vecinos del Cajón de Cato, de la Comuna de Coihueco, provincia de Ñuble, tenga a bien destinar los fondos necesarios para

la construcción de una escuela mixta que sirva las necesidades educacionales del centenar y medio de niños en edad escolar, de los fundos Los Quedeños, Los Maitenes y Fundo El Sauce, que actualmente no puede recibir instrucción, pues la Escuela más cercana queda a cerca de 20 kilómetros del lugar mencionado".

**ESCUELA PARA LA COMUNIDAD INDIGENA  
"CHANGLEUFU Y COIHUECO" (VALDIVIA).  
OFICIO.**

Del señor Contreras Labarca:

"Al señor Ministro de Educación Pública a fin de que se construya una Escuela Fiscal en la comunidad indígena denominada Changleufu y Coihueco, Comuna de Panguipulli, provincia de Valdivia".

**SOLUCION PARA PROBLEMA ECONOMICO  
DEL MAGISTERIO. OFICIO.**

Del señor Contreras (don Víctor):

"Al señor Ministro de Educación expresándole que numerosas organizaciones, tanto de profesores como de Centros de Padres, centros de estudiantes, de la producción, culturales, etc., nos han hecho llegar su sentida aspiración de que se haga justicia al Magisterio y se busque una pronta y equitativa solución al problema planteado a ese gremio por el incumplimiento de acuerdos anteriores en relación con un mejoramiento económico y profesional".

**PRESTAMO SOLICITADO POR LA ANEF DE  
TOCOPILLA (ANTOFAGASTA). OFICIO.**

"Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y, por su intermedio, al señor Vicepresidente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas solicitándole acoger la petición presentada por la Agrupación de Empleados Fiscales

de Tocopilla para que esa Caja conceda un préstamo a largo plazo por E<sup>o</sup> 300 a los empleados fiscales del Departamento de Tocopilla.

“Ese préstamo vendría a paliar en parte la angustia económica de los empleados públicos de Tocopilla que enfrentan un continuo encarecimiento del costo de la vida que es especialmente agudo en ese puerto.

“Atendido el bajo número de empleados que serían beneficiados, alrededor de 300, el desembolso propuesto por esta medida sería reducido, lo que posibilita la aceptación de esta solicitud”.

**ATRASO EN EL PAGO DE SALARIOS DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CALAMA (ANTOFAGASTA). OFICIO.**

“Al señor Ministro de Obras Públicas a fin de que tome las medidas conducentes para solucionar los problemas que afectan a los trabajadores de la Dirección de Obras Sanitarias en Calama con motivo de que esa Dirección no cumple oportunamente con sus obligaciones para con ellos.

“Concretamente, los reclamos que se hacen al respecto son los siguientes: los salarios se pagan trimestralmente y no mensualmente; no se pagan los sobretiempos; no se pagan los viáticos desde hace dos años, y las imposiciones se encuentran atrasadas”.

**TERRENO PARA HOGAR SOCIAL DE LA POBLACION SALAR DEL CARMEN DE ANTOFAGASTA. OFICIO.**

“Al señor Ministro de Obras Públicas solicitando su intervención a fin de que la Corporación de la Vivienda entregue a la Junta de Vecinos de la Población Salar del Carmen, de Antofagasta, el terreno destinado a Local Social según el plano N<sup>o</sup> 0257

correspondiente a esa Población, y destine los fondos necesarios para la construcción de la referida obra.

“Actualmente existen en la Población Salar del Carmen un Centro de Madres, un Centro Artístico Cultural y clubes de fútbol y básquetbol, todos los cuales carecen de una sede donde reunirse, por lo cual la construcción solicitada es de gran utilidad y de urgente necesidad”.

**SANEAMIENTO DE AGUAS DEL RIO LLUTA Y APROVECHAMIENTO DE RELAVES DE AZUFRE (TARAPACA). OFICIO.**

“Al señor Ministro de Economía expresándole la necesidad que existe de sanear las aguas del río Lluta a fin de permitir el desarrollo de la actividad agrícola en el Valle del Lluta.

“La Asociación de Agricultores de Arica ha propuesto la construcción de un canal impermeabilizado para llevar los relaves de la explotación del azufre a la Quebrada de Gallinazos que no tiene posibilidades de aprovechamiento agrícola.

“La obra sería patrocinada por la CORFO y concurrirían en su costo diversas instituciones, especialmente la Cía. Azufrera Nacional”.

**INICIATIVAS PARA PALIAR DIFICULTADES DEL DESARROLLO MINERO EN PUNTA COLORADA (COQUIMBO) OFICIO.**

“Al señor Ministro de Minería exponiéndole la necesidad de adoptar las medidas conducentes a solucionar los graves problemas que entraban el desarrollo minero en la zona de Punta Colorada, Provincia de Coquimbo.

“Al respecto, el Comité de Mineros de Punta Colorada ha propuesto las siguientes iniciativas cuya realización solicito al señor Ministro: a) Instalación de un trapiche en la zona de Chinchillón para la

elaboración de los minerales. b) Construcción de una planta de lixiviación para la elaboración de minerales, evitando con esto los gastos que origina mandar los minerales a la planta de Domeyko; mientras se materializa esta obra, que la ENAMI adquiera a los productores los minerales de lixiviación. c) Instalación de una oficina de la ENAMI en Punta Colorada. d) Que la ENAMI compre minerales de seauración con una ley mínima de 12 gramos de oro. e) Que la ENAMI use altamiz de 150 mallas, considerando que en la zona el mineral es de oro grueso”.

**CONSTRUCCION DE CAMINOS DE TRES CRUCES A PIRITA (COQUIMBO) OFICIO.**

“Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole la construcción de un camino de Tres Cruces a Pirita, en la Provincia de Coquimbo. Este camino, de aproximadamente 15 kilómetros, permitirá a los mineros de la zona sacar sus productos con las consiguientes ventajas para el desarrollo de su actividad”.

**CONFLICTO DE COMERCIANTES MINORISTAS DE EL SALVADOR CON ANDES COPPER MINING**

“Al señor Ministro del Trabajo solicitándole su intervención en favor de los comerciantes minoristas del mineral de El Salvador que hace más de cuatro años mantienen un conflicto con la empresa Andes Copper Mining Co., debido a los sucesivos intentos de esta empresa de liquidar el comercio minorista particular en los campamentos para establecer su monopolio”.

**CONFLICTO DEL DIARIO “EL TARAPACA” (IQUIQUE) CON SUS TRABAJADORES. OFICIO.**

“Al señor Ministro del Trabajo y Pre-

visión Social solicitándole su intervención a fin de encontrar una solución justa al conflicto legal de los trabajadores del diario “El Tarapacá”, de Iquique, y la adopción de medidas destinadas a impedir el cierre del periódico y resguardar las máquinas del mismo”.

**DESPIDOS ARBITRARIOS EN MINA ANDROMEDA DE ANTOFAGASTA. OFICIO.**

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social solicitándole tomar las medidas para que un Inspector del Trabajo concorra a la Mina Andrómeda de Antofagasta donde la Compañía ha estado realizando sucesivos despidos arbitrarios creando un serio conflicto con el Sindicato y violando disposiciones legales.

“La incertidumbre en que se encuentran los trabajadores y la actitud intransigente de la Empresa pueden provocar un serio conflicto si las autoridades del trabajo no ponen atajo a los abusos de la parte patronal”.

**TITULOS DE DOMINIO PARA FAMILIAS INSTALADAS EN POBLACIONES LOS RISCOS Y LA VICTORIA, DE SAN JOSE DE MAIPO (SANTIAGO)**

“Al señor Ministro de Tierras y Colonización exponiéndole la necesidad de dar solución al problema de títulos que afecta a las 41 familias instaladas en las poblaciones “Los Riscos” y “La Victoria”, de San José de Maipo.

“Con motivo del sismo que afectó a la zona hace cuatro años, el Ministerio del Interior ubicó a los actuales pobladores en los sitios que ocupan y los instó a presentar solicitudes de título de dominio y a pagar las contribuciones fiscales, lo que los interesados cumplieron de inmediato, pese a lo cual aún no han obtenido sus títulos.

“Ultimamente, se ha creado a los pobladores un nuevo grave problema con motivo de la venta que el Servicio de Seguro Social ha hecho del sitio contiguo al que aquellos ocupan y que constituye la única y obligada salida de ambas Poblaciones, situación que requiere una inmediata solución legal”.

**TITULOS A COLONOS DE ALTO PUALA E INVESTIGACION POR EXPLOTACION ILEGAL DE MADERAS EN DICHA LOCALIDAD (CAUTIN).**

“Al señor Ministro de Tierras y Colonización solicitándole informar acerca de la tramitación de la entrega de títulos a los colonos de Alto Puala, Comuna de Pucón, señores Miguel y Alberto Geldres Muñoz.

“Igualmente se sirva informar acerca de las investigaciones y conclusiones en relación con las denuncias hechas por los colonos de la zona, desde mayo de 1939 en adelante, por explotación ilegal de maderas en el terreno fiscal de Alto Puala, en contra del señor Pelayo Careau Gutiérrez y su hijo Washington Careau”.

**INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS A TRABAJADORES DE FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA A BOLIVIA. OFICIO.**

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción solicitándole que un 1% del alza de tarifas del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia sea destinado a financiar el Fondo de Indemnización por años de servicios para los trabajadores de esa Empresa”.

**PROBLEMA DE LOCOMOCION COLECTIVA EN POBLACION SAN CARLOS, DE IQUIQUE (TARAPACA). OFICIO.**

“Al señor Ministro de Economía, Fo-

mento y Reconstrucción solicitándole una pronta solución al grave problema de la locomoción colectiva que afecta a la Población San Carlos de la ciudad de Iquique”.

**FALTA DE PERSONAL EN OFICINA DE LA CAJA DE EMPLEADOS PARTICULARES DE ANTOFAGASTA. OFICIO.**

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social solicitándole tomar las medidas necesarias para llenar las vacantes y suplir las deficiencias de personal que existen en la Oficina de la Caja de Empleados Particulares de Antofagasta.

“Haciéndole ver, también, la necesidad de que el nuevo personal contratado sea de la zona”.

**ARBITRARIEDADES EN OFICINA ALEMANIA, DE TALTAL (ANTOFAGASTA). OFICIO.**

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social denunciando la actitud altanera, provocativa y desafiante del administrador de la Oficina Alemania de Taltal, don Alberto Solís, en su trato con los dirigentes sindicales y trabajadores en general.

“El día 22 de marzo pasado este administrador expulsó violentamente a los dirigentes sindicales negándose a discutir los problemas, actitud que constituye una abierta provocación”.

**CREACION DE PLAZAS DE MARINEROS DE BAHIA, DE ARICA. OFICIO.**

“Al señor Ministro de Defensa Nacional solicitándole cursar el decreto que crea la plaza de Marineros de Bahía de Arica, lo que vendría a solucionar el problema de estabilidad en el trabajo de más de cuarenta trabajadores que actualmente se

desempeñan como auxiliares de las faenas marítimas”.

**PRESTAMOS SOLICITADOS POR CARABINEROS DE CHAÑARAL (ATACAMA). OFICIO.**

“Al señor Ministro de Defensa Nacional solicitándole tomar las medidas necesarias para acelerar el despacho de las solicitudes de préstamos hechas por el personal de carabineros de Chañaral de acuerdo con la ley especial que al respecto existe para las provincias de Atacama y Coquimbo”.

**CONSTRUCCION DE HUELLA CAMINERA A LOCALIDAD DE JAIÑA, OFICIO.**

“Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole tomar las medidas necesarias para construir una huella caminera a la localidad de Jaiña pasando por la Quebrada de Aroma, obra indispensable para las posibilidades agropecuarias de la zona.

“Desde hace más de veinte años que los pobladores están pidiendo esta obra y el año 1942 ellos mismos iniciaron los trabajos los que, naturalmente, no han podido llevar a término sin la ayuda estatal”.

**SITUACION DE LICEO NOCTURNO MIXTO DE ANTOFAGASTA. OFICIO.**

“Al señor Ministro de Educación Pública solicitándole dar solución al problema que afronta el Liceo Nocturno Mixto de Antofagasta con motivo de la imposibilidad práctica, que ha sufrido, de obtener el pago de la subvención en forma oportuna y suficiente, razón por la cual ha comunicado su decisión de terminar sus actividades.

“Esta situación constituye un duro golpe para la población estudiantil de Anto-

fagasta atendido el déficit de establecimientos educacionales que existe y que cada vez más se agudiza.

“Debemos hacer presente que el Liceo Nocturno Mixto no ha podido cobrar la subvención fiscal desde el año 1960”.

**PROBLEMAS DE LA ESCUELA NORMAL DE ANTOFAGASTA. OFICIO.**

“Al señor Ministro de Educación Pública exponiéndole que el señor Director de la Escuela Normal de Antofagasta se ha negado a admitir a determinados postulantes a alumnos de ese plantel alegando que no disponen de los medios económicos necesarios.

“Este hecho arbitrario atenta contra los principios básicos de la educación pública por lo que el señor Ministro debe adoptar las medidas conducentes a enmendarlo y a evitar su repetición”.

**CONFLICTO DE COMERCIANTES DE LA FERIA DE CHUQUICAMATA CON CHILE EXPLORATION CO.**

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social solicitando su intervención en el problema que afecta a más de 80 comerciantes de la Feria de Chuquicamata establecidos en el Pasaje Topater por la demanda de la Chile Exploration Co. de que abandonen esa ubicación.

“La Ilustrísima Municipalidad de Calama, por Decreto N° 147, de 11 de agosto de 1962, incorporó el Pasaje Topater o Concordia a la Feria de Chuquicamata, de acuerdo con lo cual se establecieron los comerciantes afectados.

“Frente a la notificación de la Empresa, los interesados han realizado diversas gestiones a fin de lograr un arreglo que no coarte su libertad de trabajo y están dispuestos a trasladarse a otro lugar que reúna similares características y que se



elija de común acuerdo por las partes. Desgraciadamente, hasta el momento la Compañía se ha negado a llegar a tal arreglo por lo que la intervención del señor Ministro se hace indispensable”.

**SERVICIO DE MEDICINA CURATIVA PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE VALLENAR. OFICIO.**

Del señor Torres Cereceda:

“Al señor Ministro de Salud pidiéndole la creación del Servicio de Medicina Curativa para los empleados públicos de Vallenar.

“El Servicio Nacional de Empleados tiene en Vallenar una pequeña atención de Medicina Preventiva; pero lo que hace mucha falta es un Servicio de Medicina Curativa”.

**MEMORANDUM DE ASPIRACIONES DE LA UNION DE EMPLEADOS DE SERVICIOS EDUCACIONALES DE MAGALLANES. OFICIO.**

Del señor Rodríguez:

“Al señor Ministro de Educación Pública, el Memorándum de aspiraciones de la Unión de Empleados de Servicios Educativos de Magallanes, Punta Arenas, cuyo texto es el siguiente:

“La directiva de la Unión de Empleados de Servicios Educativos de Magallanes formula las siguientes peticiones estudiadas detenidamente por nuestra Asociación y que condensan nuestras más justas y legítimas aspiraciones:

“1º) Deseamos gozar el derecho a trienios que tiene la totalidad del Servicio Educativo a excepción de nosotros, cuya conquista se nos quitó a raíz del movimiento económico de 1961;

“2º) Que es de suma justicia que se nos dé la ubicación en los grados del escalafón compatibles con nuestras necesidades vitales, ya que actualmente somos los de menor grado en la Administración Públi-

ca y el sueldo no nos alcanza para vivir;

“3º) Solicitamos el reconocimiento y pagos de las horas extraordinarias que por las modalidades propias de nuestro trabajo tenemos que efectuar desde las 8 horas de la mañana hasta las 8 horas o más de la noche, siendo éste un derecho ya adquirido por la totalidad de los Servicios Públicos y Particulares del país;

“4º) Deseamos la abolición del sistema últimamente implantado que se relaciona con la contratación periódica renovable cada año para los empleados de servicios, significando quedar sujetos al capricho de situaciones particulares que atentan a la estabilidad de la propia función y el espíritu de la Constitución Política del Estado, que únicamente obliga al fiel desempeño de sus funciones específicas;

“5º) Que deseamos que el Ministerio de Educación otorgue un ítem especial para la adquisición de útiles de aseo que muchas veces carecen de fondos propios para destinarlos a estas funciones. Además es justo que a este personal se les proporcione las vestimentas propias del trabajo que efectúe, como ser botas de goma, buzos, etc.;

“6º) Por último anhelamos que la Caja de Empleados Públicos y Periodistas otorgue los préstamos personales y otros beneficios a sus imponentes que desde hace muchos años están cerrados, situación que perjudica a quienes necesitan valerse de estos beneficios para adquirir algo de valor, ya que sus entradas son las más reducidas de la Administración Pública, además la creación de nuevas plazas para los Empleados de Servicio, siendo actualmente para los funcionarios nombrados que tienen que cargar con el trabajo de puestos vacantes.

“Los suscritos, en nombre de sus representados, esperan favorable acogida a sus justos derechos ya enunciados, que

junto con significar un bienestar más digno y humano para los modestos empleados del servicio educacional, irá también a mejorar el trabajo en favor de las actividades que les son propias, mejorando y dedicándose con mayor eficiencia en sus tareas diarias. (Fdos.): *Carlos Alarcón Gessel*, presidente. — *Leonardo San Martín Cárdenas*, secretario”.

**CONSTRUCCION DE CUARTEL PARA BOMBEBROS DE COIHAIQUE. OFICIO.**

“Al señor Ministro de Obras Públicas para que se resuelva favorablemente la petición formulada por el Cuerpo de Bomberos de Coihaique, en solicitud que se le hizo llegar con fecha 22 de marzo ppdo., a fin de que se dispongan fondos para la construcción del Cuartel General de la institución, y que se justifica conforme a los antecedentes que expresan”.

**DOTACION DE CARRO-BOMBA A COMPAÑIA DE ENTRE-LAGOS. OFICIO.**

“Al señor Ministro del Interior para que se resuelva la petición formulada por la Primera Compañía de Bomberos de Entre-Lagos, Provincia de Osorno, contenida en solicitud del 2 del presente mes para que se le dote de un carro-bomba que le permita cumplir en mejor forma la altruista misión que tiene asignada en defensa de la propiedad de los pobladores de la zona, en casos de siniestros”.

**OPORTUNO PAGO DE PENSIONES A PERIODISTAS DE MAGALLANES. OFICIO.**

“Al señor Vicepresidente de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, solicitando se arbitren medidas que permitan el pago oportuno de las pensiones y jubilaciones de imponentes del Departamento de Periodistas, en la provincia de Magallanes, a quienes se les cumple con esos beneficios con retrasos que les ocasionan perjuicios y molestias”.

**RECURSOS PARA MUNICIPALIDAD DE CORRAL. OFICIO.**

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para que se dispongan los fondos que corresponden a la I. Municipalidad de Corral, solicitados por esa Corporación por menores entradas habidas con motivo de los sismos de mayo de 1960, y que repercutió en los ejercicios financieros de 1961 y 1962.

**MEMORANDUM DE CÁMARAS DE COMERCIO DE COIHAIQUE Y AISEN. OFICIO.**

“Al señor Ministro de Hacienda para que se informe de las resoluciones adoptadas al tenor del Memorandum que le hicieron entrega los representantes de las Cámaras de Comercio de Coihaique y Aisen en la ciudad de Punta Arenas, con motivo de su visita efectuada a la provincia de Magallanes y con fecha 23 de febrero del año en curso”.

**SERVICIO DE ALUMBRADO PARA LOCALIDAD DE AMARGOS (VALDIVIA). OFICIO.**

“Al señor Director General de Servicios Eléctricos y Gas para que informe sobre las posibilidades de atender la petición formulada por la I. Municipalidad de Corral, para que se extienda el servicio de luz y energía eléctrica hasta la localidad de Amargos, cuya importancia se ha acrecentado ante la creación de la Cooperativa Pesquera del lugar. El financiamiento de los trabajos pertinentes fueron presupuestados en la suma de E° 11.455, por SAESA y los estudios co-

respondientes obran en poder del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

**CONSTRUCCION DE TRANQUE PARA ALMACENAR LAS AGUAS DEL CANAL CHANQUEAHUE, DEPARTAMENTO DE CAUPOLICAN. (O'HIGGINS). OFICIO.**

Del señor Corbalán (don Salomón):

“Al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole acoger favorablemente la solicitud que han formulado vecinos de la localidad de Cerrillos, departamento de Caupolicán, provincia de O'Higgins, en el sentido de que el Departamento de Riego proceda a la construcción de un tranque para almacenar las aguas del canal Chanqueahue.

“Es esta una iniciativa destinada a favorecer a numerosos pequeños propietarios de predios agrícolas del lugar que en las actuales condiciones, ven arruinadas sus siembras debido a la escasez de agua que los afecta, sobre todo en verano”.

**RESTITUCION DE TERRENOS A INSTITUTO COMERCIAL DE CHILLAN. OFICIO.**

“Al señor Ministro de Obras Públicas pidiéndole ordene la pronta devolución de los terrenos pertenecientes al Instituto Comercial de Chillán, que se encuentran actualmente ocupados por el Departamento de Arquitectura.

“El referido Instituto necesita disponer de ellos con el fin de ampliar las instalaciones actuales, pero, a pesar de las reiteradas peticiones que ha hecho en este sentido, hasta ahora no le han sido devueltos”.

**TRAZADO DEL CAMINO DE RAPEL A PICHILEMU POR LOCALIDADES DE LA ESTRELLA Y MARCHIGÜE. OFICIO.**

“Al señor Ministro de Obras Públicas

para que, al trazar el camino que unirá a la Central Hidroeléctrica de Rapel con el camino a Pichilemu, se haga que éste pase por las localidades de La Estrella y Marchigüe.

“Este trazado sería aconsejable, entre otras razones, por las siguientes:

“a) Como una manera de compensar la pérdida de terrenos que experimentará la comuna de La Estrella, al ser cubiertos por las aguas del embalse.

“b) Marchigüe, como punto de empalme con el camino a Pichilemu, ofrece las ventajas de contar con hospital, oficinas públicas, talleres mecánicos, etc.

“c) La distancia entre la Central y el punto de empalme con el camino a Pichilemu sería notablemente más corta con este trazado que con el que se proyecta a través de Rosario, para empalmar en Alcones”.

**REPARACION DE ESCUELA Nº 18, DE CAJON (VALDIVIA). OFICIO.**

Del señor Barrueto:

“Al señor Ministro de Obras Públicas, reiterándole mi petición de fecha 5 de marzo del presente año, en la cual le solicitaba diera las órdenes del caso para que se hicieran los trabajos de reparación en la Escuela Nº 18 de Cajón a la brevedad posible; ya que los fondos tantas veces solicitados por mí, se encuentran consultados en el Plan para el año 1963 del Ministerio de Obras Públicas.

“Personalmente he podido constatar el peligro que encierra para la salud de los alumnos y profesores, el estado en que se encuentra este local. Estos trabajos se tienen que realizar cuanto antes, para evitar que el invierno que se viene encima dañe la salud del personal que asiste a clases”.

**DENUNCIA DE DELITOS COMETIDOS POR ORGANOS DE PRENSA OFICIO.**

Del señor Allende:

“Al señor Ministro del Interior. reca-

bándole que, según lo dispuesto en los Títulos III, IV, V y VI de la ley N° 12.927, sobre "Seguridad Interior del Estado", tenga a bien denunciar los delitos contra el orden público que ha cometido el Director responsable de "El Diario Ilustrado" al difamar, injuriar y calumniar al Senador infrascrito en las ediciones N°s. 391 y 393, de 17 y 19 de diciembre de 1961 de dicha publicación.

"Igual petición formulo respecto del Director responsable del vespertino "Golpe", por haberme difamado, injuriado y calumniado en las ediciones N°s. 71 y 72, de 22 y 23 de marzo de 1963, respectivamente, de dicho órgano de publicidad.

"Se acompañan los siguientes documentos, que pido se remitan como antecedentes al oficio que se dirija al señor Ministro del Interior:

"Legajo N° 1.— Nota del infrascrito al señor Ministro del Interior;

"Copia de la querrela criminal presentada contra "El Diario Ilustrado";

"Ejemplar del "Diario de Sesiones del Senado" correspondiente a la Sesión 32ª, en 20 de diciembre de 1961;

"Copia fotostática de la edición N° 351, de 17 de diciembre de 1961, página 6, de "El Diario Ilustrado". Este documento aparece autenticado por el Secretario del H. Senado, en razón de hallarse agotado el tiraje del diario referido;

"Copia fotostática de la página 14 de la edición citada del mismo diario, autenticada por el Secretario del H. Senado.

"Copia fotostática de la edición N° 353, de 19 de diciembre de 1961, pág. 3, de "El Diario Ilustrado". Este documento aparece autenticado por el Secretario del H. Senado, en razón de hallarse agotado el diario referido, y

"Resolución de la 7ª Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de 12 de diciembre de 1962.

"Legajo N° 2.— Nota del infrascrito al señor Ministro del Interior;

"Memorandum sobre las injurias y las calumnias del diario "Golpe";

"Un ejemplar de la edición N° 71, de 22 de marzo de 1963 de "Golpe";

"Copia fotostática de la última página de la edición N° 72, de 23 de marzo de 1963, de "Golpe". Este documento aparece autenticado por el Secretario del H. Senado, en razón de hallarse agotado el tiraje del diario referido;

"Copia fotostática del oficio N° 130, de 11 de abril de 1963, dirigido por la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores al Senador infrascrito. Este documento aparece autenticado por el Secretario del H. Senado;

"Copia fotostática del editorial del diario "Presencia", de La Paz (Bolivia), de 21 de marzo de 1963. Este documento aparece autenticado por el Secretario del H. Senado;

"Texto de la querrela presentada contra "El Diario Ilustrado", por el Senador infrascrito; y

"Ejemplar del "Diario de Sesiones del Senado", correspondiente a la Sesión 32ª, en 20 de diciembre de 1961.

"Pido se deje constancia, en el oficio que solicito, del detalle de los documentos enunciado".

—A indicación del señor Allende, se acuerda insertar en el Diario de Sesiones la comunicación dirigida por él al señor Ministro del Interior y que se refiere a las denuncias contra "El Diario Ilustrado" y "Golpe".

—El documento mencionado dice así:  
"Santiago, abril 11 de 1963.

Señor Ministro:

La conocida publicación de esta plaza denominada "El Diario Ilustrado", en sus ediciones N°s. 391 y 393, de 17 y 19 de diciembre de 1961, incurrió en el delito contra el orden público definido en el artículo 6º, de la ley N° 12.927, sobre Se-

guridad Interior del Estado. al injuriar gravemente y calumniar al Senador que subscribe.

“A pesar de que las publicaciones referidas originaron expectación pública excepcional, por las gravísimas imputaciones que en ellas se me hacían —nada menos que hallarme en connivencia con altas autoridades bolivianas para perjudicar a Chile con motivo de la acción que éstas despliegan en materia internacional frente a nuestro país —el Ministerio del Interior y la Intendencia de la Provincia se abstuvieron de formular a la justicia ordinaria la denuncia requerida para que se hubiera procedido a aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la ley N° 12.927.

“He de dejar constancia de que en el amplio debate habido en la sesión del H. Senado N° 32, de 20 de diciembre quedó plenamente establecida la falsedad absoluta de las informaciones del diario citado, en forma que miembros de la Corporación de todos los sectores políticos, incluso pertenecientes al grupo partidario que se identifica con “El Diario Ilustrado”, expresaron su disconformidad con las publicaciones de que se trata.

“Por la omisión del Ministerio de cargo de US. no se puso en marcha el mecanismo legal que habría llevado a sancionar a los periodistas responsables de acuerdo con el delito contra el orden público cometido. La actitud de US. resulta tanto más extraña cuando que la secretaría de Estado de su dependencia se ha caracterizado por su extrema rigurosidad en perseguir se castigue a periodistas por actos de importancia mínima si se considera la naturaleza de las demandas en que se incurrió respecto de mí.

“Ante la indefensión que se me creó, procuré valerme de las leyes ordinarias y que permiten a cualquier ciudadano resguardar su nombradía y honor cuando se ven vulnerados por la injuria y la calumnia. No me pareció justo dejar en la im-

punidad a quienes son acreedores a una sanción sobradamente merecida.

Después de algunas incidencias de carácter procesal secundarias, una de las Salas de la I. Corte de Apelaciones de Santiago por dos votos contra uno, falló que debe ser archivada mi querrela, precisamente por la omisión de la autoridad ejecutiva. En efecto, la resolución citada expresa: (I. C. A. S. Séptima Sala. 12-XII-1962).

“Que el artículo 26 de la ley N° 12927, sobre Seguridad Interior del Estado establece como requisito previo de legalidad para incoar la acción de injurias y calumnias a un parlamentario, el requerimiento de la justicia por la autoridad administrativa a que dicho precepto alude;

“Que, en consecuencia, mientras no se dé cumplimiento a este trámite previo, la referida acción es procesalmente inatendible, ante cualquier tribunal que se plantee;

“Por estos fundamentos, se confirma la resolución apelada de 13 de febrero del presente año, escrita a fs. 68 vuelta, con declaración de que no cabe admitir a tramitación la querrela de fs. 6 ante el Tribunal que se interpuso, no porque éste sea incompetente para ello sino por ser improcedente la acción deducida mientras no se cumpla con el requisito previo indicado en los considerandos del presente fallo, debiendo, intertanto, archivar los autos.

“Acordada la confirmatoria contra el parecer del Ministro don Estanislao Zúñiga Collao, quien estuvo por revocar la resolución en alzada, declarando que es competente para seguir conociendo de esta causa el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de esta ciudad, fundándose en las siguientes razones. (Se enuncian nueve considerandos justificativos de esta tesis disidente, del más alto interés doctrinal).

“2.—Imaginaba que “El Diario Ilustrado” habría recibido suficiente sanción con

el repudio público que mereció su actitud delictual y con las opiniones tan definitivas que se emitieron en el debate del H. Senado; con los términos de las resoluciones de la I. Corte de Apelaciones de Santiago y principalmente con el voto de minoría. No tenía, por lo mismo, propósitos de recurrir al Ejecutivo para que el Ministerio del Interior corrigiera la omisión en que había incurrido al no poner en marcha —como correspondía y por razones obvias de bien público— la ley de Seguridad Interior del Estado. Había resuelto dar por terminada la cuestión.

“Sin embargo, en su edición N° 82 de 23 de marzo último, el mismo diario ha insertado un nuevo comentario, en primera página y a cuatro columnas en que vuelve sobre la misma materia, con otros pretextos; pero con la misma intención deleznable. Este suelto de crónica se refiere a que si soy elegido Presidente de la República, las reivindicaciones territoriales de Bolivia hallarán acogida. Se reiteran aseveraciones tan gratuitas como inaceptables, que reconocen como finalidad propósitos de carácter político interno.

“Velando por la observancia de normas mínimas de corrección en la convivencia política, se hace indispensable poner término a los procedimientos de “El Diario Ilustrado” y que, tradicionalmente se han orientado a mezclar asuntos en que todos los chilenos nos hallamos de acuerdo —por referirse a la noción de patria— con nuestras diferencias de apreciación frente a la realidad nacional.

“3.—En virtud de los antecedentes expuestos, me dirijo a US. para pedirle se sirva arbitrar las providencias requeridas para que se incoe contra “El Diario Ilustrado” las acciones contempladas en los artículos 6, 26 y demás pertinentes de la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado.

“4.—Como antecedentes de la denuncia que US. sin duda alguna se servirá for-

mular, incluyo texto de la querrela presentada por mí sobre esta misma materia y que es la afectada por la resolución de la I. Corte de Apelaciones de Santiago transcrita más arriba. Pido a US. se sirva tener por reproducidas en este oficio todas y cada una de las partes comprendidas en el texto que rola anexo y que se refieren a la exposición de los hechos constitutivos de las injurias graves y de las calumnias, en todos los elementos que configuran los delitos contemplados en la Ley de Seguridad Interior del Estado N° 12927.

“También se remiten los ejemplares del “El Diario Ilustrado” en que se hicieron las publicaciones incriminadas.

“Asimismo, se remite un ejemplar del Diario de Sesiones del H. Senado, en que figura la versión oficial de la Sesión N° 32, de 20 de diciembre de 1961, en que se trató la materia.

“5.—Pido a US. tener en cuenta que es mi deseo que en esta acción judicial figure como abogado patrocinante doña Margarita Labarca Goddard, quien interviendrá sin cargo alguno para el Fisco.

“6.—El diario vespertino de esta plaza, tipo “tabloide” denominado “Golpe”, en sus ediciones N°s. 71 y 72, de 22 y 23 de marzo último, respectivamente, incurrió en el delito contra el orden público contemplado en el artículo 6° de la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, respecto del Senador que suscribe, al injuriarme y calumniarme.

“No obstante lo público y notorio de la acción delictual cometida en mi contra por el diario citado, US., una vez más, se abstuvo de poner en marcha la denuncia requerida para que la sanción respectiva sea aplicada.

“La intervención del Ministerio del Interior es tanto más necesaria para esclarecer los hechos, cuanto que las publica-

ciones injuriosas y calumniosas tuvieron su origen en un boletín de prensa, de amplia circulación en los medios periodísticos, que entregó la Dirección General de Investigaciones, cuyo Servicio depende de US.

"7.—El delito contra el orden público cometido por el diario "Golpe" en contra del Senador infrascrito proviene de que esta publicación insertó en forma sensacionalista en sus ediciones ya individualizadas aseveraciones en el sentido de que Bolivia tendrá acogida para sus reivindicaciones territoriales, si ocupó la Primera Magistratura del Estado. Estas afirmaciones se basarían en un editorial del diario boliviano "Presencia" de fecha 21 de marzo de 1963 titulado "Nuestra Meditarraneidad y las Próximas Elecciones en Chile".

"Como US. podrá apreciar por la simple lectura del recorte del original del diario "Presencia", que corresponde al editorial auténtico, las afirmaciones contenidas en este artículo son, precisamente, las diametralmente opuestas a las que "Golpe" inventa sin escrúpulos de ninguna especie.

"Dejo constancia de que el original de "Presencia", que se incluye, fue obtenido personalmente por mí a través de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores y despachado desde La Paz a esta repartición pública por la representación consular chilena. La autenticidad del texto aparece debidamente certificada al pie de este documento.

"8.—Pido a US. se sirva tener por reproducidas todas las argumentaciones que figuren en el Memorándum adjunto y que comprenden la exposición de los hechos constitutivos de las injurias y calumnias por parte de "Golpe" y de los elementos de derecho que configuran el delito "contra el orden público", contemplado en la ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado en que ha incurrido el diario citado.

"9.—Sin perjuicio del contenido del Memorándum —que no copio en este oficio por razones de extensión— que US. deberá tener por reproducido, me permito subrayar que la intención dolosa de "Golpe" se ve reforzada de modo objetivo por la comparación del texto de su crónica del día 22 de marzo y del texto del editorial de "Presencia".

"En primer lugar, en el primer párrafo de la crónica de "Golpe" se afirma, en términos asertivos que no admiten dudas, que Bolivia "conseguirá su salida al mar en el año 1964 si logra triunfar en las próximas elecciones presidenciales de Chile el abanderado de las fuerzas comunistas y socialistas, Salvador Allende, según aseguran altos personeros del Altiplano. Tal aseveración fue formulada por el editorialista del diario católico "Presencia", de La Paz en un artículo publicado en la edición del día de ayer, bajo el título de "Nuestra Meditarraneidad y las próximas elecciones en Chile".

"US. desprenderá de la lectura del editorial citado por "Golpe" que se dice todo lo contrario. Cito textualmente, los acápite que inciden:

"Pero, se ha dicho, el triunfo de los grupos izquierdistas, de la alianza entre comunistas y socialistas y especialmente de su candidato, el senador Allende, puede significar la solución de nuestro pedido. No vemos cuál razón habrá para sacar tan extraordinaria conclusión, contraria a cuanto antecedente existe sobre la personalidad de aquel candidato y los intereses de los grupos que lo apoyan. De Allende conocemos algunos hechos; por ejemplo, la mentira con que se despidió de Bolivia, al concluir una reunión de grupos socialistas hace pocos años. Conocemos, además, dos declaraciones simples y terminantes, cuando se le preguntó acerca del problema del puerto; en una de ellas, con clara tendencia a sacarse de encima el problema y no a encararlo, dijo que la solución advendría de por sí

cuando Latinoamérica llegara a una forma de unión; como esa salida no ha de lograrse en virtud de las próximas elecciones chilenas, la satisfacción de nuestros justos anhelos quedaría postergada para las calendas griegas. Mas recientemente ha dicho el senador Allende —con un estilo que busca dorar la píldora— que el asunto del puerto se agita sin razón. Con estos antecedentes ¿cómo podemos pensar que el triunfo izquierdista en Chile haya de suponer el advenimiento entre ese país y Bolivia acerca de asunto tan controvertido? Además ¿qué hay en la propaganda de esta alianza o frente que permita, a través de otras declaraciones o programas concretos, pensar que Bolivia y sus exigencias tendrían buena acogida?”.

“US. puede comparar ambas publicaciones y deducir sus conclusiones.

“El infundio periodístico de “Golpe” no tiene límites en su afán de mixtificar. Así, su crónica aparece encabezada, con un titular en rojo (todo el resto de la página está impreso en negro) que cubre todo el ancho del tabloide y en grandes caracteres, que afirma: “Cuando Triunfe Allende Bolivia Tendrá Mar”.

“Más adelante se asevera, colocando las expresiones entre comillas, para significar que se trata de una cita textual de “Presencia”; “si” triunfa la alianza comunista-socialista y especialmente el candidato Salvador Allende, esta victoria significará la solución a nuestro problema de mediterraneidad. Existe confianza en el pueblo boliviano en el candidato Allende, debido a que él, en una reunión del Partido Socialista celebrada en La Paz, ofreció la solución a nuestro pueblo, previa unión total de todas las naciones de Latinoamérica”.

“En otro inciso de su crónica “Golpe” escribe: “Por otra parte el editorial afirma que la insistente propaganda de los partidos izquierdistas de Chile en favor de la posición de Bolivia y sus exigencias de una salida al mar, tendrían una buena

acogida entre esos sectores”. “En este párrafo no se han utilizado comillas, pero sí se ha empleado un estilo asertivo claro, en forma de inducir a error sobre la base de la mixtificación.

“US. puede, por estos antecedentes concretos, llegar al convencimiento de que “Golpe” no sólo ha incurrido en un delito preciso y típicamente configurado sino que, también, ha faltado a las más elementales normas de la técnica periodística, al citar textualmente párrafos de otra publicación que jamás han sido impresos.

“Haré llegar al Colegio de Periodistas esta parte de la cuestión para que se apliquen las sanciones gremiales del caso a quien o quienes hayan vulnerado en términos tan gravísimos normas que son la esencia misma de la profesión de informar. El caso de “Golpe” es tan extremo que no procede ya hablar siquiera de ética del oficio.

“10.—Los propósitos deleznable de “Golpe” se ven confirmados con la publicación contenida en su edición N° 72, es decir, de la del día siguiente a la ya analizada. Se publica en la última página, con un titular a tres columnas y de dos líneas, una crónica que trata de sembrar la duda sobre mi intervención en los asuntos relacionados con Bolivia y que singulariza por configurar lo que técnicamente se define en derecho como “injuria encubierta”.

“No creo necesario abundar en el análisis de esta crónica, cuyo espíritu e intenciones resultan obvios.

“11.—Dejo constancia de que mi posición personal respecto de la acción que Bolivia suscita acerca de sus aspiraciones territoriales es de una claridad absoluta. En efecto, el Partido Socialista, en el que milito desde su fundación hace alrededor de treinta años, ha precisado oficialmente su criterio y —por lo tanto— el de sus integrantes, en los siguientes términos, según resolución de su Comité Central:

“1°—El P. S. estima que los países de



América Latina viven un momento excepcionalmente grave en sus relaciones con Estados Unidos. La persistente política norteamericana para disciplinar a nuestros pueblos en un bloque incondicionalmente adscrito a su dirección y a sus intereses, choca cada vez más violentamente con la voluntad Latinoamericana de eliminar el sistema de servidumbre, creado por el imperialismo. Frente a este hecho, toda exacerbación de sentimientos chauvinistas, destinada a provocar o resucitar querellas entre nuestros países, debilita la acción solidaria de las clases explotadas en su lucha por la liberación social y nacional y prolonga el sentimiento continental adverso a la dirección norteamericana.

"2º—Consecuente con esta convicción fundamental y aun compartiendo el criterio jurídico de nuestra cancillería sobre los problemas del Lauca, el P. S. estima un atentado contra el interés superior de nuestros pueblos toda actitud provocativa o de violencia y condena, por tanto, las irresponsables incitaciones destinadas a encender odios pretéritos en lugar de promover las condiciones para negociaciones pacíficas entre pueblos hermanos.

"3º—Es necesario evitar que la oligarquía chilena use políticamente la situación creada, coincidiendo con los grupos contrarrevolucionarios de Bolivia, en orden a originar un clima de emergencia propicio para dictaduras. En tal sentido, el P. S. estima de la mayor necesidad y urgencia una reunión de los representantes de la CUT de Chile y de la Central Obrera Boliviana para concertar una acción común y contribuir al restablecimiento amistoso entre los dos países.

"4º—Finalmente, el P. S. declara que las condiciones para una verdadera convivencia pacífica interlatino-americana y para la eliminación definitiva de los factores de fricción entre nuestras naciones, sólo podrán establecerse cuando cada pueblo logre liberarse de las minorías gobernantes que alientan la división y los con-

flictos para prolongar su dominio de clase y cuando se establezcan las bases de una integración democrática de los pueblos actualmente sometidos".

"US. podría apreciar, si analiza las publicaciones de "El Diario Ilustrado" y de "Golpe", en Chile, y de "Presencia", en Bolivia, cuán justa y objetiva es la posición del P. S. y sus militantes.

"12.—Aunque en el texto de los antecedentes que se acompañan se precisa claramente lo ocurrido, voy a reiterar lo que expresé en Sesión del H. Senado de fecha 19 de diciembre de 1961:

"No he estado en agosto de 1961 en Bolivia, como lo aseveró "El Diario Ilustrado"; no he estado allí este año; sólo estuve en abril de 1960, oportunidad en que me alojé en casa del Embajador de Chile, don Manuel Trucco".

"13.—Pido a US. tener en cuenta que es mi deseo que en las acciones judiciales que US. promueva contra el vespertino "Golpe" actúe como abogado patrocinante don Jaime Faivovich, sin cargo alguno para el Fisco.

"14.—Sin perjuicio de todo lo expuesto, pido a US. se sirva disponer se haga llegar a la Oficina de Informaciones del H. Senado —para cuyo objeto ésta ha dado los pasos administrativos del caso— una copia del boletín informativo distribuido por la Dirección General de Investigaciones los días 21 ó 22 de marzo último y en que se alude al editorial del diario boliviano "Presencia".

"15.—Hago formal reserva de que, de acuerdo con el texto de dicho informativo, promoveré ante US. la adopción de las medidas administrativas que procedieren y además, perseguiré a través de la justicia ordinaria a quien o a quienes hayan incurrido en informaciones penales en el ejercicio de sus funciones.

"Saludo a US. Dr. *Salvador Allende Gossens*, Senador por Valparaíso y Aconcagua".

El señor ALVAREZ (Presidente).—Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 18.36.*

—*Se reanudó a las 19.8.*

## VI. INCIDENTES

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra, en el tiempo del Comité Comunista, el Honorable señor Barros.

### TRIGESIMO ANIVERSARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE.

El señor BARROS.—Señor Presidente: El Partido Socialista de Chile ha celebrado en estos días su trigésimo aniversario.

Diversas personalidades del partido hermano se han dado cita para concurrir con su entusiasmo y preparación a participar en conferencias, foros y charlas sobre la trayectoria y proyecciones del movimiento socialista internacional.

La presencia de delegados fraternales de la República Yugoslava ha puesto una nota de singular atracción a las deliberaciones con que el Partido Socialista enriquece su lucha ideológica y su dinámica revolucionaria en estos instantes en que las fuerzas de la burguesía se baten en retirada.

Saludamos desde esta tribuna a la combativa militancia del Partido Socialista por medio de su Secretario General, camarada Raúl Ampuero, quien precisamente en este aniversario ha sido el relator en el foro sobre "Problemas actuales del Socialismo. Diversos caminos para la construcción del Socialismo".

En estos seminarios donde campean los temas sobre "Autodeterminación y no intervención", "Coexistencia Pacífica y Desarme", "Problemas de América Latina

concernientes a su subdesarrollo y crisis estructural", "Interpretación económica, Alianza para el Progreso y Zona de Libre Comercio", "Posición del Partido Socialista"; en estos seminarios —repito—, camaradas de vasta preparación como Federico Klein, Clodomiro Almeyda, Mario Garay, Carlos Altamirano y Sergio Urquizar analizarán exhaustivamente el temario controvertido.

Para el Partido Comunista es particularmente grato este significativo aniversario, pues en estos instantes ambos partidos caminan por sendas idénticas, vale decir, amplían la base granítica de sus postulados dentro del Frente de Acción Popular, al haber encontrado la ecuación perfecta que les permita presentar a la faz de la ciudadanía una unidad de acción frente a colectividades que no profesan el credo marxista.

Los 30 años de lucha continua, ininterrumpida, del Partido Socialista junto al pueblo, lo acreditan en toda su valía como un partido de masas, revolucionario, nacido el 19 de abril de 1933, en una época de profunda crisis direccional del movimiento obrero chileno. Nada resulta, pues, más grato para nosotros, comunistas, que sumarnos a tan fausto acontecimiento, máxime si recordamos que el Partido Socialista albergó a nuestros militantes en los momentos difíciles, cuando fueron conculcados los derechos cívicos y los comunistas fuimos reducidos a ciudadanos de segunda clase.

Ahí estuvimos con ellos en el Parlamento, en la prensa, en las barricadas, en los tribunales de justicia, apadrinados y defendidos como buenos hermanos de clase. Estos momentos cruciales no podemos olvidarlos los comunistas.

Ya la historia del socialismo chileno se remonta a la Sociedad de la Igualdad, donde brillan Santiago Arcos y Francisco Bilbao. Se nutre en las sociedades mutualistas de antaño, ante la figura ponderada de Fermín Vivaceta, y reciba la savia de

otros continentes, para constituir en Chile la sociedad de resistencia, con conceptos anarcosindicalistas.

Aparece a fines del siglo pasado la Unión Socialista, junto a un Partido Socialista nacido en 1901, cuyos postulados radicaban en la colectividad de los medios de producción y consumo en función de las necesidades de la población. Aparece entonces la figura romántica del joven intelectual Alejandro Escobar Carvallo, que mantiene relaciones epistolares con los más preclaros pensadores de Argentina; colabora en la prensa obrera nacional y concluye por definirse enemigo de la oligarquía y antagónico al anarquismo.

Es así como en los albores del siglo aparecen los primeros sindicatos, las mancomunales, que resisten a la policía e ilustran a las masas haciéndolas ver con claridad sus reivindicaciones.

Entonces se desprende del viejo tronco democrata el infatigable orador, líder popular y padre de nuestro partido, Luis Emilio Recabarren, creador de la prensa obrera y fundador del Partido Obrero Socialista, el 6 de junio de 1912, en la ciudad de Iquique. Paralelo a este partido va corriendo la Federación Obrera de Chile, que denuncia la injusticia social y la división entre las dos clases antagónicas: capitalista y trabajadora.

Más adelante, como una clarinada de redención, la revolución rusa agita los espíritus y el socialismo marxista aparece con su ímpetu avasallador. Se funda en Chile la I.W.W. (International World Workers), y Luis Emilio Recabarren, en el congreso de Rancagua en enero de 1922, da el certificado de bautismo al Partido Comunista de Chile.

En el fragor de las luchas sociales que se gestaban en huelgas y represiones, desde el nacimiento de la Alianza Liberal y al son del "cielito lindo"; ante la dictadura militar ulterior o la muerte de Recabarren; frente al crecimiento de la Federación de Estudiantes; ante la alianza del poder con

el imperialismo norteamericano y el festín de la oligarquía caduca acentuado por la crisis capitalista del año 30, se fortalece en la lucha el estudiantado universitario; y el holocausto de Pinto Riesco, del profesor Zañartu y tantos otros mártires de la bota militar, terminan con cuatro años de dictadura.

Pero no concluye la persecución obrera con el nuevo gobierno civilista. Se amotinó la marinería de guerra como resultante del divorcio entre el poder y el pueblo. Sofocado el levantamiento, surgen numerosas organizaciones socialistas, como el Partido Socialista Marxista, la Nueva Acción Pública (NAP), la Orden Socialista, el Partido Socialista Unificado y la Acción Revolucionaria Socialista, frutos, todos ellos, de la inquietud social reinante durante el Gobierno del señor Montero.

El 4 de junio de 1932 se instaura la República Socialista, con los postulados "Pan, Techo y Abrigo para el Pueblo". El joven y talentoso abogado, fundador de la NAP (Nueva Acción Pública), Eugenio Matte Hurtado, junto al Comodoro del Aire Marmaduque Grove Vallejos, fueron sus esclarecidos inspiradores.

Esta chispa revolucionaria, que sólo alcanzó a durar una docena de días, enervó a las masas, despertó la conciencia semi dormida de la clase media y alineó a la ciudadanía frente a enemigos irreconciliables como la oligarquía y el imperialismo. Y la resultante, escribe Jobet, estaba a la vista: "Plan de Reforma Agraria; disolución de la COSACH; elaboración de proyectos para nacionalizar el salitre y crear el Banco Central; reforma Educativa".

Los grupos marxistas dispersos, posteriormente, se van aglutinando hasta configurar su "declaración de principios", el 19 de abril de 1933 y elegir, una vez fundado el Partido Socialista de Chile, como su Secretario General, a Oscar Schnake, que, por estar perseguido, no pudo asumir,

haciéndolo, en cambio, en función de interino, el Senador Eugenio Matte Hurtado, de brillante trayectoria intelectual y parlamentaria, fallecido prematuramente un año después.

La configuración marxista de sus integrantes hizo de los postulados socialistas una bandera de lucha contra el imperialismo y, sobre todo, pudo valorar en su amplio significado la triste realidad nacional y americana con un sentido profundamente localista de los inmensos problemas que aquejaban a las masas trabajadoras.

La lucha sin cuartel contra el "nazifascismo", que entonces afluía con caracteres de trueno y que cosechó su víctima en la persona del militante, joven poeta, Barrueto; el semillero universitario creciendo en el "Grupo Avance"; la pelea callejera y en el sindicato; la polémica en el Parlamento y, por qué no decirlo también, frente a nuestro partido en planteamientos ideológicos puros que incidían en la inspiración internacional, fueron plasmando en la mente de nuestros militantes esa fraternidad que en estos momentos es indestructible.

Avanzó el tiempo, vinieron elecciones, y el Partido Socialista, creciendo más y más, fue factor aglutinante en el Frente de Acción Popular, donde el líder, camarada Salvador Allende, de no mediar la traición de un sacerdote que engañó a su dios y a los hombres, estuvo a pocos metros del sillón presidencial.

Saludamos hoy, en el fausto aniversario del Partido Socialista, a sus aguerridos militantes, a sus esclarecidos parlamentarios, que en esta tribuna no dan cuartel en sus filudas y profundas polémicas. Saludamos a sus trabajadores, que desean dar a la revolución americana un sentido profundamente realista de las concepciones de Marx, Engels y Lenin.

En tal sentido, el camarada Salomón Corbalán, en los salones de honor de las Escuelas de Derecho de la Universidad de Chile, en Santiago y Valparaíso, y de la

Universidad de Concepción, difundió los principios según los cuales se realizará la "revolución democrática de trabajadores", que tendría las siguientes características:

1.—Es una revolución hacia el socialismo, que crea las condiciones para organizar la sociedad socialista.

2.—Es antimperialista, pues incorpora al Estado las riquezas naturales de sus suelos y combate por quitarlas de manos de los consorcios imperialistas.

3.—Es antifeudal, pues modifica el estado de atraso de la estructura agraria americana, cambiando el régimen de propiedad y explotación de la tierra.

4.—Es clasista, por cuanto la única clase con autoridad histórica para cumplir esta revolución es la trabajadora.

5.—Es democrática, pues amplía la soberanía popular, con miras a imponer el mandato de la mayoría.

6.—Es profundamente humana, por cuanto su límite está en la dignificación del hombre.

7.—Es americana, porque eleva la condición de estos países subdesarrollados, con riquezas potenciales enormes, que requieren su liberación, integraciones económicas, políticas y culturales, sin fronteras artificiales que las detengan.

Nos congratulamos, como partido hermano, de que en este lapso de 30 años se haya fortalecido en tan gran escala la unidad popular, revelada en forma palmaria en la última elección, donde seiscientos mil voluntades insobornables se congregaron en torno a las banderas del FRAP. Nos congratulamos —repito— de que sea el Partido Socialista, con su militante, el camarada Salvador Allende, candidato presidencial, quien haya hecho una demostración de su pujanza y arraigo acendrado en las masas en éste su aniversario.

Nos congratulamos de que mentes esclarecidas, como Eduardo Long Alessandri, hayan inyectado en sus exposiciones sindicales el pensamiento socialista sin tapujos.

Nos felicitamos de que su Comisión Na-

cional de Estudios Técnicos mantenga viva la luz de la inquietud frente a los graves problemas nacionales que inciden en las características del potencial económico de nuestros recursos.

Nos congratulamos de que mentalidades como la de Clodomiro Almeyda hayan planteado el interrogante que para el Partido Socialista significa la reforma agraria del Gobierno, que está al servicio de intereses personales y a la cual califica de fraude político.

Nos congratulamos de que, en su revista "Arauco", se amalgamen inquietudes revolucionarias de jóvenes y mayores con un mismo ideal, con igual temple, como lo hace, por ejemplo, Manuel Espinoza Orellana, el trabajador intelectual porteño, junto a Federico Klein, a Julio César Jobet o a Carlos Altamirano.

Por último, sería injusto si en este homenaje al Partido Socialista en sus tres décadas de existencia, no expresáramos en el Honorable Senado nuestros más profundos agradecimientos a los colegas Senadores de esa colectividad, nuestros camaradas y entrañables amigos, que en este hemisferio, en el seno de las Comisiones o en la lucha unitaria, nos brindan lo mejor de sus experiencias y nos ayudan tantas veces con sus desinteresados consejos.

Los comunistas, que en la familia socialista y en el hogar encontramos la fraternidad y el calor humanos que surgen ante el pan, el vino y la sal de la amistad, no podemos menos que rendir emocionados este homenaje que nos dictan el afecto y la unidad de acción en la lucha por un porvenir mejor.

He dicho.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Dentro del tiempo del Comité Comunista, tiene la palabra el Honorable señor Castro.

El señor CASTRO.— Sólo diré muy breves palabras para adherir, como Comité de la Vanguardia Nacional del Pueblo, a los conceptos aquí expresados por el Honorable

señor Barros, en homenaje al trigésimo aniversario del Partido Socialista.

Como hombre de Izquierda, no puedo sino sentir íntima satisfacción cuando una organización de tanto espíritu combativo, como el Partido Socialista, llega a esta edad, después de tantos años de sacrificios, esfuerzos y perfeccionamiento. El Partido Socialista representa la inquietud y la esperanza de importantes sectores de trabajadores manuales e intelectuales. Sabemos, los que hemos encontrado ubicación en esta barricada, que el porvenir de Chile está íntimamente emparentado al del Partido Socialista de nuestro país. Fui compañero de partido —y lo soy ahora de bloque político— de sus dirigentes y sé perfectamente que en él sólo cabe reconocer la dignidad, la honestidad y el talento.

Por eso, al adherir a este homenaje tan brillantemente expresado por el Honorable señor Barros, sólo deseo formular el anhelo de que el Partido Socialista aumente sus cuadros, progrese en su organización y cada día transunte más la inquietud y esperanza del pueblo trabajador de Chile.

Mi partido y, personalmente, quien habla, estimamos que el mejor homenaje que se puede rendir al Partido Socialista es acentuar nuestra acción para impulsar la campaña destinada a llevar a la Primera Magistratura al Senador de dicha colectividad, doctor Salvador Allende, quien representa los anhelos del Frente de Acción Popular con vistas a los comicios electorales del próximo año.

La unidad del Frente de Acción Popular puede allegar, también, materiales para el perfeccionamiento de cada uno de los partidos que lo forman. Pienso que el triunfo del doctor Allende facilitará los caminos para que el Partido Socialista pueda cristalizar la eternamente postergada esperanza del hombre de Chile.

Nada más.

El señor CHELEN.— Señor Presidente, agradezco profundamente, en nombre del Partido Socialista y de su Secretario Gene-

ral, el emotivo y sincero homenaje que los Honorables y distinguidos amigos señores Jaime Barros y Baltazar Castro han rendido esta tarde, en nombre del Partido Comunista y de la Vanguardia Nacional del Pueblo, a los treinta años de vida que acaba de celebrar mi colectividad política.

Es evidente que este acto no significa sólo el reconocimiento de la fecunda labor realizada por nuestro partido, sino que también rubrica, una vez más, el profundo sentido de unidad de las colectividades que hoy integran el Frente de Acción Popular; y, a la vez, habla muy en claro de lo que, a lo largo de treinta años, el Partido Socialista ha logrado realizar en el movimiento obrero chileno.

En una síntesis bastante elocuente, el Honorable señor Barros ha pasado revista a los hechos más culminantes de nuestra organización.

Agradecemos esas palabras y al mismo tiempo anunciamos que, en la próxima semana, en el tiempo correspondiente al Comité Socialista, nos referiremos a este ho-

menaje y haremos un recuento de toda la labor realizada por mi partido durante esos treinta años.

El señor TORRES (Presidente).—Tiene la palabra el Comité Mixto.

El señor CASTRO. — ¿El Comité Conservador no hará uso de su derecho?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No hará uso de la palabra.

El señor CASTRO.—¿Puedo usar de la palabra en el tiempo del Comité Conservador?

El señor TORRES (Presidente).—No, señor Senador. Puede hacerlo en el del Comité Mixto.

El señor CASTRO.—¡Es que quería hablar contra Franco en el tiempo del Comité Conservador...!

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.29.*

*Dr. René Vuskovic B.,  
Jefe de la Redacción.*

# ANEXOS

## DOCUMENTOS

### 1

*MENSAJE CON EL CUAL SE INICIA UN PROYECTO  
DE LEY QUE AMPLIA LAS FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y FIJA  
LA PLANTA DE SU PERSONAL*

Santiago, 4 de febrero de 1963.

Conciudadanos del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados:

Es propósito del Gobierno acentuar el perfeccionamiento y la orientación de la gestión administrativa de las Instituciones de Previsión Social, a través del órgano natural que lo ejerce, la Superintendencia de Seguridad Social, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con posterioridad a la dictación de la Ley N° 13.211, de noviembre de 1958, y de disposiciones posteriores, emanadas de las facultades concedidas al Ejecutivo en estas materias por la Ley N° 13.305, la experiencia administrativa de los últimos años ha hecho aconsejable el fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social como, asimismo, la impostergable necesidad de suplir algunas deficiencias que oportunamente no fueron subsanadas en la Planta y en las remuneraciones de su personal, debido a las limitaciones de financiamiento con que debió actuar el Gobierno en esa oportunidad.

Por otra parte, se ha destacado la urgencia de centralizar el control de las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares, creadas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 245, de 1953, con el objeto de dotarlas de un estatuto jurídico definido y de mantenerlas, en la medida que sus peculiares fisonomías lo permitan, en el mismo plano en que lo están las entidades del sector público que otorgan beneficios similares.

En cuanto al estatuto jurídico aplicable al personal de la Superintendencia, el proyecto que tengo la honra de someter a vuestra consideración, lo asimila al sistema de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, que es el mismo de la Superintendencia de Bancos. Esta asimilación, aparte de uniformar los sistemas propios de las Superintendencias, permitirá una mejor selección del personal técnico y el pago de una adecuada remuneración por los calificados servicios que presta.

Con el mérito de los antecedentes expuestos, someto a vuestra consideración, para que sea tratado en el actual período de sesiones, en el carácter de urgente, el siguiente

## Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social impartir a las instituciones sometidas a su control, instrucciones sobre procedimientos administrativos, organización y racionalización de funciones y dependencias, las que serán obligatorias.

*Artículo 2º*—Corresponderá al Departamento de Divulgación y Perfeccionamiento difundir los principios técnicos y sociales de seguridad social y mantener informada a la opinión pública sobre el desarrollo de la previsión, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación. Le corresponderá, asimismo, la realización y/o promoción de cursos de perfeccionamiento técnico para el personal de las instituciones de previsión social. Con esta finalidad, la Superintendencia queda facultada para celebrar convenios con las Universidades.

En el ejercicio de las funciones a que se refiere el inciso anterior, el Superintendente podrá disponer de los recursos que estime necesarios. Asimismo, podrá ordenar que los funcionarios de las instituciones de previsión que señale, sean destinados en comisión de servicio a la Superintendencia, por períodos no superiores a treinta días.

*Artículo 3º*—Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar a que se refiere el artículo 15 del D.F.L. Nº 245, de 1953, estarán sometidas al control y fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social y les serán aplicables todas las disposiciones de sus leyes y reglamentos orgánicos.

*Artículo 4º*—Declárase que las facultades concedidas a la Superintendencia de Seguridad Social en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 13.211, podrán ser ejercitadas por ésta, respecto de todas las instituciones sometidas a su fiscalización.

En las instituciones cuyo personal no se rija por el Estatuto Administrativo, la resolución de la Superintendencia que disponga la suspensión o remoción de un empleado u obrero producirá el efecto de obligar a la autoridad que corresponda de la respectiva institución a hacer efectiva la medida o a poner término a los servicios, en su caso. Respecto de los Consejeros, Directores u otros ejecutivos que no tengan la calidad de empleados de estas instituciones, bastará la resolución firmada del Superintendente imponiéndole las sanciones de suspensión o destitución para que surta, una vez transcrita al afectado y al respectivo Consejo, Directorio o autoridad ejecutiva que correspondiere, plenos efectos legales.

*Artículo 5º*—Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Superintendencia de Seguridad Social en virtud de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 12.435, de las disposiciones de la Ley Nº 13.211 y de lo prescrito en el artículo anterior, ésta podrá aplicar a los Consejeros, Directores, Vicepresidentes y Administradores de todas las instituciones sometidas a su fiscalización, que no dieren cumplimiento a sus instrucciones o dictámenes, las sanciones establecidas en los números 1, 2 y 3 del artículo 45 del D.F.L. Nº 251, de 1931. La multa a que se refiere el Nº 2 de dicho artículo fluctuará entre medio y cinco suel-



dos vitales de la escala a) del Departamento de Santiago y podrá ser reiterada mientras se mantenga el incumplimiento; de ella responderá personalmente el infractor.

*Artículo 6º*—Las multas que no fueren pagadas dentro de los quince días siguientes contados desde la notificación por carta certificada de la resolución que las impone, se cobrarán ejecutivamente. Servirá de título ejecutivo, copia de dicha resolución firmada por el Superintendente. En el juicio ejecutivo que al efecto se siguiere, no será admisible otra excepción que la de pago, acreditado con el comprobante de ingreso de la Tesorería que corresponda.

Serán competentes para conocer de estos juicios los Tribunales del Trabajo del Departamento de Santiago y a la ejecución respectiva se aplicarán las normas contenidas en la letra E) del Título I del Libro IV del Código del Trabajo, a excepción de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 577. El producto de las multas ingresará en arcas fiscales. Las notificaciones y demás actuaciones judiciales en que deba intervenir un Ministro de Fe, podrán ser realizadas por el Receptor en lo Civil que, en cada caso y con el carácter de ad-hoc, designe el Tribunal.

*Artículo 7º*—En los juicios y gestiones judiciales en que fuere parte o tuviere interés la Superintendencia de Seguridad Social, estará exenta de efectuar las consignaciones ordenadas por las leyes.

*Artículo 8º*—El Superintendente de Seguridad Social gozará de una remuneración que le será fijada anualmente por el Presidente de la República y tendrá, para el nombramiento, promoción y remuneraciones del personal de la Superintendencia, las mismas facultades que las leyes confieren al Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. El decreto del Presidente de la República a que se refiere el inciso 1º del artículo 4º del D.F.L. 252, de 1960, se dictará por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y con la firma del Ministro de Hacienda.

*Artículo 9º*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán al personal de la Superintendencia de Seguridad Social las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 6 de abril de 1960, para el personal de la Administración Civil del Estado.

*Artículo 10.*—La Ley General de Presupuestos asentará en sumas totales los fondos que sean necesarios, para el mantenimiento y desarrollo de la Superintendencia. Todos los gastos incluyendo la remuneración del personal, serán pagados por la Tesorería Fiscal respectiva, previo giro del Superintendente.

*Artículo 11.*—La Planta de la Superintendencia de Seguridad Social será la siguiente: Superintendente, uno; Intendente-abogado, uno; *Departamento Jurídico*: Fiscal, uno; abogado primero, uno; abogado segundo, uno; abogados terceros, dos; abogados cuartos, dos; abogados quintos, tres; oficiales, dos. *Departamento Actuarial*: Ingeniero Jefe, uno; Actuario 1º, ingeniero, uno; Actuario 2º, ingeniero, uno Actuarios 3ºs, dos; Calculistas, dos. *Departamento de Racionalización y Métodos*: Ingeniero Jefe, uno; Ingeniero 1º de Racionalización, uno; Ayudantes, dos. *Departamento de Inspección*: Inspector Jefe Contador, uno; Auditor 1º, uno; Inspector Técnico de Construcciones, Ingeniero o Arquitecto, uno; Auditores 2ºs, dos; Auditores 3ºs, tres; Auditores 4ºs,

cinco; Auditores 5ºs, seis. Ayudantes de Auditores, cuatro. *Departamento Médico*: Médico Jefe, dedicación exclusiva, uno; Médico Inspector, 36 horas, uno; Médicos Inspectores, 24 horas semanales, cada uno, dos; Médicos Asesores Clínicos de Especialidades de: Internista, uno; de Cirugía, uno; de Pediatría, uno; de Ginecología y Obstetricia, uno; *Departamento de Divulgación y Perfeccionamiento*: Jefe, uno; Oficial 1º, uno; Oficial 2º, uno. *Secretaría General*: Secretario General, uno; Oficial 1º, uno; Oficiales 2ºs, tres; Oficiales 3ºs, tres; Oficiales 4º, dos; Oficiales 5ºs, tres; Mayordomo, uno; Porteros, cuatro.

*Artículo 12.*—Los profesionales funcionarios del Departamento Médico continuarán afectos a las disposiciones de la ley N° 15.076, de 8 de enero de 1963.

Sin perjuicio de lo anterior, les serán aplicables los artículos 22, 23 y 24 de la ley N° 13.211.

*Artículo 13.*—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 381 del D.F.L. N° 338, de 1960, se considerarán como empleados superiores, el Superintendente de Seguridad Social, el Fiscal y el Intendente-Abogado.

*Artículo 14.*—El mayor gasto que represente la presente ley para la Superintendencia de Seguridad Social se financiará de acuerdo con lo previsto en el inciso 3º del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 219, de 1953.

*Artículo 15.*—Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, que tendrá número de Ley, las diversas leyes relacionadas con la Superintendencia de Seguridad Social.

En todo lo que no contravenga a lo establecido en la presente ley, continuarán vigentes las disposiciones de los Decretos con Fuerza de Leyes N°s. 56|1790, de 1942 y 219, de 1953, de la Ley N° 13.211, de 21 de noviembre de 1958, y demás leyes especiales que se refieran a la Superintendencia de Seguridad Social.

*Artículo 16.*—La presente ley regirá desde el 1º de enero de 1963.

*Artículo transitorio.*—Las modificaciones de rentas que se produzcan con motivo de la aplicación de la presente ley, no se considerarán ascensos y, en consecuencia, no afectará al personal lo dispuesto en el Art. 64 del D.F.L. 338, de 1960, ni le hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal.

En ningún caso, la aplicación de la presente ley podrá significar disminución de remuneraciones para el personal en actual servicio".

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.*— *Hugo Gálvez Gajardo.*

## 2

MENSAJE CON EL CUAL SE INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE NORMAS PARA LA RECONSTITUCION DE INSCRIPCIONES VIGENTES EN LOS REGISTROS DE LOS CONSERVADORES DE BIENES RAICES DESTRUIDOS TOTAL O PARCIALMENTE POR SINIESTROS

Santiago, 2 de abril de 1963.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los siniestros ocurridos recientemente en Florida y Maullín, como es de conocimiento público, ocasionaron la destrucción de los oficios de los respectivos Notarios y Conservadores de Bienes Raíces y la pérdida total de la documentación e inscripciones a su cargo.

Esta situación ha significado graves trastornos, especialmente a los propietarios de los predios afectados, ya que la destrucción de las inscripciones correspondientes a sus títulos de dominio, han obstaculizado sus operaciones de crédito y las transacciones relativas a sus propiedades.

Las disposiciones que consulta nuestro Código Orgánico de Tribunales para reponer los protocolos e inscripciones destruidos o inutilizados resultan en el hecho inoperantes ya que se basan fundamentalmente en la citación de los interesados y de los testigos que intervinieron en el acto y sólo tiene lugar cuando se practica la visita correspondiente del Ministro de Corte o Juez encargado de vigilar dichos oficios.

Todo lo anterior hace indispensable dictar una legislación de carácter permanente, que resuelva en forma general el problema derivado de las inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces destruidos total o parcialmente por siniestros.

Este es el objetivo fundamental del proyecto de ley que someto, con el carácter de urgente, a vuestra consideración.

Para este efecto, los titulares de inscripciones vigentes, que hayan sido destruidas podrán solicitar del Juez Letrado de Mayor Cuantía del respectivo Departamento, la reconstitución de las mismas, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha del siniestro.

La solicitud será acompañada de todos los documentos y antecedentes que sirvan para justificar la existencia de la inscripción y la posesión material que el interesado tenga del respectivo derecho.

El Tribunal dispondrá que un extracto de la solicitud, sea publicado en el Diario Oficial, por una vez, y en un periódico del Departamento de las cabeceras de la provincia si en aquél no lo hubiere, por tres veces consecutivas, a fin de que los terceros interesados que tengan oposición que formular a la reconstitución de la inscripción, puedan hacerla valer dentro del término de emplazamiento.

Deducida la oposición o vencido el término para formularla el Tribunal ordenará recibir la prueba a que haya lugar, la que se rendirá conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

La resolución del Tribunal, sea ordenando la reconstitución o acogiendo la oposición, dejará a salvo los derechos de los interesados o de terceros para hacerlos valer en la forma ordinaria.

El proyecto establece que no se aceptará reconstitución de inscripciones de dominio respecto de los predios situados en la zona de aplicación de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral si no se acredita, mediante copia autorizada del correspondiente Decreto Supremo, que los títulos de dominio de la propiedad han sido reconocidos por el Fisco o que se ha otorgado por éste título gratuito de dominio.

Un artículo transitorio prescribe que las disposiciones del proyecto se aplicarán a la reconstitución de inscripciones del Conservador de Bienes Raíces de Florida y Maullín. En tal caso, el plazo de un año para

formular la solicitud correspondiente se contará desde la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

En mérito de las consideraciones que preceden, vengo en someter a vuestra consideración, en el carácter de urgente, en todos sus trámites constitucionales, y a fin de que sea tratado en el presente período extraordinario de sesiones, el siguiente

“Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—La reconstitución de las inscripciones vigentes en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces que sean destruidos total o parcialmente por siniestros, se regirá por las prescripciones de la presente ley.

*Artículo 2º.*—Los titulares de inscripciones vigentes podrán solicitar al Juez Letrado de Mayor Cuantía del respectivo Departamento, la reconstitución de las mismas, dentro del plazo de un año contado desde la fecha del siniestro. La solicitud debe contener: a) nombre, apellido, profesión y domicilio del interesado; b) ubicación precisa, nombre si lo tiene, deslindes, medida y cabida del predio; c) naturaleza de la inscripción que se trata de reconstituir; d) datos y menciones de dicha inscripción que el interesado puede acreditar; e) datos y menciones de otras inscripciones relacionadas con la que se trata de reconstituir y, en especial, las relativas a gravámenes, prohibiciones y embargos que puedan afectar al predio, en su caso; f) actos de posesión material que pueda acreditar el interesado; y g) individualización de los testigos que depondrán sobre los hechos que fije el Tribunal.

*Artículo 3º.*—La solicitud será acompañada de todos los documentos y antecedentes que sirvan para justificar la existencia de la inscripción y la posesión material que el interesado tenga del respectivo derecho.

*Artículo 4º.*—El Tribunal dispondrá que un extracto de la solicitud que contenga la individualización del interesado, la del predio y la naturaleza de la inscripción sea publicada en el Diario Oficial, por una vez, y en un periódico del departamento, o de la capital de la provincia, si en aquél no lo hubiere, por tres veces consecutivas. Entre la primera y última publicación no podrá mediar más de diez días.

*Artículo 5º.*—Los terceros interesados que tengan oposición que formular a la reconstitución de la inscripción, deberán hacerla valer ante el Tribunal que conozca de ella, dentro del término de emplazamiento, cumpliendo, en lo que sea aplicable, con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º. El plazo se contará desde la fecha de la última publicación.

*Artículo 6º.*—La oposición deberá contener peticiones concretas, señalando las razones que la fundamentan. La inexactitud en los datos consignados en la petición de reconstitución, la omisión de gravámenes, prohibiciones o embargos, o de derechos relacionados con la inscripción que se trata de reconstituir y cualquier otro interés de terceros que pudiere ser afectado por la reconstitución y siempre que se base en otra inscripción, serán motivo suficientes para deducir oposición.

*Artículo 7º.*—Si la oposición se fundamenta en la existencia de una

inscripción que excluya a la que se trata de reconstituir, o que la modifique, o que importe la existencia de un gravamen, prohibición o embargo inscritos, el opositor deberá solicitar, además, la reconstitución de la correspondiente inscripción.

*Artículo 8º*—Deducida oposición, o vencido el término para formularla, el Tribunal ordenará recibir la prueba sobre los hechos invocados por el solicitante y sobre las que resulten controvertidos conforme a la oposición deducida, en su caso.

*Artículo 9º*—La prueba se rendirá conforme a las reglas establecidas para los incidentes, en todo aquello que no sea contrario a los preceptos de esta ley.

*Artículo 10.*—Si no se ha deducido oposición el Tribunal aceptará la reconstitución siempre que se haya acompañado copia auténtica de la respectiva inscripción o que existan otros antecedentes que permitan establecer la existencia de la inscripción destruida. Los datos y menciones que deba contener la reconstitución de la inscripción serán precisados por el Tribunal en la resolución que dicte.

*Artículo 11.*—Si se ha deducido oposición, el Tribunal se pronunciará también sobre ella y sobre la petición de reconstitución que contenga, en su caso. En lo demás, procederá conforme a lo dicho en el artículo anterior.

*Artículo 12.*—Si el Tribunal estima que no procede ordenar la reconstitución por falta de antecedentes que permitan establecer la existencia de la inscripción destruida, lo declarará expresamente.

*Artículo 13.*—Contra la resolución definitiva del Tribunal sólo se podrán interponer los recursos de aclaración, rectificación y apelación.

*Artículo 14.*—Toda resolución judicial que decida sobre solicitudes de reconstitución o sobre oposición a las mismas, deberá ser publicada en extracto, indicando la individualización del interesado, la del predio y la naturaleza de la inscripción, en la misma forma que establece el artículo 4º. Los plazos para interponer recursos se contarán desde la fecha de la última publicación.

*Artículo 15.*—Los interesados que hayan obtenido resolución favorable deberán presentar copia autorizada de ella, con certificado de encontrarse ejecutoriada, al respectivo Conservador de Bienes Raíces quien procederá a inscribirla en el Registro que corresponda y, además, a incorporar dicha copia al final del mismo.

*Artículo 16.*—Practicada una reconstitución de inscripción, los interesados o terceros que tengan derechos que hacer valer, podrán ejercerlos en la forma ordinaria.

*Artículo 17.*—No se aceptará reconstitución de inscripciones de dominio respecto de los predios situados en la zona de aplicación de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral si no se acredita, mediante copia autorizada del correspondiente Decreto Supremo, que los títulos de dominio de la propiedad han sido reconocidos por el Fisco o que se ha otorgado por éste título gratuito de dominio.

*Artículo 18.*—La transferencia de un predio, cuya inscripción de dominio no hubiere sido objeto de reconstitución dentro del plazo legal,

o hubiere sido desestimada, se regirá por lo prescrito en el artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces.

*Artículo 19.*—La reconstitución de las inscripciones mencionadas en el N° 4 del artículo 52 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces y las prohibiciones y embargos judiciales, se harán contra sola presentación del respectivo decreto con certificado de ejecutoria y de vigencia.

*Artículo 20.*—No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, los interesados que exhiban copia autorizada de una inscripción, podrán, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, solicitar su reconstitución después de vencido el plazo establecido en dicho artículo, siempre que en concepto del Juez el retardo sea justificado.

Esta norma regirá también, en favor del titular de una copia autorizada de inscripción que, por igual causa, no hubiere podido hacerla valer en la gestión de reconstitución.

#### Artículo transitorio

*Artículo 1º.*—Las disposiciones de esta ley se aplicarán a la reconstitución de inscripciones de los Conservadores de Bienes Raíces de Florida y Maullín. El plazo establecido en el artículo 2º regirá, respecto de dichas inscripciones, a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley”.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.— Enrique Ortúzar E.*

### 3

*PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE DESTINACION DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS LICEOS DE HOMBRÉS GUILLERMO RIVERA COTAPOS Y DE NIÑAS, DE VIÑA DEL MAR*

Santiago, 17 de abril de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que destina fondos para la construcción de los edificios de los Liceos “Guillermo Rivera Cotapos” y de Niñas, de Viña del Mar, con excepción de la que consiste en sustituir el artículo 9º por el siguiente, que ha sido rechazada:

*“Artículo 9º.*—La Municipalidad de Viña del Mar y el Concesionario podrán otorgar, en conjunto, no más de 500 entradas, liberadas de pago o diferentes de las ordinarias, para entrar al recinto del Casino de Viña del Mar. Estas entradas no podrán tener una duración mayor que la de la temporada de juego.

La Contraloría General de la República deberá fiscalizar permanentemente el cumplimiento de esta disposición y, en especial, dentro de la temporada de juego siguiente a la publicación de esta ley.”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 5.111, de fecha 29 de enero próximo pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

4

PROYECTO DE LEY EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE COMPATIBILIDAD ENTRE DETERMINADAS RENTAS Y CARGOS DE CIERTOS PROFESORES CON EL DESEMPEÑO EN ESTABLECIMIENTOS VESPERTINOS Y NOCTURNOS

Santiago, 17 de abril de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que declara compatibles las funciones y sueldos de determinados profesores con el desempeño y remuneraciones de un cargo en establecimientos educacionales vespertinos o nocturnos, con excepción de la que consiste en suprimir el artículo 2º de dicho proyecto, que ha sido desechado.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 5.033, de fecha 23 de enero del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas I.*

5

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE CREACION DEL CONSEJO DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS

Santiago, 29 de enero de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Honorable Senado, por el que se modifica la ley N° 12.856, de 13 de febrero de 1958, que creó el Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Nº 1)

Ha sido suprimido.

Nº 2)

Ha pasado a ser N° 1).

En el inciso primero del artículo 2º que se propone reemplazar por

este número se ha sustituido la palabra “señalados” por “indicados”, y se ha intercalado entre las frases “señalados en el” y “artículo anterior” la siguiente: “inciso primero del”.

En el N° 2° del artículo 2° ya indicado se ha agregado la siguiente frase, suprimiéndose el punto final por una coma: “las que estarán exentas de la contribución establecida en la ley N° 5.427.”.

En el mismo artículo 2° ha consultado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los saldos de estos fondos no invertidos al 31 de diciembre de cada año, no ingresarán a Rentas Generales y se mantendrán a disposición del Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas en una Cuenta de Reserva que con este objeto abrirá la Tesorería General de la República.”.

N° 3)

Ha pasado a ser N° 2), sin modificaciones.

N° 4)

Ha pasado a ser N° 3).

A continuación de las palabras “Fuerzas Armadas” ha agregado lo siguiente, sustituyendo el punto (.) por una coma (,): “y agréganse los siguientes incisos:

“El Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas podrá celebrar contratos por ejecución de obras o de aprovisionamiento de maquinarias, expropiaciones y demás elementos para que sean cumplidos o pagados en mayor tiempo que el del año presupuestario o con posterioridad al término del respectivo ejercicio. En estos casos, el Fisco sólo responderá de las inversiones hasta la concurrencia de los fondos que se consulten en cada año en la Ley de Presupuesto o en leyes especiales.

La disposición del inciso anterior será aplicable a las adquisiciones de material y maquinarias en el extranjero que se estipulen con pagos diferidos.”.

N° 5)

Ha pasado a ser N° 4), sin modificaciones.

N° 6)

Ha pasado a ser N° 5), sin modificaciones.

N° 7)

Ha pasado a ser N° 6).

En el inciso primero del artículo 7° que se agrega por este número, ha intercalado después de la frase “atención médico” lo siguiente: “y dental”.



El N° 2 de este mismo artículo 7° ha sido sustituido por el siguiente:

“2°—Con la imposición del 1% sobre las pensiones de retiro y montepío pagadas por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; y”.

En el mismo artículo 7° ha agregado el siguiente N° 3°, nuevo:

“3°—Con un aporte que la misma Caja hará anualmente al fondo y cuyo monto determinará el H. Consejo al confeccionar el Presupuesto Ordinario de cada año.”

A continuación del artículo 7° que se agrega por el N° 7), ha consultado los siguientes artículos 8° y 9°, nuevos:

“Artículo 8°—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto al personal comprendido en el N° 2, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional podrá firmar contratos de atención con el Servicio Nacional de Salud, hospitales, clínicas, maternidades y servicios similares, sean fiscales, semifiscales, municipales o particulares, y adquirir o arrendar elementos y materiales de tal manera que se asegure una oportuna y eficiente atención en todo el país.

Asimismo, queda facultada para contratar, con cargo a las entradas de la presente ley, los servicios de médicos, dentistas, matronas y practicantes que sean necesarios para la correcta atención de los pensionados.”.

“Artículo 9°—A contar de la fecha de la presente ley los asignatarios de montepío en virtud de la Campaña de 1879, se pagarán por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y tendrán derecho a los beneficios contemplados en esta ley, sin el descuento a que se refiere el N° 2 del artículo 7°.

La Tesorería General de la República pondrá oportunamente a disposición de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.”.

El artículo 8° que se agrega por el N° 7), ha pasado a ser artículo 10.

En su inciso segundo se ha sustituido la frase “bancaria especial” por “en el Banco del Estado de Chile por Institución”.

A continuación ha consultado el siguiente artículo 11, nuevo, en el N° 7):

“Artículo 11.—No tendrá derecho a los beneficios que otorga esta ley el personal que sea hospitalizado o sometido a tratamientos médicos en el extranjero.

Sin embargo, el personal en servicio activo que se encuentre en el extranjero, destinado o en comisión, tendrá derecho a recibir dichos beneficios. En tal caso, estos beneficios no podrán ser superiores a los establecidos para el personal en Chile, conforme a las tarifas en vigencia en los hospitales de las Fuerzas Armadas chilenas.”.

#### N° 8)

Ha pasado a ser N° 7), reemplazado por el siguiente:

“7) Derógase el artículo transitorio.”.

## Artículo 2º

Ha sido suprimido.

En seguida, y con los N.ºs. 2º, 3º y 4º, ha consultado los siguientes artículos nuevos:

“*Artículo 2º*—Auméntase en un cargo más de Consejera en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional en representación de las beneficiarias de montepíos de Suboficiales, la que será designada de entre las imponentes con residencia en la provincia de O’Higgins al sur, y a proposición de las sociedades gremialistas o mutualistas con personalidad jurídica.”

“*Artículo 3º*—El personal de la Junta de Aeronáutica Civil que se mantiene acogido al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y sigue haciendo imposiciones tendrá derecho a los beneficios establecidos en esta ley.

Dicho personal continuará haciendo la imposición que establece el artículo 7º de la presente ley.”

“*Artículo 4º*—El Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas ordenará que dos veces al año, por lo menos, médicos especialistas en otorrinolaringología y en oftalmología hagan visitas a las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Aisén y Magallanes para atender a los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.”

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 3.469, de fecha 26 de abril del año 1962.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas I.*

## 6

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE  
MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 27, 37 Y 40 DE  
LA CARTA FUNDAMENTAL

Santiago, 18 de abril de 1963.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional

“*Artículo único*.—Modifícase, en la forma que a continuación se indica, la Constitución Política del Estado de 25 de mayo de 1833, cuyo texto definitivo fue fijado por resolución de 18 de septiembre de 1925, y modificado por las leyes N.ºs. 7.727, de 23 de noviembre de 1943, 12.548, de 30 de septiembre de 1957 y 13.296, de 2 de mayo de 1959:

## Artículo 27

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Los Senadores deben, además, tener 30 años de edad, a lo menos.”.

## Artículo 37

Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Se elegirá un Diputado por cada 50.000 habitantes y por una fracción que no baje de 25.000.”; y

Agrégase el siguiente inciso final:

“No obstante, en ningún caso disminuirá la representación actual de cada circunscripción electoral, ni podrá estar integrada por menos de dos representantes.”.

## Artículo 40

Suprímese la frase final que dice: “A cada agrupación corresponde elegir 5 Senadores.”; y

Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Cada agrupación elegirá 5 Senadores, como mínimo. Las agrupaciones con más de 500.000 habitantes, elegirán un Senador más por cada fracción de 150.000 habitantes sobre la cifra mencionada. Ninguna agrupación podrá elegir más de 10 Senadores.”.

*Artículo transitorio.*—Simultáneamente con la elección presidencial que corresponde efectuar el día 4 de septiembre de 1964, deberán realizarse las elecciones complementarias de Senadores de las agrupaciones 3ª, 7ª y 9ª, necesarias para llenar los cargos de Senadores, respectivos.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA DI-  
RECCION GENERAL DEL CREDITO PRENDARIO Y DE  
MARTILLO Y SOBRE PLANTA DE SU PERSONAL.

Santiago, 30 de enero de 1963.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien pres-  
tar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Introdúcense la siguiente modificación a la ley N° 9.322, de 16 de enero de 1949:

Reemplázase la cifra “\$ 30.000.—” del artículo 8º, por la siguiente frase:

“La suma equivalente al monto de cinco sueldos vitales mensuales para la industria y el comercio de la provincia de Santiago”.

*Artículo 2º.*—El capital de la Caja de Crédito Popular se incrementará por el valor de los giros que la Caja de Crédito Popular haya efectuado o efectúe en el Banco del Estado de Chile, con cargo al crédito que le otorga el artículo 10 de la ley N° 9.322, de 16 de febrero de 1949, hasta la cantidad de E° 7.000.0000. Esta suma pasará a ser deuda del Fisco a favor del Banco del Estado de Chile.

El Fisco pagará a su vez al Banco del Estado de Chile el monto de la citada deuda con bonos de la deuda pública, del tipo y serie que determine la Caja Autónoma de Amortización. El servicio de estos bonos lo hará la Caja Autónoma de Amortización con sus propios recursos y de acuerdo con las normas de su Ley Orgánica. Estos bonos servirán al Banco del Estado para cumplir con la obligación que le impone el artículo 78 del D.F.L. N° 252, de 1960.

*Artículo 3º.*—Derógase el artículo 10 de la ley N° 9.322, de 16 de febrero de 1949.

*Artículo 4º.*—El personal que se desempeña en los Almacenes de Ventas de la Caja de Crédito Popular tendrá derecho a percibir comisiones en la cuantía, condiciones y modalidades que determine el Reglamento que para tal efecto dictará el Presidente de la República a propuesta del Director. Estas comisiones no serán consideradas sueldos para ningún efecto legal.

El mismo Reglamento determinará la forma de hacer efectiva la responsabilidad civil de dicho personal por pérdidas de mercaderías; de los Tasadores, por excesos de tasación y de los Liquidadores por los errores de cálculo que cometieren.

*Artículo 5º.*—Las operaciones que se realicen por intermedio de la Caja de Crédito Popular estarán exentas de la exigencia establecida en el artículo 66 de la ley N° 14.853, sobre Inscripciones Electorales.

*Artículo 6º.*—Reemplázase el artículo 3º del D.F.L. N° 154, de 1960, por el siguiente:

“Fíjense las siguientes plantas de funcionarios de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo y las remuneraciones correspondientes:

*PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA*

<i>Cat. o Grados</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total</i>
2ª Cat.	Director . . . . .	E° 4.914	1	E° 4.914
3ª Cat.	Jefe Depto. Auditoría (1), Fiscal (1), Jefe Depto. Caja Crédito Popular (1) . . . . .	E° 4.212	3	E° 12.636
4ª Cat.	Jefe Depto. Contabilidad (1), Jefe Depto. Martillo y Ferias (1), Jefe Depto. Adminis-			

<i>Cat. o Grados</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total</i>
	trativo (1), Jefe Depto. T a s a c i o n e s (1), 2º Jefe Depto. Auditoría (1), 2º Jefe Depto. Caja Crédito Popular (1) . . . . .	Eº 3.942	6	Eº 23.652
5ª Cat.	Abogado (1), 2º Jefe Depto. Contabilidad (1), 2º Jefe Depto. Martillo y Ferias (1), 2º Jefe Depto. Administrativo (1), Administradores (8), Contadores Visitadores 8, Tasadores Visitadores (6) . . . . .	Eº 3.546	26	Eº 92.196
6ª Cat.	Administradores (10) Contadores Inspectores Martillo (5), Contadores (8), Jefe de Bienestar (1), Tasadores (8) . . . . .	Eº 3.312	32	Eº 105.984
7ª Cat.	Arquitecto (1), Administradores (9), Contadores (10), Tasadores (10) . . . . .	Eº 3.078	30	Eº 92.340
Grado 1º	Abogado (1), Contadores (9), Tasadores (9) . . . . .	Eº 2.898	19	Eº 55.062
Grado 2º	Tasadores . . . . .	Eº 2.664	7	Eº 18.648
Grado 3º	Tasadores . . . . .	Eº 2.538	10	Eº 25.380
Grado 4º	Tasadores . . . . .	Eº 2.340	17	Eº 39.780
			151	Eº 470.592

PLANTA MEDICA (Ley Nº 10.223)

Grado 5º	Médico (2 horas diarias) . . . . .	Eº 693.36	1	Eº 693.36
----------	------------------------------------	-----------	---	-----------

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª Cat.	Depositarios Jefes (8) Inspectores de Obras (2), Inspectores Ad-
---------	--

<i>Cat. o Grados</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total</i>
	ministrativos (6), Oficiales (20) . . . . .	Eº 3.000	36	Eº 108.000
6ª Cat.	Depositarios ( 10 ), Oficiales (50) . . . . .	Eº 2.400	60	Eº 144.000
7ª Cat.	Depositarios ( 10 ), Oficiales (45) . . . . .	Eº 2.160	55	Eº 118.800
Grado 1º	Oficiales . . . . .	Eº 1.932	65	Eº 125.580
Grado 2º	Oficiales . . . . .	Eº 1.776	76	Eº 134.976
Grado 3º	Oficiales . . . . .	Eº 1.692	75	Eº 125.900
Grado 4º	Oficiales . . . . .	Eº 1.560	55	Eº 85.800
Grado 5º	Oficiales . . . . .	Eº 1.452	50	Eº 72.600
Grado 6º	Oficiales . . . . .	Eº 1.344	40	Eº 53.760
Grado 7º	Oficiales . . . . .	Eº 1.284	23	Eº 29.532
Grado 8º	Oficiales . . . . .	Eº 1.212	12	Eº 14.544
Grado 9º	Oficiales . . . . .	Eº 1.140	12	Eº 13.680
Grado 10	Oficiales . . . . .	Eº 1.044	12	Eº 12.528
Grado 11	Oficiales . . . . .	Eº 984	12	Eº 11.808
Grado 12	Oficiales . . . . .	Eº 924	12	Eº 11.088
Grado 13	Oficiales . . . . .	Eº 888	12	Eº 10.656
Grado 14	Oficiales . . . . .	Eº 828	10	Eº 8.280
			617	Eº 1.082.532

## PLANTA DE SERVICIOS

Grado 8º	Guardalmacenes . . . .	Eº 1.212	12	Eº 14.544
Grado 9º	Guardalmacenes (5), Mayordomos (7) . . . .	Eº 1.140	12	Eº 13.680
Grado 10	Mayordomos . . . . .	Eº 1.044	5	Eº 5.220
Grado 11	Mayordomos . . . . .	Eº 984	5	Eº 4.920
Grado 12	Porteros . . . . .	Eº 924	8	Eº 7.392
Grado 13	Porteros . . . . .	Eº 888	8	Eº 7.104
Grado 14	Porteros . . . . .	Eº 828	7	Eº 5.796
			57	Eº 58.656
			826	Eº 1.612.473,36

*Artículo 7º.*—El mayor gasto que signifique la aplicación del artículo 6º de la presente ley será financiado con cargo al presupuesto vigente de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, para cuyo efecto dicho presupuesto se entenderá modificado en los ítem correspondientes y por las cantidades que sean necesarias.

*Artículo 8º.*—Las subrogaciones de los Jefes de Departamentos se efectuarán por los segundos Jefes de los Departamentos correspondientes.

*Artículo 9º.*—Créase una Escuela para preparar tasadores de la Caja de Crédito Popular. La Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo consultará anualmente los fondos necesarios para el funciona-

miento de esta Escuela, y cuyas funciones serán reglamentadas por el Presidente de la República.

*Artículo 10.*—Autorízase a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo para transferir al Ministerio de Educación el local de su propiedad ubicado en Talcahuano donde actualmente funciona la Escuela Técnica Femenina, a fin de que sea destinado para el funcionamiento de este mismo establecimiento.

*Artículo 11.*—Reemplázase el artículo 4º del D.F.L. N° 306, de 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

“La Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo ejercerá a través del Departamento “Caja de Crédito Popular” la administración de todas las sucursales de esta Institución y de sus Almacenes de Ventas, y atenderá a través del mismo Departamento todo lo relativo a aprovisionamiento de materiales, mantención, conservación y construcción de edificios y habilitación de nuevas oficinas.

La construcción de los edificios deberá hacerse previa licitación de propuestas públicas o privadas.

Para la adquisición de materiales y bienes muebles la Caja de Crédito Popular no estará afectada a ninguna de las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 353, de 6 de abril de 1960, que fijó el texto de la Ley Orgánica de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

*Artículo 12.*—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 6º de la presente ley, para adquirir, instalar y amoblar un bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, que deberá estar ubicado en la ciudad de Santiago.

Dicha diferencia no ingresará en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y será depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Director del Crédito Prendario y de Martillo.

Este inmueble será de propiedad de la Oficina de Bienestar del Servicio, y su administración corresponderá a un Consejo formado por el Jefe de Bienestar y por tres representantes del personal.

#### Artículos Transitorios

*Artículo 1º.*—Facúltase al Presidente de la República para fijar por Decreto Supremo, que tendrá número de ley, el texto refundido de todas las disposiciones legales en actual vigencia, relativas a los Servicios dependientes de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, con sus modificaciones posteriores, debiendo contener las que la presente ley introduce. Al fijar dicho texto, el Presidente de la República podrá eliminar las disposiciones que expresa o que tácitamente han sido derogadas por leyes anteriores o por la presente ley; coordinar, sistematizar su titulación y el articulado y dar la ubicación y relación más conveniente a sus disposiciones, sin alterar su contenido.

*Artículo 2º.*—El Presidente de la República, dentro de un plazo de sesenta días contado desde la vigencia de la presente ley, procederá a encasillar al personal en actual servicio, según el orden que determinen los

escalafones vigentes a la misma fecha, sin sujeción a las reglas sobre provisión de cargos a que hace mención el inciso segundo del artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Este encasillamiento no importará ascenso para los efectos contemplados en el párrafo 4° del Título II del D.F.L. N° 338, de 1960.

Los cargos de la planta Directiva, Profesional y Técnica señalados en el artículo 6° de la presente ley, continuarán desempeñados por las personas que actualmente sirven en propiedad estas funciones, no obstante los cambios de grado, categoría o Planta que dichos cargos puedan haber tenido con relación a la Planta anterior del Servicio.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

8

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA  
IMPERIAL PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Santiago, 18 de abril de 1963.

Con motivo de la moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1°*—Autorízase a la Municipalidad de Nueva Imperial para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de noventa mil escudos (E° 90.000) al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

*Artículo 2°*—El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Reparación total del Matadero Municipal por encontrarse actualmente insalubre . . . . . | E° | 15.000 |
| b) Reparación Edificio Consistorial . . . . .  |    | 15.000 |



c) Población obreros municipales . . . . .	35.000
d) Dos camiones: uno para el reparto de carne y otro para la recolección de basuras . . . . .	12.000
e) Retén de Carabineros, Escuela, veredas y pasillos en la Población Barros Arana . . . . .	3.000
f) Arreglos Población "El Alto", agua potable, luz, veredas, etc. . . . .	4.000
g) Un pequeño Matadero, arreglos de calles, veredas y pasillos en la población "Cholchol" . . . . .	3.000
h) Construcción de refugios para pasajeros de los servicios rurales de movilización colectiva . . . . .	3.000
Total . . . . .	Eº 90.000

*Artículo 3º*—La Municipalidad de Nueva Imperial, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los tres cuartos de los Regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de la otra o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

*Artículo 4º*—Con el objeto de atender el servicio de este empréstito, establécese una contribución adicional del dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Nueva Imperial y que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y hasta el pago total del préstamo a que se refiere el artículo 1º, ó hasta la inversión del total de las sumas establecidas en el artículo 2º.

Con el mismo objeto, la Municipalidad destinará el producto de los derechos que le corresponda percibir por recolección de basuras, en conformidad al artículo 18 de la ley Nº 11.704, y deberá, además, consultar en su presupuesto anual, si fuere necesario, una cantidad suficiente para completar el servicio del empréstito autorizado en el artículo 1º.

Si quedaren excedentes, éstos serán invertidos por la Municipalidad en obras de adelanto local, sin necesidad de nueva ley.

*Artículo 5º*—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del préstamo autorizado, pero la Municipalidad de Nueva Imperial podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º, en caso de no contratarse el préstamo. Podrá, asimismo, destinar el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 6º*—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 7º*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería

Comunal de Nueva Imperial, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad del decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

*Artículo 8º*—La Municipalidad de Nueva Imperial depositará en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos”, los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Nueva Imperial deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley.

*Artículo 9º*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del empréstito y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 2º de esta ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

9

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
PARA BONIFICAR A LOS EMPLEADOS Y OBREROS  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y AL  
PERSONAL DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA  
CORPORACION DE LA VIVIENDA.*

Santiago, 23 de abril de 1963.

Con motivo de Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º*—Se autoriza al Presidente de la República para otorgar por Decreto Supremo, por una sola vez, una bonificación al personal de empleados y obreros del Ministerio de Obras Públicas y al personal de

la Planta Administrativa y Servicios Menores de la Corporación de la Vivienda.

Asimismo, gozará de esta bonificación el personal de la Planta Suplementaria de Hacienda destinado en el Ministerio de Obras Públicas a la fecha de vigencia de esta ley.

*Artículo 2º*—Esta bonificación no será considerada sueldo para los efectos previsionales y otros, y se otorgará en calidad de anticipo a cuenta de leyes futuras de mejoramiento o reestructuración de dichos servicios.

*Artículo 3º*—El pago de esta bonificación se hará mensualmente en la forma que determine el Presidente de la República.

*Artículo 4º*—El mayor gasto que irrogue esta ley para el pago de los empleados del Ministerio de Obras Públicas, se cargará a la Cuenta F 97, para cuyos efectos la autorización a que se refiere el inciso segundo del artículo 47 del Decreto N° 1.000, de mayo de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, la ejercerá el Presidente de la República.

Con respecto a los obreros, el pago se cargará a la misma Cuenta F 97 ó a los ítem y partidas con que se pagan sus jornales.

*Artículo 5º*—Se autoriza a la Corporación de la Vivienda para modificar sus presupuestos a fin de atender al pago del mayor gasto de la bonificación para el personal de su Planta Administrativa y Servicios Menores, y se faculta al Presidente de la República para ordenar los trasposos necesarios sin sujetarse a las limitaciones que impone la Ley Orgánica de Presupuestos.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 10

### PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE CONGELACION DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO

Santiago, 18 de abril de 1963.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales, no podrán exceder de las que legalmente podían cobrarse el 31 de marzo de 1963.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa de uno a diez sueldos vitales mensuales de empleado particular del departamento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan a los interesados.

La Dirección de Industria y Comercio deberá denunciar ante el Juez competente las infracciones que compruebe para los efectos de la aplicación de la multa. El Juzgado procederá, en estos casos, breve y sumariamente. El producto de las multas será a beneficio de la Corporación de la Vivienda. Tanto este organismo como la Dirección de Industria y Comercio podrán hacerse parte en el juicio correspondiente.

Será Juez competente aquel a quien habría correspondido conocer del juicio de desahucio respectivo.

*Artículo 2º*—El régimen de congelación de las rentas de arrendamiento será también aplicable a los inmuebles construidos con sujeción a las normas de la ley N° 9.135, de 30 de octubre de 1948.

*Artículo 3º*—Durante el plazo de un año las autoridades administrativas no podrán conceder la fuerza pública para efectuar lanzamientos o desalojos de arrendatarios o subarrendatarios de cités o conventillos que acrediten estar al día en el pago de sus arrendamientos.

*Artículo 4º*—Suspéndese, en la ciudad de Iquique, por el plazo de un año, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, los lanzamientos de arrendatarios de casas-habitaciones que se encuentren al día en el pago de sus rentas de arrendamiento.

*Artículo 5º*—El Tribunal no proveerá la demanda en los juicios sobre desahucio o reconvenções de pago, si no se acompaña el correspondiente certificado expedido por la Dirección de Impuestos Internos en que conste la renta máxima legal del inmuebles.

*Artículo 6º*—En los juicios sobre reconvenções de pago, el arrendatario o subarrendatario podrá enervar la demanda con el pago de la renta legal fijada por la Dirección General de Impuestos Internos y que se consigne en la Dirección de Industria y Comercio.

*Artículo 7º*—Agrégase al artículo 4º de la Ley N° 11.622, el siguiente inciso:

“Los subarrendatarios que estuvieren al día en el pago de sus rentas de arrendamiento al subarrendador que tenía facultad para celebrar el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 1946 del Código Civil, podrán hacerse parte en los juicios de desahucio o de restitución, antes de la dictación de la sentencia de primera instancia, para el efecto de invocar en su beneficio los plazos establecidos en el artículo 12 de la presente ley. Esta petición se tramitará como incidente, en la misma causa principal, y será fallada conjuntamente con ésta.”

*Artículo 8º*—Agrégase al artículo 17 de la Ley N° 11.622, el siguiente inciso:

“El informe de la Dirección de Industria y Comercio tendrá el valor probatorio que el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil reconoce al informe de peritos.”

*Artículo 3º*—Agrégase el siguiente artículo a la Ley N° 11.622:

“*Artículo . . .*—El arrendador o subarrendador que turbare al arrendatario o subarrendatario en el goce de la cosa arrendada demoliendo parte de la habitación o local o lo deteriore retirando el techo, tabiques o sectores del edificio o que prive arbitrariamente al arrendatario o sub-

arrendatario de los servicios de luz, gas, desagües u otros, será sancionado con una multa de uno a seis sueldos vitales escala A del departamento de Santiago, la que será aplicada administrativamente por la Dirección de Industria y Comercio, previa comprobación de la infracción por este mismo organismo. El producto de la multa será a beneficio fiscal.”.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

11

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
REFORMA TRIBUTARIA.

Santiago, 30 de enero de 1963.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“ARTICULO 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 5427, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones:

1º—Agréganse al artículo 1º los siguientes incisos:

“Para los efectos de la determinación del impuesto establecido en la presente ley deberán colacionarse en el inventario, los bienes situados en el extranjero.

Sin embargo, en las sucesiones de extranjeros los bienes situados en el exterior deberán colacionarse en el inventario sólo cuando se hubieren adquirido con recursos provenientes del país.

El impuesto que se hubiera pagado en el extranjero por los bienes colacionados en el inventario servirá de abono contra el impuesto total que se adeude en Chile. No obstante, el monto del impuesto de esta ley no podrá ser inferior al que hubiera correspondido en el caso de colacionarse en el inventario sólo los bienes situados en Chile”.

2º—Reemplázase el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º—El impuesto se aplicará sobre el valor líquido de la respectiva asignación o donación con arreglo a la siguiente escala progresiva:

Las asignaciones que no excedan de dos sueldos vitales anuales pagarán un 5%;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las asignaciones de dos sueldos vitales anuales, y por la cantidad que exceda de esta suma y no pase de cinco sueldos vitales anuales, 7%;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las asignaciones de cinco sueldos vitales anuales, y por la cantidad que exceda de esta suma y no pase de diez sueldos vitales anuales, 10%;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las asignaciones de diez sueldos vitales anuales, y por la cantidad que exceda de esta suma y no pase de veinte sueldos vitales anuales, 14% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las asignaciones de veinte sueldos vitales anuales y por la cantidad que exceda de esta suma y no pase de cuarenta sueldos vitales anuales, 20% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las asignaciones de cuarenta sueldos vitales anuales, y por la cantidad que exceda de esta suma y no pase de ochenta sueldos vitales anuales, 25% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las asignaciones de ochenta sueldos vitales anuales, y por la cantidad que exceda de esta suma y no pase de ciento sesenta sueldos vitales anuales, 35% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las asignaciones de ciento sesenta sueldos vitales anuales, y por la cantidad que exceda de esta suma y no pase de trescientos veinte sueldos vitales anuales, 45% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre las asignaciones de trescientos veinte sueldos vitales anuales y por la cantidad que exceda de esta suma, 55% ;

Las asignaciones por causa de muerte que correspondan al cónyuge, y a cada ascendiente legítimo, o padre o madre natural, o a cada hijo legítimo o natural o a su descendencia legítima, o a cada adoptado, o a quienes sus derechos representen, estarán exentas de este impuesto en la parte que no exceda de cinco sueldos vitales anuales. Las donaciones que se efectúen a las personas señaladas estarán exentas de este impuesto en la parte que no exceda de un sueldo vital anual. En consecuencia, la escala a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aplicará desde su primer tramo a las cantidades que excedan de estos mínimos exentos.

El sueldo vital a que se refiere este artículo es el que rija al momento de la delación de la herencia o de la insinuación de la donación, según proceda.

Cuando los asignatarios o donatarios tengan con el causante un parentesco colateral de segundo, tercero o cuarto grado, las asignaciones o donaciones que reciban estarán exentas de este impuesto en la parte que no exceda de un sueldo vital anual. En consecuencia, la escala se aplicará desde su primer tramo a las cantidades que excedan de este mínimo exento.

Cuando los asignatarios o donatarios tengan con el causante un parentesco colateral de segundo, tercero o cuarto grado, se aplicará la escala indicada en el inciso primero recargada en un 20%, y el recargo será de un 40% si el parentesco entre el causante o donante y el asignatario o donatario fuere más lejano o no existiere parentesco alguno".

3º—Reemplázase el Nº 1º del artículo 4º, por el siguiente:

"1º—Los gastos de última enfermedad adeudados a la fecha de la delación de la herencia y los de entierro del causante".

4º—Reemplázase el Nº 3º del artículo 4º, por el siguiente:

“3º—Las deudas hereditarias. Podrán deducirse de acuerdo con este número incluso aquellas deudas que provengan de la última enfermedad del causante, pagadas antes de la fecha de la delación de la herencia, que los herederos acrediten haber cancelado de su propio peculio o con dinero facilitado por terceras personas.

No podrán deducirse las deudas contraídas en la adquisición de bienes exentos del impuesto establecido por esta ley, o en la conservación o ampliación de dichos bienes”.

5º—Agréganse al artículo 5º los siguientes incisos:

“Los gravámenes en favor de personas que no existan, pero que se espera que existan, no se considerarán como tales, para los efectos de esta ley. Si el gravamen se instituyere en favor de personas de las cuales unas existen y otras no, se estimarán a las que existan como únicas beneficiadas con la totalidad del gravamen.

Del mismo modo, cuando sea la propiedad gravada la que se asigne a personas que no existen, pero que se espera que existan, dicha propiedad se acumulará al gravamen y el beneficiado con éste pagará impuesto sobre el total. Si la propiedad gravada se asignare a personas de las cuales unas existen y otras no, se estimará a las que existen como las únicas asignatarias de dicha propiedad.

Con todo, no se aplicarán las reglas de los dos incisos precedentes, respecto de las asignaciones en favor de Corporaciones o Fundaciones destinadas al cumplimiento de alguno de los fines contemplados en el artículo 18 y que no existan a la fecha de la delación de la asignación, siempre que dichas Corporaciones o Fundaciones obtengan el reconocimiento legal de su existencia dentro del plazo de dos años contado desde que la asignación se defiera. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Director de Impuestos Internos, cuando, a su juicio, existan motivos que así lo justifiquen”.

6º—Reemplázase el encabezamiento del artículo 6º, por el siguiente:

“Artículo 6º—Cuando el gravamen con que se defiera una asignación o se haga donación, consista en un usufructo en favor de un tercero o del donante, se deducirá del acervo sujeto al pago del impuesto”.

7º—Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º—Para determinar el impuesto que corresponda pagar por el usufructo que por testamento o donación se instituya en favor de un tercero, se tomará como asignación del usufructuario una suma igual a la deducción que corresponda hacer en conformidad al artículo anterior.

Si de una misma cosa se dejare el usufructo a dos o más personas a la vez, sin derecho a acrecer, el gravamen se calculará como si se tratara de tantos usufructos distintos cuantos sean los usufructuarios.

El valor de las cuotas en que, para estos efectos, se divida la cosa fructuaria, guardará la misma proporción en que sean llamados los usufructuarios a gozar de ella y el gravamen se calculará sobre cada una de dichas cuotas con arreglo al inciso primero.

Si hubiere derecho de acrecer se aplicarán asimismo las reglas de los incisos precedentes, pero el gravamen se calculará considerándose únicamente la edad del usufructuario más joven.

Si el marido donare bienes de la sociedad conyugal, reservando el usufructo para sí o constituyéndolo para su cónyuge o simultáneamente reservándolo para sí y constituyéndolo para su cónyuge se aplicará el impuesto sólo por la nuda propiedad que se dona, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 23”.

8º—Derógase el artículo 13 bis en relación a lo dispuesto en el artículo 2º.

9º—Agrégase al artículo 16 los siguientes incisos:

“Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores los plazos de prescripción que correspondan se contarán desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia que ordene devolver, en todo o parte, la asignación hereditaria o los bienes donados.

En el caso de los incisos segundo y tercero del artículo 5º se procederá a reliquidar el impuesto cuando lleguen a existir las personas referidas en dichas disposiciones, antes del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 962 del Código Civil, procediéndose al cobro o devolución de los saldos de impuestos que correspondan”.

10.—Substitúyese el inciso final del artículo 17, por el siguiente:

“En estos casos, las rentas que ya se hubieren pagado durante la vigencia del contrato, se deducirán del acervo sujeto al pago del impuesto”.

11.—Substitúyese el Nº 2 del artículo 18, por el siguiente:

“2º—Las donaciones de poca monta establecidas por la costumbre, en beneficio de personas que no se encuentren amparadas por una exención establecida en el artículo 2º”.

12.—Reemplázase el artículo 21, por el siguiente:

“Artículo 21.—No podrá hacerse entrega de bienes donados irrevocablemente sin que previamente se acredite el pago del impuesto que corresponda o la exención, en su caso”.

13.—Reemplázase el inciso primero del artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22.—En toda escritura de donación seguida de la tradición de la cosa, o de entrega de legados en que el testador dé en vida el goce de la cosa legada, deberá insertarse el comprobante de pago del impuesto o la declaración de exención que corresponda”.

14.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 23, por los siguientes:

“Del mismo modo, se acumulará siempre a la herencia o legado el valor de los bienes que el heredero o legatario hubiere recibido del causante en vida de éste y el impuesto se aplicará sobre el total en la forma ordenada en el inciso anterior. En estos casos dichos bienes se considerarán por el valor que se les haya asignado en esa oportunidad para los efectos del impuesto sobre las donaciones.

Esta acumulación tendrá lugar aún cuando las donaciones anteriores sólo se refieran a la nuda propiedad, fideicomiso, usufructo u a otro derecho real que no importe dominio pleno y que se consolide posteriormente con él. En estos casos, el impuesto se aplicará de acuerdo con las normas del artículo 7º.

Sin perjuicio de las acumulaciones a que se refieren los incisos anteriores, si el causante donare en vida la nuda propiedad y se reservare el usufructo para sí, al consolidarse posteriormente éste con la nuda



propiedad, se acumulará el valor que tenga la propiedad plena a la fecha de la consolidación, con deducción de la misma proporción que se gravó al donarse la nuda propiedad”.

15.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 40, la expresión “un sueldo vital anual para la industria y el comercio en el departamento de Santiago” por “cinco sueldos vitales anuales”.

16.—Reemplázase el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.—No podrán presentarse para su registro los traspasos de acciones firmados por una persona que hubiere fallecido con anterioridad a la fecha en que se solicite dicho registro, sin que éste haya sido autorizado previamente por la Dirección de Impuestos Internos.

La Dirección otorgará siempre esta autorización cuando se le acredite que se trata de una operación que se ha realizado efectivamente a título oneroso”.

17.—Reemplázase el inciso segundo de la letra b) del artículo 53, por el siguiente:

“Si los efectos públicos, acciones y demás valores mobiliarios que forman parte de una herencia no hubieren tenido habitualmente cotización en el mercado bursátil en el lapso señalado en el inciso anterior, el valor de ellos se fijará a justa tasación de peritos”.

18.—Agrégase a la letra b) del artículo 53 el siguiente inciso final:

“Sin embargo, en el caso de acciones de una sociedad anónima cuyo capital pertenezca en más de un 30% al cónyuge, herederos o legatarios del mismo causante, su valor para los efectos de este impuesto deberá siempre determinarse a justa tasación pericial”.

19.—Reemplázase el inciso tercero de la letra c) del artículo 53, por el siguiente:

“El honorario de los peritos no podrá exceder de un cuarto por ciento del monto de la tasación y será cargo de los contribuyentes interesados”.

20.—Agréganse al artículo 53 las siguientes letras nuevas, después de la c) :

“d) A los bienes situados en el extranjero se les dará el valor que el Servicio determine, de acuerdo con los antecedentes de que disponga o se le proporcionen.

Los interesados podrán impugnar la apreciación ante el Juez, el que, para resolver, procederá conforme a la letra c)”.

“e) Cuando entre los bienes dejados por el causante figuren negocios o empresas unipersonales, o cuotas en comunidades dueñas de negocios, o empresas, o derechos en sociedades de personas, se asignará a dichos negocios, empresas, derechos o cuotas el valor que resulte de aplicar a los bienes del activo las normas señaladas en las letras precedentes, incluyéndose, además, el monto de los valores intangibles, estimados a justa tasación de perito, todo ello con deducción del pasivo acreditado, y de una cantidad prudencialmente estimada por los eventuales gastos y honorarios que originaría la liquidación de la empresa o sociedad”.

“f) En el caso de acciones, bonos, créditos u otros derechos muebles que manifiestamente carecieren de valor, podrá la Dirección prescindir de los trámites de tasación y aceptar como prueba suficiente otros ante-

cedentes que ella señale o fijarles un valor de acuerdo con los interesados.

21.—Reemplázase el inciso primero de la letra d), que pasa a ser g) del artículo 53, por el siguiente:

“g) No obstante, si antes de girarse el impuesto provisional, se licitaren bienes en subasta pública con admisión de postores extraños, se tomará como base para determinar el monto imponible el valor en que hayan sido subastados. Si no hubiere postores se tendrá como valor de los bienes el último mínimo fijado para el remate”.

22.—Reemplázase el artículo 54, por el siguiente:

“Artículo 54.—Cuando no se justificare la falta de bienes muebles en el inventario, o los inventariados no fueren proporcionados a la masa de bienes que se transmite, o no se hayan podido tasar dichos bienes, se estimarán, a juicio de la Dirección, para los efectos de esta ley, en un 20% del valor del inmueble que guarnecían, o a cuyo servicio o explotación estaban destinados, aun cuando el inmueble no fuere de propiedad del causante, o bien hasta en un 10% del valor del resto de los bienes sucesorios”.

23.—Reemplázanse los dos primeros incisos del artículo 59, por los siguientes:

“Artículo 59.—El impuesto deberá pagarse dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que la herencia se defiera. Sin embargo, por el tiempo transcurrido después del primer año y hasta que venza el plazo de dos años se abonarán intereses corrientes bancarios.

Si el impuesto no se pagare dentro del plazo de dos años, se adeudará, después del segundo año, el interés penal indicado en el artículo 53 del Código Tributario”.

24.—Agréganse a continuación del artículo 72, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 72/1.—Dentro de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 202 del Código Tributario, el Servicio de Impuestos Internos podrá investigar si las obligaciones impuestas a las partes por cualquier contrato son efectivas, si realmente dichas obligaciones se han cumplido, o si lo que una parte da en virtud de un contrato oneroso guarda proporción con el precio corriente en plaza, a la fecha del contrato, de lo que recibe en cambio. Si el Servicio comprobare que dichas obligaciones no son efectivas o no se han cumplido realmente, o lo que una de las partes da en virtud de un contrato oneroso es notoriamente desproporcionado al precio corriente en plaza de lo que recibe en cambio, y dichos actos y circunstancias envolvieren una donación o anticipo a cuenta de herencias, dictará una resolución fundada, liquidando el impuesto que corresponda en conformidad a esta ley y solicitará al Juez competente se pronuncie sobre la procedencia del impuesto y la fijación definitiva del monto de éste, con citación de los interesados.

Servirá de antecedente suficiente para la dictación de la resolución a que se refiere el inciso anterior, la comprobación de que no se ha incorporado realmente al patrimonio de un contratante la cantidad de dinero que declara haber recibido, en los casos de contratos celebrados entre personas de las cuales una o varias serán herederos ab-intestato de la otra u otras.

La resolución judicial firme que fije el impuesto conforme a este artículo, no importará un pronunciamiento sobre la calificación jurídica del respectivo contrato, como igualmente la infracción de la obligación tributaria no producirá nulidad del mismo contrato”.

“Artículo 72/2.—Las personas que figuren como partes en los actos o contratos a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo, a quienes se les compruebe una actuación dolosa encaminada a burlar el impuesto y aquellas que, a sabiendas, se aprovechen del dolo, serán sancionadas de acuerdo con el N° 4 del artículo 97 del Código Tributario.

Serán solidariamente responsables del pago del impuesto y de las sanciones pecuniarias que correspondan, todas las personas que hayan intervenido dolosamente como partes en el respectivo acto o contrato.

Si con motivo de las investigaciones que el Servicio practique en cumplimiento de las disposiciones precedentes se probare la intervención dolosa de algún profesional, será sancionado con las mismas penas, sean ellas pecuniarias o corporales, que procedan en contra de las partes del respectivo acto o contrato”.

“Artículo 72/3.—Las disposiciones del artículo 23 se aplicarán también respecto de las sumas que en definitiva queden afectas al pago del impuesto sobre las donaciones”.

ARTICULO 2º—Derógase lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N° 12.861 y en el N° 3º del artículo 11 de la ley N° 14.603.

ARTICULO 3º—Las modificaciones contempladas en los artículos anteriores, regirán desde la publicación de la presente ley y, en consecuencia, no afectarán a las asignaciones por causa de muerte deferidas ni a las donaciones perfeccionadas antes de dicha publicación.

Con todo, regirán desde luego y sin las limitaciones del inciso anterior y siempre que el impuesto no se hubiere pagado ya en forma provisional o definitiva, las modificaciones de los números 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 16, 17, 18 y 23 del artículo 1º.

ARTICULO 4º—El Presidente de la República fijará el texto definitivo y refundido, que llevará número de ley, de la ley N° 5.427, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, de 28 de febrero de 1934, y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 5º—Substitúyese la ley N° 8.419 sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto definitivo fue fijado en el Decreto Supremo N° 2.106, de 16 de marzo de 1954, por la siguiente:

## “TITULO I

### NORMAS GENERALES

#### Párrafo 1º

#### *De la materia y destino del impuesto*

Artículo 1º—Establécese, a beneficio fiscal, un impuesto sobre la renta, beneficios y utilidades, que se determinará y recaudará de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

## Párrafo 2º

*Definiciones*

*Artículo 2º*—Para los efectos de la presente ley se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en el Código Tributario y, además, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:

1º—Por “contribuyente”, las personas naturales y jurídicas o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por el impuesto establecido en la presente ley.

2º—Por “representante”, los guardadores, mandatarios, administradores, interventores, síndicos y cualquiera persona natural o jurídica que obre por cuenta de otra persona natural o jurídica.

3º—Por “personas obligadas a retener el impuesto”, las personas naturales o jurídicas que están obligadas a retener, deducir y abonar en cuenta a favor del Fisco el impuesto que se adeuda sobre intereses, honorarios, salarios, sueldos, emolumentos, ganancias, remesas al exterior, beneficios y rentas de cualquier otro género gravados por la presente ley.

4º—Por “residente”, a toda persona natural que permanezca en Chile más de seis meses en el año calendario. Tratándose de personas naturales extranjeras que no tengan rentas de fuente chilena, no se considerarán residentes sino cuando estén en el país por más de doce meses consecutivos o más de dieciocho meses en los últimos tres años.

5º—Por “persona”, las personas naturales o jurídicas y los “representantes”.

6º—Por “renta”, todos los beneficios, utilidades, y, en general, todos los ingresos percibidos o devengados no excluidos expresamente por la ley.

Las diferencias que se califiquen de ganancias de capital en conformidad a las disposiciones del Título IV, sólo se considerarán para los efectos del impuesto especial establecido en dicho Título.

7º—Por “renta mínima presunta”, la cantidad que no es susceptible de otras deducciones por parte del contribuyente que aquellas autorizadas por la ley. El Servicio podrá determinar y fijar rentas efectivas superiores a una presunción mínima.

8º—Por “sociedades de personas”, las sociedades de cualquier clase o denominación excluyéndose únicamente a las anónimas.

9º—Por “año calendario”, el período de doce meses que termina el 31 de diciembre.

10.—Por “año comercial”, el período de doce meses que termina el último día de cualquier mes del año.

11.—Por “año tributario”, el año en que deben pagarse los impuestos.

## Párrafo 3º

*De los contribuyentes*

*Artículo 3º*—Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus

rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

Con todo, el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país para ejercer en forma principal alguna actividad gravada en la Segunda Categoría del Título II, sólo estará afecto, durante el plazo de tres años contado desde su ingreso a Chile, a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuentes chilenas. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director en casos calificados. A contar del vencimiento de dicho plazo o de sus prórrogas se aplicará, en todo caso, lo dispuesto en el inciso primero.

*Artículo 4º*—Se faculta al Presidente de la República para dictar normas que eviten la doble tributación internacional o que eliminen o disminuyan sus efectos.

En ningún caso la aplicación de las normas que se dicten en virtud del inciso anterior, podrá significar una rebaja del gravamen que corresponda a las rentas de fuente chilena.

*Artículo 5º*—Las rentas efectivas o presuntas de una comunidad hereditaria, corresponderán a sus comuneros en proporción a su participación en el patrimonio común.

Mientras dicha participación no se determine, el patrimonio hereditario indiviso se considerará como la continuación de la persona del causante y gozará y le afectarán, sin solución de continuidad, todos los derechos y obligaciones que a aquél le hubieren correspondido de acuerdo con la presente ley.

Con todo, transcurrido el plazo de 2 años desde la delación, las rentas respectivas deberán ser declaradas por los comuneros de acuerdo con la norma del inciso primero.

*Artículo 6º*—También se aplicará el impuesto en los casos de rentas que provengan de:

1º—Depósitos de confianza en beneficio de las criaturas que están por nacer o de personas cuyos derechos son eventuales.

2º—Depósitos hechos en conformidad a un testamento u otra causa.

3º—Bienes que tenga una persona a cualquier título fiduciario y mientras no se acredite quiénes son los verdaderos beneficiarios de las rentas respectivas.

*Artículo 7º*—Están sujetas, asimismo, al impuesto establecido en la presente ley, las rentas percibidas en razón de servicios prestados fuera del país por funcionarios fiscales, de instituciones semifiscales, de organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma y de instituciones o empresas del Estado o en que tenga participación el Fisco o dichas instituciones u organismos.

Para el cálculo del impuesto, se considerará como renta de los cargos en que sirven la que les correspondería en moneda nacional, si desempeñaran sus funciones en el país.

*Artículo 8º*—El impuesto establecido en la presente ley no se aplicará a las rentas oficiales u otras procedentes del país que los acredite, de los Embajadores, Ministros u otros representantes diplomáticos, consulares u oficiales de naciones extranjeras, ni a los intereses que se

abonen a estos funcionarios sobre sus depósitos bancarios oficiales, a condición de que en los países que representan se concedan iguales o análogas exenciones a los representantes diplomáticos, consulares u oficiales del Gobierno de Chile.

Con la misma condición de reciprocidad se eximirán, igualmente, del impuesto establecido en esta ley, los sueldos, salarios y otras remuneraciones oficiales que paguen a sus empleados de su misma nacionalidad los Embajadores, Ministros y representantes diplomáticos, consulares y otros agentes oficiales de naciones extranjeras.

#### Párrafo 4º

#### *Disposiciones varias*

*Artículo 9º*.—Se considerarán rentas de fuente chilena, las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él, cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente.

*Artículo 10*.—Son rentas de fuente chilena, entre otras, las regalías, los derechos por el uso de marcas u otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en Chile de la propiedad industrial o intelectual.

*Artículo 11*.—Para los efectos del artículo 9º, se entenderá que están situadas en Chile las acciones de una sociedad anónima constituida en el país. Igual regla se aplicará en relación a los derechos en sociedades de personas.

En el caso de los créditos, la fuente de los intereses se entenderá situada en el domicilio del deudor.

*Artículo 12*.—Cuando deban computarse rentas de fuente extranjera, se considerarán las rentas líquidas percibidas o devengadas, excluyéndose aquéllas de que no se pueda disponer en razón de caso fortuito o fuerza mayor. La exclusión de tales rentas se mantendrá mientras subsistan las causales que hubieren impedido poder disponer de ellas y, entre tanto, no empezará a correr plazo alguno de prescripción en contra del Fisco.

*Artículo 13*.—Las rentas que se determinen o que correspondan a una sociedad de personas, de conformidad al Título II, se gravarán respecto de éstas con los impuestos de categoría que procedan, y se entenderá que son percibidas o devengadas por sus socios, en proporción a su participación en las utilidades, sólo para los efectos del impuesto global complementario o adicional, salvo que del texto mismo de la ley se desprenda un alcance diverso.

En el caso de las sociedades anónimas, las rentas de dichas sociedades se gravarán respecto de éstas con los impuestos que procedan y respecto de los accionistas, dichas rentas se gravarán únicamente cuando éstas las perciban y sólo con los impuestos global complementario o adicional, en su caso.

*Artículo 14*.—Para determinar los impuestos establecidos por esta ley, los ingresos se imputarán al ejercicio en que hayan sido devengados o percibidos, de acuerdo con las normas pertinentes de esta ley, salvo que las operaciones generadoras de la renta abarquen más de un período.

do como en los contratos de larga ejecución, ventas extraordinarias de pago diferido y remuneraciones anticipadas o postergadas por servicios prestados durante un largo espacio de tiempo.

En estos casos, el Director dictará normas generales para cada grupo de contribuyentes o actividades similares y fijará el procedimiento para determinar o distribuir los ingresos en los diversos ejercicios y para practicar el ajuste final que corresponda.

El Director podrá disponer que si en el ajuste final que se practique resulta que el contribuyente ha postergado todo o parte del impuesto anual que normalmente le habría correspondido, pague el interés penal señalado en el artículo 53 del Código Tributario por los impuestos que se hubieren postergado.

En cada caso particular que conozca el Director, podrá rebajar a condonar el interés señalado en el inciso anterior, atendidos los antecedentes y circunstancias; asimismo, determinará los diversos períodos a que deban imputarse las rentas.

El contribuyente no podrá oponer excepción de prescripción en contra de la liquidación correspondiente a dicho ajuste final, en razón de haberse imputado rentas a un período diferente a aquel en que los ingresos se percibieron, sin perjuicio de que empiecen a correr los plazos de prescripción, de acuerdo con las reglas generales, desde que se notifique la liquidación mencionada.

*Artículo 15.*—Para los efectos del artículo 27 del Código Tributario, tratándose de la venta separada de bienes muebles e inmuebles de un establecimiento afecto a las disposiciones de la Categoría Primera de esta ley, se considerará como una sola operación la enajenación de estos bienes efectuada en el lapso de un año.

*Artículo 16.*—No constituye renta:

1º—La indemnización de cualquier daño emergente y, tratándose de bienes susceptibles de amortización, la indemnización percibida por el asegurado hasta la concurrencia del valor contabilizado de dichos bienes.

2º—Las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

3º—Las sumas percibidas por el beneficiario o asegurado en cumplimiento de contratos de seguros de vida, seguros de desgravamen, seguros dotales o seguros de rentas vitalicias, mientras esté pendiente el contrato, al vencimiento del plazo estipulado en él o al tiempo de su transferencia o traspaso.

4º—El valor de los aportes recibidos por sociedades, sólo respecto de éstas, y el sobreprecio obtenido por sociedades anónimas por la colocación de acciones de su propia emisión.

5º—La distribución de utilidades o de fondos acumulados que las sociedades anónimas hagan a sus accionistas en forma de acciones total o parcialmente liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las acciones, todo ello representativo de una capitalización equivalente.

6º—Las adjudicaciones o devoluciones de capitales hasta la concurrencia del aporte.

7º—La recuperación del costo de los bienes adquiridos a título originario, de acuerdo con los Títulos IV y V del Libro II del Código Civil, o por prescripción, sucesión por causa de muerte o donación. En el caso

de los bienes adquiridos por prescripción, dicho costo incluirá los desembolsos en que haya incurrido el contribuyente con motivo de la adquisición del título respectivo. Tratándose de los bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte o por donación, dicho costo será el valor en que los bienes se hayan considerado para los efectos de la ley N° 5.427, sin perjuicio de lo establecido en el N° 4 del artículo 53.

8°.—Los beneficios que obtiene el deudor de una renta vitalicia por el mero hecho de cumplirse la condición que le pone término o disminuye su obligación de pago.

9°.—Las subvenciones fiscales o municipales y las cuotas que eroguen los asociados a la corporación.

10.—El mayor valor que se obtenga en la enajenación ocasional de bienes muebles de uso personal del contribuyente o de todos o algunos de los objetos que forman parte del mobiliario de su casa habitación.

11.—La asignación familiar y los beneficios previsionales, incluyendo la indemnización legal, por desahucio o proveniente de convenio colectivo, sin perjuicio del impuesto que corresponda por las pensiones, jubilaciones y rentas análogas.

12.—La alimentación o alojamiento proporcionado al empleado u obrero sólo en el interés del empleador o patrón.

13.—Las asignaciones de traslación y viáticos, a juicio del Director.

14.—Las cantidades percibidas o los gastos pagados con motivo de becas de estudio.

15.—Los ingresos que no se consideren rentas o se reputen capital, según texto expreso de una ley.

*Artículo 17.*—El pago de los impuestos que correspondan por las rentas que provengan de bienes dados en usufructo, será de cargo del usufructuario, sin perjuicio de los impuestos que correspondan por las rentas que pueda percibir el nudo propietario, derivada de la constitución del usufructo.

## TITULO II

### *Del impuesto cedular por categorías*

*Artículo 18.*—Las normas de este Título se aplicarán a todas las rentas percibidas o devengadas.

Las ganancias de capital se determinan y gravan en conformidad al Título IV.

## PRIMERA CATEGORIA

*De las rentas del capital y de las empresas comerciales, industriales y mineras*

### Párrafo 1°.

*De los contribuyentes y de la tasa del impuesto*

*Artículo 19.*—Establécese un impuesto de 20% que se determinará, recaudará y pagará sobre:



1º—La renta efectiva de los bienes raíces.

Esta renta efectiva se acreditará:

a) Los contribuyentes que sean sociedades anónimas que posean o exploten predios agrícolas o urbanos, cualquiera que sea el avalúo de éstos, lo harán mediante contabilidad completa, la que, en todo caso, será obligatoria respecto de estos contribuyentes;

b) Los contribuyentes que sean personas naturales o sociedades de personas, comunidades y sucesiones indivisas que exploten predios agrícolas cuyos avalúos en conjunto sean iguales o superiores a setenta y cinco sueldos vitales anuales o que exploten predios no agrícolas cuyos avalúos en conjunto sean iguales o superiores a cien sueldos vitales anuales, lo harán por medio de contabilidad completa, la que será obligatoria en todo caso respecto de estos contribuyentes;

c) Contribuyentes que sean personas naturales o sociedades de personas, comunidades y sucesiones indivisas que exploten predios agrícolas cuyos avalúos en conjunto sean inferiores a setenta y cinco sueldos vitales anuales o que exploten predios no agrícolas cuyos avalúos en conjunto sean inferiores a cien sueldos vitales anuales, mediante contabilidad simplificada consistente en un solo libro de ingresos y egresos en el que se practicará, además, el balance anual, o por medio de una planilla que contenga un detalle cronológico de los ingresos y un detalle aceptable de los gastos, recayendo en este último caso en el Servicio la obligación de determinar los resultados cuando el contribuyente lo solicite. La Dirección determinará, a su juicio exclusivo, mediante normas generales o particulares, el sistema a utilizarse en cada caso. Con todo, los contribuyentes a que se refiere esta letra podrán optar por acreditar la renta efectiva de los bienes raíces mediante contabilidad completa, y

d) Contribuyentes que sean personas naturales o sociedades de personas que den en arrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal los inmuebles agrícolas de su propiedad, mediante el respectivo contrato escrito o la correspondiente anotación de las cantidades pagadas por estos conceptos efectuada en la contabilidad que deben llevar las personas que exploten dichos inmuebles, conforme a lo dispuesto en las letras a), b) y c).

Cuando los contribuyentes a que se refiere la letra c) precedente, no acrediten fehacientemente la renta efectiva de los bienes raíces, se presumirá que la renta mínima imponible de estos bienes es igual a tres veces el impuesto territorial que deba pagarse por ellos en el período al cual corresponda la declaración de renta, y a dos veces el mismo impuesto, que corresponda pagarse por igual período, en el caso de arrendatarios de predios agrícolas.

En los casos en que la renta efectiva de las personas indicadas en la letra d) de este número no pueda determinarse en la forma señalada en esa misma letra, se presumirá que la renta mínima imponible de estas personas es igual a tres veces el impuesto territorial que deba pagarse por dichos bienes en el período al cual corresponda la declaración de renta.

Se presume de derecho que la renta de la casa habitación habitada

permanentemente por su propietario es igual a tres veces el impuesto territorial que deba pagarse por ella en el período al cual corresponda la declaración de renta. No se aplicará esta presunción, y, por consiguiente, el impuesto de esta ley, respecto de la casa habitación habitada permanentemente por su propietario que reúna las condiciones de las viviendas construidas de acuerdo con las disposiciones de la ley N<sup>o</sup> 9.135 o con las del D.F.L. N<sup>o</sup> 2, de 1959, o que tengan un avalúo no superior a 20 sueldos vitales anuales.

De la suma que resulte de la aplicación del impuesto a que se refiere este número, podrá rebajarse el impuesto territorial pagado por el período al cual corresponde la declaración de renta. En el caso de los bienes raíces agrícolas, tendrá este derecho quien pague efectivamente el impuesto territorial, sea propietario o arrendatario.

Si el bien raíz estuviere total o parcialmente exento del impuesto territorial, las presunciones señaladas en este número se fijarán calculándolas sobre el monto representativo del impuesto que debería haberse pagado de no regir dicha exención, y la rebaja mencionada en el inciso precedente se autorizará hasta dicho monto.

No se presumirá renta alguna respecto de los bienes raíces propios o parte de ellos destinados exclusivamente al giro de las actividades indicadas en los números 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> de este artículo. Con todo, las personas que deban pagar el impuesto correspondiente a dichas actividades podrán rebajar de dicho impuesto la contribución territorial pagada por los bienes referidos, en conformidad a las normas de los incisos precedentes.

Los contribuyentes que no sean sociedades anónimas que obtengan únicamente rentas gravadas en este número, que no excedan de un sueldo vital anual, no estarán obligados a declararlas cuando el impuesto que corresponda por la renta efectiva no exceda la contribución territorial que este número autoriza rebajar de dicho impuesto.

Para los efectos del impuesto global complementario y/o adicional, se declarará la renta efectiva o presunta determinada según las normas de este número.

2.—Las rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones o cualesquiera otros productos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquiera clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación, y que no estén expresamente exceptuados, incluyéndose las rentas que provengan de:

- a) Bonos y debentures o títulos de crédito de empresas particulares, sin perjuicio de lo que se disponga en convenios internacionales;
- b) Créditos de cualquiera clase, incluso los resultantes de operaciones de postergación en bolsas de comercio;
- c) Depósitos en dinero, ya sea a la vista o a plazo;
- d) Caucciones en dinero;
- e) Contratos de renta vitalicia. Las rentas respectivas pagarán el impuesto por el solo hecho de encontrarse devengadas, y
- f) Intereses de bonos y pagarés dólares emitidos en conformidad a la ley N<sup>o</sup> 14.171. El impuesto se aplicará, además, sobre las rentas obtenidas por el uso de dichos bonos como depósito de importación.

Para los efectos de la determinación de la renta imponible en el caso de la letra b) de este número, se presume que los créditos devengan un interés mínimo del 10% anual, cuando provengan de mutuos de carácter civil, o cuando se trate de créditos privilegiados, también de carácter civil, garantizados por hipotecas, prendas o por cualquiera otra caución, salvo que pueda probarse mediante libros de contabilidad o documentos fehacientes que el interés es menor que el presunto o que no se ha percibido interés alguno. No se estimará como prueba suficiente la que, sin otro antecedente de convicción, tenga su origen en las solas partes interesadas.

3.—Las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas. Las rentas de los bancos se considerarán dentro de este número.

4.—Las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, sin perjuicio de lo que al respecto dispone el N° 2° del artículo 35, comisionistas con oficina establecida, martilleros, empresas constructoras, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero y agentes de seguros que no sean personas naturales.

5.—Todas las rentas, cualquiera que fuere su origen, naturaleza o denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría ni se encuentren exentas.

*Artículo 20.*—Salvo disposición expresa en contrario, se gravará en esta categoría todo fruto o producto derivado de la explotación de un capital o de la ejecución esporádica o habitual de actos o actividades económicas destinados a producir las rentas, ya sea que se devenguen en forma periódica u ocasional.

Sin embargo, los artesanos y pequeños comerciantes, industriales y agricultores tributarán de acuerdo con el número 1° del artículo 36 de la presente ley. Un reglamento especial, que deberá dictar el Presidente de la República dentro de los 90 días de vigencia de esta ley, determinará las condiciones necesarias para acogerse a lo dispuesto en el presente inciso.

*Artículo 21.*—Las sociedades anónimas constituidas en Chile pagarán el impuesto de esta categoría aumentado en un 50%.

#### Párrafo 2°.

#### *De la base imponible*

*Artículo 22.*—Constituyen “ingresos brutos” todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades incluidas en la presente categoría, con la sola excepción de los ingresos a que se refiere el artículo 16. Se considerarán dentro de los ingresos brutos las rentas mencionadas en el número 2° del artículo 19, siempre que sean percibidas por contribuyentes de esta categoría que estén obligados o puedan llevar, según la ley, contabilidad fidedigna. Sin embargo, estos contribuyentes podrán rebajar del impuesto el importe del gravamen retenido sobre dichas rentas.

El monto a que ascienda la suma de los ingresos mencionados, será incluido en los ingresos brutos del año en que ellos sean devengados por el contribuyente, con excepción de las rentas mencionadas en el número 2º del artículo 19, que se incluirán en el ingreso bruto del año en que se perciban.

*Artículo 23.*—La renta bruta de una persona natural o jurídica que explote bienes o desarrolle actividades afectas al impuesto de esta categoría en virtud de los números 1º, 3º y 4º del artículo 19, será determinada deduciendo de los ingresos brutos el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su consumo o empleo en la obtención de dicha renta, tales como materias primas, mano de obra, etc.

En los casos en que no puedan diferenciarse claramente estas deducciones, la Dirección podrá autorizar a los contribuyentes que dichos costos directos se rebajen conjuntamente con los gastos necesarios para producir la renta, a que se refiere el artículo 24.

*Artículo 24.*—La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, pagados o adeudados durante el ejercicio anual correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante la Dirección.

Especialmente procederá la deducción de los siguientes gastos, en cuanto se relacionen con el giro del negocio:

1º—Los intereses pagados o devengados sobre las cantidades adeudadas, dentro del año a que se refiere el impuesto.

2º—Los impuestos establecidos por leyes nacionales, siempre que no sean los de esta ley y siempre que no constituyan contribuciones especiales de fomento o mejoramiento.

3º—Las pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año a que se refiere el impuesto, comprendiendo las que provengan de delitos contra la propiedad, en cuanto no estén cubiertas por seguros u otros medios de indemnización.

Podrán, asimismo, deducirse las pérdidas de hasta dos ejercicios anteriores, siempre que concurren los demás requisitos del inciso precedente y no hayan sido absorbidas por utilidades.

4º—Los créditos incobrables castigados durante el año, siempre que hayan sido contabilizados y se hayan agotado prodencialmente los medios de cobro.

5.—Una amortización razonable para compensar el agotamiento y desgaste de los bienes usados en el negocio o empresa, incluyendo una asignación prudente por los que se hubieren hecho obsoletos. La Dirección determinará la cuantía de las deducciones que puedan prudencialmente hacerse y aceptará el castigo de los que se hubieren hecho inservibles. Para los efectos de esta ley no se admitirán amortizaciones por agotamiento de las sustancias naturales contenidas en la propiedad minera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el D.F.L. N° 258, de 4 de abril de 1960, el Presidente de la República podrá conceder, en casos calificados, previo informe de la Corporación de Fomento, y por decreto dictado a través del Ministerio de Hacienda, amortizaciones aceleradas de las

maquinarias e instalaciones, cuando se trate de adquisiciones para nuevas empresas productoras o para ampliación o modernización de las ya instaladas.

6.—Sueldos, salarios y otras remuneraciones pagados o adeudados por la prestación de servicios personales, incluso las gratificaciones legales y contractuales que no hayan sido deducidos en virtud del artículo 23. Las gratificaciones voluntarias sólo se aceptarán como gasto cuando se distribuyan en forma general y uniforme.

Los sueldos, gratificaciones o remuneraciones en general, cualquiera que sea su denominación, pagados a personas que por ser principales accionistas o por la importancia de su haber en la empresa, cualquiera que sea la condición jurídica de ésta, o que por cualesquiera otras circunstancias personales, hayan podido influir, a juicio de la Dirección, en la fijación de las remuneraciones, sólo se aceptarán como gastos en la parte que, según el Servicio, sean razonablemente proporcionadas a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital, sin perjuicio de los impuestos que procedan respecto de quienes perciban tales pagos.

Las remuneraciones pagadas en el extranjero se aceptarán también como gastos, siempre que se acrediten con documentos fehacientes y sean, a juicio de la Dirección, por su monto y naturaleza, necesarias y convenientes para producir la renta en Chile.

*Artículo 25.*—Serán considerados como excesos de remuneraciones y deberán agregarse a la renta imponible de la sociedad o a la suma regulable, cuando procediere, los siguientes beneficios que se otorguen a las personas señaladas en el inciso segundo del número 6 del artículo 24 o a accionistas o socios que no desempeñen un cargo en la empresa: retiro de especies a título gratuito o valuadas en un valor inferior al costo, condonación total o parcial de deudas, exceso de intereses pagados, arriendos pagados o percibidos que se consideren desproporcionados, acciones suscritas a precios especiales y todo otro beneficio similar.

*Artículo 26.*—Para la determinación de la renta líquida imponible, se aplicarán las siguientes normas:

1º—Se agregarán a la renta líquida las partidas que se indican a continuación y siempre que hayan disminuido la renta líquida declarada:

a) Intereses de haberes pertenecientes al contribuyente invertidos en la empresa;

b) Remuneraciones por servicios personales del contribuyente, y las pagadas a su cónyuge o a sus hijos solteros menores de 18 años, considerándose como contribuyente, para los efectos de este artículo, además, a los socios de sociedades de personas;

c) Expensas del contribuyente y de su familia;

d) Las sumas pagadas por bienes físicos del activo inmovilizado o mejoras permanentes que aumenten el valor de dichos bienes y los desembolsos que, directa o indirectamente, deban imputarse al costo de los bienes citados;

e) Los desembolsos que sean imputables a ganancias de capital o a ingresos no reputados renta, los que deberán rebajarse de los beneficios que dichas ganancias o ingresos originen, y

f) Las cantidades cuya deducción no autoriza el artículo 24 o que se rebajen en exceso de los márgenes permitidos por la ley o la Dirección, en su caso.

2º—Se deducirán de la renta líquida las partidas que se señalan a continuación:

a) Las rentas que constituyen ganancias de capital y que deban tributar conforme al Título IV;

b) Los dividendos percibidos y las utilidades sociales percibidas o devengadas por el contribuyente, que hayan tributado en otras empresas;

c) Rentas exentas por esta ley o leyes especiales, y

d) La rebaja señalada en el N° 3º del artículo 34, cuando procediere.

*Artículo 27.*—Las personas naturales y sociedades de personas que sean contribuyentes de esta categoría en virtud de los números 1, 3 y 4 del artículo 19 podrán deducir como sueldo patronal y para el solo efecto de su gravamen en el N° 1º del artículo 36, una cantidad igual a un sueldo vital anual por persona, con un máximo de cuatro sueldos vitales anuales en total, tratándose de comunidades o sociedades. Una persona sólo causará la deducción de un sueldo patronal en el conjunto de empresas de que sea dueño, comunero o socio. Corresponderá al interesado indicar la empresa en la cual se practicará la deducción relativa a su persona.

*Artículo 28.*—Cuando la renta líquida imponible no pueda determinarse clara y fehacientemente, por falta de antecedentes o cualquiera otra circunstancia, se presume que la renta mínima imponible de las personas sometidas al impuesto de esta categoría es igual al 10% del capital efectivo invertido en la empresa o a un porcentaje de las ventas realizadas durante el ejercicio, el que será determinado por la Dirección, tomando como base, entre otros antecedentes, un promedio de los porcentajes obtenidos por este concepto por otros contribuyentes que giren en el mismo ramo y/o en la misma plaza. Corresponderá, en cada caso, al Director adoptar una u otra base de determinación de la renta.

*Artículo 29.*—Sin perjuicio de otras normas de esta ley, para determinar la renta efectiva de las empresas que comercien en importación o exportación, la Dirección podrá impugnar los precios o valores en que efectúen sus transacciones o contabilicen su movimiento, cuando ellos difieran de los que se obtienen de ordinario en el mercado interno o externo.

Se presume que la renta mínima imponible de las empresas que comercien en importación o exportación o en ambas operaciones será, como mínimo, igual a un porcentaje del producto total de las importaciones y/o exportaciones realizadas durante el año por el cual deba pagarse el impuesto, que fluctuará, según su naturaleza, entre un uno y un doce por ciento. El Servicio determinará en cada caso el porcentaje mínimo para los efectos de este artículo, con los antecedentes que obren en su poder.

Para determinar el monto de las importaciones y/o exportaciones realizadas se atenderá a su valor de costo. Para estos efectos el Servicio podrá determinarlo a base de las existencias y las compras o del valor total de las operaciones, con exclusión de la renta que se presuma.

*Artículo 30.*—Los Bancos que no estén constituidos como sociedades chilenas, pagarán una contribución proporcional sobre sus depósitos, equivalente a la diferencia entre el monto del impuesto que adeudan en conformidad a la renta de la presente categoría y el dos por mil del total de sus depósitos, de modo que el impuesto que deban satisfacer no sea nunca inferior a este dos por mil.

El monto medio de los depósitos bancarios se determinará semestralmente, tomando por base las cifras que arrojen los balances mensuales que, en conformidad a la ley, deban presentar los Bancos a la Superintendencia de Bancos.

*Artículo 31.*—La renta de fuente chilena de las agencias, sucursales u otras formas de establecimiento permanente de empresas extranjeras que operan en Chile, se determinará sobre la base de los resultados reales obtenidos en su gestión en el país.

Cuando los elementos contables de estas empresas no permitan distinguir tales resultados, la Dirección podrá determinar la renta afecta aplicando a los ingresos brutos de la agencia la proporción que guarden entre sí la renta líquida total de la casa matriz y los ingresos brutos de ésta, determinados todos estos rubros conforme a las normas de la presente ley. Podrá, también, fijar la renta afecta, aplicando al activo de la agencia, la proporción existente entre la renta líquida total de la casa matriz y el activo total de ésta. Las normas precedentes servirán para fijar las rentas mínimas que deben declarar estos contribuyentes.

### Párrafo 3º.

#### *De las exenciones*

*Artículo 32.*—Estarán exentas del impuesto de la presente categoría las siguientes rentas:

1º—Los intereses que paguen las instituciones de ahorro sobre depósitos de esta naturaleza.

El Presidente de la República determinará las instituciones que puedan acogerse a la exención contemplada en el inciso anterior.

2º—Los intereses que perciban las instituciones regidas por la ley de 29 de agosto de 1855 y sus modificaciones, en razón de los créditos hipotecarios que concedan en bonos a sus deudores, y los que cobre la Dirección General de Crédito Prendario y Martillo, en razón de las operaciones propias de su giro.

3º—Los intereses que produzcan los bonos o letras hipotecarias emitidas por instituciones de crédito hipotecario.

4º—Los intereses de los bonos y otros títulos de crédito emitidos o garantizados por el Estado o las Municipalidades.

5º—Los intereses y otras rentas percibidas por las instituciones de ahorro y previsión social que determine el Presidente de la República.

6º—Los intereses que perciban las instituciones de previsión social por los préstamos que otorguen a sus imponentes, cuando la tasa del interés no exceda del 6% anual.

7º—Los intereses que produzcan los depósitos en cuentas de ahorro

en el Banco del Estado de acuerdo con las normas del D.F.L. N° 251, de 1960, y los que produzcan los depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, hechos en conformidad al D.F.L. N° 2, de 1959, y los depósitos de ahorro agrícolas establecidos en la ley N° 5.604 y sus modificaciones.

8°—Las utilidades obtenidas por las cooperativas que se califiquen de excedentes exentos de acuerdo con la legislación vigente.

9°—Los intereses que produzcan los depósitos que se hagan en el Banco del Estado de Chile y en los bancos comerciales.

10.—Las rentas que se encuentren exentas expresamente en virtud de leyes especiales.

*Artículo 33.*—Estarán exentas del impuesto de la presente categoría las rentas percibidas por las personas que en seguida se enumeran:

1°—El Fisco, las instituciones semifiscales, las instituciones fiscales y semifiscales de administración autónoma y las Municipalidades.

2°—Empresas poseídas y explotadas exclusiva y directamente por las instituciones indicadas en el número anterior.

3°—Las instituciones exentas por leyes especiales, y

4°—Las instituciones de beneficencia, ahorro y previsión social que determine el Presidente de la República.

#### Párrafo 4°.

#### *Disposiciones varias*

*Artículo 34.*—Los contribuyentes de esta categoría que lleven contabilidad, según la ley, deberán reajustar anualmente su capital propio en moneda corriente, de acuerdo con la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el mes calendario anterior a la fecha del balance y el del mismo mes del año anterior. Para los efectos de la presente disposición se entenderá como capital propio el definido por el artículo 16 de la ley N° 7.144, con exclusión de la utilidad del año.

La diferencia por mayor valor que resulte del reajuste o revalorización, con la limitación señalada en el N° 3°, no estará afecta a impuesto y se considerará capital propio para todos los efectos legales, debiendo dicha diferencia de mayor valor repartirse o distribuirse, sucesivamente, en el siguiente orden:

1°—Revalorización de los bienes físicos del activo inmovilizado hasta por una suma equivalente a la que resulte de ajustar su valor según el índice a que se refiere el inciso primero.

2°—Revalorización de valores mobiliarios, ajustándose a la cotización bursátil del día del balance.

3°—Cargo o deducción de la utilidad del ejercicio hasta por una cantidad equivalente al saldo que faltare para completar, con las cantidades anteriores, la revalorización del capital propio, no pudiendo dicho cargo o deducción exceder del 10% de la renta líquida imponible del mismo año, calculada antes de efectuar este cargo o deducción.

La cantidad representativa de esta deducción deberá utilizarse



únicamente en incrementar el capital de explotación de la empresa, no debiendo, por lo tanto, ni distribuirse ni ser invertido en objetos ajenos a la explotación.

## SEGUNDA CATEGORIA

### *De las rentas del trabajo*

#### Párrafo 1º.

#### *De la materia y tasa del impuesto*

**Artículo 35.**—Se aplicará, calculará y cobrará un impuesto en conformidad a las tasas señaladas en el artículo 36, sobre las siguientes rentas:

1º—Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro.

2º—Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría ni en el número anterior, incluyéndose los obtenidos por los auxiliares de la administración de justicia o los derechos que, conforme a la ley, obtienen del público, los obtenidos por los corretores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital, y los obtenidos por sociedades de personas que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales por intermedio de sus socios o asociados. En este último caso se considerarán como contribuyentes, para todos los efectos de esta ley, a dichos socios o asociados, a prorrata de su participación en las utilidades sociales.

**Artículo 36.**—El impuesto establecido en esta categoría se aplicará sobre la renta líquida imponible y conforme a las siguientes tasas:

1º—Rentas a que se refiere el Nº 1º del artículo anterior, 3,5%, y

2º—Rentas mencionadas en el Nº 2º del artículo anterior, 7%.

**Artículo 37.**—Estarán exentos del impuesto de esta categoría los que ganen un sueldo vital anual o menos. En el año de la obtención de las rentas a que se refiere el Nº 1º del artículo 35 la exención referida se practicará considerando exentas a las personas que perciban hasta un sueldo vital mensual. No se aplicará esta disposición respecto de las rentas mencionadas en el Nº 2º de dicho artículo 35 en el año de su percepción, sin perjuicio de que se considere dicha exención en el año tributario respectivo. En todo caso, esta exención se aplicará en relación al conjunto de las rentas de esta categoría y si el contribuyente percibiere, a la vez, rentas de aquellas a que se refieren los N.ºs. 1º y 2º del artículo 35, que excedan de un sueldo vital anual, la diferencia de impuesto que proceda se pagará dentro del año tributario correspondiente.

**Artículo 38.**—También tributarán en esta categoría, con tasa de

20%, las participaciones de los Directores de sociedades anónimas que se paguen por disposición de los estatutos o por acuerdo de la Junta de Accionistas.

*Artículo 39.*—Estarán exentas del impuesto de esta categoría las indemnizaciones pagadas a empleados y obreros, con motivo de su retiro de la empresa o trabajo, en virtud de una ley, de un contrato colectivo, de un acta de avenimiento o de un fallo judicial o arbitral, o cuando sean razonables, a juicio exclusivo del Director.

*Artículo 40.*—Los contribuyentes señalados en el N° 2° del artículo 35 deberán declarar la renta efectiva proveniente del ejercicio de sus profesiones u ocupaciones lucrativas.

El Director podrá autorizar, por medio de circulares o en casos particulares calificados, que determinados contribuyentes afectos al impuesto de esta categoría en virtud del N° 2° del artículo 35, declaren sus rentas sólo a base de los ingresos registrados en sus contabilidades. En tales casos, los contribuyentes tendrán derecho a que se les conceda a título de gastos necesarios para producir la renta, una rebaja de hasta el 30% de los ingresos brutos determinados.

*Artículo 41.*—Lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior no regirá respecto de las sociedades de profesionales a que se refiere el N° 2° del artículo 35, las que deberán llevar, en todo caso, contabilidad completa para los diversos efectos tributarios.

### TITULO III

#### *Del Impuesto Global Complementario*

#### *Párrafo 1°*

#### *De la materia y tasa del impuesto*

*Artículo 42.*—Se aplicará, cobrará y pagará anualmente un impuesto global complementario sobre la renta imponible determinada en conformidad al Párrafo 2° de este Título, de toda persona natural, residente o que tenga domicilio o residencia en el país, y de las personas o patrimonios a que se refieren los artículos 5°, 6° y 7°, con arreglo a las siguientes tasas:

Las rentas de hasta tres sueldos vitales, 10% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de tres sueldos vitales anuales y por la que exceda de esta suma y no pase de cinco sueldos vitales anuales, 15% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de cinco sueldos vitales anuales, y por la que exceda de esta suma y no pase de diez sueldos vitales anuales, 20% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de diez sueldos vitales anuales, y por la que exceda de esta suma y no pase de veinte sueldos vitales anuales, 30% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de veinte sueldos vitales anuales, y por la que exceda de esta suma y no pase de cuarenta sueldos vitales anuales, 40% ;

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de cuarenta sueldos vitales anuales, y por la que exceda de esta suma y no pase de ochenta sueldos vitales anuales, 50%; y

La cantidad que resulte del párrafo inmediatamente anterior sobre la renta de ochenta sueldos vitales anuales y por la que exceda de esta suma, 75%.

Los sueldos vitales a que se refiere este título se calcularán sobre la base del que rija al término del año calendario anterior.

*Artículo 43.*—La sola ausencia o falta de residencia en el país no es causal que determine la pérdida de domicilio en Chile, para los efectos de este impuesto. Esta norma se aplicará, asimismo, respecto de las personas que se ausenten del país conservando negocios en Chile, ya sea, individualmente o a través de sociedades de personas.

*Artículo 44.*—Para los efectos del presente artículo, los cónyuges que viven juntos deberán presentar una declaración conjunta de sus rentas independientes, considerándoseles como un solo contribuyente, cualquiera que sea el régimen de bienes que exista entre ellos. El crédito a que se refiere el N° 2 del artículo 47, se otorgará una sola vez en cada año contra el impuesto que resulte para las rentas declaradas conjuntamente.

La declaración conjunta a que se refiere el inciso anterior deberá ser presentada por cualquiera de los cónyuges, siendo ambos solidariamente responsables de las obligaciones de declaración y pago del impuesto. Además, si se presentare la declaración respectiva sin incluirse la renta conjunta ya mencionada dicha declaración se calificará de maliciosamente incompleta para los efectos de la aplicación de las sanciones del N° 4° del artículo 97 del Código Tributario.

No se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores cuando los cónyuges tengan rentas que provengan de la segunda categoría y la suma de sus rentas, cualquiera que fuere su origen, no exceda de seis sueldos vitales anuales.

## Párrafo 2°

### *De la base imponible*

*Artículo 45.*—Para los efectos del presente impuesto, la expresión renta bruta global comprende:

1°—La suma de las rentas imposables devengadas o percibidas por el contribuyente de acuerdo con las normas de las categorías anteriores. También se declarará la totalidad de las cantidades distribuidas por las Sociedades Anónimas, a cualquier título, entre sus accionistas, incluso en caso de liquidación de la sociedad respectiva, con excepción sólo de las cantidades a que se refieren los N°s. 5° y 6° del artículo 16.

2°—Las rentas exentas de la primera categoría del Título II, salvo disposición en contrario de la presente ley.

3°—Las rentas parcial o totalmente exentas o sujetas a impuestos sustitutivos especiales de acuerdo con las normas legales sobre franquicias tributarias. En todo caso, las rentas que la ley exime de este impuesto, se incluirán en la renta bruta global para los efectos de la escala pro-

gresiva del artículo 42; pero se dará crédito por dichas rentas exentas al impuesto que les afectaría si se les aplicara aisladamente la tasa media que, según la referida escala, resulte para el conjunto total de rentas del contribuyente.

La obligación de incluir en la renta bruta global las rentas exentas no regirá respecto de aquellas rentas que se encuentran exentas del impuesto global complementario, en virtud de contratos suscritos por autoridades competentes, en conformidad a la ley vigente al momento de la concesión de las franquicias respectivas.

*Artículo 46.*—Para determinar la renta neta global se deducirán de la renta bruta global los impuestos del Título II y las contribuciones de bienes raíces que no hayan sido rebajadas en el cálculo de la renta imponible de categorías.

*Artículo 47.*—A los contribuyentes afectos a este impuesto se les otorgarán los siguientes créditos contra el impuesto final resultante:

1º—Todo contribuyente gozará de un crédito igual a un 10% de un sueldo vital anual.

2º—El contribuyente casado cuyo cónyuge viva a sus expensas tendrá derecho a un crédito de un 30% de un sueldo vital anual, en reemplazo del crédito señalado en el número anterior. Se presumirá por el solo hecho del matrimonio que la cónyuge vive a expensas del marido salvo prueba en contrario de la Dirección General de Impuestos Internos.

3º—El contribuyente que tenga a su cargo personas menores de 21 años o mayores de 60, o que padezcan de cualquiera invalidez física o mental, podrá acreditar un 5% de un sueldo vital anual por cada una de dichas personas, siempre que estas personas no obtengan rentas superiores a medio sueldo vital anual. Sólo se considerarán como personas a cargo del contribuyente, para estos efectos, a los ascendientes o descendientes por consanguinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, los parientes por afinidad de primer grado y los adoptados. En todo caso tendrá derecho al crédito que se consulta en este número respecto de cada persona que le dé origen al goce de asignación familiar.

4º—Las cantidades que resulten de aplicar las normas del N° 3º del artículo 45.

#### Párrafo 3º

#### *De las exenciones*

*Artículo 48.*—Estarán exentos del impuesto global complementario los intereses de los bonos emitidos por cuenta del Estado o con garantía del Estado, los de los bonos o letras hipotecarias emitidos por la Caja de Crédito Hipotecario o emitidos o que se emitan por el Banco del Estado de Chile o por las demás instituciones regidas por la ley de 29 de agosto de 1855 y sus modificaciones posteriores y los de los bonos emitidos por las Municipalidades. Estarán también exentas de este impuesto las rentas que se eximen del impuesto de segunda categoría en virtud del artículo 39 de la presente ley. En esta exención no quedarán incluidos los

intereses y demás rentas que obtengan los tenedores de bonos y pagarés dólares emitidos en conformidad a la ley N° 14.171.

#### TITULO IV

##### *Del impuesto a las ganancias de capital*

##### Párrafo 1º

##### *De la materia y tasa del impuesto*

*Artículo 49.*—Se aplicará, cobrará y pagará anualmente un impuesto de 20% sobre las ganancias de capital que obtengan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las normas que se establecen en este título.

Sin embargo si el título de adquisición del bien que se enajena fuere anterior a la fecha de vigencia de esta ley, el impuesto será sólo el que regía para la compraventa de bienes raíces a la fecha de la adquisición.

*Artículo 50.*—Constituyen ganancias de capital el mayor valor obtenido en la enajenación de bienes raíces.

Asimismo, será considerado en igual carácter, el mayor valor obtenido en la enajenación de pertenencias mineras y en la cesión de derechos en una sociedad de personas a una persona distinta de la sociedad o emanado de contratos de promesa de adquisición de bienes a que se refiere este artículo.

Asimismo, será considerado en igual carácter todo incremento de patrimonio que no se encuentre expresamente gravado o exento en el Título II o que no constituya renta, de acuerdo con el artículo 16, ni se encuentra expresamente exento del impuesto de este Título.

En cambio, si tales ganancias representan el resultado de negociaciones o actividades realizadas con manifiesto espíritu de lucro, éstas se gravarán con el impuesto de la primera categoría y el global complementario o adicional que proceda.

La prueba del manifiesto espíritu de lucro será apreciada por el Director o los tribunales, en su caso, tomando en consideración el conjunto de circunstancias previas o concurrentes a la enajenación de que se trata, tales como el número de operaciones realizadas, el plazo en que éstas se efectúen, la necesidad que tuvo el contribuyente de adquirir el bien que enajene en relación a un giro determinado, la actividad o giro a que se dedique y al objeto social, tratándose de sociedades.

Estará exento de los impuestos de esta ley el mayor valor que sobre el precio de adquisición se obtenga al enajenar o transferir acciones, bonos y habitaciones acogidas a las disposiciones del D.F.L. N° 2, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 1.101, de 18 de julio de 1960, sobre Plan Habitacional, sin perjuicio de que a esta clase de operaciones se les aplique las normas de los dos incisos anteriores.

Estarán exentos del pago de este impuesto las propiedades agrícolas trabajadas y habitadas por sus propios dueños siempre que sus avalúos no sobrepasen los cinco sueldos vitales anuales del departamento de Santiago.

*Artículo 51.*—Los premios de lotería pagarán sólo un impuesto de

15%. El impuesto se aplicará también sobre los premios correspondientes a boletos no vendidos o no cobrados en el sorteo anterior.

Párrafo 2º

*De la base imponible*

*Artículo 52.*—Para determinar la cantidad afecta al tributo establecido en este Título, se hará una comparación entre el valor de enajenación y el respectivo valor de costo o de adquisición de los bienes, actualizados según el procedimiento señalado en el artículo 34. Sin embargo, tratándose de contribuyentes a quienes no se aplique el artículo referido, dicha actualización se hará aplicando al valor de costo o adquisición de los bienes, el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor durante el lapso que medie entre la adquisición y enajenación de dichos bienes.

Si con motivo de la enajenación se produjeran pérdidas de capital, éstas se podrán rebajar de las ganancias de capital que se obtengan en el mismo año o en los dos años posteriores.

*Artículo 53.*—Para los efectos de este impuesto se entenderá por valor de costo, el valor de adquisición o el valor contabilizado inicial, según el caso, debidamente actualizado en conformidad a los artículos 34 ó 52, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes reglas para determinar dicho valor inicial:

1º—La estimación hecha al aportarse el bien a una sociedad o al ser adjudicado, en el monto de la liquidación, tratándose de bienes susceptibles de amortización. En estos casos, la suma en que se estime el aporte será el valor de adquisición para las sociedades y aquella en que se estime la adjudicación será el de adquisición para el adjudicatario.

2º—Las cantidades que efectivamente hayan debido ser desembolsadas con ocasión de un contrato de renta vitalicia u otro aleatorio, si el título adquisitivo ha sido un contrato de esta especie sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 51 y 54.

3º—La inversión efectiva a la fecha de la adquisición, si el contrato o título de adquisición no fijase el monto.

4º—El valor en que los comuneros se adjudiquen bienes en la liquidación de comunidades de las cuales formaban parte, siempre que dichas comunidades no hayan tenido su origen en una sucesión por causa de muerte ni en una donación.

Respecto de la comunidad, se considerará ese mismo valor de adjudicación como valor de enajenación para los efectos de la aplicación del impuesto de este título.

5º—En el valor en que se haya estimado el bien para los efectos del impuesto a las asignaciones por causas de muerte y donaciones, o el valor en que el bien haya sido adjudicado al contribuyente, a elección de éste. No obstante, deberá agregarse a dicho valor la cantidad que el adjudicatario, que sea heredero, haya invertido para adquirir el bien y que no provengan de otros bienes o derechos en la herencia.

6º—El valor comercial de los servicios en la fecha en que éstos se prestaron o el estipulado en el respectivo contrato, cualquiera que fuere mayor, si los bienes han sido adquiridos en pagos de servicios.

Para los efectos de este párrafo, se incluirá en el valor de los bienes respectivos el costo de las mejoras hechas con posterioridad a la adquisición, debidamente actualizado conforme a las normas de este título.

*Artículo 54.*—El mayor valor obtenido con ocasión de indemnizaciones por siniestros de bienes del activo inmovilizado por enajenación de dichos bienes, será gravado conforme a las normas del presente título. Este gravamen no se hará efectivo cuando el valor obtenido con ocasión de la indemnización o de la enajenación, se invierta, dentro del plazo de dieciocho meses contado desde la fecha del pago de la indemnización o de la enajenación, en su caso, en la reposición de los bienes afectados por el siniestro o enajenados, siendo aplicables a estos casos las normas contenidas en el artículo 55.

*Artículo 55.*—El pago del tributo sobre la ganancia de capital obtenida en la enajenación de un inmueble habitado permanentemente por su propietario, podrá postergarse en caso de adquirirse otro inmueble de la misma naturaleza destinado al mismo fin, dentro del plazo de dieciocho meses contado desde la fecha de enajenación de aquél.

Para que se acepte la postergación será necesario garantizar el pago del impuesto ante la Tesorería en que esté ubicado el inmueble enajenado.

La postergación se regirá por las siguientes normas:

a) Será total si se invierte en la nueva propiedad, por lo menos, el valor íntegro obtenido en la enajenación;

b) Será parcial si se invierte en la nueva propiedad el costo de adquisición, actualizado conforme a esta ley, de la propiedad enajenada, más una parte de la ganancia de capital. En este caso, se pagará el impuesto por la parte no invertida de la ganancia de capital, y,

c) No procederá la postergación cuando la inversión en la nueva propiedad es igual o inferior al costo de adquisición, actualizado conforme a esta ley, de la propiedad enajenada.

En los casos mencionados en las letras a) y b), el valor de adquisición de la nueva propiedad será rebajado en una cantidad equivalente al monto de la ganancia de capital invertida, a fin de establecer el costo del respectivo bien para los efectos de este Título.

Si la reinversión se efectúa conforme a lo preceptuado en este artículo, el plazo de prescripción se computará desde la enajenación de la segunda propiedad.

*Artículo 56.*—La ganancia que resulte con motivo de aportarse a una sociedad bienes por un valor mayor que el de costo o de adquisición de ellos, debidamente actualizado, se determinará y gravará sólo cuando la sociedad se liquide o cuando el aportante enajene los títulos o derechos representativos del aporte.

En los casos de enajenaciones parciales el gravamen se aplicará proporcionalmente.

## TITULO V

*Del impuesto adicional*

*Artículo 57.*—Se aplicará, cobrará y pagará un impuesto adicional a la renta, con tasa de 30% en cualquiera de los siguientes casos:

1º—Las personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, que tengan en Chile cualquiera clase de establecimiento permanente tales como sucursales, oficinas, agentes o representantes, sobre el total de las rentas de fuentes chilenas que perciban o devenguen. El impuesto será determinado de acuerdo con las normas de los artículos 45, 46 y 48, y demás disposiciones pertinentes.

2º—Las personas que carezcan de domicilio o residencia en el país, por las rentas que retiren de sociedades constituidas en Chile, y, además, por cualquiera otra renta de fuente chilena que no se encuentre afecta a este impuesto de acuerdo con otras normas de este Título.

3º—Por las cantidades pagadas o abonadas en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesoría técnica y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías, participaciones o cualquiera forma de remuneración, excluyendo las cantidades que correspondan a devolución de capitales o préstamos, a pagos de bienes corporales internados al país hasta un costo generalmente aceptado o a rentas sobre las cuales se hayan pagado los impuestos en Chile.

El impuesto adicional se aplicará, también, respecto de las rentas que se paguen o abonen en cuenta a las personas a que se refiere el inciso anterior, por concepto de:

a) Intereses; sin embargo, estarán exentos de este impuesto los intereses a favor de instituciones bancarias extranjeras siempre que la tasa de los intereses sea la corriente en ese tipo de préstamos y los intereses de los debentures o pagarés emitidos en moneda extranjera por empresas o sociedades anónimas constituidas en Chile, cuando el producido de la emisión haya sido destinado a mejorar las condiciones de producción o capitalización de la empresa o sociedad emisora.

b) Remuneraciones con cargo a rentas de fuente chilena. Con todo, estarán exentas de este impuesto las sumas pagadas en el exterior por fletes, por gastos de embarque y desembarque, por pasajes, muestreo y análisis de los productos, por seguros, por someter productos chilenos a fundición, refinación o a otros procesos especiales, y por servicios prestados en el extranjero a las empresas a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 11.828, con excepción de las remuneraciones de carácter personal y de las de asesoría técnica. Para gozar de esta exención será necesario que las sumas pagadas sean verificadas por los organismos oficiales correspondientes, los cuales podrán ejercitar las mismas facultades que confiere el artículo 29, inciso primero, de la presente ley.

El tributo aplicable a las rentas referidas en este número tendrá el carácter de impuesto único respecto de dichas rentas.

4º—Las personas naturales de nacionalidad chilena y las domiciliadas en Chile que sin estar remuneradamente al servicio del Estado se



ausenten del país. El impuesto se aplicará sobre el conjunto de sus rentas imponibles.

5º—Los dividendos o cualesquiera otro producto de acciones al portador estarán afectas a este impuesto, el que se aplicará en estos casos con un recargo de 100%. Con todo, dicho impuesto se aplicará con un recargo de 200% respecto de las acciones nominativas, que, sin ser de propiedad de un banco o bolsa de comercio figuren inscritas a nombre de algunas de dichas instituciones. Esto no se aplicará, sin embargo, si el banco o bolsa a cuyo nombre figuran inscritas determinadas acciones manifestare quien es el dueño de ellas o quien ha recibido los respectivos dividendos.

6º—Las sociedades anónimas extranjeras cuyas acciones sean total o parcialmente al portador, pagarán los impuestos de los números 1º y 2º según proceda, con un recargo de 200%, a menos que en el país en que esas sociedades se hayan constituido estén gravadas las rentas referidas en los citados números 1º y 2º.

7º—El impuesto establecido en los números 1º y 2º de este artículo no se aplicará a las utilidades ni a las empresas a que se refiere el artículo 1º de la ley 11.828, ni a las personas jurídicas que legalmente las perciban en el extranjero.

*Artículo 58.*—No se aplicará este impuesto y el global complementario, a la vez, sobre rentas obtenidas en un mismo período; si procedieren ambos, según las normas pertinentes, no se devengará el impuesto adicional por el año calendario en que el contribuyente esté sujeto al impuesto global complementario.

Asimismo, los contribuyentes que hayan pagado anticipadamente el impuesto de este título, en virtud de los números 2º y 3º del artículo 57, en el año calendario de obtención de las rentas, podrán acreditarlo al impuesto adicional definitivo que pueda corresponder en virtud de los números 1º ó 4º del artículo mencionado.

*Artículo 59.*—Cuando proceda aplicar a la vez a una renta impuesto de la primera categoría e impuesto adicional, la tasa conjunta podrá rebajarse hasta en un 16% cuando, a juicio del Presidente de la República, sea ello aconsejable a fin de permitir el aprovechamiento de franquicias otorgadas por otros países.

El Presidente de la República podrá, también, calificar como establecimiento permanente sujeto al Nº 1º del artículo 57, y a petición del contribuyente, a las sociedades constituidas en el país, de acuerdo con las leyes chilenas, siempre que el total de sus capitales provenga del exterior. En este caso el impuesto del presente título se pagará cuando las rentas se retiren de las respectivas sociedades.

## TITULO VI

### *De la administración del impuesto*

#### Párrafo 1º

#### *De la declaración y pago anual*

*Artículo 60.*—Están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de sus rentas, en cada año tributario:

1º—Los contribuyentes gravados en la primera categoría del Título II o en el número 1º del artículo 57, por las rentas devengadas o percibidas en el año calendario o comercial anterior, sin perjuicio de las normas especiales del artículo 66.

2º—Los contribuyentes gravados en el número 2º del artículo 35, por las rentas percibidas en el año calendario anterior.

3º—Los contribuyentes del impuesto global complementario establecido en el Título III, por las rentas a que se refiere el artículo 45, obtenidas en el año calendario anterior, siempre que éstas, antes de efectuar cualquiera rebaja, excedan, en conjunto, de un sueldo vital anual.

4º—Los contribuyentes del impuesto a las ganancias de capital establecido en el Título IV, por las rentas de esta clase percibidas en el año calendario o comercial anterior.

5º—Los contribuyentes del impuesto adicional establecido en el número 4º del artículo 57, por las rentas percibidas o devengadas en el año calendario anterior.

Estas declaraciones podrán ser hechas en un solo formulario, en su caso, y deberán contener todos los antecedentes y comprobaciones que la Dirección exija para la determinación del impuesto y el cumplimiento de las demás finalidades a su cargo.

Las personas que de acuerdo con la presente ley quedan obligadas a presentar declaración anual en un año tributario cualquiera, permanecerán obligadas a seguir declarando en el futuro, aunque no queden afectas a impuestos, salvo el caso de cesación del giro o de las actividades.

Iguales obligaciones pesan sobre los albaceas, partidores, encargados fiduciarios o administradores, de cualquier género.

*Artículo 61.*—Los síndicos, depositarios, interventores y demás personas que administren bienes o negocios de empresas, sociedades o cualquiera otra persona jurídica deberán presentar la declaración jurada de estas personas en la misma forma que se requiere para dichas entidades. El impuesto adeudado sobre la base de la declaración prestada por el síndico, depositario, interventor o representante, será recaudado en la misma forma que si fuera cobrado a la persona jurídica de cuyos bienes tengan la custodia, administración o manejo.

*Artículo 62.*—Si las corporaciones, sociedades, empresas o cualquier persona jurídica extranjera obligada a la declaración a que se refiere el artículo 60, no tuvieren sucursal u oficina en Chile, sino un agente o representante, éste deberá presentar la declaración jurada.

*Artículo 63.*—Salvo disposición expresa en contrario de la presente ley todos los contribuyentes están obligados a declarar sus resultados efectivos, comprobados por contabilidad fidedigna completa, cualquiera que sea la naturaleza de sus rentas.

Con todo, los siguientes contribuyentes no estarán obligados a demostrar sus rentas efectivas por contabilidad fidedigna completa:

1º—Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad alguna:

a) Las personas naturales que sólo obtengan rentas a que se refiere el N° 2º del artículo 19, y

b) Los contribuyentes que obtengan rentas gravadas en la segunda categoría del Título II, de acuerdo con el N° 1º del artículo 34.

2º—Contribuyentes facultados para llevar una contabilidad simplificada:

a) Los contribuyentes de la primera categoría del Título II que a juicio exclusivo de la Dirección, tengan un escaso movimiento, capitales pequeños en relación al giro de que se trate, poca instrucción o se encuentren en cualquiera otra circunstancia excepcional. A estos contribuyentes la Dirección podrá exigirles una planilla con detalle cronológico de las entradas y un detalle aceptable de los gastos. La Dirección podrá cambiar el sistema aplicable a estos contribuyentes, pero dicha modificación regirá a contar del año calendario o comercial siguiente;

b) Los contribuyentes que obtengan rentas gravadas en la 2ª categoría del Título II, de acuerdo con el N° 2º del artículo 35, podrán llevar un solo libro de entradas y salidas, en el que practicarán balance anual, sin perjuicio de la aplicación de la norma especial del inciso final del artículo 40, en su caso, y

c) Las personas sujetas al impuesto del Título IV que no estén obligadas a llevar contabilidad podrán anotar sus inversiones y demás rubros o partidas imputables, en la forma que determine la Dirección, a su juicio exclusivo.

*Artículo 64.*—La Dirección podrá disponer anualmente que los contribuyentes del impuesto global complementario que desarrollen determinadas actividades, deban acompañar a su declaración un estado de situación, el que comprenderá además un detalle de los bienes adquiridos que especifique la Dirección, incluyendo los antecedentes relativos a su valor de costo y fecha de adquisición. No se incluirán en este detalle los bienes a que se refiere el N° 10 del artículo 16, con excepción de los vehículos terrestres, marítimos y aéreos de uso personal.

Los contribuyentes del impuesto global complementario deberán declarar anualmente el monto de las acciones liberadas recibidas y/o vendidas, las rentas exentas a que se refiere el artículo 48 y el mayor valor obtenido en la adquisición y enajenación de acciones, bonos y otros valores mobiliarios semejantes.

*Artículo 65.*—Los contribuyentes que sólo obtengan rentas gravadas en la primera categoría mencionadas en el N° 2 del artículo 19, estarán obligados a declarar sólo para los efectos del impuesto global complementario y/o adicional, en su caso.

*Artículo 66.*—Las declaraciones anuales exigidas por esta ley serán presentadas en el plazo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año, en relación a las rentas obtenidas en el año calendario o comercial anterior, según proceda, salvo las excepciones:

1º—Aquellos contribuyentes a que se refiere el N° 1º del artículo 60, cuyos balances terminen en el mes de enero, deberán presentar su declaración en el mes de abril del mismo año, incluyendo la declaración de las ganancias de capital, en su caso.

2º—Aquellos contribuyentes, a que se refiere el N° 1º del artículo 60, cuyos balances anuales terminen en los meses de febrero a octubre, deberán efectuar su declaración dentro de los 90 días de la fecha del balance, incluyendo la de las ganancias de capital, en su caso.

3º—Aquellos contribuyentes que terminen su giro, deberán declarar en la oportunidad señalada en el Código Tributario.

*Artículo 67.*—Salvo en el caso de término de giro, los contribuyentes están obligados a presentar balances de doce meses. Sin embargo, la Dirección a su juicio exclusivo, podrá autorizar que ellos comprendan excepcionalmente un lapso diferente.

*Artículo 68.*—Se presume que toda persona disfruta de una renta a lo menos proporcionada al rango o importancia de sus gastos de subsistencia y de las personas que viven a sus expensas. Si el interesado no probare la naturaleza u origen de sus rentas, se presume que son utilidades afectas al impuesto establecido en primera categoría y que provienen de operaciones gravadas por el impuesto a las compraventas de bienes corporales muebles o de ingresos comprendidos en el artículo 7º del Decreto N° 2772, de 18 de agosto de 1943, según corresponda.

Las mismas presunciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán respecto de todo incremento del patrimonio que no provenga de herencia, legado o donación, ingresos que no constituyen renta, de rentas que la ley exime, o de rentas que hayan tributado con algún impuesto establecido en esta ley.

*Artículo 69.*—Para los efectos del artículo anterior y sin perjuicio de las normas expresas contenidas en leyes especiales, se faculta al Director para determinar el monto de las rentas representativas de los impuestos substitutivos a que esté afecto el interesado o de las rentas exentas, en su caso.

*Artículo 70.*—Los impuestos establecidos en esta ley, sin perjuicio de las normas sobre retención se pagarán en tres cuotas iguales, que serán enteradas en la Tesorería Comunal correspondiente o en las instituciones bancarias que se indiquen. La primera cuota deberá pagarse por el contribuyente en el momento de entregar su declaración y las siguientes en los meses de julio y octubre.

No obstante se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1º—Los contribuyentes a que se refiere el N° 2 del artículo 66, pagarán la primera cuota al presentar su declaración y la segunda y tercera cuotas, en los dos trimestres siguientes, respectivamente.

2º—Los contribuyentes a que se refiere el N° 3º del artículo 66, pagarán el impuesto en la oportunidad señalada en el Código Tributario.

3º—Los contribuyentes del global complementario que estén afectos a impuestos sujetos a retención dentro de la segunda categoría en virtud del N° 1º del artículo 35, y cuya renta bruta global provenga en más de un 50% de dicha categoría, podrán pagar el impuesto global complementario en diez cuotas iguales, si el monto de éste excede de un 20% de un sueldo vital mensual, en la forma indicada en el artículo 76.

*Artículo 71.*—El contribuyente podrá, si lo desea, pagar la totalidad del impuesto dentro del plazo que el artículo 70 señala para la primera cuota.

*Artículo 72.*—Si el Director amplía el plazo para la presentación de las declaraciones, se abonarán y se pagarán intereses penales desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta el último día del mes en que se efectúe el pago.

*Artículo 73.*—Los plazos indicados en los artículos anteriores regirán para los efectos del pago del impuesto e intereses en el caso de contribuyentes que no efectúen declaraciones o las efectúen en forma inexacta o incompleta.

### Párrafo 2º

#### *De la retención del impuesto*

*Artículo 74.*—Las oficinas públicas y las personas naturales o jurídicas que paguen por cuenta propia o ajena, rentas mobiliarias gravadas en la primera categoría del Título II, según el Nº 2º del artículo 19, deberán retener y deducir el monto del impuesto de dicho título, al tiempo de hacer el pago de tales rentas. La retención se efectuará sobre el monto íntegro de las rentas indicadas.

Cuando estas rentas no se paguen en dinero y estén representadas por otros valores, deberá exigirse a los beneficiados, previamente, el pago del impuesto correspondiente.

Los habilitados o pagadores de rentas sujetas a retención, los directores de instituciones bancarias, de ahorro o retiro, los socios de sociedades de personas y los directores de sociedades anónimas, serán considerados codeudores solidarios de sus respectivas instituciones, cuando ellas no cumplieren con la obligación de retener el impuesto que señala la ley.

Cuando la suma que resulte como monto total de un impuesto de categoría de aquellos que deben integrarse mensualmente resulte inferior a la décima parte de un sueldo vital, la persona que deba retener o pagar dicho impuesto podrá hacer la declaración de seis meses conjuntamente.

*Artículo 75.*—Estarán igualmente sometidas a las obligaciones del artículo anterior:

1º—Los que paguen rentas gravadas en el Nº 1º del artículo 35.

2º—Las instituciones fiscales, semifiscales, los organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma, las Municipalidades y las empresas sujetas al impuesto de la primera categoría que estén obligadas, según la ley, a llevar contabilidad, que paguen rentas del Nº 2º del artículo 35. La retención se efectuará con una tasa provisional igual al 50% de la que se establece en el Nº 2º del artículo 36.

3º—Las sociedades que distribuyan rentas afectas al impuesto adicional de acuerdo con los N.ºs. 2º, 3º y 5º del artículo 57.

*Artículo 76.*—En el caso previsto en el Nº 3º del artículo 70 el pago del impuesto global complementario que corresponda a los contribuyentes del Nº 1º del artículo 35, podrá hacerse a solicitud de éstos, por descuento en planilla en diez cuotas iguales entre los meses de julio de ese año y abril del año siguiente.

*Artículo 77.*—Las personas naturales o jurídicas obligadas a retener el impuesto deberán llevar un registro especial en el cual se anotará el impuesto retenido y el nombre y la dirección de la persona por cuya cuenta se retenga. La Dirección determinará la forma de llevar el registro. En los libros de contabilidad y en los balances se dejará también

constancia de las sumas retenidas. El Servicio podrá examinar, para estos efectos, dichos registros y libros.

*Artículo 78.*—Dentro de los primeros quince días de cada mes, las personas obligadas a efectuar las retenciones del impuesto correspondiente a la segunda categoría, presentarán en los formularios que se les proporcionen, una liquidación de todos los tributos que hayan retenido durante el mes anterior, y deberán efectuar el pago de las sumas retenidas por ese concepto, dentro del mismo plazo.

*Artículo 79.*—Dentro del plazo de quince días después de pagada, abonada en cuenta o puesta a disposición del interesado, cualquier renta sujeta al impuesto del N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> del artículo 19 y N<sup>os</sup> 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del artículo 57, las personas obligadas a efectuar su retención deberán presentar al Servicio, en el formulario que éste les proporcione, una liquidación de todos los tributos retenidos y efectuar el pago del impuesto correspondiente.

*Artículo 80.*—El impuesto sobre los premios de lotería será retenido por la oficina principal de la empresa o sociedad que los distribuya y enterado en la Tesorería fiscal correspondiente, dentro de los quince días siguientes al sorteo.

*Artículo 81.*—El impuesto aplicable sobre las rentas sujetas a retención se adeuda desde que las rentas se paguen, abonen en cuenta o pongan a disposición del interesado, cualquiera que sea la forma de percepción. Con todo, aquellas rentas mencionadas en el número 2<sup>o</sup> del artículo 19 que sean percibidas por personas que tributen conforme a contabilidad fidedigna, se registrarán por las normas de declaración y pago de los artículos 66 y 70 y gozarán del crédito señalado en el artículo 22.

### Párrafo 3<sup>o</sup>

#### *Del examen de las declaraciones*

*Artículo 82.*—El Servicio empleará el mayor celo y hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas y para obtener todas las informaciones útiles concernientes a las rentas imposables.

### Párrafo 4<sup>o</sup>

#### *De los informes obligatorios*

*Artículo 83.*—Las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a retener el impuesto, deberán presentar al Servicio o a la oficina que éste designe, antes del 1<sup>o</sup> de marzo de cada año, un informe en que expresen con detalle los nombres y direcciones de las personas a las cuales hayan efectuado durante el año anterior el pago que motivó la obligación de retener, así como el monto de la suma pagada y de la cantidad retenida en la forma y cumpliendo las especificaciones que indique la Dirección.

## Párrafo 5º

*Del secreto de las declaraciones*

*Artículo 84.*—El Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera datos relativos a ellas, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean vistos por persona alguna, salvo en cuanto fuere necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley o de otras disposiciones legales.

El precepto anterior no obsta a la inspección de las declaraciones por las autoridades judiciales, cuando sea necesario para la prosecución de los juicios sobre impuesto y sobre alimentos, ni a la publicación de datos estadísticos en forma que no puedan identificarse los informes, declaraciones o partidas respecto de cada contribuyente en particular.

Las personas que infrinjan las prohibiciones del presente artículo serán sancionadas de acuerdo con las normas del Código Tributario.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, en cada una de las inspecciones se mantendrá a disposición del público una lista en que aparezcan, por orden alfabético, los nombres de todos los contribuyentes del impuesto global complementario. En esta lista se indicará, además, la renta bruta global, el monto de las rentas exentas, en su caso, y el impuesto que le ha correspondido a cada contribuyente.

*Artículo 85.*—Sin perjuicio de lo que se convenga en Tratados Internacionales, se faculta al Director para mantener canje de informaciones con Servicios de Impuestos de otros países, sobre cualquiera de los rubros contenidos en la declaración de los contribuyentes, para el solo efecto de determinar la verdadera renta declarada. Este intercambio de informaciones deberá llevarse a cabo sobre la base de reciprocidad y quedará amparado por las normas del artículo anterior.

## Párrafo 6º

*Disposiciones varias*

*Artículo 86.*—Los contribuyentes que dejaren de estar afectos al impuesto global complementario en razón de que perderán su domicilio y residencia, deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente al año calendario de que se trate antes de ausentarse del país.

En tal caso, los créditos contra el impuesto, contemplados en los números 1º, 2º y 3º del artículo 47 se concederán en forma proporcional al período a que corresponden las rentas declaradas.

*Artículo 87.*—La persona afecta al impuesto establecido en el Nº 4º del artículo 57 deberá declarar sus rentas percibidas o devengadas en el plazo señalado en el artículo 66, desde el año tributario en que haya dejado de ser contribuyente del impuesto global complementario.

*Artículo 88.*—Se declaran exentos de todos los impuestos establecidos en la presente ley hasta la suma de tres sueldos vitales anuales, los ingresos que por concepto de derechos de autor perciban los autores y compositores de música y autores de obras de teatro y literatura.

*Artículo 89.*—Se faculta al Presidente de la República para que, a requerimiento de la Dirección de Impuestos Internos, pueda establecer tasas inferiores a las que fije la presente ley en sus distintas categorías, en las zonas comprendidas en el artículo 6º de la ley Nº 14.171.

Esta franquicia podrá otorgarse hasta el año tributario 1968 inclusive.

*Artículo 90.*—Las disposiciones de la presente ley empezarán a regir a contar del 1º de enero de 1963, afectando, por lo tanto, a las rentas percibidas o devengadas a contar desde dicha fecha.

Sin embargo, se aplicarán sus disposiciones para los efectos de la declaración, determinación y pago de los impuestos anuales que deban declararse en el año 1963, respecto de las rentas percibidas o devengadas en el año calendario o comercial anterior, con la sola excepción de las normas establecidas en el número 1º del artículo 19, que se aplicarán a contar del año tributario 1964 y afectarán, por tanto, a las rentas percibidas o devengadas en el año comercial o calendario anterior.

Además, se aplicarán las siguientes reglas especiales de vigencia:

1º—Las normas sobre el impuesto a las ganancias de capital del Título IV y las disposiciones transitorias correspondientes regirán desde el 1º de enero de 1963 respecto de las diferencias que se produzcan a contar desde dicha fecha.

2º—Las normas sobre fiscalización y aquellas contenidas en el Título VI regirán, sin limitaciones, desde el 1º de enero de 1963, y

3º—Las normas sobre declaración y pago regirán, sin limitaciones, desde el 1º de enero de 1963.

#### *Disposiciones transitorias*

*Artículo 1º.*—Mientras no entren en vigencia nuevos avalúos de los bienes raíces agrícolas, determinados en virtud de una retasación general, para los casos de las letras b) y c) del número 1º del artículo 19 de esta ley regirán 50 sueldos vitales anuales en lugar de 75 sueldos vitales anuales.

*Artículo 2º.*—Las utilidades capitalizadas o retiradas conforme al artículo 48 de la ley Nº 8.419 hasta el año tributario 1962 seguirán gozando de la postergación o exención definitiva del pago del impuesto global complementario y adicional, en idénticas condiciones a las establecidas en dicha ley. Para gozar de esta postergación, será requisito indispensable que en la declaración correspondiente al año tributario 1963 se acompañe una liquidación de las rentas capitalizadas o no retiradas, de los retiros efectuados y del saldo que continuará sujeto a esa franquicia.

Respecto de la explotación agrícola, se mantienen las disposiciones del decreto reglamentario Nº 9.507, de 27 de junio de 1959, hasta la fecha de vigencia de la presente ley.

*Artículo 3º.*—Los fondos acumulados por sociedades anónimas con anterioridad a la dictación de la presente ley mantendrán el mismo régimen aplicable según la ley Nº 8.419. Para este efecto, se presume que toda capitalización o reparto de dividendos corresponde a fondos acumulados previamente. Este procedimiento se observará hasta com-



pletar el total acumulado a la fecha de vigencia de la presente ley. Para este efecto, las sociedades anónimas dejarán constancia en su primera declaración de renta a contar de la vigencia de esta ley, del monto de los fondos existentes y de la situación tributaria en que se encuentren tales fondos.

*Artículo 4º*—Para los efectos del impuesto a las ganancias de capital establecido en el Título IV, los contribuyentes podrán actualizar el valor de costo y/o de adquisición a la fecha de dictación de esta ley de los bienes cuya transferencia pueda originar ganancia de capital, agregando al valor original la probable ganancia acumulada desde la fecha de su adquisición hasta la vigencia de esta ley, conforme a las siguientes reglas especiales:

1º—Bienes muebles. Para los efectos de la aplicación del artículo 54, los bienes muebles que estaban sometidos al régimen del artículo 26 bis de la ley Nº 8.419 no tendrán derecho a otro reajuste.

2º—Bienes Raíces:

a) Los bienes de empresas afectas al impuesto de la tercera y cuarta categorías de la ley Nº 8.419 destinados al giro del negocio y que han sido actualizados conforme al artículo 26 bis serán considerados por el valor así actualizado de libros o por el avalúo fiscal vigente a partir del 1º de enero de 1963, cualquiera que sea mayor;

b) Los inmuebles no destinados a la industria agrícola podrán ser actualizados agregando al valor contabilizado o de inversión el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor;

c) Los destinados a la industria agrícola podrán ser actualizados conforme a la letra anterior, más la estimación que deberá hacerse de todos los inmuebles excluidos del avalúo;

d) Pertenencias mineras. Se considerarán por su inversión efectiva, su tasación vigente al 31 de diciembre de 1962 o su valor de inversión reajustado conforme a la variación del índice de precios al consumidor, cualquiera que el contribuyente prefiera.

Las normas dadas en los números 1º y 2º precedentes regirán únicamente para determinar el valor inicial de dichos bienes, el que sólo se contabilizará en su caso, como cuenta de orden; no sirviendo, por lo tanto, como capital para ningún efecto legal, hasta cuando ocurra la transferencia del bien. Después del 1º de enero de 1963, el valor de estos bienes sólo podrá ser modificado por inversiones efectivas o por revalorizaciones conforme a los artículos 34 y 52 de esta ley.

*Artículo 5º*—No obstante lo dispuesto en el número 2º del artículo 45, los contribuyentes podrán rebajar de la renta bruta global que declaren en los años 1963 y 1964 los intereses que hayan percibido de las instituciones de ahorro, sobre depósitos de esa naturaleza, los intereses que produzcan los depósitos que se hagan en el Banco del Estado de Chile y en los bancos comerciales y los intereses que produzcan los bonos reajustables emitidos por el Banco del Estado.

*Artículo 6º*—Las personas naturales podrán deducir de la renta bruta global que declaren en 1963 el importe de las donaciones que durante el año calendario 1962 hayan efectuado a las instituciones referidas en la letra e) del artículo 59 de la anterior ley sobre impuesto a la renta, que se deroga en el artículo 6º de la presente ley.

*Artículo 7º*—La derogación de las normas de la ley 8.419 que se dispone en el artículo 6º de la presente ley, se entenderá sin perjuicio de la aplicación de sus disposiciones en los casos que no corresponda aplicar las normas de la presente ley.

*Artículo 8º*—Se faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de 120 días, contado desde la publicación de esta ley, dicte un reglamento que fije las normas sobre sistemas de contabilidad, métodos de confección y valoración de inventarios, revalorización del capital propio, depreciaciones del activo inmovilizado y capitalizaciones a que deberá ceñirse la contabilidad agrícola.

*Artículo 9º*—Los contribuyentes que sean personas naturales que exploten los predios agrícolas a que se refiere el número 1º del artículo 19 de esta ley, afectados con la tributación que en esa disposición se establece, tendrán derecho a que los bancos extiendan hasta diez años el plazo mencionado en el artículo 1º letra a) de la ley Nº 14.900 y sujetar el pago de diez cuotas anuales, con amortización del 10%, con los intereses respectivos, pagados por año vencido.

Los bancos harán uso de esta atribución solamente en aquellos casos en los cuales, por razones fundadas, no esté el propietario en condiciones de parcelar parte de sus tierras mediante convenios celebrados con la Corporación de la Reforma Agraria, o se trate de predios adquiridos por ésta.

**ARTICULO 6º**—Derógase la ley Nº 8.419, sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto definitivo fue fijado en el decreto supremo Nº 2.106, de 16 de marzo de 1954 y, en general, todas las disposiciones legales tributarias que fueren incompatibles con las de la presente ley. Con todo no se entenderán derogadas las normas legales que establecen franquicias o regímenes substitutivos especiales y sus modificaciones, excepto aquellas que se encuentren establecidas en la ley Nº 8.419 o en el artículo 99 de la ley Nº 13.305.

La referencia que hace el inciso primero del artículo 4º de la ley Nº 11.828 al texto refundido de la Ley sobre Impuesto a la Renta, fijado por el decreto supremo del Ministerio de Hacienda Nº 2106, deberá entenderse que se hace a la ley vigente sobre impuesto a la renta, sin perjuicio de los convenios a que se refiere el artículo 4º de la ley Nº 11.828. Del mismo modo, la cita que se hace del artículo 17, letra c) del referido texto refundido, por el inciso segundo del citado artículo 4º de la ley Nº 11.828, deberá entenderse hecha a la disposición pertinente de la ley vigente sobre impuesto a la renta.

No obstante la eliminación que por esta ley se hace de la Tercera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el impuesto a la cifra de los negocios establecido en el artículo 7º del Decreto de Hacienda Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, seguirá gravando los ingresos que actualmente lo están y bajo las mismas reglas y condiciones señaladas en la disposición legal aludida.

**ARTICULO 7º**—Sustitúyese el inciso segundo del artículo 29 de la Ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales, por el siguiente:

“El 15% del rendimiento total de los impuestos sobre la renta del número 2 y del correspondiente a la industria y comercio del número 3 de la primera categoría a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Impuesto a la Renta, será entregado anualmente por el Fisco a las Municipalidades de la República”.

ARTICULO 8º—Reemplázase la frase final del inciso primero del artículo 16 de la ley N° 15.021, desde las palabras “Asimismo, se le faculta para fijar, etc.” por la siguiente: “Asimismo, se le faculta para fijar las diversas tasas del impuesto territorial, no pudiendo exceder la de la primera serie de bienes de un 20 por mil del avalúo; la tasa máxima para los bienes de la segunda serie será, asimismo, de un 20 por mil del avalúo”.

ARTICULO 9º—Derógase la tasa adicional de 5,5 por mil establecida en el artículo 33 de la ley N° 12.861, a contar desde el año en que entre en vigencia la retasación de los bienes raíces ordenada en la ley N° 15.021.

ARTICULO 10.—Concédese un nuevo plazo para acogerse a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la ley N° 15.021 hasta ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero de dicho artículo reemplázase la fecha “31 de diciembre de 1961” por “31 de diciembre de 1962”.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra e) del mismo artículo, reemplázase la fecha “31 de diciembre de 1961” por “31 de diciembre de 1962” y “30 de junio de 1962” por “30 de junio de 1963”.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo reemplázase la fecha “31 de diciembre de 1961” por “31 de diciembre de 1962” en el artículo 18 de la ley N° 15.021 citada.

La Dirección de Impuestos Internos dará amplia publicidad a las disposiciones referidas, desde una fecha anterior en no menos de ciento veinte días al vencimiento de dicho plazo.

ARTICULO 11.—Para los efectos de la determinación de las utilidades sobre las cuales se calcula la participación de los trabajadores de las empresas regidas por la ley N° 11.828, no serán deducibles los impuestos establecidos en los artículos 11, N° 2 de la ley N° 14.603 y en los incisos segundo, tercero y cuarto de la letra c) del artículo 26 de la ley N° 14.688.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a contar del ejercicio financiero correspondiente al año 1962.

Las sumas que perciban los trabajadores por este concepto estarán sujetas al impuesto establecido en el N° 1 del artículo 35 de la nueva ley de impuesto a la renta.

ARTICULO 12.—Condónanse los intereses, sanciones y multas que se adeuden a la fecha en que entre en vigor la presente ley sobre los impuestos de herencia en las sucesiones cuyo cuerpo o masa de bienes no exceda de cinco sueldos vitales anuales para empleado particular de la industria y del comercio del departamento de Santiago, siempre que el impuesto se pague dentro de los dos años siguientes a dicha fecha.

Dentro del plazo señalado, si se tratare de diversas sucesiones sobre la misma masa de bienes, y siempre que ésta no exceda del máximo

aludido en el inciso anterior, podrá el juez autorizar que las posesiones efectivas se tramiten conjuntamente de acuerdo con el procedimiento especial contemplado en los artículos 40 y siguientes de la ley N° 5.427. En esos casos podrá la Dirección, a petición del interesado, tasar los bienes a las diferentes fechas en que se defirieron las herencias, con los antecedentes de que pueda disponer.

Podrá el juez en estos casos dar por establecidos los parentescos mediante información para perpetua memoria o con otros antecedentes que, a su juicio, sean fidedignos.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Tributario en cuanto a prescripción.

ARTICULO 13.—Condónanse a los pequeños comerciantes, industriales y agricultores las deudas por concepto de impuesto a la compra-venta y renta presunta acumuladas durante los años 1960, 1961 y 1962 por aplicación de las leyes 14.171, 14.453, 12.120 y 14.634.

ARTICULO 14.—Incrementátese en la suma de ciento sesenta y dos mil escudos (E° 162.000) el ítem 02|02|.23-660 del presupuesto de gastos de la Nación del año 1963.

ARTICULO 1° TRANSITORIO.—Si por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 5.427 resulte en definitiva una suma igual o inferior a la pagada o pagadas por donaciones anteriores, se tendrá por cumplida la obligación tributaria, pero el asignatario o donatario no podrá solicitar la devolución del impuesto en razón de la nueva escala prevista en el artículo 2° de dicha ley.

ARTICULO 2° TRANSITORIO.—Las disposiciones de los artículos 72/1 a 72/3 de la ley N° 5.427 se aplicarán también a los actos o contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de dichas disposiciones; pero no se harán efectivas las sanciones establecidas en el Código Tributario siempre que uno o varios de los interesados denuncien espontáneamente su propio caso al Servicio y paguen el impuesto correspondiente, todo ello dentro del año siguiente a la misma fecha de vigencia de dichas modificaciones”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Eduardo Cañas Ibáñez*, Secretario de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
MODIFICACION DE LA LEY QUE FIJO NORMAS PARA  
LA EXPROPIACION DE LOS TERRENOS DESTINADOS  
A LA CONSTRUCCION DEL EMBALSE LA PALOMA,  
DE OVALLE.

Santiago, 17 de abril de 1963.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

## Proyecto de ley:

*Artículo único.*—Agréganse al artículo único de la Ley N° 15.182, los siguientes incisos:

“Los inquilinos, medieros y trabajadores agrícolas que acrediten haber laborado, durante cinco años como mínimo, en los predios afectados por las expropiaciones a que se refiere el inciso primero de este artículo, tendrán preferencia absoluta para ser reubicados por la Corporación de Reforma Agraria.

Además, los propietarios y mejoreros mencionados podrán usar gratuitamente los bienes que les fueron expropiados y las aguas con que se cultivan, mientras, a juicio de la Dirección de Riego, dicho uso no entorpezca la construcción o explotación de la obra.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 13

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO SOBRE DESTINACION DE FONDOS PARA LA CONSTRUCCION DEL LICEO DE HOMBRES DE SAN JAVIER DE LONCOMILLA.

Santiago, 16 de abril de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidenta de la República al proyecto de ley que destina fondos para la construcción del edificio del Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla.

La observación en referencia consiste en sustituir los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del proyecto por el siguiente artículo único:

“*Artículo único.*—La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, con los recursos puestos a su disposición en la Ley de Presupuestos, dará preferencia a la construcción de un edificio definitivo para el Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla, debiendo contemplar en la ejecución de la obra no sólo las salas y dependencias que permitan desarrollar confortablemente las actividades del plantel sino, además, el funcionamiento de un Internado, de un Gimnasio cerrado y de los Campos Deportivos necesarios.”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 14

*OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO QUE DECLARA AFECTO AL REGIMEN DE PREVISION DE LA CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS AL PERSONAL DE OBREROS DE DIVERSOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS*

Santiago, 5 de marzo de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que declara afecto al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de obreros de diversos servicios del Ministerio de Obras Públicas, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo del proyecto.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 15

*OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO SOBRE NORMAS APLICABLES A LOS CHOFERES DE CASAS PARTICULARES*

Santiago, 31 de enero de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley N° 7.295, respecto de los choferes de casas particulares y predios agrícolas, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo del proyecto.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto de ley.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 16

*OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO QUE LIMITA LA JORNADA MAXIMA DE LOS TELEGRAFISTAS*

Santiago, 16 de abril de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación

formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que fija una jornada máxima de 42 horas semanales de trabajo, para el personal de radiotelegrafistas, cablegrafistas, telegrafistas y otros, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto, y en la adición de un artículo único nuevo, que ha quedado sin efecto por ser incompatible con la resolución adoptada por la Corporación.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 17

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO SOBRE OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE EMPLEADO PARTICULAR A LOS OPERADORES DE PALAS Y DRAGAS ELECTROMECANICAS, GRUAS, PUENTES Y OTROS

Santiago, 17 de abril de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que otorga la calidad de empleado particular al personal de operadores de palas y dragas electromecánicas, grúas-puentes, carriles y otros, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 18

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO SOBRE INDEMNIZACION A OBREROS DE EMPRESAS BENCINERAS Y PETROLERAS

Santiago, 5 de marzo de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley N° 5.181, de 22 de junio de 1933, sobre indemnización a los obreros de empresas bencineras y petroleras, pero no ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 19

### *OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO SOBRE NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE PRACTICANTE*

Santiago, 16 de abril de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos acerca de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que establece normas para el ejercicio de la profesión de practicante:

#### Artículo 1º

Ha rechazado la que tiene por objeto sustituir este artículo por el siguiente, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo:

“Artículo 1º—Las funciones de un practicante son las propias de un auxiliar de enfermería y actuará siempre bajo prescripción y control de un médico-cirujano.”.

#### Artículo 2º

Ha desechado la que consiste en suprimirlo y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

#### Artículo 3º

Ha reprobado la que tiene por objeto eliminar la frase “de las Fuerzas Armadas y de Carabineros”, y ha insistido en el texto primitivo.

Ha rechazado la que consiste en agregar a continuación de la palabra “Públicos”, la siguiente: “Civiles”.

#### Artículo 4º

Ha desechado la que tiene por objeto suprimir este artículo, y ha insistido en la disposición primitiva.

#### Artículo 5º

Ha reprobado la que consiste en suprimirlo y ha insistido en el texto primitivo.

#### Artículo transitorio

Ha rechazado la que tiene por finalidad suprimir este artículo, y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.



Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

20

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARROS SOBRE ACTUACIÓN DE CARABINEROS EN CASABLANCA

Santiago, 20 de marzo de 1963.

Por oficio N° 5.126, de 30 de enero último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el Honorable Senador señor Jaime Barros Pérez-Cotapos, a objeto de que se practique una investigación por la actuación arbitraria de Carabineros de Casablanca contra la persona del candidato a Regidor don Enrique García Muñoz y otros.

Al respecto, cúpleme remitir a V. E. para su conocimiento y del Honorable Senador señor Barros, el oficio N° 5.872, de 14 del mes en curso, de la Dirección General correspondiente, que previas las averiguaciones del caso informa ampliamente sobre el particular.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

21

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE TARIFAS ELECTRICAS EN LA CIUDAD DE LA UNION

Santiago, 14 de febrero de 1963.

Por oficio N° 5.088, de 22 de enero último, V. E. tuvo a bien transmitir a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador don Carlos Contreras L. en el sentido de rebajar las nuevas tarifas solicitadas por la Sociedad Austral de Electricidad para la ciudad de La Unión.

Al respecto, cúpleme manifestar a V. E., para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, que la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas por oficio N° 573, de 11 del actual, informa a este Ministerio que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la oposición de la I. Municipalidad de La Unión a la mencionada rebaja de tarifas, se incluirá en el informe que la Comisión deberá presentar con referencia a las tarifas.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

## 22

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR JARAMILLO SOBRE CREACION DE RETEN DE CARABINEROS EN LA POBLACION DE EMERGENCIA DE LA COMUNA DE SAN FERNANDO*

Santiago, 27 de marzo de 1963.

Por oficio N° 5.134, de 29 de enero último, V. E. tuvo a bien dar a conocer a esta Secretaría de Estado, la petición formulada por el Honorable Senador don Armando Jaramillo, a fin de considerar la posibilidad de crear un Retén de Carabineros en la Población de Emergencia de la Comuna de San Fernando.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E., para su conocimiento y del Honorable Senador señor Jaramillo, que la Dirección General correspondiente, por oficio N° 4.873, de 1° de marzo en curso, ha informado que concuerda con la necesidad de instalar un destacamento en dicho sector, y para ello cuenta con un terreno fiscal ubicado en la convergencia del camino longitudinal con el que conduce a la localidad de Agua Buena.

Asimismo, este Ministerio, por oficio N° 552, de 21 de febrero recién pasado, ha solicitado de la Corporación de la Vivienda, considere la posibilidad de destinar los recursos económicos para construir el inmueble en referencia. Tan pronto este Organismo emita un pronunciamiento al respecto, me será grato ponerlo en su conocimiento.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

## 23

*OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE DESTINACION DE CAMIONES PARA TOCOPILLA, POR PARTE DE LA EMPRESA DE COMERCIO AGRICOLA*

Santiago, 5 de marzo de 1963.

En respuesta al Oficio de V. E., signado con el N° 5.129, de 30 de enero pasado, referente a la petición que hiciera el Honorable Senador señor Víctor Contreras, me es grato poner en su conocimiento lo que ha informado la Empresa de Comercio Agrícola.

“Tengo el agrado de comunicarle que esta Empresa ha destinado una camioneta al servicio de Tocopilla y ha adquirido dos camiones frigoríficos para atender las necesidades de la provincia de Antofagasta”.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

*OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIONES  
DEL SEÑOR JARAMILLO SOBRE MEDIDAS DE  
SEGURIDAD EN LOS CRUCES DE FERROCARRIL DEL  
RAMAL A PICHILEMU*

Santiago, 15 de marzo de 1963.

Tengo el agrado de dar respuesta al oficio N° 5.100 de 22 de enero de 1963, por medio del cual V.E. hizo llegar a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador señor Armando Jaramillo, relacionada con medidas de seguridad que debe adoptar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para la protección del tránsito carretero en los cruces de vías férreas del ramal a Pichilemu.

Informando la petición del Honorable Senador, me permito hacer presente a V. E. que en los últimos años, ha habido interés creciente en la protección de los cruces públicos a nivel. Esto se ha debido al aumento considerable del tránsito carretero por vehículos motorizados y al elevado número de los accidentes en los caminos.

Aunque los accidentes en los cruces a nivel constituyen una inferior proporción con respecto al total de los accidentes en los caminos, por su mayor gravedad se han hecho resaltar en la prensa, la radio y en la opinión pública; de igual manera se observa en los demás países.

Entre los países europeos que han tomado medidas determinantes para evitar al máximo los accidentes en los cruces ferroviarios, cabe destacar a Italia, cuyas autoridades han procedido al retiro total de las barreras y Guarda-Cruzadas de todos los cruces públicos a nivel, dando esta medida como resultado, una baja notable en los accidentes, seguramente por el hecho que las personas que deben utilizar los pasos a nivel, adoptar mayores precauciones al estar en conocimiento de esta determinación.

El sistema de Guarda-Cruces o Guarda-Barreras, está en desuso en los principales ferrocarriles del mundo porque entre otros, adolece de los siguientes defectos:

1º) La seguridad que significa la presencia de una persona a cargo de las barreras es muy limitada, por las fallas propias de la condición humana, como se ha podido comprobar en algunos accidentes ocurridos. Basta sólo considerar que cualquier función fisiológica elemental, puede obligar al individuo a ausentarse, aparte de que un paralogismo, por desgracia muy corriente, puede ser causa de accidentes fatales.

2º) La naturaleza misma de este trabajo entorpece, por su sencillez y monotonía, a la persona encargada de efectuarlo y con el tiempo le quita toda iniciativa inteligente, con el consiguiente peligro para el tráfico.

En consecuencia se estima acertada la acción del legislador, al suprimir los Guarda-Cruces por las razones expuestas.

Por estas causas, estos elementos de protección, han sido reempla-

zados por mecanismos automáticos adecuados o por señalización caminera; "Protección técnica" la primera, "sin protección técnica", la segunda.

En nuestro país, el Supremo Gobierno considerando una necesidad introducir algunas reformas en la Ley General de Ferrocarriles, que permitieran dar la mayor seguridad posible, tanto el tráfico ferroviario como el caminero, en los cruces a paso a nivel, como asimismo reglamentar la conducta de los usuarios del camino tan inclinados en su generalidad, al desentendimiento absoluto de los letreros del tránsito y prevenir hasta donde fuera posible los frecuentes accidentes que ocurren en estos puntos, procedió a dictar con la aprobación del Poder Legislativo, los artículos N° 69, 70, 71 y 72 del D.F.L. N° 94, de la Ley de Administración de los FF. CC. del E., publicado en el Diario Oficial de 21 de marzo de 1960.

También esta Ley procedió a dar valor legal a la Resolución N° 58, de 23 de mayo de 1949, de la Dirección General de Tránsito Público, que prohíbe en todo el territorio de la República, a los conductores de toda clase de vehículos cruzar las vías férreas sin detenerse completamente antes de llegar a ellas, con el objeto de comprobar en ese instante que no se aproxima algún vehículo por la línea.

Además, la Ley en referencia consigna que el Presidente de la República establecerá por Decreto Supremo, una lista o nómina de aquellos cruces a nivel en que los caminos públicos atraviesan la vía férrea y donde la Empresa debe cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 69.

Esta calificación se hizo de acuerdo a las estadísticas confeccionadas sobre el tránsito de vehículos camineros y ferroviarios por cada cruce, lo que determinó la inclusión de cada paso a nivel, en el grupo correspondiente de acuerdo a los estudios practicados.

En cumplimiento a esta disposición, por medio del Decreto Supremo N° 544, publicado en el Diario Oficial N° 25343 de fecha 13 de septiembre de 1962, modificado por el Decreto N° 601, se aprobó en dos grupos, la nómina de cruces públicos a nivel ubicados en la Red Norte, (Calera - P. Hundido y Ramales).

En el primer grupo figuran los cruces, donde la Empresa estará obligada a construir barreras y a mantener entre las 7 y las 19 horas del día, un Guarda-Cruces. En el segundo grupo, los cruces en los cuales los Ferrocarriles no mantendrá Guarda-Cruce, ni barreras, pero estará obligada a mantener en funciones un servicio práctico de señales, que permita a los que transitan por ellos percibir a la distancia la proximidad de un cruzamiento.

Por Decreto Supremo N° 500, publicado en el Diario Oficial N° 25.332, de 31 de agosto de 1962, se estableció en idéntica forma los cruces públicos ubicados en la Red Sur. (Valparaíso - Puerto Montt y Ramales).

La Empresa está dando estricto cumplimiento a la disposición mencionada y en estas circunstancias está procediendo a retirar las barreras y Guarda-Cruzadas, en aquellos cruces a nivel del Sector Valparaíso-

Talca y Ramales, para proseguir con todos aquellos cruces de la Red, que estén contemplados en el segundo grupo de los Decretos Supremos mencionados.

Esta determinación se ha puesto en conocimiento de los conductores de vehículos y público en general, por medio de publicaciones hechas en la prensa de la Capital y por algunos periódicos de provincia, de las principales ciudades ubicadas en la zona donde se ha procedido al retiro de los Guarda-Cruzadas, es decir, Valparaíso-Talca y Ramales.

También se ha hecho una amplia difusión de esta medida por el sistema de carteles colocados en los recintos de las estaciones y por volantes que se han entregado por intermedio de los Jefes de Estaciones a las diversas Municipalidades, Juzgados de Policía Local y Retenes de Carabineros ubicados en la zona en referencia.

Previo al retiro de los Guarda-Cruzadas, la Jefatura de la Empresa dispuso la instalación de dos letreros de advertencia en el camino, a ambos lados de los pasos a nivel, a una distancia de 60 metros de la vía férrea.

Uno de estos letreros tiene el signo internacional de aproximación de línea férrea y es proporcionado por la Dirección de Vialidad; el otro es confeccionado por los Ferrocarriles y tiene la leyenda: "*Sin Guarda-Cruce*".

Estos letreros están confeccionados con material reflectante importado y se ciñen rigurosamente a las normas internacionales en actual vigencia, fijadas en cada caso por la Dirección de Vialidad.

Los letreros a que hago referencia van colocados en un mismo posterial, instalado a ambos lados del cruce al lado derecho del conductor y a un mínimo de seis metros del eje del camino.

Este trabajo está momentáneamente paralizado, a causa de que no se cuenta actualmente en el país con el material reflectante "Scotchlite", que se utiliza en la elaboración de dichos letreros.

Oportunamente la Empresa ha efectuado los trámites de rigor para pedir la importación de este material a EE. UU.

Existen también en el camino, al llegar a cada cruce, letreros con la leyenda "PARE".

La señal "PARE", como su nombre lo indica, es donde deben detenerse todos los vehículos que cruzan la línea, por lo tanto es de suma importancia su cumplimiento por parte de los conductores de vehículos camineros.

En los cruces en que se ha determinado instalar elementos de protección automáticos, se ha procedido a instalar el llamado "Banderista Automático", que consiste en un dispositivo dotado de un letrero con la leyenda: "MIRE-ESCUCHE". Además, tiene un brazo oscilante en cuyo extremo hay un disco metálico, que en el centro tiene una luz roja eléctrica con la indicación "PARE" grabada y una campanilla fuertemente sonora.

La oscilación del brazo con la cruz roja y los toques de la campanilla, funcionan automáticamente cuando los trenes u otros vehículos ferroviarios están a 800 metros del cruce, en cualquier sentido de marcha de éstos.

Saluda atentamente a V. E.  
(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

25

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES JARAMILLO Y AHUMADA SOBRE CONSTRUCCION DE UN HOTEL EN SANTA CRUZ.

Santiago, 28 de marzo de 1963.

En esta Secretaría de Estado se ha recibido el Oficio N° 64, de 13 de febrero en curso, de la Dirección de Turismo, en respuesta a la petición de los Senadores señores Armando Jaramillo y Hermes Ahumada, formuladas en Oficios N°s 5123 y 5135, en el sentido de que se construya un hotel en la ciudad de Santa Cruz. Al respecto, el señor Director de Turismo, dice textualmente lo que sigue:

“...debo recordar a US. que la Dirección de Turismo carece de atribuciones y por ende de disponibilidades para emprender obras de tal naturaleza.

“Con todo y teniendo presente que se trata de una obra de carácter positivamente turística, me será grato plantear el caso ante el Directorio de la Hotelera Nacional (HONSA) del cual formo parte, sin perjuicio de procurar al mismo tiempo el apoyo de la Corporación de Fomento”.

Saluda atentamente a V. E.  
(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

26

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO SOBRE UBICACION DE LA CUARTA PLANTA ELABORADORA DE AZUCAR NACIONAL.

Santiago, 28 de marzo de 1963.

En respuesta a oficio de V. E. N° 4899 de fecha 22 de noviembre de 1962, y en el cual se transmiten a esta Secretaría de Estado las observaciones formuladas por el Honorable don Tomás Pablo en sesiones de 28 de noviembre de 1962 y sobre la conveniencia de que la cuarta Planta Elaboradora de Azúcar Nacional que proyecta construir IANSA esté ubicada en la localidad de San Carlos, me es grato comunicar a V. E. que dichas observaciones han sido puestas en conocimiento de la Corporación de Fomento de la Producción y de Industria Azucarera Nacional S. A., organismos que deberán resolver este asunto.

Saluda atentamente al señor Presidente.  
(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

27

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIONES  
DEL SEÑOR TARUD SOBRE UBICACION DE LA  
CUARTA PLANTA ELABORADORA DE AZUCAR  
NACIONAL.

Santiago, 28 de marzo de 1963.

En respuesta a oficio de V. E. N° 4878 de fecha 28 de noviembre de 1962, y en el que se transmiten a esta Secretaría de Estado las observaciones formuladas por el Honorable D. Rafael Tarud sobre la conveniencia de que la cuarta Planta Elaboradora de Azúcar Nacional que proyecta construir IANSA esté ubicada en el Departamento de Parral, me es grato comunicar a V. E. que dichas observaciones han sido puestas en conocimiento de la Corporación de Fomento de la Producción y de Industria Azucarera Nacional S. A., organismos que deberán resolver este asunto.

Saluda muy atentamente al señor Presidente.

(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

28

OFICIO DEL MINISTRO DE HACIENDA EN RESPUESTA  
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE SOBRE  
JORNADA UNICA EN LOS BANCOS DE LA CIUDAD DE  
CONCEPCION.

Santiago, 7 de febrero de 1963.

Ha recibido esta Secretaría de Estado su oficio N° 5015, relativo a la petición formulada por el Honorable Senador Humberto Aguirre D., a fin de que se arbitren las medidas necesarias para implantar el sistema de jornada única en los bancos de la ciudad de Concepción, similar al que actualmente rige en Santiago, Valparaíso y San Bernardo.

Sobre el particular y de acuerdo a lo manifestado por la Superintendencia de Bancos, cúmpleme informar a V. E. que dicha Institución, para mejor resolver acerca de la petición indicada, está realizando una encuesta entre todos los sectores que se verían afectados por una medida de esta naturaleza, cuyo resultado será comunicado en su oportunidad.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Luis Mackenna Shiell.*

29

OFICIO DEL MINISTRO DE HACIENDA EN RESPUESTA  
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALLENDE SOBRE  
RENDIMIENTO DE DETERMINADOS IMPUESTOS.

Santiago, 11 de febrero de 1963.

Ha recibido esta Secretaría de Estado su oficio N° 5080, por el que

solicita informe acerca del rendimiento obtenido por la aplicación del artículo 17 de la ley N° 15.021.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. E. que, de acuerdo a lo manifestado por la Tesorería General de la República en oficio N° 637, de 6 de febrero del año en curso, la recaudación obtenida en todo el país por la aplicación de la disposición legal señalada es la siguiente:

*Fiscal*

Dinero... . . . . .	E°	3.484.957,20
Letras... . . . . .		13.062.100,95
		<hr/>
Total .. . . . .	E°	16.547.058,15
		<hr/>

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Luis Mackenna.*

30

**OFICIO DEL MINISTRO DE HACIENDA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GOMEZ SOBRE REGIMEN DE IMPORTACIONES Y PROBLEMAS ALIMENTARIOS DE LAS PROVINCIAS DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA.**

Santiago, 16 de febrero de 1963.

Doy respuesta al Oficio N° 5026 de 15 de enero del presente año en el que a solicitud del Honorable Senador Jonás Gómez se acordó pedirme informe acerca de los siguientes puntos:

- 1) Coberturas que se han efectuado dentro de plazo en el país, y
- 2) Forma en que se va a resolver el problema de la falta de alimentos que aqueja a las Provincias de Tarapacá y Antofagasta.

En respuesta al punto 1º) cumplo con expresar a V. E. que es necesario precisar el tiempo durante el cual se desea conocer el monto de las coberturas dentro de plazo en todo el país, para poder estar en condiciones de darle respuesta.

En lo relativo al punto 2º) el Banco Central de Chile vende cambios a futuro para atender las necesidades de las provincias de Tarapacá y Antofagasta sin perjuicio de las ventas que en la misma forma efectúan los bancos comerciales y, hasta la fecha, este Ministerio no ha recibido petición o reclamo alguno en los que se exprese que en esas provincias existiría falta de alimentos.

Por otra parte, las internaciones efectuadas durante el año 1962 en estas provincias, de artículos alimenticios, cuyas cifras se incluyen en el cuadro adjunto, demuestran que ellas son normales y corresponden a un abastecimiento satisfactorio de las necesidades alimentarias de esa zona.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Luis Mackenna Shiehl.*



## 31

OFICIO DEL MINISTRO DE HACIENDA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR JARAMILLO SOBRE CREACION DE UNA AGENCIA DEL BANCO DEL ESTADO EN PICHILEMU.

Santiago, 16 de febrero de 1963.

Doy respuesta al Oficio N° 5021 de esa H. Corporación, de fecha 17 del mes ppdo., en el cual, a pedido del Honorable Senador don Armando Jaramillo, se solicita a esta Secretaría de Estado que imparta las instrucciones necesarias a fin de que el Banco del Estado de Chile estudie la creación de una agencia en la comuna de Pichilemu.

Al respecto, cúmpleme informar a V. E. que la Dirección del Banco del Estado ha manifestado que según los estudios practicados sobre el particular, se ha establecido que la citada localidad no tiene recursos económicos suficientes que permitan solventar los elevados gastos que demanda la creación y funcionamiento de una oficina bancaria, motivo por el cual no es posible, por ahora, acceder a la petición formulada en su Oficio precitado.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Luis Mackenna Shiell.*

## 32

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES AMPUERO Y QUINTEROS SOBRE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA N° 96 DE SANTIAGO.

Santiago, 27 de marzo de 1963.

En respuesta a su Oficio N° 5145 solicitado por los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero y Luis Quinteros referente a la autorización para ocupar el local que ocupa el Cuerpo de Veteranos de Chile, en calle Carmen N° 339, para el funcionamiento de la Escuela N° 96 de Santiago, cúmpleme manifestar a V. E. que esta Secretaría de Estado consultó esta situación al Ministerio de Defensa Nacional que ha manifestado haber dado ya respuesta sobre la materia consultada, a esa Honorable Corporación, por Oficio N° 54, de 18 de marzo, al cual me remito.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Patricio Barros Alemparte.*

## 33

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORBALAN (DON SALOMON) SOBRE CREACION DE GRUPO ESCOLAR EN LA POBLACION RANCAGUA SUR.

Santiago, 14 de marzo de 1963.

El Honorable Senador señor Salomón Corbalán pidió se dirigiera

oficio a este Ministerio solicitando la creación de un grupo escolar en la Población Rancagua Sur.

Al respecto, cúmpleme comunicar a V. E. que este Ministerio ha propuesto al COPERE la construcción de un grupo escolar en la referida población en terrenos destinados para tal efecto por el Servicio de Seguro Social con fondos de la Ley del Cobre, los cuales deben ser autorizados por la CORFO.

En consecuencia, sólo se espera la resolución de la Corporación de Fomento a fin de dar satisfacción a lo solicitado en el oficio de esa Honorable Corporación.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Patricio Barros Alemparte.*

### 34

*OFICIO DEL MINISTRO DE JUSTICIA EN RESPUESTA  
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON  
CARLOS) SOBRE PROVISION DEL CARGO DE JUEZ  
DE LETRAS DE TIERRA DEL FUEGO.*

Santiago, 11 de febrero de 1963.

En respuesta al oficio de V. E. N° 5996, de 22 de enero último, que contiene la transcripción de un telegrama dirigido por algunos habitantes de Porvenir al Honorable señor Senador, don Carlos Contreras Labarca, respecto a la acefalía del cargo de Juez de Letras del Departamento de Tierra del Fuego, debo manifestar a ese Honorable Senado que el Juez titular de ese tribunal, don Guillermo Herrera Rojas, que se encuentra haciendo uso de algunas licencias por enfermedad, a contar desde el 19 del expresado mes, está siendo subrogado por el Secretario del Tribunal don Jorge Lagos A., quien fue designado recientemente para servir dichas funciones.

En atención a lo expuesto, la situación a que se ha referido el Honorable Senador don Carlos Contreras L., ha quedado satisfactoriamente resuelta.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

### 35

*OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES  
AMPUERO Y QUINTEROS SOBRE LOCAL PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA N° 96 DE  
SANTIAGO.*

Santiago, 18 de marzo de 1963.

En contestación al oficio N° 5146, de 27.III.1963 de V. E., referida a petición formulada por los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero y Luis Quinteros, en el sentido de ceder el actual local que ocupa

el Cuerpo de Veteranos de Chile a la Escuela N° 96, tengo el agrado de manifestarle lo siguiente:

1º—El inmueble fue entregado al Ejército por Decreto N° 365, de 8.IV.1960 del Ministerio de Tierras y Colonización, de acuerdo con el D.F.L. N° 336, artículo 6º (1953) para “los Organismos del Cuartel General del Ejército”, encontrándose inscrito en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fs. 1348 N° 2429 del año 1907.

2º—La petición del inmueble aludido se hizo con el objeto de instalar las Reparticiones dependientes del Cuartel General del Comando en Jefe del Ejército, que están pagando arriendo por los locales que actualmente ocupan en calle San Antonio N° 427, los que, por pertenecer a Cajas de Previsión, deben venderse y ya han sido solicitados al Ejército.

3º—El Departamento de Obras Militares de esa Institución tiene elaborados los Planos respectivos para introducirle las modificaciones correspondientes, destinadas a darle cabida a las siguientes Reparticiones:

—Depto. de Bienestar Social.

—Depto. de Obras Militares.

—Cuerpo Militar del Trabajo.

En consecuencia, habida consideración de lo anteriormente expuesto, el Ministro infrascrito lamenta profundamente no poder acceder a la petición de los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero y Luis Quinteros, por cuanto el bien raíz en referencia es indispensable para el Ejército.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Julio Pereira Larrain.*

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHU-  
MADA SOBRE REPARACION DE CAMINOS DEL DE-  
PARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

Santiago, 30 de enero de 1963.

Me refiero al Oficio de V. E. N° 4935, de 4 de diciembre último, por el cual solicita a esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador don Hermes Ahumada, la reparación de los caminos del departamento de Santa Cruz, provincia de Colchagua.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. que de acuerdo con su orden de importancia, siguiendo un programa semanal de trabajo, se ha procedido a reparar dichos caminos y es así como la red principal del Departamento de Santa Cruz y la mayor parte de la secundaria están en buenas condiciones de tránsito.

Debo agregar a V. E. que en el curso del presente mes quedarán re-

parados todos los caminos que solicita el Honorable Senador señor Ahumada.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 37

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHU-  
MADA SOBRE CONSTRUCCION DE UN PUENTE EN  
LA COMUNA DE COLTAUCO Y EDIFICACION DE UN  
PABELLON PARA LA ESCUELA PRIMARIA ANEXA  
DEL LICEO DE NIÑAS DE SAN FERNANDO.

Santiago, 5 de febrero de 1963.

Por oficio N° 4661, de 15 de octubre último, V. E. ha tenido a bien solicitar, en nombre del Honorable Senador don Hermes Ahumada, la construcción del puente Juan Rosson, de la Comuna de Coltauco, Provincia de O'Higgins, como asimismo, que se destine la suma de E° 26.000 en el Presupuesto del presente año, para edificar un pabellón de 8 salas de clases, destinado al funcionamiento de la Escuela Primaria Anexa del Liceo de Niñas de San Fernando.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. E. que la construcción del puente Juan Rosson se encuentra terminada y sólo se espera el relleno del terraplén de acceso Sur, que estará listo en una fecha próxima, para entregar la obra al tránsito.

En lo referente al pabellón para el funcionamiento de la Escuela Primaria citada, debo decir a V. E. que la Dirección de Arquitectura contempla en su Plan de Obras para 1963, la construcción del Pabellón Internado del Liceo de Niñas de San Fernando, con un costo aproximado de E° 80.000; pero para realizar la obra de la Escuela Anexa, es necesario que el Ministerio de Educación Pública proporcione recursos de cargo a la ley N° 11766, ya que la Dirección indicada no dispone de fondos para el efecto.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 38

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHU-  
MADA SOBRE CAMINO DE LA CENTRAL RAPEL A  
PICHILEMU.

Santiago, 26 de febrero de 1963.

Por oficio N° 5118, de 30 de enero último, V. E. ha solicitado, en nombre del Honorable Senador don Hermes Ahumada, que se considere la posibilidad que el trazado del camino que unirá la Central Rapel con el camino a Pichilemu, pase por la localidad de La Estrella y llegue a Marchigüe.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. E. que, debido a la escasez de personal, sólo se ha estado estudiando las variantes que deberán introducirse en el camino de Melipilla a Las Cabras, con motivo del embalse del Rapel.

En el otoño próximo se espera poder abordar el estudio del camino que, pasando por la cortina del tranque, sirva especialmente a la zona ubicada al Norte del camino de Santa Cruz a Pichilemu, para lo cual se tendrán presentes las sugerencias del Honorable Senador señor Ahumada.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 39

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE PAVIMENTACION DE DIVERSOS CAMINOS DE LA PROVINCIA DE O'HIGGINS.

Santiago, 20 de marzo de 1963.

Por oficio N° 5124, de 30 de enero último, V. E. ha tenido a bien solicitar, en nombre del Honorable Senador don Hermes Ahumada y del Comité Radical, la terminación del pavimento del camino de Doñihue a Coltauco, de Doñihue a Peumo y Coltauco-Lo Ulloa.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. E. que en el programa de inversiones de la Dirección de Vialidad, para el presente año, no se han incluido las obras solicitadas.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 40

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE PAVIMENTACION DE DIVERSOS CAMINOS DE LA PROVINCIA DE O'HIGGINS.

Santiago, 15 de abril de 1963.

Me refiero al oficio de V. E. N° 4683, de 15 de octubre de 1962, por el cual solicita de este Ministerio, en nombre del Honorable Senador señor Hermes Ahumada y del Comité Radical, que se termine la pavimentación de la ruta entre Coltauco y Peumo y de este último lugar a Las Cabras.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. E. que en el Plan de Inversiones del presente año, de la Dirección de Vialidad, se ha considerado la suma de E° 40.000 para el camino de Pelequén a Las Cabras, ruta que incluye la de Peumo a este último lugar.

En cuanto al camino de Coltauco a Peumo, debo decir a V. E. que no se han consultado fondos para su reparación.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 41

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARROS  
SOBRE CONFLICTOS GREMIALES DE LA FIRMA EN-  
CARGADA DE LA URBANIZACION DE LA POBLACION  
SAN RAFAEL DE SANTIAGO.

Santiago,

Por oficio N° 5142, de 30 de enero del presente año, V. E. tiene a bien solicitar de este Ministerio, en nombre del Honorable Senador señor Jaime Barros, que se adopten las medidas necesarias a fin de que la firma Magri, Hepner y Cía., a cargo de las obras de urbanización en la población San Rafael de Santiago, ponga término al conflicto que mantiene con su personal.

Sobre el particular, cúpleme transcribir a V. E. lo informado al suscrito por la Corporación de la Vivienda acerca de dicho problema.

"... actualmente el conflicto se encuentra sometido a conocimiento de los Tribunales del Trabajo y mientras no se obtenga un pronunciamiento de ellos, no cabe intervención posible a esta Corporación en una materia que es de su exclusiva incumbencia.

Sin embargo, y como una manera de reducir los perjuicios que esta situación está provocando a los pobladores, esta Institución ha proseguido los trabajos de excavaciones para la instalación de la red de agua potable, con elementos del Servicio Militar del Trabajo, cuya dotación de 30 hombres ha sido recientemente aumentada aproximadamente a cien."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 42

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RES-  
PUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARRUETO  
REFERENTES A REPARACIONES EN EL CAMINO  
ENTRE VILLARRICA Y PUTUE.

Santiago, 5 de febrero de 1963.

Me refiero al oficio de V. E. N° 4663, de 15 de octubre último, por el cual solicita de este Ministerio, en nombre del Honorable Senador señor Edgardo Barrueto, que se adopten las medidas tendientes a reparar el camino entre Villarrica y Putúe.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. E. que el camino mencionado tiene una longitud de 8 Kms. aproximadamente y en él existe

un sector de más o menos 5 Kms. con base de piedras que imposibilita todo trabajo mecánico.

La solución de este problema sería levantar la rasante en la longitud indicada y colocar posteriormente una capa de ripio; además, habría que considerar un puente de unos 14 metros de largo.

Debo agregar a V. E. que la Dirección del ramo estima que el mejoramiento en referencia no se justifica, debido a la cuantiosa inversión de que habría que disponer y a la poca importancia agrícola de la zona, ya que los terrenos adyacentes no son aptos para la agricultura.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 43

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARRUETO SOBRE CONSTRUCCION DEL CAMINO DE AFQUINTUE A TEMUCO Y DEL PUENTE LA LAUCHA.

Santiago, 12 de febrero de 1963.

Se ha impuesto este Ministerio del oficio de V. E. N° 4805, de 20 de noviembre último, por el cual solicita, en nombre del Honorable señor Edgardo Barrueto, la construcción del camino de Afquintúe a Temuco, como asimismo, la construcción del puente La Laucha, en el camino de Cajón a Cherquenco.

Al respecto, puedo informar a V. E. que debido al alto costo del camino en referencia, ascendente a E° 142.410,70 y por no disponer la Dirección de Vialidad de los fondos necesarios, se solicitó un nuevo presupuesto que no sobrepasara de los E° 5.000,00 suma de la cual se podría contar para ejecutar, por Administración, los trabajos más indispensables para habilitar el tránsito de vehículos en la temporada de verano.

En cuanto a la construcción del puente La Laucha, cúmpleme manifestar a V. E. que se consideró como aumento de obra en el contrato de mejoramiento del camino de Cajón a Cherquenco, a cargo de la Empresa Constructora Socosur, y cuyos trabajos están en ejecución.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 44

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARRUETO SOBRE REAPERTURA DE LA FAJA 18, PROVINCIA DE CAUTIN.

Santiago, 26 de febrero de 1963.

En atención al oficio N° 5133, de 30 de enero último, por el cual V. E. solicita, en nombre del Honorable Senador don Edgardo Barrueto, la apertura de la Faja 18, ubicada en la región de Huichahue, provin-

cia de Cautín, cúpleme manifestar a V. E. que dicha obra no está consultada en el Presupuesto de Inversiones confeccionado por la Dirección de Vialidad; por lo tanto, no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 45

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE CONSTRUCCION DEL MUELLE DE PAYAHUINTE EN VALDIVIA Y DEL MERCADO MUNICIPAL EN COIHAIQUE.

Santiago, 13 de febrero de 1963.

Me refiero al oficio de V. E. N° 4667, de 15 de octubre último, por el cual solicita de este Ministerio, en nombre del Honorable Senador señor Carlos Contreras, que se destinen los fondos necesarios para reconstruir el huelle de Payahuente, en la provincia de Valdivia, la construcción del Mercado Municipal en la ciudad de Coihaique y la ejecución de diversas obras de pavimentación en la misma localidad.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. E. que para el muelle citado se harán los estudios correspondientes con el fin de conocer el presupuesto de esta obra y ver la posibilidad de su construcción, dentro de las disponibilidades de fondos con que cuenta la Dirección de Obras Portuarias.

Respecto al Mercado Municipal, debo manifestar a V. E. que la Dirección de Arquitectura no puede invertir fondos fiscales en obras municipales o particulares, por impedirlo su ley orgánica, salvo que por ley así se ordene, debiendo en todo caso, proporcionársele los recursos necesarios, ya que su Presupuesto 1963-64 se encuentra totalmente comprometido en los planes de obras correspondientes.

En cuanto a la pavimentación, puedo decir a V. E. que se han impartido las instrucciones del caso al Delegado de Pavimentación Urbana de Coihaique, para que proceda a efectuar los estudios, conjuntamente con el señor Alcalde, del plan de pavimentación que deberá efectuarse en el presente año.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 46

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE NECESIDADES DE SAN JOSE DE LA MARIQUINA Y MAGALLANES.

Santiago, 5 de abril de 1963.

Me refiero al oficio de V. E. N° 4856, de 27 de noviembre último,



enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Senador don Carlos Contreras, acerca de diversas peticiones de los Alcaldes de San José de la Mariquina y de Magallanes.

Sobre el particular, cúmplase informar a V. E. lo siguiente:

*Instalación lancha sobre río Lingue.*

Dicha lancha ya se ubicó en el mejor lugar y en estos momentos se están ejecutando las construcciones de los accesos al Muelle de Pescadores y los atracaderos para la balsa.

*Agua Potable Punta Arenas.*

La denuncia del señor Alcalde de la ciudad de Punta Arenas fue motivada por una aguda sequía que amenazó seriamente las reservas de agua potable, lo que de inmediato tuvo repercusión en la población.

De este problema la Dirección de Obras Sanitarias está perfectamente compenetrada y es así como, para su solución, en el programa de inversiones se han consultado E<sup>o</sup> 2.800.000 a invertirse en los años 1961 a 1970 en los siguientes ítem:

- a) Captación por pozos dentro de la ciudad.
- b) Mejoramiento captaciones en los ríos Las Minas y Lynch.
- c) Mejoramiento y refuerzos aducción existente.
- d) Ampliación Planta de Filtros.
- e) Nuevas redes en la ciudad y Poblaciones 18 de Septiembre, Hija Municipal y Playa Norte.

Debo agregar a V. E. que para el año en curso se consulta en el citado Plan, la suma de E<sup>o</sup> 80.000.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE EDIFICIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE QUELLON.*

Santiago, 11 de abril de 1963.

En atención al oficio de V. E. N<sup>o</sup> 5082, de 22 de enero último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Senador don Carlos Contreras, relacionado con la ubicación del edificio para los Servicios Públicos de Quellón, cúmplame transcribir a V. E. lo informado, al suscrito, por la Dirección de Arquitectura sobre la materia:

“.....que la construcción de dicho edificio se encuentra en su trámite final y se está ejecutando el rubro pinturas y detalles.

El edificio en construcción está ubicado a 5 cuadras del muelle, en parte alta, cerca de hospital, Carabineros y Población Corvi, lo que facilita el acceso de la población misma a este Servicio.

Después de una reunión informal que hubo con caracterizados vecinos y que contó con la asistencia del Alcalde de la zona, se llegó a un acuerdo de construir este edificio en la Cancha de Fútbol y cambiar la ubicación de ésta a un terreno destinado para el futuro Gimnasio Cubierto, quedando al centro de una plaza pública.

Actualmente se está dando término a la construcción de una nueva cancha de fútbol, en los terrenos de la Corvi, que quedará ubicada a más o menos seis cuadras de la primitiva."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

48

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORBALAN (DON SALOMON) SOBRE EXPROPIACION DEL CAMINO A LA PLAYA "PINGUERAL" EN DICHATO.

Santiago, 6 de marzo de 1963.

Por oficio N° 5103, de 22 de enero último, V. E. ha solicitado, en nombre del Honorable Senador don Salomón Corbalán, que se adopten las medidas necesarias con el fin de expropiar el camino de acceso a la playa "Pingueral" de la localidad de Dichato.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que el costo de esta obra alcanza a la suma de E° 107.000, incluyendo el valor de las expropiaciones y la construcción con afirmado de arena y arcilla en 6 kilómetros de camino, sin considerar un ensanche de 100 o 200 metros por 500 metros de longitud, para esparcimiento, frente a la playa.

Debo agregar a V. E. que el propietario de los terrenos permite la entrada a su propiedad con sólo dos condiciones: no encender fuego, ya que se trata de un fundo forestal y no dejar basuras o desperdicios, condición que ha permitido mantener la playa atractivamente limpia.

En estas circunstancias, la Dirección de Vialidad considera que no es necesario realizar esta expropiación, y por otra parte, la situación actual, no le permite destinar recursos para financiar esta obra.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

49

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORVALAN (DON LUIS) SOBRE CAUSAS DE LA PARALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA ELEVADORA EN LA POBLACION PEDRO DEL RIO ZAÑARTU, DE CONCEPCION.

Santiago, 12 de febrero de 1963.

Por oficio N° 5090, de 22 de enero próximo pasado, V. E. ha tenido

a bien solicitar, en nombre del Honorable Senador don Luis Corvalán, que se informe a esa Honorable Corporación sobre las razones que habrían motivado la paralización de las obras de construcción de la planta elevadora en la población Pedro del Río Zañartu, de Concepción.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. que por dificultades técnicas derivadas de la calidad geológica, del subsuelo y la existencia de una poderosa napa subterránea estacional, obligaron a introducir algunas modificaciones al proyecto, las que quedarán terminadas en el curso de la presente semana, reiniciándose de inmediato la construcción de dichas obras.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

50

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CURTI  
SOBRE OBRAS DE REGADIO, ESPECIALMENTE EN  
ÑUBLE.

Santiago, 19 de febrero de 1963.

En atención al oficio de V. E. N° 5101, de 23 de enero último, enviado al suscrito en nombre del Honorable Senador don Enrique Curti y que se relaciona con la construcción de obras de regadío, especialmente en la provincia de Ñuble, me permito transcribir a V. E. el informe de la Dirección de Riego remitido a esta Secretaría de Estado, sobre la materia:

*"Tranques "Punilla" y "Coihueco"*.—Los antecedentes de anteproyecto y presupuesto fueron enviados al Comité de Programación Económica y de Reconstrucción, para que resuelva acerca de la conveniencia económica de su construcción y de la prioridad para su ejecución.

Una vez que el COPERE se pronuncie sobre estos puntos, la Dirección de Riego estará en situación de ejecutar el proyecto definitivo de las obras.

*Tranque "Diguillín"*.—Se continúan los estudios de las fundaciones que han presentado muchas dificultades por su excesiva permeabilidad. Cabe hacer notar que el caso de Diguillín es el primero que se aborda en el país para tratar de impermeabilizar una fundación de lava basáltica muy permeable, con los más modernos métodos de inyección de cemento con áridos.

*Canales del Laja*.—Su informe de factibilidad fue contratado, junto con los de otras cuatro obras, con la firma norteamericana Blauvelt Engineering Co., que debe entregarlos a fines de marzo. Los estudios para el proyecto definitivo de los canales Laja Norte y Sur están sujetos a los resultados de dichos informes, que de ser favorables permitirían contar con el financiamiento interno.

*Unificación de bocatomas y canales de regadío*.—Será una consecuencia lógica y necesaria, por lo menos para los ríos regulados por la

construcción de los tranques Punilla, Coihueco y Diguillín, destinada a un buen aprovechamiento de las aguas embalsadas.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 51

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR DURAN  
SOBRE REPARACION DE ALGUNOS PUENTES EN  
CAUTIN Y CONSTRUCCION DE RAMPLA DE CEMENTO  
SOBRE EL BALSEADERO DEL RIO TOLTEN.

Santiago, 29 de marzo de 1963.

Por oficio N° 4732, de 6 de noviembre del año próximo pasado, V. E. ha tenido a bien solicitar, en nombre del H. Senador don Julio Durán, la reparación de algunos puentes en la provincia de Cautín, como, asimismo, la construcción de una rampla de cemento sobre el balseadero del río Toltén.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. E. lo que sigue:

*Puente sobre el río Huilio.*—Este puente fue construido provisoriamente, fuera del eje del camino, en espera de construir uno de carácter semidefinitivo. Se le han suprimido las barandas para permitir el libre tránsito de máquinas automotrices. Su condición de provisorio no aconseja invertir fondos en su mejoramiento.

*Puente Pocolón.*—Este puente por su antigüedad, 25 años, no admite reparación, por lo cual, se está proyectando uno de madera, que lo sustituya.

*Rampla de cemento sobre balseadero del río Toltén.*—El buen funcionamiento de los balseaderos “Hualpín” y “Estación Toltén” han quedado asegurados con la construcción de muelles de acceso con tosca y ripio.

El balseadero de “Teodoro Schmidt” tiene muelles de atraque de madera, lo que le permite ser levantado en invierno, cuando sube el nivel de las aguas.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 52

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO  
SOBRE TRANQUE PUNILLA, EN SAN CARLOS Y  
CONSTRUCCION DE CONSULTORIO MEDICO EXTER-  
NO EN LA POBLACION LORENZO ARENAS DE  
CONCEPCION.

Santiago, 26 de marzo de 1963.

Por oficio N° 5102, de 22 de enero último, V. E. ha tenido a bien solicitar, en nombre del Honorable Senador don Tomás Pablo, que se

destinen los fondos necesarios para la construcción del tranque "Punilla" en el Departamento de San Carlos, Provincia de Ñuble, como, asimismo, que se considere la posibilidad de que la Corporación de la Vivienda ceda un terreno al Servicio Nacional de Salud en la Población "Lorenzo Arenas" de Concepción, para la construcción de un Consultorio Médico Externo.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. E. que la Dirección de Riego ha sometido a la consideración del Comité de Programación Económica y de Reconstrucción (COPERE), los antecedentes del anteproyecto y presupuesto aproximado del tranque "Punilla", a fin de que éste resuelva sobre la conveniencia económica de su construcción y la prioridad para su ejecución.

Una vez que el Comité se pronuncie en forma favorable, respecto a su inclusión en los programas, la Dirección de Riego estará en situación de ejecutar los estudios de factibilidad y el proyecto definitivo.

En lo que respecta a la cesión de un terreno por la Corporación de la Vivienda al Servicio Nacional de Salud, debo decir a V. E. que no es posible acceder a lo solicitado, debido a que no existen terrenos disponibles en la citada población. En cambio, en la ex Población "Hualpencillo", hoy denominada "Armando Alarcón del Canto", que queda en el mismo sector, han sido ofrecidos al Servicio Nacional de Salud, para hacerle cesión gratuita de ellos, dos terrenos de 1.350 m2. y 6.356 m2., destinados para policlínicas o Consultorios Médicos, y, además en la Población San Pedro, de Coronel se ha ofrecido, para el mismo objeto, un tercer terreno de 7.500 m2., ofrecimientos que aún no han sido aceptados por dicho Servicio.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

53

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RODRÍ-  
GUEZ SOBRE PROBLEMAS DE LA PROVINCIA DE  
AISEN Y DEL CLUB AEREO DE FRUTILLAR.

Santiago, 30 de enero de 1963.

Me refiero al oficio de V. E. N° 4806, de 20 de noviembre último, enviado a este Ministerio en nombre del Honorable Senador señor Aniceto Rodríguez, acerca de diversos problemas que afectan a Coihaique y Puerto Aisén, al Club Aéreo de Frutillar y al camino internacional de Aisén a la República Argentina.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. E. lo siguiente:

La Dirección de Obras Sanitarias cuenta con un proyecto completo para el mejoramiento del servicio de agua potable de Coihaique desde 1956, que incluye la red del sector alto, proyecto N° 2713, cuya ejecución se encuentra contemplada en el Plan Decenal con una inversión de E° 30.000 para 1962 y E° 70.000 para el presente año.

En cuanto al agua potable de Puerto Aisén, a fines de 1962 se confeccionó el proyecto N° 4472, de ampliación de la red, mediante el cual se abastecerá un amplio sector.

Para la ejecución de estas obras se consulta en 1963, una inversión de E° 15.000.

En relación con el Club Aéreo de Frutillar puedo manifestar a V. E. que la programación y destinación de fondos para aeródromos, está a cargo de la Junta de Aeronáutica Civil, dependiente del Ministerio de Economía, y la Dirección de Vialidad sólo proyecta y ejecuta de acuerdo con la ley, las obras para las cuales dicha Junta ha otorgado los recursos necesarios.

Respecto al camino internacional, debo decir a V. E. que actualmente la provincia de Aisén se comunica con la República Argentina por varios caminos, entre ellos Coihaique a Coihaique Alto, Balmaceda al Paso de Los Huemules, Puerto Ibáñez-Paso Pallavicini, Chile Chico-Los Antiguos, siendo el de mayor importancia el que pasa por Balmaceda y está unido a las ciudades de Coihaique y Aisén.

Para el mejoramiento de este camino, la Dirección de Vialidad no cuenta, por ahora, con los fondos necesarios.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

54

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ  
SOBRE EL EMPALME EMPERADOR GUILLERMO,  
EN LA PROVINCIA DE AISEN.

Santiago, 8 de febrero de 1963.

Me refiero al Oficio de V. E. N° 5011, de 9 de enero del presente año, por el cual solicita, en nombre del H. Senador don Aniceto Rodríguez, la construcción del empalme Emperador Guillermo que une el camino de Mano Negra a Villa Mañihuales, en la provincia de Aisén.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. E. que el camino en referencia no figura en el Plan de construcción de sendas o caminos acordado para absorber la cesantía de los obreros chilenos repatriados de Argentina y que es el siguiente:

Camino Emperador Guillermo a Río Nirihuao

Camino Vista Hermosa - Puerto Ibáñez

Senda Puerto Ibáñez - Levicán

Senda Puyuhuapi - Las Juntas

Senda Mañín Chico - Pto. Guadal - Pto. Beltrán - Lago Cochrane

Senda La Tapera - Lago Verde

Senda lo largo río Chacabuco desde límite con Argentina a Lago Cochrane.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

55

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RODRI-  
GUEZ SOBRE DRAGA PARA CORRAL BAJO.

Santiago, 26 de febrero de 1963.

En atención al oficio de V. E. N° 5132, de 30 de enero próximo pasado, por el cual solicita de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador señor Aniceto Rodríguez, que se destine una draga para que ejecute el relleno de la plaza y de Corral Bajo, cúmpleme informar a V. E. que la Dirección de Obras Portuarias ha impartido las instrucciones del caso a la Inspección Fiscal de Valdivia, para que tan pronto disponga de la draga "Ing. Rubén Dávila" sea destinada a los trabajos solicitados por el H. Senador señor Rodríguez.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

56

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR TOMIC  
SOBRE RECURSOS PARA TERMINAR EL TUNEL DE  
CHACABUCO.

Santiago, 20 de marzo de 1963.

Me refiero al oficio N° 5120, de 30 de enero último, por el cual V. E. ha solicitado, en nombre del H. Senador don Radomiro Tomic, que se destinen los recursos necesarios para la terminación del túnel Chacabuco, que une las provincias de Aconcagua y Santiago.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que la Dirección de Vialidad sólo dispone, en el presente año, para la citada obra de los recursos contemplados en el programa de inversiones, que ascienden a E° 400.000.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

57

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR TOMIC  
SOBRE TERMINACION DEL CAMINO DE CABILDO A  
LA LIGUA.

Santiago, 17 de abril de 1963.

Me refiero al oficio de V. E. N° 5104, de 22 de enero último, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del H. Senador señor Radomiro Tomic, acerca del camino de Cabildo a La Ligua.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. que se terminará en forma completa, desde el Km. 0 (La Ligua) al Km. 12.500, y la va-

riante desde este último punto al Km. 14.400, sólo hasta el movimiento de tierras. La capa de rodado correspondiente hasta el Km. 18.266 (Cabildo), quedará pendiente por falta de fondos.

Debo agregar a V. E. que las obras en referencia deben quedar terminadas a mediados de junio próximo, siendo obligación del contratista mantener el camino, hasta esa fecha, en buenas condiciones de tránsito.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 58

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA  
EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR  
CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE REGADIO PARA  
CALAMA Y CHIU-CHIU.

Santiago, 5 de febrero de 1963.

Por Oficio N° 4817, de 20 de noviembre ppdo., ese Honorable Senado, a petición del Honorable Senador don Víctor Contreras, solicitó se aceleren los trámites de estudio, resolución y ejecución del anteproyecto de regadío para Calama y Chiu-Chiu, elaborado por el Departamento de Riego del Ministerio de Obras Públicas.

Adjunto, me permito remitir a Su Señoría el Oficio N° 322, de 31 de enero ppdo., de la Dirección de Agricultura y Pesca, que contiene un amplio informe sobre el anteproyecto de regadío mencionado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Orlando Sandoval V.*

## 59

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA  
EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR  
RODRIGUEZ SOBRE PROBLEMAS DE LOS PEQUEÑOS  
AGRICULTORES DE CHILOE.

Santiago, 19 de marzo de 1963.

Por Oficio N° 4553, de 24 de septiembre último, ese Honorable Senado transmitió a este Ministerio diversas peticiones formuladas por el Honorable Senador señor Aniceto Rodríguez en favor de pequeños agricultores de la Provincia de Chiloé.

Sobre el particular tengo el agrado de informar a S. E. lo siguiente:

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su Oficio N° 686, de 8 de marzo en curso, la Dirección de la V Zona Agrícola y Pesquera, aprovechando la disponibilidad de un saldo de abono en Chiloé, dispuso que se atendieran las peticiones del Comité de Pequeños Agricultores del Distrito de Lelbún, Comuna de Quellén, otorgándose créditos por 98,4 qqs. de guano blanco, tipo C, a 38 miembros de dicho Comité.

Respecto de la condonación de los créditos otorgados a pequeños



agricultores de la localidad de Putique, Comuna de Achao, cúpleme manifestar a S. E., que en el año 1962 se atendieron 13 agricultores. De éstos, 11 cancelaron los préstamos otorgados y obtuvieron nuevos créditos. Los dos agricultores restantes se hallan en mora hasta la fecha. Es posible, en consecuencia, que los créditos a que alude el Honorable Senador señor Rodríguez, correspondan a préstamos concedidos por otros organismos ajenos a este Ministerio.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Orlando Sandoval V.*

60

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR CHELEN SOBRE PAGO DE HORAS EXTRAORDI-  
NARIAS AL PERSONAL DE LAS GRANDES FIRMAS  
COMERCIALES DE SANTIAGO.*

Santiago, 8 de marzo de 1963.

Por el oficio del rubro, V. E. se sirvió darme a conocer la petición que formuló en el seno de esa Alta Corporación el H. Senador señor Alejandro Chelén, recabando de este Ministerio las instrucciones destinadas a obtener que la Dirección del Trabajo verifique el fiel cumplimiento de la legislación relativa al pago de horas extraordinarias trabajadas por el personal de las grandes firmas comerciales de Santiago, especialmente el que trabaja a jornal, por cuanto no se habría cancelado a los dependientes el tiempo extraordinario servido en los días próximos a las festividades de Pascua y Año Nuevo.

Informando sobre la materia en oficio N° 846 del 22 de febrero del año en curso, la Dirección del Trabajo expresa que la fiscalización fue encomendada a la Inspección Provincial de Santiago, repartición que ha hecho presente que diversas circunstancias, como son el actual período de vacaciones del personal, el recargo de labores derivado de la dictación de la ley de reajustes y la escasa dotación del personal que la afecta, han impedido hasta ahora practicar las fiscalizaciones que, al no haberse indicado las firmas infractoras, deberán referirse a todos los establecimientos comerciales de importancia de la capital.

Agrega el informe que se han reiterado las instrucciones a fin de que la fiscalización se cumpla a la mayor brevedad.

En su oportunidad me será grato informar a V. E. del resultado de estas inspecciones.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE ATRASO EN EL PAGO DE JORNALES A TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA MINERA AISEN.*

Santiago, 7 de febrero de 1963.

Me es grato responder al oficio N° 4857 de V. E., por medio del cual tuvo a bien darme a conocer la petición que formuló en el seno de esa Alta Corporación, el H. Senador señor Carlos Contreras, en orden a obtener de la Corporación de Fomento de la Producción un informe acerca de las razones que han motivado el atraso en la cancelación de los jornales de los trabajadores de la Cía. Minera Aisén, en Puerto Cristal, Provincia de Aisén.

Al efecto, cúmpleme informar a V. E. que la CORFO, informando sobre la materia en oficio N° 6387, expresa lo que sigue:

“Como es de su conocimiento la Corporación de Fomento acordó tomar en avío las pertenencias mineras extractivas, y planta de concentración de minerales pertenecientes a las Cías. Mineras Tamaya y Aisén que poseen en la Provincia de Aisén. Sin embargo, por razones ajenas a CORFO aún no se ha podido formalizar la participación de nuestra entidad en esta nueva actividad y, en consecuencia, la situación social en que se encontrarían los obreros de las faenas es aún de responsabilidad de la actual propietaria.

“No obstante lo anterior estamos en condiciones de afirmar que gracias a la intervención de CORFO la totalidad de los obreros se encuentran con sus jornales cancelados al 30 de noviembre y además han recibido anticipos correspondientes al mes de diciembre”.

Lo que digo a V. E. en respuesta a su comunicación mencionada.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE MEDIDAS PARA MANTENER LA OFICINA DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL EN CORRAL.*

Santiago, 12 de febrero de 1963.

Acuso recibo de su atento oficio N° 5128, de 29 de enero del presente año, en el cual se sirve transmitir a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el H. Senador señor Carlos Contreras, en el sentido de que la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional adopte las medidas necesarias a fin de que sea mantenida la Oficina de esa Institución en la localidad de Corral.

Me es grato manifestar a V. E. que con esta misma fecha he enviado su oficio a la Caja antes mencionada para su considerando e informe, el que pondré oportunamente en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

63

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE MEDIDAS  
PARA MANTENER LA OFICINA DE LA CAJA DE PRE-  
VISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL EN  
CORRAL.*

Santiago, 20 de marzo de 1963.

En respuesta a su oficio N° 5128, de 29 de enero último, en el cual solicita a nombre del H. Senador don Carlos Contreras, se adopten las medidas necesarias para que sea mantenida la Oficina de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional en Corral, transcribo a V. E. el oficio N° 128, de 18 del mes pasado de la Institución ya mencionada.

“En respuesta a su Providencia N° 182 de fecha 15 de febrero en curso, puedo manifestar a V. S. que, efectivamente, esta Institución tiene consultada la supresión de su Agencia en el Puerto de Corral, por no justificar su existencia el movimiento que está registrando a la fecha en dicho puerto.

“Con motivo de la habilitación del puerto de Las Mulatas y cierre de la firma Haverbeck y Skalweit, el movimiento marítimo del puerto de Corral ha decaído en forma notable, disminución de actividades que se ha hecho sentir en nuestra Agencia, ya que el 100% de nuestros imponentes laboran en faenas de carácter marítimo.

“El propósito que tiene la Administración y el Hon. Consejo, en este sentido, es que el personal que presta sus servicios en Corral pase a incrementar la dotación de la Agencia en Valdivia, de tal modo que siempre los imponentes de Corral gozarán de una atención adecuada a través del mayor número de funcionarios con que contará la Agencia en Valdivia, que sirve una extensa zona del litoral.

“Por otra parte, puedo expresar a V. S. que no se trata de una medida de carácter definitivo pues, la supresión se haría a través de traslado de personal, de tal modo que, si en el futuro se justifica nuevamente el funcionamiento de la Agencia de Corral, ella se restablecería nuevamente.

“En todo caso, este acuerdo sólo ha sido tomado en principio, de tal modo que, dicha medida, no se hará efectiva mientras no se organice, adecuadamente la atención desde el puerto de Valdivia.

“Por último, puedo expresar a V. S. que se ha sometido a la consideración del Hon. Consejo la petición que se formula, en orden a dejar sin efecto el cierre de la Agencia de Corral, habiendo resuelto el Hon. Consejo mantener su acuerdo anterior por las razones que he expresa-

do anteriormente, con la salvedad que dicha Agencia sería restablecida si las necesidades del servicio así lo aconsejan en el futuro”.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

## 64

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE COLOCA-  
CION DE ESTAMPILLAS EN LAS LIBRETAS DE LOS  
OBREROS DE LA FIRMA MADERERA RALCO S. A., DE  
VALPARAISO.

Santiago, 12 de febrero de 1963.

Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio N° 5140, de 29 de enero último, en el cual se sirve transmitir la petición del H. Senador don Carlos Contreras, en el sentido que este Ministerio adopte las medidas necesarias para que la firma “Maderera Ralco S. A.” de Valparaíso, coloque las estampillas por imposiciones en las libretas de cada uno de los obreros de dicha firma.

En respuesta, me permito expresar a V. E. que con esta misma fecha he enviado dicho oficio al Servicio de Seguro Social, para su consideración e informe, el cual oportunamente pondré en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

## 65

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR CORVALAN (DON LUIS) SOBRE DENUNCIA FOR-  
MULADA POR EL SINDICATO INDUSTRIAL DE LA  
COMPANIA CARBONERA PILPILCO.

Santiago, 11 de febrero de 1963.

Tengo la honra de dar respuesta al oficio N° 4930 de V. E., que me dio a conocer la solicitud del H. Senador don Luis Corvalán, con respecto a una denuncia formulada por el Sindicato Industrial de la Cía. Carbonera Pilpilco sobre retención indebida de las tarjetas de pago de jornales y de asignación familiar a los obreros de esa Empresa.

Acerca del particular, puedo expresar a V. E. que, según lo ha informado la Dirección del Trabajo, en oficio N° 393, fechado el 23 del mes ppdo., la situación es la siguiente:

1.—En obediencia a las directivas de este Ministerio, con fecha 19 de diciembre ppdo., la Inspección Provincial del Trabajo de Lebu realizó una reunión para tratar el problema, con asistencia de la Administración de la Empresa y de la Directiva Sindical.

En dicha reunión, quedó establecido lo que sigue:

a) Los obreros entregaban voluntariamente los carnets de pago de

salarios y asignación familiar a los comerciantes que les otorgaban créditos en sus negocios. Para el cobro de la asignación familiar, entregaban incluso autorizaciones notariales;

b) El artículo 6º, inciso 5º del Reglamento Interno de la Empresa estipula que, el obrero o quien lo represente puede efectuar el cobro de jornales exhibiendo la tarjeta o carnet al Cajero o Pagador, entendiéndose que el portador de la tarjeta o carnet está encargado del cobro y que el pago así hecho es válido;

c) En tales condiciones, los empleados señores Arestizábal, Medibur y Burdiles, Jefe de Bienestar, Jefe de la Oficina de Pago y Pagador respectivamente, aludidos por la comunicación del H. Diputado don Leoncio Medel, sólo han dado cumplimiento a las disposiciones del Reglamento Interno vigente.

2.—Frente a tales hechos y como quedara en evidencia en dicha reunión la anormalidad del procedimiento, la Inspección Provincial del Trabajo notificó a la Empresa para que procediera a la devolución de los carnets de asignaciones familiares y salarios de los obreros, retenidos por los comerciantes.

3.—Según el informe, la Cía. hizo ya la devolución y a comienzos de enero ppdo., el problema quedó resuelto.

Este Ministerio ha instruido a la Dirección del Trabajo a fin de que imparta a las directivas que permitan poner término a estos hechos irregulares, proveyendo a las reformas que sean necesarias en los Reglamentos Internos y evitando que en el futuro se repitan hechos como los denunciados.

Es cuanto puedo expresar a V. E. en respuesta a su oficio citado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

66

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR CORVALAN (DON LUIS) SOBRE PROBLEMAS DE  
RENOVACION DE PATENTES DE LOS PEQUEÑOS IN-  
DUSTRIALES Y COMERCIANTES FIJOS O AMBULAN-  
TES DE LA PROVINCIA DE ÑUBLE.*

Santiago, 20 de marzo de 1963.

En respuesta a su oficio N° 5136, de 29 de enero último, en el cual se trasmite la petición formulada por el H. Senador don Luis Corvalán, en el sentido que no se exija comprobar que se encuentran al día en sus imposiciones al Servicio de Seguro Social cuando procedan a renovar sus respectivas patentes, a los pequeños industriales, pequeños comerciantes fijos o ambulantes de la provincia de Ñuble, y demás trabajadores independientes, transcribo a V. E. el oficio N° 8784-84, de 26 del mes pasado de la Institución antes mencionada:

“Con su providencia citada a la suma, se nos remite para informe, oficio N° 5136 de 29 de enero ppdo., del Senado de la República, en que

se da a conocer petición formulada por el H. Senador don Luis Corvalán, en orden a que se disponga no se exija a los pequeños industriales, pequeños comerciantes fijos o ambulantes de la Provincia de Ñuble, cuando procedan a renovar sus respectivas patentes, que estén al día en el pago de las imposiciones del Servicio de Seguro Social, mientras no sea despachado el proyecto de ley que establece nuevas normas respecto del régimen tributario a que estarán sujetos los trabajadores ante mencionados.

“La exigencia a los comerciantes, industriales o cualquiera institución que ocupe obreros o empleados de acreditar que están al día en los depósitos de las imposiciones previsionales de su personal, se hace de conformidad a lo previsto en el inciso 1º del artículo 27 del D.F.L. 308 de 6 de abril de 1960, de suerte que el Servicio de Seguro Social tiene la obligación de cumplir con un mandato legal, y es lo que ha estado haciendo y que continuará exigiendo hasta que nuevas disposiciones legales modifiquen el criterio.

“Es de toda conveniencia aclarar que la exigencia legal alcanza a los comerciantes, industriales o cualquiera institución que ocupe obreros o empleados, de suerte que el pequeño industrial, pequeño comerciante fijo o ambulante y demás trabajadores independientes a que se refiere el inciso 3º del art. 2º de la ley 10.383, no les alcanza tal obligación, pues del contexto de la ley así se desprende, siempre y cuando ellos no ocupen obreros o empleados en su actividad”.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

67

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR CORVALAN (DON LUIS) SOBRE INFRACCIO-  
NES COMETIDAS POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTO-  
RA SUR Y FUENZALIDA Y GONZALEZ, DE CURICO  
Y CREACION DE UNA OFICINA DEL SERVICIO DE  
SEGURO SOCIAL EN QUILLON.*

Santiago, 17 de abril de 1963.

En respuesta a su oficio N° 4775, de 6 de noviembre de 1962 relacionado con las Empresas Constructora Fuenzalida y González y Constructora Sur, y creación de una oficina del Servicio de Seguro Social en Quellón, me permito expresarle que dicha Institución ha informado lo siguiente, por notas N° 34931-26 y 36874-67 de 5 y 22 de marzo último, respectivamente:

“*Sociedad Constructora Sur.*—Con intereses y costas adeuda al Servicio de Seguro Social la suma de E° 20.560,20, teniendo dos juicios en tramitación. Por ellos se embargaron y retiraron bienes el 26 de enero de 1962, pero por instrucciones de esta Dirección, se pidió al Juzgado la devolución material de las especies a la ejecutada, quedando ellas en poder del representante legal de la Sociedad, como depositario provisional, señor Fernando Urzúa Letelier.

“Esta devolución de especies se hizo en virtud de una carta enviada por el ex Gerente de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social señor Omar Letelier Letelier, en la cual la Fundación se comprometía a hacer la retención necesaria en favor del Servicio al practicar la liquidación de las poblaciones que la Sociedad estaba ejecutando en Curicó y Talca; además dejó constancia de que en el caso que no alcanzara a pagarse la deuda pendiente con el Servicio de Seguro Social, “la Fundación procedería de todas maneras a cancelarla en un plazo de 90 días, a contar del 1º. II. 62. Sin embargo, solamente ahora estamos próximos a obtener el pago de lo adeudado por esta empresa.

*Fuenzalida y González.*—Adeuda imposiciones de

agosto a octubre 1962 . . . . .	Eº 13.818,64
Asig. familiar por compensar . . . . .	3.765,92
<hr/>	
Saldo deudor . . . . .	10.052,72

Se le notificó para la cancelación de la deuda”.

“*Creación Agencia en Quillón.*—No se justificaría una Agencia en esa Comuna, por cuanto está ubicada a 20 minutos de Bulnes, con camino pavimentado y frecuente movilización.”

Saluda atentamente a V. E.  
(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO SOBRE FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE LEYES SOCIALES EN DIVERSOS CAFES Y RESTAURANTES DE SANTIAGO.

Santiago, 11 de febrero de 1963.

Por el oficio mencionado en la suma, V. E. tuvo a bien comunicarme la solicitud del Honorable señor Senador don Tomás Pablo, quien recabó en el seno de esa Alta Corporación pedir de este Departamento de Estado las instrucciones destinadas a fiscalizar el cumplimiento de las leyes N°s. 7.388, 10.383 y 14.688, en diversos establecimientos de Cafés y Restaurantes de esta capital.

Este Ministerio ordenó las fiscalizaciones respectivas según providencia N° 1751, fechada el 27 de noviembre último y la Dirección del Trabajo, informando acerca de la materia, en nota N° 338, del 22 de enero ppdo., expresa que se efectuaron las inspecciones respectivas, con el resultado siguiente:

“1) Bar y Restaurante “El Derby”, Avenida B. O’Higgins N° 867, representado por don Pedro Quirolo. Cumplió con todas las instrucciones que le fueron impartidas por las infracciones registradas.”

“2) Fuente de Soda Express Bologna Ltda., representada por el señor Armando Bélesia, Avenida B. O’Higgins 907. Se le concedió nuevo plazo y si no cumple, al término del cual, con las instrucciones pertinen-

tes, se formulará en el Juzgado del Trabajo la denuncia respectiva.”

“3) Fuente de Soda Café “LIDO”, Avenida B. O’Higgins N° 2, representada por el señor Manuel Sabal. Cumplió una parte de las instrucciones que se le impartieron y se le otorgó plazo hasta el 12 de enero en curso para el resto. En caso de incumplimiento se presentará ante el Juzgado la denuncia correspondiente.”

“4) Café “PALACE”, Avenida B. O’Higgins N° 2860. Se formuló denuncia por impedimento de visita y, sin perjuicio de esta medida, será citado por carabineros para que concurra a la Provincial con toda la documentación exigida.”

Agrega el informe que todos los servicios del Trabajo del país fueron instruidos para practicar una fiscalización especial a los Restaurantes, Fuentes de Soda y Cafés, fiscalización que se mantendrá con la regularidad que permitan las posibilidades de cada Oficina.

Por último, debo hacer presente a V. E. que se dio cuenta a la Dirección del Servicio de Seguro Social de la denuncia del Honorable Senador don Tomás Pablo, a objeto de que se fiscalice el cumplimiento de las leyes que competen a ese Servicio.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR PABLO SOBRE JUBILACION Y BONIFICACION  
DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA DE ACERO  
DEL PACIFICO.*

Santiago, 8 de abril de 1963.

Por oficio N° 4897, de 28 de noviembre último, V. E. se sirve transmitir a este Ministerio la petición formulada por el Honorable señor Tomás Pablo, en el sentido de hacer llegar sus observaciones acerca de la jubilación y bonificación a obreros y empleados de la Compañía de Aceros del Pacífico, a la Superintendencia de Seguridad Social para su informe.

En respuesta, me permito transcribir a V. E. lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social en nota N° 692, de 20 de marzo en curso:

“En cumplimiento a lo dispuesto en su providencia N° 2, de fecha 8 de enero del año en curso, recaída en oficio N° 4897, de 28 de noviembre de 1962, del Honorable Senado, sobre jubilación y bonificaciones para los empleados de la Compañía de Acero del Pacífico, me es grato transcribir a US. el dictamen N° 679, de fecha 19 de los corrientes, emitido por este Organismo Contralor y que a la letra dice lo siguiente:

““Don Fernando Chavarría Bustos y don Juan Antonio Devau, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario Subrogante del Sindicato Profesional de Empleados de la Compañía de Acero del Pacífico Planta Huachipato, se han presentado a esta Superintendencia en demanda de



que emita un pronunciamiento sobre si el "incentivo de producción" que perciben los empleados de la Compañía de Acero del Pacífico es o no imponible al fondo de retiro. . . ."

"Por providencia N<sup>o</sup> 15, de fecha 9 de enero último, esta Oficina solicitó de la Caja de Previsión de Empleados Particulares informara al respecto, Institución de Previsión que, por oficio N<sup>o</sup> 135, de 21 de enero del año en curso, señala que, en concepto del informante, los incentivos de producción que concede a su personal de Empleados la Compañía de Acero del Pacífico S. A. no están afectos a imposiciones ya que no se trata de una remuneración fija sino esencialmente variable (depende de la mayor o menor producción de la Industria) y, por lo mismo, no constituye sueldo, según la definición que se contiene en el artículo 139 del Código del Trabajo."

"Informando sobre la consulta que se han servido formular, el Superintendente infrascrito cumple con señalar:

"1<sup>o</sup>.—Que, según los antecedentes que se han tenido a la vista, para los efectos de poder determinar si los incentivos de producción que paga a sus empleados la Compañía de Acero del Pacífico son o no imponibles, es necesario precisar si estas remuneraciones constituyen sueldo, según la definición que da nuestro derecho positivo;

"2<sup>o</sup>.—Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código del Trabajo, "se entiende por sueldo, el estipendio fijo, pagado por períodos iguales y determinados en el contrato que percibe el empleado por la prestación de sus servicios. . . .";

"3<sup>o</sup>.—Que, de las características que debe reunir una remuneración para ser considerada sueldo, es, precisamente, el carácter fijo de la misma el elemento que ha dado margen a la diversidad de criterios que han quedado expuestos, ya que, como se ha visto, la Caja de Previsión de Empleados Particulares estima que los incentivos de producción no pueden constituir sueldos y, por lo mismo, ser imponibles, pues no son remuneraciones fijas si no esencialmente variables, dependen de la mayor o menor producción de la Empresa, en tanto que los empleados de la Compañía de Acero del Pacífico estiman que dichos incentivos son sueldos, pues debe considerarse fija una remuneración que puede determinarse y precisarse en cuanto a su monto de acuerdo con reglas preestablecidas, aún cuando ésta varíe en la cantidad de dinero que represente;

"4<sup>o</sup>.—Que, el legislador no ha definido el término "fijo" que emplea en el artículo 139<sup>o</sup> del Código del Trabajo, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código Civil, esta palabra o locución debe entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general que de la misma se haga, que no es otro que el que le da el Diccionario de la Lengua Castellana;

"5<sup>o</sup>.—Que, según el Diccionario de la Lengua Castellana, puede calificarse de fijo todo aquello que está "permanentemente establecido sobre reglas determinadas, y no expuesto a movimiento o alteración (su sueldo, día fijo)";

"6<sup>o</sup>.—Que, de conformidad con los antecedentes que ha proporcionado el Sindicato Profesional de Empleados de la Compañía de Acero del Pacífico, que constituyen los documentos en los cuales se ha materializado

el acuerdo de voluntades sobre la naturaleza, monto y forma de pago del beneficio en estudio, "el incentivo de producción" es una remuneración extraordinaria que se paga a un empleado por aquella parte de esfuerzo o rendimiento que excede al normal y que incide en una mayor productividad"; al cual tienen derecho todos los empleados de la Compañía, que se paga mensualmente y que es proporcional a los "días incentivos trabajados".

““7º.—Que, si bien es cierto que los incentivos de empleados, cualquiera que sea su tipo, experimentan una variación real entre el 18% y el 35%, este beneficio se determina sobre factores, bases o reglas determinadas, por lo cual, y no obstante lo anterior, esta remuneración debe ser considerada como fija y, por lo mismo, concluir que constituye sueldo; y

““8º.—Que, finalmente, y como una consideración de carácter general, cabe señalar que la Caja de Previsión de Empleados Particulares ha aceptado, hasta ahora, la cotización de imposiciones por concepto de los incentivos de producción que la señalada Compañía paga a sus empleados con lo cual ha creado una situación de hecho y de derecho que no es posible desconocer al momento en que los interesados pretenden jubilar.””

““Las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, permiten concluir que los incentivos de producción que paga a sus empleados la Compañía de Acero del Pacífico S. A. Planta Huachipato, si bien son remuneraciones accesorias y extraordinarias, son fijas, permanentes, se pagan mensualmente y tienen su causa inmediata en la prestación de servicios, por lo cual constituyen jurídicamente sueldo y debe, por ello, cotizarse imposiciones al Fondo de Retiro y ser consideradas para los efectos de determinar el sueldo base a que se refiere el artículo 8º de la ley Nº 10.475.””

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Hugo Gálvez Gajardo.*

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR TORRES SOBRE DISCRIMINACION EN EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A LOS IMPONENTES DE LAS PROVINCIAS DE ATACAMA Y COQUIMBO.*

Santiago, 21 de marzo de 1963.

Me refiero a su oficio Nº 5105, de 23 de enero del presente año, en el cual el Honorable Senador don Isauro Torres manifiesta que algunos organismos de previsión, como la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, han discriminado en el sentido de conceder los préstamos otorgados por la Ley Nº 14.813, por un monto de dos meses de sus remuneraciones al personal en actividad y de un mes de sueldo al que se encuentre acogido a jubilación de las provincias de Atacama y Coquimbo.

En respuesta debo comunicar a V. E. que el señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja antes nombrada ha informado que el Honorable Consejo de la Institución, en Sesión Nº 2.068 celebrada el 22 de noviem-

bre de 1962, y teniendo presente las facultades que le otorgó la Ley Nº 14.813 de 29 de diciembre de 1961 y el Decreto Supremo Nº 134 de 6 de marzo de 1962, acordó conceder a sus imponentes que residieran en las provincias de Atacama y Coquimbo, un préstamo especial equivalente a un mes de remuneraciones con un máximo de Eº 100,00 más las asignaciones familiares.

Agrega además el señor Vicepresidente en su informe que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto la Institución a su cargo ha procedido a cancelar en la forma señalada precedentemente los beneficios otorgados por la Ley Nº 14.813, sin discriminar en momento alguno en relación si se trataba de personal en actividad o pensionado de la Caja.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Hugo Gálvez Gajardo.*

71

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON CARLOS) SOBRE INSTALACION DE UNA POSTA EN QUETALMAHUE.

Santiago, 4 de enero de 1963.

En contestación al oficio de V. E., Nº 4891, de fecha 21 de noviembre del año ppdo., referente a la petición del Honorable Senador don Carlos Contreras, de construir una Posta en Quetalmahue, me es grato manifestarle que el Director General de Salud informa que se ha conseguido un local provisorio, con ese objeto, mientras se pueda, en definitiva, construir un establecimiento.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Benjamín Cid Quiroz.*

72

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORVALAN (DON LUIS) SOBRE DESTINACION DE UNA AMBULANCIA PARA LA POSTA DE LOS ALAMOS.

Santiago, 14 de febrero de 1963.

En contestación al oficio de V. E. Nº 4794 del año ppdo., con la petición del Honorable Senador don Luis Corvalán, que incide en la materia del rubro, me es grato manifestarle que el Director General de Salud informa al respecto, que se está esperando una partida de cincuenta ambulancias, cuyos acreditivos se abrieron el 28 de diciembre pasado. Su distribución se hará de acuerdo con las prioridades y necesidades de los diferentes establecimientos con que cuenta el Servicio.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Benjamín Cid Quiroz.*

73

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR JARAMILLO SOBRE HABILITACION DEL HOSPITAL DE SANTA CRUZ.

Santiago, 12 de marzo de 1963.

En respuesta al oficio de V. E. N° 4893, de 4 de diciembre del año ppdo., que se refiere a la materia del rubro, me permito comunicarle que el Honorable Consejo Nacional de Salud, por acuerdo N° 62 de sesión N° 620 de 30 de enero, aprobó los fondos para la habilitación del Hospital de Santa Cruz, cuyo monto asciende a la suma de E° 100.000.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid Quiroz.*

74

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO SOBRE POSTA EN LA POBLACION LORENZO ARENAS. DE CONCEPCION.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

En respuesta al oficio de V. E. N° 5087, de 22 de enero del año en curso, referente a una petición del H. Senador señor Tomás Pablo Elorza, sobre la materia del rubro, me permito comunicarle que el Servicio Nacional de Salud nos informó que los locales que actualmente le arrienda la Corporación de la Vivienda, para el funcionamiento de la Posta Materno-Infantil y para la Posta de Primeros Auxilios, son demasiado reducidos; y que desgraciadamente, el terreno que le ha cedido la CORVI, de 20 por 43 m., es totalmente insuficiente para construir aún el más pequeño de los Consultorios que edifica el citado Servicio.

Se nos informó además, que se están haciendo las gestiones necesarias para obtener el terreno adecuado de parte de la CORVI y, de lograrlo, se iniciarían las obras que se solicitan.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid Quiroz.*

75

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE DESIGNACIONES DE MEDICO DELEGADO EN PUERTO AISEN.

Santiago, 2 de abril de 1963.

En respuesta al oficio de V. E. N° 4813, del año ppdo., que se refiere a la materia del rubro, me permito comunicarle que el Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados nos infor-

mó que el Dr. Héctor Rodríguez Maturana aceptó ser designado Médico Delegado de ese Servicio en Puerto Aisén, dada su calidad de residente en esa localidad.

Se nos informó además, que esa Vicepresidencia ha ordenado iniciar los trámites administrativos correspondientes a objeto de crear a la brevedad posible la Delegación en Puerto Aisén, solicitada por el H. Senador D. Aniceto Rodríguez.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid Quiroz.*

## 76

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR TOMIC SOBRE CONDICIONES SANITARIAS EN LAS FUNDICIONES DEL PAIS.

Santiago, 7 de febrero de 1963.

En respuesta al oficio de V. E. N° 3905 del año ppdo., recaído en una petición que hiciera el H. Senador D. Radomiro Tomic, referente a las condiciones sanitarias en las fundiciones del país, me permito transcribirle el informe N° 23327 de la Dirección General de Salud, que sobre el particular dice lo siguiente:

“Es necesario reconocer la existencia de dos categorías diferentes de fundiciones. En la primera se agruparían las grandes y medianas, en que se realiza el proceso metalúrgico de obtención del metal respectivo a partir de sus minerales, categoría en que quedarían incluídas las de Paipote, Potrerillos, Caletones, Huachipato, etc., y en la segunda, todas aquellas que adquieren los metales en lingotes y se dedican a la producción de piezas fundidas. Es indispensable hacer esta distinción, debido a que los riesgos son diferentes en ambos tipos de proceso.

En la fundiciones de cobre, tales como las de Chuquicamata, Mantos Blancos, Potrerillos, Paipote, Chagres y Caletones, el problema es esencialmente de exposición a calor excesivo y a la inhalación de anhídrido sulfuroso, aparte del problema siempre presente de accidentes. El Servicio mantiene una supervisión permanente sobre todas estas faenas y si bien las condiciones en algunas de ellas no son totalmente satisfactorias, todas ellas han cumplido en su mayor parte con las exigencias hechas. Se están instalando equipos para la captación de gases y vapores, y se distribuyen los elementos de protección personal en cantidad y calidad satisfactoria. La mayoría de las empresas citadas mantienen departamentos de seguridad que se preocupan en forma permanente del control de riesgos.

Lo mismo vale para la usina siderúrgica de la Cía. Acero del Pacífico en San Vicente con la diferencia que en ella no existe el riesgo del anhídrido sulfuroso. En cambio, hay algunas faenas con exposición a monóxido de carbono en que el riesgo de intoxicación está bastante bien controlado y sólo en condiciones excepcionales se podrían producir intoxicaciones de un carácter accidental.

Un problema mucho más serio lo representan las fundiciones de la segunda categoría, de las cuales existen en el país un número aproximado de 250, de todo tipo y tamaño, desde las grandes fundiciones como la de la Maestranza Braden en Rancagua, hasta los pequeños establecimientos con 3 ó 4 operarios que una vez al mes funden una colada de 1.000 kgs. de fierro.

Las fundiciones de provincias han sido controladas casi en su totalidad, habiéndose conseguido un mejoramiento en el estado sanitario de la mayoría de ellas. En Santiago, pese al reducido número de personal técnico de que se dispone, en relación a la magnitud del problema, se han realizado acciones en la mayoría de las fundiciones, efectuándose visitas de inspección y acciones en aproximadamente 90 establecimientos, de los cuales 33% son fundiciones de fierro, 47% de bronce y aluminio, 14% de fierro y bronce y 7% fundiciones de plomo.

Del total de las fundiciones controladas, 40% son de tamaño pequeño, sin problemas, 25% han cumplido las exigencias, 5% están con exigencias recientes dentro de los plazos fijados y un 30% han cumplido solo parcialmente las recomendaciones emitidas. Entre estas últimas se pueden mencionar las siguientes fundiciones: "Santa Elena", "Concentra", "Lima", "Alister", "Dayman", "Acevedo", "Sancho", "Sorena", "Electro-Metalúrgica", "José Kahn", "Rodighiero", "Mademsa" (fundición antigua), "Mecánica Industrial S. A.", etc. No se han presentado casos de empresas que se hayan negado totalmente a cumplir con las exigencias hechas. De acuerdo con las estadísticas de Medicina del Trabajo para los años 1959 y 1960, se obtuvo en el total de los operarios de fundiciones de fierro y bronce examinados, un 10% de silicosis confirmada y entre los de fundiciones de plomo un 20% con síntomas variables de saturnismo. Es necesario aclarar sin embargo, que el grupo de obreros examinados representa una población seleccionada, en el sentido de que se han examinado solamente aquellos sospechosos por alguna causa, de modo que no es posible aplicar los porcentajes mencionados al total de obreros empleados en la industria de las fundiciones, pues darían cifras exageradamente altas. La incidencia real sobre el total de obreros es considerablemente menor.

Los reducidos medios de que dispone el Servicio, tanto en personal como en elementos de trabajo, no han permitido realizar una campaña más activa, sobre todo si se considera que las fundiciones sólo representan una pequeña proporción del problema total".

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Benjamín Cid Quiroz.*

OFICIO DEL MINISTRO DE MINERIA EN RESPUESTA  
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON  
VICTOR) SOBRE HABILITACION Y EXPLOTACION  
DEL TRAPICHE DE AGUA GRANDE, EN COQUIMBO.

Santiago, 28 de marzo de 1963.

En contestación al oficio de V. E. N° 4798 de fecha 14 de noviem-

bre de 1962, por el que solicita, a petición del H. Senador señor Víctor Contreras, se disponga que la Empresa Nacional de Minería proceda a la habilitación y explotación del Trapiche de Agua Grande, en la provincia de Coquimbo, puedo manifestar a V. E. que consultada la empresa mencionada sobre el particular, ha informado por oficio N° 82 de fecha 15 de marzo en curso lo siguiente:

“Contestando su oficio N° 153 por el cual nos solicita dar a conocer las razones que hacen inconveniente que la Empresa Nacional de Minería tome bajo su control la administración de un trapiche ubicado en la localidad de Agua Grande, Provincia de Coquimbo, podemos informar a Ud. que se trata de una unidad de trabajo fuera de uso con una capacidad de tratamiento de minerales de cobre no superior a 10 toneladas diarias lo que está muy por debajo de la escala de operación adecuada a un organismo cuya administración resulta onerosa debido, entre otras razones, a las normas contables que impone la Superintendencia de Bancos.

“Para su mejor información, en la actualidad las empresas de cierta envergadura no abordan operaciones en tan pequeña escala, que son de por sí insostenibles económicamente, porque en ellas no guardan relación los gastos generales con el volumen de la producción.

“Es posible, sin embargo, que el Trapiche en cuestión pueda ser operado por algún industrial minero de la provincia de Coquimbo. Ha sido la política de la Empresa fomentar este tipo de promoción a través del crédito y la asistencia técnica sin sustituir a los promotores o competir con ellos tomando las minas y plantas bajo su control.

“Saluda muy atentamente a Ud. (Fdo.): *Enrique Valenzuela Blanquier*, Gerente General. Empresa Nacional de Minería”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Joaquín Prieto Concha*.

78

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ACOMPAÑA INFORME DEL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL DE 1962 Y EL ESTADO DE LA HACIENDA PUBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

Santiago, 18 de abril de 1963.

Tengo el agrado de adjuntar a V. E. el Informe sobre el ejercicio financiero fiscal, correspondiente al año 1962, y el estado de la Hacienda Pública al 31 de diciembre del mismo año.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Enrique Silva Cimma*.

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALLENDE SOBRE INVESTIGACION EN LA CAJA DE PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL.

Santiago,

*Materia:* a) Si la Caja de Previsión de la Defensa Nacional pudo cobrar por las viviendas de los sectores III y IV de la "Villa Manuel Rodríguez" un precio superior al avalúo fiscal de esos inmuebles.

b) Si sería procedente el reajuste practicado por la Caja en el valor de las construcciones antes de su venta a los imponentes, no obstante haber sido éstas enajenadas con anterioridad a la vigencia del DFL. 2, de 1959.

c) Si la Caja pudo recargar con el costo de la plaza de la Villa sólo el precio de los sectores III y IV, en circunstancias que corresponde al área verde exigida para toda la población, incluyendo también el espacio destinado a los sectores I y II.

*Antecedentes:* Por oficio N° 4497, de 25 de septiembre de 1962, del Honorable Senado, se ha requerido de esta Contraloría General, por indicación del Honorable Senador don Salvador Allende, una visita inspectiva a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, para investigar hechos relativos a la enajenación por esa entidad de los sectores III y IV de la "Villa Manuel Rodríguez", sobre la base de un cuestionario elaborado para este efecto.

Además, en el referido cuestionario se solicita un informe en derecho sobre los puntos expuestos en la materia precedente, los que serán analizados en el presente dictamen, que complementa el informe sobre la visita inspectiva.

*Consideraciones:* En el cuestionario adjunto al oficio del Honorable Senado, se plantean los siguientes aspectos jurídicos que inciden en la enajenación de los sectores III y IV de la "Villa Manuel Rodríguez", construida por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional:

a) *Si el precio cobrado a los imponentes que adquirieron las viviendas pudo ser superior al avalúo fiscal.*

En relación con este punto, en los N°s 8 y 9 del cuestionario se hace presente que los avalúos fiscales publicados en el "Diario Oficial" N° 25130, de 1961, con motivo del remate de bienes raíces por impuestos impagos, no coinciden con los precios que ha cobrado la Caja de Previsión de la Defensa Nacional por las viviendas de la "Villa Manuel Rodríguez", algunas de las cuales aparecen en la lista publicada con avalúos inferiores a los referidos precios.

Informando al respecto, la mencionada institución reconoce esta circunstancia, pero expresa que el avalúo fiscal de la propiedad sólo produce efectos para fines tributarios, y no puede limitar la libertad contractual para la fijación del precio en el contrato de compraventa, que expresamente reconoce el artículo 1808 del Código Civil, cuyo primer



inciso establece que "el precio de la venta debe ser determinado por los contratantes".

En el presente caso, tanto la Caja, en su calidad de vendedora, como los imponentes, en su condición de compradores, convinieron el precio cobrado por las referidas viviendas y suscribieron el respectivo contrato, sobre la base del valor convenido.

En relación con esta materia, el artículo 2º, letra c), del D.F.L. 278, de 1960, faculta al Consejo de las Instituciones semifiscales para enajenar inmuebles con el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio, y anteriormente, el artículo 12, letra i), del D.F.L. 31, de 1953, Orgánico de la Caja, facultaba al Consejo para autorizar la venta de bienes inmuebles, sin exigir una mayoría especial para este efecto. Además, ambos preceptos conceden la referida facultad sin limitaciones expresas que afecten la voluntad de las partes en lo relativo a la fijación del precio.

En otro orden de consideraciones, el avalúo fiscal, que sólo rige para fines tributarios, por diversas razones técnicas y de procedimiento en las tasaciones, o por el solo efecto de la inflación monetaria, resulta en general inferior al precio real del inmueble, como lo ha reconocido la propia ley 15021, que ha dispuesto un reavalúo general de bienes raíces para compensar este desajuste en relación con su valor real.

En igual sentido, el D.F.L. 39, de 1959, que dispuso la enajenación de los edificios de renta de las instituciones previsionales, al establecer el precio que debía servir de base para la celebración de los correspondientes contratos, no se remitió al avalúo fiscal del inmueble, sino que estableció un sistema de tasaciones mensualmente reajustables, en conformidad con las normas contenidas en el Título I del citado cuerpo legal.

Este decreto con fuerza de ley, aunque no tiene incidencia directa en el caso analizado, confirma la tendencia general a efectuar las transacciones sobre valores reales, superiores al avalúo fiscal.

Por tanto, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional pudo convenir libremente el precio de la compraventa en las viviendas de los sectores III y IV de la "Villa Manuel Rodríguez", en conformidad con el artículo 1808 del Código Civil, sin ajustarse al avalúo fiscal de los inmuebles, cuya vigencia se limita a los efectos tributarios, y no afecta la libertad contractual que en este aspecto reconoce expresamente el artículo antes citado.

b) *Si al instante de la compraventa el precio pudo ser reajustado sobre el valor pagado por el terreno y las construcciones, no obstante no estar aún vigente el D.F.L. 2, de 1959.*

En los N°s 11 y 12 del cuestionario adjunto al oficio del Honorable Senado se plantea la legalidad del procedimiento adoptado por la Caja, que en el momento de vender las viviendas a los imponentes reactualizó, como la propia institución lo reconoce, el valor de los terrenos y construcciones, a fin de compensar el alza que éstas habían experimentado, como consecuencia de la desvalorización monetaria.

En esta materia, partiendo del principio de la libertad contractual en la fijación del precio, es necesario considerar las limitaciones de de-

recho público que afectan a la entidad, en cuanto debe ejercer las facultades que la ley encomienda en armonía con sus propios fines.

Luego, la Caja no puede vender viviendas a sus imponentes con un ánimo de lucro, sino con un fin social, cual es el de facilitarles la adquisición de una habitación propia, a un justo precio y con las franquicias que su régimen jurídico contemple.

Y, en el presente caso, según las informes recogidos en la visita inspectiva, es posible inferir que la institución no persiguió un fin de lucro, y actuó en armonía con los objetivos que le señala la ley, ya que no recargó arbitrariamente el precio, sino que sólo lo reactualizó al valor real del terreno y las construcciones en el instante de la compraventa, con el fin de proteger los intereses generales de los imponentes, que esa institución está obligada a tutelar.

En efecto, si la Caja hubiera cobrado sólo la suma monetaria correspondiente a los costos pagados, se habría descapitalizado, en perjuicio de sus futuras operaciones, que el costo de sustitución de la obra, es decir, lo que costaba construir una igual, ya había variado a esa fecha por efecto de la desvalorización monetaria. En estas condiciones, con los dividendos calculados sobre el costo pagado, los adquirentes sólo habrían reintegrado una parte del costo de sustitución, y los imponentes, en general, habrían sido afectados en su opción a disfrutar de iguales beneficios en el futuro.

Aun con este procedimiento de reactualización de precio a la fecha de la compraventa, la Caja, considerando el largo plazo de pago, va a sufrir el impacto inflacionario futuro, ya que, por haberse efectuado la operación antes de la vigencia del D.F.L. 2, de 1959, no pudo aplicar el reajuste de las cuotas adeudadas, que este cuerpo legal ha instituido para resguardar los intereses de los imponentes.

A este respecto, es necesario destacar que la Caja no aplicó el último cuerpo legal citado, que aun no regía a la fecha del contrato, de tal manera que se limitó a reactualizar el precio a esa fecha, en la forma indicada, sin incluir el reajuste futuro de las cuotas adeudadas por concepto de dividendos.

*c) Si era procedente incluir el costo de la plaza, área verde exigida para toda la Villa, sólo en el precio de las viviendas de los sectores III y IV.*

En el N° 13 del cuestionario se expresa que la Caja recargó sólo en el precio de los sectores III y IV el costo de la plaza, en circunstancias que esta área verde correspondía a la Villa en total, en la que también se incluían los sectores I y II que no fueron afectados por su costo.

Informando sobre este punto, la Caja expresa que la plaza fue exigida por la Municipalidad de La Cisterna al aprobar los planos correspondientes a los sectores III y IV, cuando las viviendas de los sectores I y II ya habían sido construidas y enajenadas. Señala, además, que son los sectores III y IV los efectivamente beneficiados con esta área verde, porque dada la extensión de la Villa, los sectores I y II quedan alejados de la plaza.

Sobre esta materia, rige el artículo 30 del decreto de Obras Públicas N° 1050, de 1960, que fijó el texto definitivo de la Ley General de Cons-

trucciones y Urbanización, cuyo primer inciso dispone que "la Municipalidad podrá exigir que se destine gratuitamente a calles, plazas o plazuelas, parques, jardines o espacios públicos hasta un 37% de la superficie total que se proyecte urbanizar, y de los cuales se destinará por lo menos un 7% a parques, jardines o espacios públicos. En estas superficies quedarán incluidas las correspondientes áreas libres de uso público, ensanches y aperturas de calles que se contemplan en el Plan Regulador".

Como puede inferirse del precepto transcrito, las áreas verdes, entre las que se incluye la plaza de la Villa Manuel Rodríguez, son exigidas por la Municipalidad en relación con la superficie total que se proyecte urbanizar, pero como la urbanización se efectuó por sectores, la referida plaza fue incluida en el plano del loteo aprobado para los sectores III y IV.

Luego, fue el costo de ejecución de este loteo específico, el de los sectores III y IV, el que debió soportar el **gasto de construcción de la plaza**, y, a la vez, por ser los referidos sectores los más próximos a ella, resultaron también los más favorecidos y valorizados por esta área verde. Por esta causa, la Caja recargó el precio de esas viviendas con el costo de la plaza, aunque la Villa incluía también los sectores I y II.

Además, si bien las normas del artículo 30 de la Ley General de Construcciones y Urbanización rigen las relaciones de la Municipalidad con el formador de la población, no obligan a ésta a distribuir en igual forma las cargas que ha debido soportar. En este aspecto, puede determinar los precios convenidos por la compraventa de las viviendas, considerando, como en el presente caso, la incidencia del área verde en la valorización de la construcción según su proximidad, y reducir el recargo sólo a los sectores directamente beneficiados, en cuyos planos de urbanización tengan áreas verdes consideradas.

*Conclusiones:* a) La Caja de Previsión de la Defensa Nacional pudo cobrar por las viviendas de los sectores III y IV de la "Villa Manuel Rodríguez" un precio superior al avalúo fiscal de esos inmuebles, sin contravenir las normas vigentes.

b) No vulnera la ley la reactualización del precio al costo de sustitución, es decir, el reajuste del costo pagado al valor efectivo del terreno y la obra en el instante de la compraventa, que la mencionada Caja efectuó para determinar el valor de las referidas viviendas, antes de la vigencia del D.F.L. 2, de 1959, cuyas normas sobre reajustes a estos contratos, según consta en los antecedentes aportados por la institución.

c) No contraviene las normas vigentes el hecho de que la Caja haya recargado en el costo de ejecución de la plaza de la Villa, sólo el precio de las viviendas de los sectores III y IV, en cuyo plano de loteo fue incluida y a los que beneficia directamente. Si bien esa área verde fue determinada en relación con la extensión total de los terrenos por urbanizar, en conformidad con el artículo 30 del decreto de Obras Públicas N° 1050, de 1960, esta norma sólo regula las relaciones entre la Municipalidad y el formador de la población, sin limitar la libertad para convenir el precio, expresamente reconocida por el artículo 1808 del Código Civil.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

80

*OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE EL PERSONAL DE FABRICAS Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO.*

Santiago, de 1963.

Junto con acusar recibo de su Oficio N° 5114, de 30 de enero de 1963, en el cual se formulan diversas consultas relacionadas con el personal de Fábricas y Maestranzas del Ejército, debo manifestar a V. E. que en cuanto se reciba de dicha Empresa el informe que sobre el particular se le ha solicitado, este Organismo Contralor dará respuesta a la expresada consulta.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

81

*OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA SOBRE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE ANCUD.*

Santiago, 8 de abril de 1963.

En relación con el Oficio de este Organismo, N° 70711, de 17 de diciembre último, cumple el infrascrito remitir a V. E. copia del informe evacuado por los Inspectores de Servicios señores Mario Parraguez Lusini y René del Villar Lazzerini, con motivo de la investigación realizada respecto de la designación de la Directora de la Escuela Normal de Ancud.

El infrascrito aprueba el referido informe.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

82

*OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE IRREGULARIDADES EN LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS.*

Me refiero al oficio del rubro, por el que V. E. ha solicitado a esta Contraloría General se ordene acelerar la tramitación de los sumarios pendientes por irregularidades que existirían en el Servicio de Correos y Telégrafos, o se reabran los que correspondan, de acuerdo con las denuncias formuladas en el seno de esa Corporación por el Honorable Senador señor Luis Quinteros.

Al respecto cumpla con informar a V. E. que no existen en la actualidad en este Organismo procesos administrativos de la naturaleza señalada, pendientes en su tramitación. No obstante, con esta misma fecha se ha oficiado al señor Director General de Correos y Telégrafos, a objeto de que se dé cumplimiento a la petición formulada por este Honorable Senado.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Reinaldo Marín Tagle.*

83

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN EL PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
QUE FIJA LAS PLANTAS DEL PERSONAL DEL MI-  
NISTERIO DE AGRICULTURA Y DE LOS SERVICIOS  
DE SU DEPENDENCIA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un Mensaje en la H. Cámara de Diputados, sobre reestructuración de las plantas del personal del Ministerio de Agricultura y servicios de su dependencia.

En este estudio vuestra Comisión obtuvo el asesoramiento del señor Ministro de Agricultura, don Orlando Sandoval, del Subsecretario del mismo Ministerio señor Ciro Iturriaga, el Jefe de la Oficina de Presupuestos de la misma Secretaría de Estado, señor Hernán Rodríguez y del Abogado de la Asesoría Jurídica del Ministerio, señor Sergio Correa.

La reestructuración de las plantas del personal de los servicios a que se refiere el proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de mejorar la estructura funcional del Ministerio y adaptarla a las exigencias provenientes de la aplicación de la ley N° 15.020, de 1962, sobre Reforma Agraria.

Esta ley creó importantes organismos que deberán asumir papeles responsables en la tarea de realizar el cambio exigido en nuestra estructura agraria. El Consejo Superior de Fomento Agropecuario deberá estudiar y planificar la reforma con miras al incremento agropecuario; la Corporación de la Reforma Agraria, antes Caja de Colonización Agrícola, y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, antes Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas deberán impulsar esta política agraria tras el objetivo de lograr una transformación total en la tenencia de la tierra y en la explotación del suelo, y obtener por ende un mejoramiento económico del trabajador agrícola.

Naturalmente, por cuanto al Ministerio de Agricultura corresponderá la vigilancia superior de esta política de reforma y el mantenimiento de las relaciones de las entidades antes señaladas con el Estado, el personal con que ahora cuenta no será suficiente para afrontar estos deberes.

Con este objeto, la reestructuración plantea, además, un aumento de 97 cargos en los servicios del Ministerio. La Subsecretaría, para atender el mayor movimiento administrativo, aumenta en 7 cargos; 32 nue-

vos cargos se distribuyen entre Ingenieros Agrónomos y Forestales, Médicos Veterinarios, Biólogos, Ingenieros Comerciales y Abogados. Otras 38 plazas nuevas serán ocupadas con personal técnico, entre los que se cuentan Químicos, Prácticos Agrícolas, Técnicos Forestales y Pesqueros, Topógrafos, Asistentes Sociales y Bibliotecarios. Finalmente, se crean 20 cargos para Dibujantes, Inspectores de Pesca y Caza y de Ganadería y Guardabosques.

La reestructuración misma se realiza mediante aumento de grados o categorías. De acuerdo a la jerarquía y en relación con las funciones este aumento no es parejo, pues en las altas categorías no lo hay. Los que actualmente se encuentran en 2ª y 3ª categoría permanecen en ellas y sólo 2 funcionarios de 4ª categoría mejoran a una superior.

La nueva estructura jerárquica de las categorías, en relación con la importancia de sus funciones, las agrupa como sigue: en segunda categoría quedan el Subsecretario, el Director General de Agricultura y Pesca y el Secretario General del Consejo Superior de Fomento Agropecuario; en tercera categoría los Directores de Departamento y Zonales y el Jefe de la Oficina de Presupuestos; en cuarta categoría los Subdirectores de Departamento, los Ingenieros Agrónomos Asesores de Direcciones Zonales, los Ingenieros Agrónomos y Médicos Veterinarios Especialistas, los Jefes Administrativos, el Contador Inspector Jefe y el Subjefe de la Oficina de Presupuestos; en quinta categoría quedan los Jefes de Sección y de Presupuestos, los Ingenieros Agrónomos Provinciales y otros profesionales.

Por efecto de esta reestructuración el aumento mensual medio de los sueldos del personal es de E<sup>o</sup> 45 aproximadamente.

Lo anteriormente expuesto se relaciona con las disposiciones del artículo 1º del proyecto en estudio.

Durante su discusión particular el Honorable Senador señor Letelier formuló indicación para redactar, en la glosa de la quinta categoría, el título de las "Profesoras de alimentación y educación para el hogar", agregándole "o Educadoras Familiares", indicación que fue rechazada.

Con la abstención de los señores Rodríguez y Barros se aprobó una indicación del Ejecutivo para crear un cargo de Abogado y otro de Asesor Administrativo de quinta categoría en la planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Agricultura y Pesca.

Por unanimidad se aprobaron, en seguida, sendas modificaciones propuestas por el señor Ministro de Agricultura, para permitir que el Ingeniero Civil de quinta categoría de la Dirección pueda ser un Ingeniero Industrial, para suprimir la especialidad de "Médicos Veterinarios Asesores de Direcciones Zonales", incorporándolos simplemente como "Médicos Veterinarios" en la quinta categoría, y para suprimir, en la cuarta categoría, los "Ingenieros Agrónomos Asesores de Direcciones Zonales" y los "Médicos Veterinarios Asesores de Direcciones Zonales", incorporándolos a ambos y respectivamente entre los Ingenieros Agrónomos Especialistas y los Médicos Veterinarios Especialistas.

El artículo 2º declara Directivos diversos cargos individualizados en su texto, porque se ha estimado que a su respecto es necesaria una de-

claración expresa en tal sentido, sin que baste para ello el hecho de hallarse incluidos en la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

A indicación del Ejecutivo se acordó agregar entre tales funcionarios al Asesor Administrativo de la Dirección de Agricultura y Pesca.

El artículo 3º, aprobado sin modificaciones, transforma la Asesoría Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio, en Asesoría Jurídica, porque su denominación de Técnica provenía de que en ella antes existían funcionarios Abogados y Agrónomos, en circunstancias que el proyecto suprime a estos últimos y deja en este servicio solamente a Abogados.

El artículo 4º declara Técnicos a diversos cargos que señala expresamente, lo que es necesario por las mismas razones que apuntamos al referirnos al artículo 2º.

A indicación del H. Senador señor Letelier se acordó excluir de esta nómina a la "Educatora Familiar".

El artículo 5º tiene por objeto establecer que los cargos que en él se detallan sean desempeñados por personas que hayan obtenido el título correspondiente.

Vuestra Comisión lo aprobó con solo la modificación de suprimir, a indicación del señor Letelier y del Ministro de Agricultura, la frase final del último inciso, que dice: "aunque no posean el título o reúnan los requisitos que, en cada caso, se exijan en los incisos anteriores". Esta frase repite el concepto con que se inicia el inciso y confunde su significado.

Una indicación del señor Rodríguez para suprimir este inciso final fue rechazada por mayoría.

El artículo 6º, aprobado sin modificaciones, tiene por objeto dar cumplimiento a disposiciones del Estatuto Médico Funcionario en el caso de los Químicos Farmacéuticos de la Dirección de Agricultura y Pesca.

El artículo 7º, también aprobado sin enmiendas, permitirá el nombramiento de Guardabosques de personas con tercer año de humanidades rendido. El Estatuto Administrativo exige el cuarto año para el ingreso a la Administración Pública y era necesaria la autorización que consulta esta disposición porque la Escuela de Guardabosques creada en Concepción por acuerdo entre los Ministerios de Agricultura y Defensa Nacional, y la República Federal Alemana, exige a sus alumnos sólo dicho tercer año de humanidades. Por lo demás, esta Escuela ampliará a dos años su ciclo de estudios.

Sin modificaciones se aprobó el artículo 8º, con la abstención de los señores Rodríguez y Barros respecto de la parte de su inciso final relacionada con los convenios que celebre el Ministerio con la Fundación Rockefeller.

El artículo determina la nueva estructura que tendrá la Dirección de Agricultura y Pesca.

Los artículos 9º y 10, aprobados sin enmiendas, establecen el régimen de suplencias en los casos de ausencia del Director General y de los Directores de Departamento.

El artículo 11 también aprobado sin modificaciones, autoriza la delegación de funciones del Director de Agricultura y Pesca en el Subdi-

rector y en los Directores de Departamento y Zonales, con el objeto de descongestionar el trabajo que corresponde al primero y de agilizar el servicio.

El artículo 12, aprobado en la misma forma, tiene por objeto permitir que los Directores de Departamento y Zonales tengan la misma facultad que actualmente tiene el Director de Agricultura de ordenar a su personal el cumplimiento de comisiones fuera del lugar de su residencia.

La esencia misma de las funciones del personal del Ministerio es la de cumplir sus tareas en el terreno y no en las oficinas. Actualmente, estas comisiones se ordenan por el Director de Agricultura y por resoluciones internas que no se tramitan en la Contraloría, pero que se envían a ella para su revisión contable.

Para agilizar el servicio se permite, también, que cualquier Jefe de Oficina pueda ordenar cometidos dentro del área jurisdiccional de su Oficia. Con ello se legaliza una situación de hecho, pues actualmente estos Jefes lo hacen todos los días, pero deben llevar, cada cierto tiempo, al Director de Agricultura, las correspondientes resoluciones para su firma. El nuevo sistema permitirá al Jefe de Oficina asumir en cada caso la responsabilidad que le corresponde.

Los artículos 13 y 14, aceptados sin modificaciones, son consecuencia de la Ley de Reforma Agraria y se refieren a la provisión de cargos en los organismos que ella crea con funcionarios de la Dirección de Agricultura. Como dicha ley permitió a estos funcionarios optar entre el régimen de provisión de los empleados públicos o el de los particulares, las disposiciones a que nos referimos hacen aplicables a quienes opten por el primero el derecho a desahucio, el derecho a jubilación y los otros derechos que corresponden a la familia del empleado público que fallece en servicio.

El artículo 15, aprobado sin modificaciones establece la asignación especial no imponible de un 50% de sus remuneraciones imposables al personal calificado en listas uno y dos.

Esta disposición es semejante a la aprobada en la ley que reestructuró los servicios de Hacienda y difiere de ella sólo en que aquí la asignación es por el total del 50%. En el proyecto de los Servicios de Hacienda la asignación no podía exceder de este porcentaje pues se financia con la percepción de nuevos tributos que no se sabe si serán suficientes para pagarlo. El proyecto en informe por el contrario, financia debidamente este 50%.

Los artículos 16 a 19, ambos inclusive, todos ellos aprobados sin modificaciones, se relacionan con el pago de esta asignación especial, estableciendo modalidades que se explican por su sola lectura.

El artículo 20, aprobado sin modificaciones, se relaciona con el personal del ex Consejo de Fomento e Investigación Agrícola que fue suprimido por la reestructuración del Ministerio en el año 1960.

En esa oportunidad se suprimieron 29 cargos en la planta, pero sólo 13 funcionarios pidieron su eliminación del servicio. Los 16 restantes fueron nombrados en la Dirección de Agricultura y Pesca, sin que dejaran de trabajar ni un solo día, sin embargo que su cese en el Consejo de Fomento e Investigación Agrícola se produjo el 2 de marzo y su in-



corporación a la Dirección de Agricultura y Pesca el 24 del mismo mes, fecha la primera del D.F.L. que suprimió los cargos y la segunda del Decreto Supremo que los nombró.

Esta interrupción puramente formal de sus funciones les ha originado diversos perjuicios que el artículo aprobado viene a subsanar.

El artículo 21 se aprobó con algunas modificaciones propuestas por el Ministro de Agricultura. Este artículo dispone el procedimiento para el encasillamiento del personal en las nuevas plantas, sin sujeción a las reglas generales sobre provisión de cargos. Las modificaciones aprobadas consisten, la primera, en la determinación de tales reglas generales, cuales son las de haber cursado cuarto año de humanidades, ser aprobado en concurso y, respecto del personal de servicios menores, haber cumplido con la ley de educación primaria obligatoria; y, la segunda, en permitir que el personal actualmente en funciones pueda ascender aun cuando no haya cursado el cuarto año de humanidades.

El artículo 22, a indicación del señor Rodríguez, fue rechazado por vuestra Comisión. Este artículo permitía prover los cargos que no se llenen con personal en actual servicio, con oponentes foráneos y sin necesidad de concurso.

El artículo 23, a indicación del señor Ministro de Agricultura, fue también rechazado, con la abstención de los señores Rodríguez y Barros, quienes declararon que debía buscarse financiamiento para un mejoramiento del personal administrativo que no va a percibir la asignación especial.

Este artículo permitía fijar horarios para trabajos extraordinarios, distintos de los que actualmente existen y que hacen prácticamente imposible el cobro de la asignación que el Estatuto Administrativo establece al respecto.

Vuestra Comisión acordó solicitar al señor Ministro de Hacienda que conceda un financiamiento para otorgar el mejoramiento al personal administrativo a que antes nos referimos.

El artículo 24 fue aprobado sin modificaciones.

Esta disposición establece que los gastos que demande la aplicación de la ley se financiarán con los fondos consultados en los ítem de remuneraciones del Presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, que en conjunto alcanzan a la suma de E<sup>9</sup> 7.647.516. Los gastos a que nos referimos ascienden a E<sup>9</sup> 7.642.516, por lo cual el proyecto resulta debidamente financiado, con un excedente de sólo E<sup>9</sup> 5.000.

El artículo 25 establece la refundición de los D.F.L. y sus modificaciones en un solo texto de ley, y fue aprobado sin enmiendas.

El artículo 26, que beneficia a un grupo de funcionarios de la ex Dirección de Producción Agraria y Pesquera fue rechazado por la mayoría de vuestra Comisión.

Los artículos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> transitorios fueron aprobados sin modificación alguna.

El artículo 3<sup>o</sup> que permite al personal continuar percibiendo las remuneraciones adicionales al sueldo que en la actualidad goce, fue aprobado con la modificación de rechazarse, a indicación del Ministro de Agricultura, la excepción que contemplaba de las remuneraciones provenientes de contratos de horas adicionales o de convenios.

Los artículos 4º y 5º se aprobaron sin modificación.

El artículo 6º que permite una excepción en el cumplimiento de requisitos especiales para el personal que deba encasillarse, se aprobó con la modificación de establecerse que la tal excepción rija sólo respecto de los Químicos.

A indicación del señor Ministro de Agricultura se aprobó, por último, un artículo nuevo transitorio que permite el derecho de opción a un régimen previsional al personal del Ministerio que, en el presente año, se designe en la Corporación de la Reforma Agraria o en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

En consecuencia, vuestra Comisión tiene a honra proponeros la aprobación de este proyecto con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

En la planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Agricultura y Pesca, en cuarta categoría, suprimir "Ingenieros Agrónomos Asesores de Direcciones Zonales (8)."; elevar a 28 el número de Ingenieros Agrónomos Especialistas y a 9 el de Médicos Veterinarios Especialistas; suprimir "Médicos Veterinarios Asesores de Direcciones Zonales (3).", e intercalar, antes de "Jefe Administrativo", lo siguiente: "Abogado (1), Asesor Administrativo (1)", elevando de 52 a 54 el número de funcionarios de la categoría.

En la quinta categoría intercalar después de "Ingeniero Civil" y antes del guarismo (1), lo siguiente: "o Industrial"; reemplazar el punto y coma que sigue inmediatamente por un punto seguido; suprimir "Médicos Veterinarios Asesores de Direcciones Zonales (5)"; elevar de 32 a 37 el número de Médicos Veterinarios que sigue; agregar, después de "Profesora de Alimentación y Educación para el Hogar (1)", lo siguiente "Asesor Administrativo (1)"; y elevar de 230 a 231 el número de funcionarios de esta categoría.

#### Artículo 2º

En la letra d) reemplazar la coma (,) por un punto y coma (;) y suprimir la conjunción "y".

En la letra e) reemplazar el punto final (.) por una coma (,) y agregar la conjunción "y".

Agregar la siguiente letra, nueva:

"f) Los de Asesor Administrativo de la Dirección de Agricultura y Pesca consultados en su Planta Directiva, Profesional y Técnica."

#### Artículo 4º

Suprimir el título "Educativa Familiar" y la coma (,) que sigue.

## Artículo 5º

En su inciso final, suprimir la frase final que dice: “aunque no posean el título o reúnan los requisitos que, en cada caso, se exijan en los incisos anteriores”.

## Artículo 21

En su inciso primero y corriendo el punto final, agregar lo siguiente “contenidas en los artículos 14, 18, 19, 20 y 376 del D.F.L. N° 338, de 1960”.

Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“El personal actualmente en funciones, de los servicios a que se refiere el artículo 1º, podrá seguir ascendiendo dentro de los respectivos escalafones en que sea encasillado, aun cuando no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960.”.

## Artículos 22 y 23

Rechazarlos.

## Artículos 24 y 25

Pasan a ser artículos 22 y 23, respectivamente, sin modificaciones.

## Artículo 26

Rechazarlo.

## Artículos transitorios

## Artículo 3º

Suprimir la frase final que dice: “con excepción de las remuneraciones que perciban por contratos de horas adicionales o por convenios”, y la coma (,) que la precede.

## Artículo 6º

Sustituir las palabras “que desempeñen cargos” por estas otras: “que se desempeñen en cargos de Químicos”.

Como artículo 7º, nuevo, agregar el siguiente:

“Artículo 7º—El personal del Ministerio de Agricultura que se designare, durante el presente año, en la Corporación de la Reforma Agraria y en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, tendrá el derecho de opción al régimen previsional que se establece en el inciso primero del

artículo 52 de la ley N° 15.020 y le será aplicable, además, lo dispuesto en el inciso cuarto del expresado artículo 52.”

Con las modificaciones anteriores el proyecto queda como sigue:

“Proyecto de Ley:

*Artículo 1º*—Fíjense las siguientes Plantas de funcionarios del Ministerio de Agricultura y de los Servicios de su dependencia. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas Plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.

SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL

*Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

<i>Categorías o Grados</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de empleados</i>
	Ministro, sueldo anual E° 5.520 . . . . .	1
2ª Cat.	Subsecretario . . . . .	1
4ª Cat.	Jefe Administrativo . . . . .	1
5ª Cat.	Sub-Jefe Administrativo . . . . .	1

*Planta Administrativa:*

5ª Cat.	Oficiales . . . . .	2
6ª Cat.	Oficiales . . . . .	3
7ª Cat.	Oficiales . . . . .	3
Grado 1º	Oficiales . . . . .	3
Grado 2º	Oficiales . . . . .	3
Grado 3º	Oficiales . . . . .	2
Grado 4º	Oficial . . . . .	1
Grado 6º	Oficial . . . . .	1
Grado 8º	Oficial . . . . .	1

*Planta de Servicios Menores:*

Grado 8º	Mayordomo . . . . .	1
Grado 9º	Chofer . . . . .	1
Grado 10	Portero . . . . .	1
Grado 11	Portero . . . . .	1
Grado 12	Portero . . . . .	1

ASESORIA JURIDICA

*Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

<i>Categoría o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de empleados</i>
3ª Cat.	Abogado Asesor . . . . .	1
4ª Cat.	Abogado . . . . .	1
6ª Cat.	Abogado . . . . .	1
Total . . . . .		31

CONSEJO SUPERIOR DE FOMENTO AGROPECUARIO

*Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

2ª Cat.	Secretario General . . . . .	1
3ª Cat.	Ingeniero Agrónomo (1), Abogado (1), Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Comercial (1) . . . . .	3
4ª Cat.	Ingeniero Agrónomo (1), Médico-Veterinario (1), Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Comercial (1), Abogado (1), Ingeniero Comercial (1) . . . . .	5
5ª Cat.	Secretario del Consejo y Jefe Administrativo . . . . .	1
6ª Cat.	Coordinador . . . . .	1

*Planta Administrativa:*

6ª Cat.	Oficial . . . . .	1
7ª Cat.	Oficial . . . . .	1
Grado 1º	Oficiales . . . . .	2
Grado 2º	Oficial . . . . .	1
Grado 3º	Oficial . . . . .	1
Grado 5º	Oficial . . . . .	1
Total . . . . .		18

OFICINA DE PRESUPUESTOS

*Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

3ª Cat.	Jefe de la Oficina de Presupuestos . . . . .	1
4ª Cat.	Sub Jefe de la Oficina (1), Jefe de Presupuestos (1) . . . . .	2
5ª Cat.	Jefe de Presupuestos . . . . .	1
6ª Cat.	Jefes de Presupuestos . . . . .	2
7ª Cat.	Jefes de Presupuestos . . . . .	2
Grado 1º	Contador . . . . .	1
Grado 2º	Contador . . . . .	1

<i>Categoría o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de empleados</i>
<i>Planta Administrativa:</i>		
5ª Cat.	Oficiales de Presupuestos . . . . .	3
6ª Cat.	Oficiales de Presupuestos . . . . .	4
7ª Cat.	Oficiales de Presupuestos . . . . .	5
Grado 1º	Oficiales de Presupuestos . . . . .	5
Grado 2º	Oficiales de Presupuestos . . . . .	3
Grado 3º	Oficiales de Presupuestos . . . . .	2
Grado 4º	Oficiales de Presupuestos . . . . .	2
Grado 5º	Oficiales de Presupuestos . . . . .	2
Grado 7º	Oficiales de Presupuestos . . . . .	2
Grado 9º	Oficiales de Presupuestos . . . . .	1
Total . . . . .		39

#### DIRECCION DE AGRICULTURA Y PESCA

##### *Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

2ª Cat.	Ingeniero Agrónomo Director General . . . . .	1
3ª Cat.	Ingeniero Agrónomo Sub-Director (1), Ingenieros Agrónomos Directores de Departamentos (6), Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo Director de Departamento (1), Médico Veterinario Director de Departamento (1), Director de Pesca y Caza (1), Ingeniero Agrónomo Director de Proyectos (1), Ingenieros Agrónomos Directores Zonales (7), Médico Veterinario Director Zonal (1), Asesor Jurídico (1) . . . . .	20
4ª Cat.	Ingenieros Agrónomos Sub Directores de Departamentos (6), Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo Sub Director de Departamento (1), Médico Veterinario Sub Director de Departamento (1), Sub Director de Pesca y Caza (1), Ingenieros Agrónomos Directores de Estaciones Experimentales Básicas (4), Ingenieros Agrónomos Especialistas (28), Médicos Veterinarios Especialistas (9), Abogado (1), Asesor Administrativo (1), Jefe Administrativo (1), Contador Inspector Jefe (1) . . .	54
5ª Cat.	Jefes de Secciones: Ingenieros Agrónomos (31), Ingenieros Forestales o Ingenieros Agrónomos (5), Técnicos Pesqueros o Ingenieros Agrónomos (2), Técnico Pesquero (1), Médicos Veterinarios (7), Biólogo Marino o Profesor de Biología y Química o Profesor de Biología o Médico Veterinario (1), Ingeniero Civil o Industrial (1), Ingenieros Agró-	

<i>Categoría o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de empleados</i>
	nomos Provinciales (25), Abogados (3), Ingenieros Comerciales (3), Ingenieros Agrónomos (111), Médicos Veterinarios (37), Químicos (2), Profesora de Alimentación y Educación para el Hogar (1), Asesor Administrativo (1) ... ..	231
6ª Cat.	Ingenieros Agrónomos (143), Ingenieros Forestales o Ingenieros Agrónomos (11), Médicos Veterinarios (42), Abogados (2), Ingenieros Comerciales (2), Químicos (3), Profesoras de Alimentación y Educación para el Hogar o Educadoras Familiares (5), Biólogo Marino o Profesor de Biología y Química o Profesor de Biología (1), Técnico Pesquero (1), Contadores Inspectores (2) ... ..	212
7ª Cat.	Ingenieros Agrónomos (44), Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Forestales (7), Médicos Veterinarios (12), Abogados (2), Ingeniero Comercial (1), Químicos (5), Biólogo Marino o Profesor de Biología y Química o Profesor de Biología (3), Profesoras de Alimentación y Educación para el Hogar o Educadoras Familiares (6), Contadores (2), Topógrafos (3), Técnicos Agrícolas (5), Técnicos Pesqueros (2), Técnicos Forestales (8), Bibliotecario (1), Técnico en Artes y Oficios (2) ... ..	103
Grado 1º	Profesoras de Alimentación y Educación para el Hogar o Educadoras Familiares (4), Contadores (2), Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (11), Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (30), Técnicos Pesqueros (4), Bibliotecario (1), Topógrafos (3), Técnicos en Artes y Oficios (3), Asistentes Sociales (2) ... ..	60
Grado 2º	Contadores (4), Bibliotecario (1), Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (10), Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (43), Técnicos Pesqueros (4), Topógrafos (2), Técnico en Artes y Oficios (3) ... ..	67
Grado 3º	Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (11), Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (52), Técnicos Pesqueros (3) ... ..	66
Grado 4º	Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (8), Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (39) ...	47
Grado 5º	Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (8), Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (17)	25
Grado 6º	Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (3), Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (12) ...	15

<i>Categoría o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de empleados</i>
------------------------------	--------------------	------------------------

*Planta Administrativa:*

5ª Cat.	Jefe de la Oficina del Personal (1), Asesor Administrativo (1), Oficial (1) . . . . .	3
6ª Cat.	Secretarios de Departamentos (7), Jefes de Estaciones de Pesca y Caza (2), Oficiales (14) . . . . .	23
7ª Cat.	Jefes de Estaciones de Pesca y Caza (3), Oficiales (27) . . . . .	30
Grado 1º	Jefes de Estaciones de Pesca y Caza (3), Oficiales (32) . . . . .	35
Grado 2º	Dibujantes (4), Oficiales (37) . . . . .	41
Grado 3º	Inspectores (5), Oficiales (39) . . . . .	44
Grado 4º	Inspectores (5), Oficiales (34) . . . . .	39
Grado 5º	Inspectores (6), Oficiales (31) . . . . .	37
Grado 6º	Oficiales (25), Guardabosques (4) . . . . .	29
Grado 7º	Oficiales (17), Guardabosques (3) . . . . .	20
Grado 8º	Oficiales (15), Guardabosques (3) . . . . .	18
Grado 9º	Oficiales (10) . . . . .	10
Grado 10	Oficiales (6), Guardabosques (3) . . . . .	9
Grado 12	Oficiales (6), Guardabosques (3) . . . . .	9

*Planta de Servicios Menores:*

Grado 8º	Mayordomos (5), Chofer (1) . . . . .	6
Grado 9º	Mayordomos (7), Portero (1) . . . . .	8
Grado 10	Porteros (10) . . . . .	10
Grado 11	Porteros (11), Chofer (1) . . . . .	12
Grado 12	Porteros (9), Mecánico Ayudante (1) . . . . .	10
Grado 13	Porteros (3), Motorista (1), Buzos (3) . . . . .	7
Grado 14	Patrón de Lancha (1), Motorista (1), Ayudantes de Buzos (2) . . . . .	4
Grado 15	Marinero (1), Pescadores (1) . . . . .	2
Sub total	. . . . .	1.304

*Planta de Químicos Farmacéuticos:*  
(Ley Nº 15.076)

*Designación*

Químico Farmacéutico, Jefe de Sección, con 36 horas semanales . . . . .	1
Químico Farmacéutico, Sub Jefe de Sección con 36 horas semanales . . . . .	1
Químicos Farmacéuticos, con 36 horas semanales . . . . .	4
Sub total . . . . .	6
Total . . . . .	1.310



*Artículo 2º*—Decláranse Directivos los siguientes cargos individualizados en el artículo anterior:

a) Los de Jefe Administrativo y Sub Jefe Administrativo de la Secretaría y Administración General;

b) Los de Secretario General, Coordinador y Secretario y Jefe Administrativo del Consejo Superior de Fomento Agropecuario;

c) Los de Jefe y Sub Jefe de la Oficina de Presupuestos y Jefes de Presupuestos de esta misma Oficina;

d) El de Jefe Administrativo de la Dirección de Agricultura y Pesca;

e) Los de Director y Sub Director del Departamento de Pesca y Caza, y

f) Los de Asesor Administrativo de la Dirección de Agricultura y Pesca consultados en su Planta Directiva, Profesional y Técnica.

*Artículo 3º*—Transfórmase la Asesoría Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el artículo 3º del D.F.L. Nº 294, de 1960, en Asesoría Jurídica, como Sección dependiente de la Subsecretaría de dicho Ministerio.

*Artículo 4º*—Decláranse técnicos los cargos de Contador, Técnico Agrícola, Práctico Agrícola, Técnico Forestal, Técnico Pesquero, Bibliotecario, Topógrafo y Técnico en Artes y Oficios, establecidos en el artículo 1º de la presente ley.

*Artículo 5º*—Las personas que sean designadas en los cargos de Educadora Familiar y Técnico Pesquero, deberán estar en posesión del título de tales, otorgado por la Universidad de Chile o por otra Universidad reconocida por el Estado.

Para ser designado en el cargo de Contador, será necesario estar inscrito en el Colegio de Contadores.

Para ser designado Químico será necesario estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos: Ingeniero Químico, Químico Industrial o Profesor de Biología y Química.

Para ser designado Técnico Agrícola y Práctico Agrícola, será necesario estar en posesión del título de tales, otorgado por las Escuelas Agrícolas dependientes del Ministerio de Educación o por otras reconocidas por el Estado.

Para ser designado Técnico Forestal, será necesario reunir los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 2.574, de 3 de diciembre de 1953, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Para ser designado Bibliotecario, será necesario estar en posesión del título de tal, otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.

Para ser designado Topógrafo, será necesario estar en posesión del título de tal, otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado, o reunir los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley Nº 12.434.

Para ser designado Técnico de Artes y Oficios será necesario estar en posesión de cualesquiera de los títulos que otorga la Universidad Técnica del Estado o las Escuelas Industriales reconocidas por el Estado.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el Presidente de la República podrá, por decreto fundado, designar, en cualesquiera de los car-

gos técnicos individualizados en los incisos anteriores, que no sean los de Contador y los regidos por la Ley N° 12.851, a personas que no estén en posesión de un título, otorgado por la Universidad de Chile u otras Universidades o Escuelas reconocidas por el Estado que, en su concepto, les den la competencia suficiente para desempeñarlos.

*Artículo 6°*—Las personas que fueren designadas en la Planta Especial para los Químicos Farmacéuticos de la Dirección de Agricultura y Pesca, se regirán en todo por las disposiciones de la Ley N° 15.076, que fijó el texto refundido de las Leyes N°s 10.223 y 15.021 y no gozarán de la asignación establecida en el artículo 15 de la presente ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 15.076, el Presidente de la República encasillará al personal en actual servicio, dentro de esta planta, en el escalafón de cinco grados que establecerá para este efecto.

*Artículo 7°*—Podrán ser designadas en los cargos de Guardabosques, las personas que tengan tercer año de Humanidades rendido, siempre que acrediten que han hecho cursos de entrenamiento y capacitación técnica en alguna de las Escuelas de Guardabosques que cuenten con la aprobación del Ministerio de Agricultura.

*Artículo 8°*—La Dirección de Agricultura y Pesca estará formada, a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, de una Oficina Administrativa, una Asesoría Jurídica y Servicios Especiales.

Tendrá, además, los siguientes Departamentos:

- 1) Departamento de Economía Agraria;
- 2) Departamento de Conservación de Suelos y Aguas;
- 3) Departamento de Extensión Agrícola;
- 4) Departamento de Ganadería;
- 5) Departamento de Defensa Agrícola;
- 6) Departamento de Pesca y Caza;
- 7) Departamento Forestal;
- 8) Departamento de Investigación Agrícola, y
- 9) Departamento de Programación y Estudios.

La Oficina de Estudios Especiales, que actualmente depende de la Dirección de Agricultura y Pesca, a partir de la vigencia de la presente ley no dependerá de este Servicio y se seguirá rigiendo por los convenios que celebre la Fundación Rockefeller con el Ministerio de Agricultura, con sus servicios dependientes o con las instituciones que se relacionan con el Gobierno, a través de esta Secretaría de Estado, sin perjuicio de las leyes y decretos especiales que le sean aplicables.

*Artículo 9°*—La Dirección Superior del Servicio a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Director de Agricultura y Pesca. En caso de ausencia, enfermedad o renuncia de éste lo reemplazará, con el carácter de Subrogante, el Sub Director del mismo Servicio.

El Sub Director, en los mismos casos, será reemplazado también con el carácter de subrogante, por el Director del Departamento que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el artículo 8°.

*Artículo 10.*—Cada uno de los Departamentos enumerados en el artículo 8°, estará a cargo de un Director y tendrá, además, un Sub Di-

rector. En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Director, lo reemplazará, con el carácter de subrogante, el Sub Director del respectivo Departamento.

*Artículo 11.*—Previa autorización del Ministro de Agricultura, el Director de Agricultura y Pesca podrá delegar, por resolución en los funcionarios de su dependencia que a continuación se indican, algunas de las atribuciones y facultades que le corresponden:

1) En el Sub Director de Agricultura y Pesca, todas las atribuciones y facultades que el Director estime procedente delegarle;

2) En los Directores de Departamento, aquellas atribuciones y facultades que digan relación con materias propias del Departamento a cargo del Director en quien se delegan;

3) En los Directores Zonales, aquellas atribuciones y facultades de orden técnico que digan relación con la Zona a cargo del Director Zonal en cuyo favor se haga la delegación y aquellas de orden administrativo que se refieran a los funcionarios de las respectivas zonas.

*Artículo 12.*—El Director de Agricultura y Pesca, los Directores de Departamento y los Directores Zonales, podrán disponer, mediante órdenes internas de Servicio, que los funcionarios de su dependencia realicen comisiones fuera del lugar de su residencia, con derecho a viáticos, siempre que correspondan a la ejecución de labores propias de los cargos que desempeñan y que hayan de cumplirse dentro del país y dentro del mismo Servicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados que en razón de sus funciones deban salir fuera del lugar de su residencia habitual, pero dentro del área jurisdiccional de la Oficina a que estén destinados, sólo requerirán, para cumplir el cometido, orden interna del Jefe de la respectiva Oficina.

*Artículo 13.*—Los cargos de la Planta de la Dirección de Agricultura y Pesca que se establecen en la presente ley y que sean provistos con personas que se destinen al Departamento de Investigación Agrícola, se irán suprimiendo, por el solo ministerio de la ley, a medida que dichas personas sean designadas en las Plantas del Instituto de Desarrollo Agropecuario o en las entidades que dicho Instituto cree, en virtud de lo que dispone el artículo 12, letra h), de la Ley N° 15.020. Una vez que la totalidad de los funcionarios del expresado Departamento hayan sido designados en las Planta o entidades a que se ha hecho referencia, se entenderá suprimido de la Dirección de Agricultura y Pesca el Departamento de Investigación Agrícola.

Se autoriza al Presidente de la República para traspasar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, los fondos del Presupuesto de la Nación que correspondan a sueldos y sobresueldos del personal referido en el inciso anterior, sin ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. N° 47, de 1959.

El personal a que se refiere el inciso primero, tendrá, también, el derecho de opción al régimen previsional que se establece en el inciso primero del artículo 52 de la Ley N° 15.020 y le será aplicable, además, lo dispuesto en el inciso cuarto del expresado artículo 52.

*Artículo 14.*—Los cargos de la Planta de la Dirección de Agricul-

tura y Pesca que se establecen en la presente ley y que sean provistos con personas que se destinen al Departamento de Extensión Agrícola, se irán suprimiendo, por el solo ministerio de la ley, en caso de que dichas personas sean designadas en las Plantas del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Se autoriza al Presidente de la República para traspasar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, los fondos del Presupuesto de la Nación que correspondan a sueldos y sobresueldos del personal referido en el inciso anterior, sin ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. N° 47, de 1959.

El personal a que se refiere el inciso primero, tendrá, también, el derecho de opción al régimen previsional, que se establece en el inciso primero del artículo 52 de la Ley N° 15.020 y le será aplicable, además, lo dispuesto en el inciso cuarto del expresado artículo 52.

*Artículo 15.*—Establécese una asignación especial para los funcionarios de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas del Ministerio de Agricultura y de sus Servicios dependientes, que se regirá por las siguientes normas.

a) No se considerará sueldo para los efectos de imposiciones de Cajas de Previsión ni del Fondo de Seguro Social;

b) Se pagará mensualmente, se aplicará sobre la remuneración imponible de que goce cada empleado y será del 50% de dicha remuneración para el personal calificado en listas 1 y 2. No gozarán de esta asignación los funcionarios calificados en listas 3 o 4;

c) El personal que ingrese en el futuro a cualquiera de estos Servicios, en sus respectivas Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas percibirá, por este concepto, un 25% de su remuneración, hasta la fecha de vigencia de su primera calificación.

*Artículo 16.*—No gozará de la asignación a que se refiere el artículo anterior el Subsecretario de Agricultura.

*Artículo 17.*—Los Jefes Superiores de los Servicios a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, sus respectivos subrogantes legales y los demás funcionarios que en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del D.F.L. N° 338, de 1960, no estén afectos al régimen de calificaciones, gozarán, en todo caso, de la asignación especial que se establece en la letra b) del artículo 15 de esta ley.

De igual beneficio gozarán los funcionarios de las respectivas Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas del Ministerio de Agricultura y de sus Servicios dependientes, que por cualquier causa o motivo no hayan sido calificados, siempre que no se trate del personal señalado en la letra c) del artículo 15.

*Artículo 18.*—Si por cualquier motivo algún funcionario de los Servicios a que se refiere el artículo 1°, no tuviere vigente una calificación, se tendrá por tal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 15, la última que se le hubiere aplicado.

*Artículo 19.*—La asignación establecida en el artículo 15 de la presente ley regirá desde el 1° de enero de 1963 para el personal del Ministerio de Agricultura y de sus Servicios dependientes y para el Secretario General del Consejo Superior de Fomento Agropecuario. Para el

resto del personal del Consejo Superior de Fomento Agropecuario, dicha asignación regirá a contar desde su designación.

*Artículo 20.*—Declárase que los empleados del ex Consejo de Fomento e Investigación Agrícola, cuyos cargos fueron suprimidos por el D.F.L. N° 137, de 1960, y que posteriormente fueron nombrados en la Planta de la Dirección de Agricultura y Pesca, por Decreto Supremo N° 262, de 24 de marzo de 1960, expedido por el Ministerio de Agricultura, no perdieron la continuidad de sus funciones para todos los efectos legales, correspondiéndoles, en consecuencia, el goce de los derechos establecidos en los artículos 59 del D.F.L. N° 338, de 1960, y 202, inciso sexto, de la Ley N° 13.305, como, asimismo, la bonificación del 10% que otorgó, desde el 1° de mayo de 1960, el Decreto Supremo N° 10.097, expedido por el Ministerio de Hacienda, el 10 de septiembre de 1960.

*Artículo 21.*—El personal en actual servicio del Ministerio de Agricultura y de sus Servicios dependientes, será encasillado por el Presidente de la República en las nuevas Plantas establecidas en el artículo 1°, sin sujeción a las reglas generales sobre provisión de cargos contenidas en los artículos 14, 18, 19, 20 y 376 del D.F.L. N° 338, de 1960.

El personal actualmente en funciones, de los servicios a que se refiere el artículo 1°, podrá seguir ascendiendo dentro de los respectivos escalafones en que sea encasillado, aun cuando no reúna los requisitos establecidos en el artículo 4 del D.F.L. N° 338, de 1960.

*Artículo 22.*—El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley se financiará con los fondos consultados en los ítem de "Remuneraciones" del Presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura. Para este efecto, se autoriza al Presidente de la República para traspasar a los ítem que corresponda las sumas necesarias, sin ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. N° 47, de 1959.

*Artículo 23.*—El Presidente de la República fijará los textos definitivos y refundidos, que llevarán número de ley, de los D.F.L. N°s 294 y 301, de 1960, con las modificaciones posteriores, incluso las contenidas en la Ley N° 15.020, sobre Reforma Agraria y en la presente ley.

#### Artículos Transitorios

*Artículo 1°.*—El Presidente de la República, por decreto fundado, podrá nombrar en los cargos de Técnicos Pesqueros a funcionarios de la Dirección de Agricultura y Pesca, en actual servicio, que en el hecho hayan desempeñado tales funciones durante dos años, a lo menos, aun cuando no reúnan los requisitos de títulos u otros exigidos por las normas legales.

*Artículo 2°.*—El personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Agricultura, que fuere encasillado de acuerdo con la presente ley, tendrá todos los derechos que concede el D.F.L. N° 338, de 1960, y no estará sujeto en su designación o ascensos, dentro de dicha Planta, a los requisitos señalados en el artículo 7° del D.F.L. N° 106, de 1960, u otros exigidos por la ley.

*Artículo 3°.*—Se declara que los funcionarios del Ministerio de Agricultura y de sus Servicios dependientes, continuarán percibiendo, en todo caso, las remuneraciones adicionales al sueldo de que gozan en la actualidad.

*Artículo 4º*—Al personal actualmente en funciones que, en virtud del encasillamiento a que se refiere el inciso primero del artículo 21, pase a integrar las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas, se le considerará, para los efectos del pago de la asignación especial establecida en el artículo 15, la última calificación que se le hubiere asignado.

*Artículo 5º*—La primera diferencia de sueldo que resulte del encasillamiento a que se refiere la presente ley y la primera asignación especial que se pague a los funcionarios no ingresarán a las respectivas instituciones de previsión, sino que serán de beneficio del personal.

*Artículo 6º*—Los empleados en actual servicio que se desempeñen en cargos de Químicos para cuya provisión, de acuerdo con las normas establecidas en la presente ley, se requiere el cumplimiento de requisitos especiales, podrán ser encasillados en ellos aunque no reúnan dichos requisitos.

*Artículo 7º*—El personal del Ministerio de Agricultura que se designare, durante el presente año, en la Corporación de la Reforma Agraria y en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, tendrá el derecho de opción al régimen previsional que se establece en el inciso primero del artículo 52 de la Ley N° 15.020 y le será aplicable, además, lo dispuesto en el inciso cuarto del expresado artículo 52.”

Sala de la Comisión, a 18 de abril de 1963.

(Fdo.) : *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

84

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN EL PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
QUE FIJA LAS PLANTAS DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION Y DE LOS SERVICIOS DE SU DEPENDENCIA.*

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe acerca del proyecto de ley, iniciado en Mensaje ante la Honorable Cámara de Diputados, sobre reestructuración de las plantas de los Servicios del Ministerio de Tierras y Colonización.

En la oportunidad de este estudio, vuestra Comisión recibió en su sala al señor Ministro de esta Cartera, señor Julio Philippi, al Subsecretario don Paulino Varas y al Director de Tierras y Bienes Nacionales, señor Angel Esnaola.

El Ministro, señor Philippi, hizo una amplia exposición de los motivos que exigen la reforma en estudio. La Ley 15.020, sobre reforma agraria, dispone en su artículo 44 que, antes de 45 días desde su publicación, el Gobierno deberá proponer al Congreso Nacional las nuevas plantas de los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización, como consecuencia de las nuevas obligaciones que la futura política agraria habría de exigirles.

El proyecto en informe, y otro que se refiere al Ministerio de Agricultura y que también entregamos a vuestra consideración, responden a estos propósitos.

En el desarrollo de la política de reforma de nuestro régimen agrí-

cola, al Ministro de Tierras y Colonización le cabe una intervención decisiva en el aspecto de la tenencia de la tierra, y, en esta materia, principalmente en lo que se refiere al saneamiento de la propiedad agrícola en algunas regiones del país, en una cifra que alcanza a los 100.000 títulos que deben otorgarse.

Para ello es imprescindible la creación de un Departamento de Títulos, el aumento de la planta de topógrafos y, por exigirlo la creación de nuevas poblaciones en terrenos urbanos de Chiloé y Magallanes, encargadas a este Ministerio, el establecimiento de una planta de arquitectos.

La Dirección de Asuntos Indígenas, por su parte, mediante una reducción en sus cuadros administrativos, adquiere un mayor número de profesionales y técnicos.

En sus líneas generales, este proyecto tiende a destacar más la labor del Ministerio en el terreno mismo, creando las plazas necesarias para que ella sea posible y resulte efectiva.

En la Subsecretaría, la Planta Directiva, Profesional y Técnica aumenta en 4 cargos y en 1 la Planta de Servicio. No aumenta la Planta Administrativa.

En la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, la Planta Directiva, Profesional y Técnica aumenta en 50 cargos, en 3 la Planta Administrativa y en 10 la de Servicio.

En la Dirección de Asuntos Indígenas, crece en 23 cargos la Planta Directiva, Profesional y Técnica y en 2 la de Servicio, pero disminuye en 4 cargos la Planta Administrativa.

Como consecuencia de estas creaciones de nuevas plazas debe procederse a una adecuación jerárquica de los Servicios y ello se logra por el sistema de elevar de grado a algunos cargos.

Finalmente, y de acuerdo con la política de mejorar las rentas de profesionales y técnicos, como un medio de atraer personal a estos desempeños, política que ha caracterizado diversas otras iniciativas ya aprobadas por el Congreso, se propone aquí también otorgar a estos funcionarios una asignación especial del 50% de sus rentas.

El proyecto se presenta debidamente financiado. Las modificaciones en las Plantas y en la asignación especial representan un mayor costo de E<sup>9</sup> 463.620, lo que eleva el gasto total del Ministerio a la suma de E<sup>9</sup> 848.629, para lo cual se consulta ya, en el presupuesto vigente, la cantidad de E<sup>9</sup> 850.000.

Vuestra Comisión acordó recomendaros la aprobación de este proyecto con solo la enmienda de suprimir su artículo 16, que hace compatible el sueldo del cargo de Director de Asuntos Indígenas con cualquiera pensión de jubilación.

Esta disposición, como explicó el Ministro señor Philippi, no alcanza al funcionario que actualmente se desempeña en este destino y tiene por objeto facilitar para el futuro el nombramiento de personas idóneas, por los especiales requisitos de buen sentido y de experiencia en los medios indígenas que exige y que generalmente se reúnen en quienes, tras una larga vida de servicios en contacto con los naturales, jubilan en actividades que dependen de otros Ministerios.

La recomendación que os hace vuestra Comisión, de rechazar esta disposición, fue fundamentada por los Honorables Senadores señores Aniceto Rodríguez y Jaime Barros en el sentido de que ella se hace al margen de toda consideración de orden personal y sólo por razones de buen orden administrativo, en cuanto deben oponerse a toda regla de excepción que pueda encontrar imitadores.

En otro aspecto del proyecto en informe, el Honorable Senador señor Rodríguez pidió se dejara constancia que, por razones de orden constitucional, no le fue posible formular una indicación que favorece a determinado personal de los talleres de Imprenta, Encuadernación y Helio-gráficos del Ministerio.

Por los motivos expuestos, tenemos a honra proponeros la aprobación de este proyecto con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 16

Suprimirlo.

#### Artículo 17 a 19

Pasan a ser 16 a 18, respectivamente, sin otras enmiendas.

Con las modificaciones anteriores el proyecto queda como sigue:

#### Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Fíjense las siguientes Plantas del personal del Ministerio de Tierras y Colonización y sus Servicios dependientes. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas Plantas serán las establecidas en el D.F.L. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

#### MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

#### SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL

#### *Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

<i>Categoría o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº Empl.</i>
	Ministro . . . . .	1
2ª Cat.	Subsecretario . . . . .	1
4ª Cat.	Jefe Administrativo . . . . .	1
5ª Cat.	Subjefe Administrativo . . . . .	1
		4
	<i>Planta Administrativa:</i>	
5ª Cat.	Oficiales . . . . .	2
6ª Cat.	Oficiales . . . . .	3



<i>Categoría o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº Empl.</i>
7ª Cat.	Oficiales . . . . .	3
Grado 1º	Oficiales . . . . .	4
Grado 2º	Oficiales . . . . .	2
Grado 3º	Oficiales . . . . .	2
Grado 4º	Oficiales . . . . .	2
Grado 5º	Oficiales . . . . .	2
Grado 6º	Oficial . . . . .	1
Grado 8º	Oficial . . . . .	1
		22

*Planta Servicio:*

Grado 8º	Mayordomo (1), Chofer (1) . . . . .	2
Grado 9º	Porteros . . . . .	2
Grado 10º	Portero . . . . .	1
Grado 11º	Portero . . . . .	1
Grado 12º	Electricista . . . . .	1
Grado 13º	Portero . . . . .	1
		8

OFICINA DEL PRESUPUESTO

*Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

5ª Cat.	Contador Jefe . . . . .	1
6ª Cat.	Contadores (2) . . . . .	2
7ª Cat.	Contador . . . . .	1
		4

*Planta Administrativa:*

5ª Cat.	Oficial de Presupuestos . . . . .	1
Grado 1º	Oficial de Presupuestos . . . . .	1
Grado 3º	Oficial de Presupuestos . . . . .	1
		3

DIRECCION DE TIERRAS Y BIENES NACIONALES

*Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

2ª Cat.	Director . . . . .	1
3ª Cat.	Jefe del Depto de Mensura (1); Jefe del Depto. de Bienes Nacionales (1); Jefe Abogado del Depto. de Títulos (1); Abogado Asesor (1); Abogados (3); Secretario General Abogado (1); Inspector Jefe (1) . . . . .	9
4ª Cat.	Subjefe del Depto. Mensura (1); Subjefe del	

<i>Categoría o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº Empl.</i>
	Depto. Bienes Nacionales (1); Subjefe Abogados del Depto. de Títulos (1); Abogado (1); Inspector Visitador (1); Arquitecto (1); Ingeniero Agrónomo (1); Jefe de la Oficina del Personal (1); Topógrafos Zonales (5); Inspectores de Bienes Nacionales (2) ... ..	15
5ª Cat.	Abogados (2); Arquitecto (1); Ingeniero Agrónomo (1); Topógrafos (9); Inspectores de Bienes Nacionales (2) ... ..	15
6ª Cat.	Ingeniero Agrónomo (1); Topógrafos (16); Inspectores de Bienes Nacionales (3) ... ..	20
7ª Cat.	Ingenieros Agrónomos (2); Topógrafos (35); Inspectores de Bienes Nacionales (3) ... ..	40
Grado 1º	Topógrafos (31); Inspectores de Bienes Nacionales (4) ... ..	35
Grado 2º	Topógrafos (10); Inspectores de Bienes Nacionales (5) ... ..	15
Grado 3º	Inspectores de Bienes Nacionales ... ..	3
		<hr/> 153

*Planta Administrativa:*

5ª Cat.	Oficiales Administrativos ... ..	2
6ª Cat.	Oficiales Administrativos ... ..	4
7ª Cat.	Oficiales Administrativos ... ..	8
Grado 1º	Oficiales Administrativos ... ..	10
Grado 2º	Oficiales Administrativos ... ..	11
Grado 3º	Oficiales Administrativos ... ..	8
Grado 4º	Oficiales Administrativos ... ..	7
Grado 6º	Oficiales Administrativos ... ..	5
Grado 8º	Oficiales Administrativos ... ..	4
Grado 10º	Oficiales Administrativos ... ..	3
Grado 12º	Oficiales Administrativos ... ..	2
		<hr/> 64

*Escalafón de Talleres:*

Grado 3º	Oficial de Talleres ... ..	1
Grado 4º	Oficial de Talleres ... ..	1
Grado 5º	Oficial de Talleres ... ..	1
Grado 6º	Oficial de Talleres ... ..	1
Grado 7º	Oficial de Talleres ... ..	1
Grado 8º	Oficiales de Talleres ... ..	2
		<hr/> 7

*Planta de Servicio:*

<i>Categoría o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº Empl.</i>
Grado 8º	Choferes . . . . .	2
Grado 9º	Chofer (1); Porteros (2) . . . . .	3
Grado 10º	Chofer (1); Porteros (5) . . . . .	6
Grado 11º	Chofer (1); Porteros (4) . . . . .	5
Grado 12º	Chofer (1); Porteros (2) . . . . .	3
Grado 13º	Porteros (3) . . . . .	3

22

DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS

*Planta Directiva, Profesional y Técnica:*

2ª Cat.	Director . . . . .	1
3ª Cat.	Subdirector Abogado (1); Abogado Jefe de Defensores de Indígenas (1); Asesor Jefe (1) . . . . .	3
4ª Cat.	Jefe Zonal (1); Asesores (2); Abogado Defensor de Indígenas ante la Corte de Apelaciones de Temuco (1) . . . . .	4
5ª Cat.	Ingenieros Agrónomos (2); Abogados Defensores de Indígenas (5); Visitador (1); Archivero Jefe (1); Topógrafos (3) . . . . .	12
6ª Cat.	Visitadores (4); Topógrafos (4) . . . . .	8
7ª Cat.	Visitadores (2); Asesores (2); Topógrafos (3) . . . . .	7
Grado 1º	Visitador (1); Topógrafos (3) . . . . .	4
	Visitador (1); Topógrafos (2) . . . . .	3

42

*Planta Administrativa:*

5ª Cat.	Oficial Administrativo . . . . .	1
6ª Cat.	Oficial Administrativo . . . . .	1
7ª Cat.	Oficiales Administrativos . . . . .	2
Grado 1º	Oficial Administrativo . . . . .	1
Grado 2º	Oficial Administrativo . . . . .	1
Grado 3º	Oficial Administrativo . . . . .	1
Grado 4º	Oficial Administrativo . . . . .	1
Grado 5º	Ayudante Visitador . . . . .	1
Grado 6º	Ayudante Visitador . . . . .	1
Grado 7º	Ayudante Visitador . . . . .	1

11

*Planta de Servicio:*

Grado 8º	Chofer . . . . .	1
----------	------------------	---

<i>Categoría o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº Empl.</i>
Grado 8º	Chofer ... ..	1
Grado 9º	Choferes (2); Porteros (1) ... ..	3
Grado 10º	Chofer (1); Portero (1) ... ..	2
Grado 11º	Portero ... ..	1
Grado 12º	Portero ... ..	1
Grado 13º	Portero ... ..	1
		9

*Artículo 2º*—Créase el Departamento de Títulos, dependiente de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización.

Las atribuciones que los artículos 36 y 40 de la Ley Nº 15.020, de 27 de noviembre de 1962, confieren al Director de Tierras y Bienes Nacionales, serán ejercidas por el Jefe del Departamento de Títulos. No obstante, la contratación de Abogados sobre la base de honorarios, requerirá la aprobación por decreto supremo.

*Artículo 3º*—El personal en actual servicio será encasillado por el Presidente de la República en las nuevas plantas establecidas en el artículo 1º sin sujeción a los artículos 14 y 20 del Estatuto Administrativo.

El Presidente de la República efectuará el mencionado encasillamiento con los funcionarios en actual servicio, de acuerdo con el orden de sus Escalafones, sin perjuicio de la facultad que al respecto le confiere el D.F.L. Nº 338, de 1960, en la letra b) de su artículo 16.

Serán incorporados de preferencia a la planta, aquellos funcionarios que se desempeñaban como contratados en el Ministerio, antes del 1º de enero de 1963, en las vacantes que se produzcan y de conformidad con la antigüedad del contrato.

*Artículo 4º*—Para ser designado en los cargos de Jefe y Subjefe del Departamento de Mensura y Topógrafos, se requerirá título profesional universitario relacionado con el desempeño de esas funciones, como ser de Ingeniero, Arquitecto, Técnico, Constructor Civil, o ser egresado de las Escuelas Universitarias que otorguen dichos títulos.

*Artículo 5º*—Para ser designado Jefe y Subjefe del Departamento de Bienes Nacionales, Jefe de la Oficina del Personal e Inspector de Bienes Nacionales, se requerirá ser Abogado o tener título universitario emanado de alguna de las Escuelas Universitarias de Ciencias Políticas y Administrativas o ser egresado de alguna Escuela de Derecho.

*Artículo 6º*—Para desempeñar el cargo de Inspector Visitador de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales deberá cumplirse con cualesquiera de los requisitos señalados en los artículos 4º y 5º.

*Artículo 7º*—El Jefe Zonal de la Dirección de Asuntos Indígenas deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: Título Profesional universitario, ser titulado de alguna Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas, estar inscrito en el Colegio de Técnicos de Chile, ser egresado de Escuelas de Agronomía, de Escuelas Prácticas de Agricultura o estar en posesión del título de profesor primario, otorgado por el Ministerio de Educación, Universidad de Chile, Técnica del Estado, Uni-

versidades particulares reconocidas o establecimientos particulares de formación pedagógica reconocida por el Estado y con exámenes válidos. Igualmente, podrá ser designado en ese cargo cualquier funcionario que haya servido en los Juzgados de Indios o en la Dirección de Asuntos Indígenas, siempre que acredite tener idoneidad técnica necesaria ante el Director de Asuntos Indígenas y cumpla con los requisitos que exige el párrafo 2 del Título I del D.F.L. N° 338, de 1960.

La provisión de los demás cargos de la Dirección de Asuntos Indígenas se sujetará a lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley N° 1/950 y N° 2/1.500, de 1961.

*Artículo 8º*—Para ser nombrado en los cargos del Escalafón de Talleres, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 376 del D.F.L. 338, de 1960.

*Artículo 9º*—El Ministro de Tierras y Colonización podrá ordenar por resolución interna comisiones de servicio, con derecho a viático, a los funcionarios de su dependencia, a fin de que realicen labores propias de los cargos que desempeñan fuera del lugar de su residencia habitual. La ejecución de estos trabajos se limitará al territorio nacional y dentro del mismo Servicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados que en razón de sus funciones deban salir del lugar de su residencia habitual, pero dentro del territorio jurisdiccional de la Oficina a que estén destinados, sólo requerirán orden escrita del respectivo Jefe que encarga el cometido.

Sólo podrán ordenarse las comisiones o cometidos mencionados en los incisos precedentes si existen fondos suficientes para pagar los viáticos y pasajes correspondientes.

*Artículo 10.*—Establécese una asignación especial para los funcionarios de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de los Servicios a que se refiere el artículo 1º, que se regirá por las siguientes normas:

a) No se considerará sueldo para los efectos de imposiciones de Cajas de Previsión ni del Fondo de Seguro Social;

b) Se pagará mensualmente y se aplicará sobre la remuneración imponible de que goce cada empleado; esta asignación será del 50% de dicha remuneración para el personal calificado en listas 1 y 2. No gozarán de esta asignación los funcionarios calificados en lista 3 ó 4;

c) El personal que ingrese en el futuro a cualesquiera de estos Servicios, en sus respectivas plantas Directivas, Profesionales y Técnicas percibirá por este concepto un 25% de su remuneración, hasta la fecha de vigencia de su primera calificación.

*Artículo 11.*—No gozará de la asignación a que se refiere el artículo anterior al Subsecretario de Tierras y Colonización.

*Artículo 12.*—Los Jefes Superiores de los dos Servicios a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, sus respectivos subrogantes legales, y los funcionarios que en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del D.F.L. 338, de 1960, no están afectos al régimen de calificaciones, gozarán, en todo caso, de la asignación especial que se establece en la letra b) del artículo 10 de esta ley.

De igual beneficio gozarán los funcionarios de las respectivas plan-

tas Directivas, Profesionales y Técnicas de los Servicios a que se refiere la presente ley, que por cualquiera causa o motivo no hayan sido calificados, siempre que no se trate del personal señalado en la letra c) del artículo 10.

.. *Artículo 13.*—El personal actualmente en funciones, de los Servicios a que se refiere el artículo 1º, podrá seguir ascendiendo dentro de los respectivos escalafones en que sea encasillado, aun cuando no reúna los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. 338, de 1960 y en la presente ley.

*Artículo 14.*—Los títulos profesionales universitarios a que se refiere esta ley deberán ser otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

*Artículo 15.*—Decláranse directivos los cargos de Subjefe Administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Tierras y Colonización y Archivero-Jefe de la Dirección de Asuntos Indígenas.

*Artículo 16.*—La Junta Calificadora del Personal de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales se integrará por los Jefes de los Departamentos de Mensura, de Bienes Nacionales y Títulos, por el Abogado Asesor, por el Secretario General-Abogado y por un representante del personal que se elegirá de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento. Servirá de Secretario el Jefe de la Oficina del Personal.

*Artículo 17.*—El Director de Tierras y Bienes Nacionales será subrogado por el Jefe titular del Departamento que le siga en el escalafón de mérito.

Los Jefes de Departamento serán subrogados por los respectivos Subjefes.

El Director de Asuntos Indígenas será subrogado por el Subdirector-Abogado.

*Artículo 18.*—El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con carga al ítem 14/01/04 del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Tierras y Colonización.

#### Artículos transitorios

*Artículo 1º.*—Los empleados en actual servicio de la Administración del Estado que desempeñen o hayan desempeñado cargos para cuya provisión, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 4º y 8º de la presente ley, se requiere el cumplimiento de requisitos especiales, podrán ser encasillados en ellos aunque no reúnan dichos requisitos.

Asimismo, podrán ser proveídos los cargos de Subjefe de los Departamentos de Mensura y Bienes Nacionales con actuales funcionarios que desempeñen los cargos de Topógrafos y de Inspector Visitador, Zonal o de Bienes Nacionales, respectivamente. También podrán ser encasillados como Inspectores de Bienes Nacionales los actuales Inspectores Zonales.

Los empleados que se encasillaren de acuerdo con estas disposiciones gozarán de todos los derechos inherentes a los cargos en que fueren designados.

*Artículo 2º.*—Se declara que los funcionarios del Ministerio de Tierras y Colonización y de sus Servicios dependientes, continuarán perci-

biendo, en todo caso, las remuneraciones adicionales al sueldo de que gozan en la actualidad.

*Artículo 3º*—El personal actualmente en funciones, que en virtud del encasillamiento a que se refiere el artículo 3º pase a integrar la planta Directiva, Profesional y Técnica, o sea encasillado en otro Servicio, se le considerará, para los efectos del pago de la asignación especial, la última calificación que se le hubiere asignado.

*Artículo 4º*—Si por cualquier motivo, algún funcionario de los Servicios a que se refiere el artículo 1º permanente, no tuviere vigente una calificación se tendrá por tal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10, la última que le hubiere sido aplicada.

*Artículo 5º*—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 15.020, las remuneraciones establecidas en la presente ley, empezarán a regir a contar desde el 27 de noviembre de 1962.

*Artículo 6º*—La primera diferencia de sueldo que resulte del encasillamiento a que se refiere la presente ley y la primera asignación especial mensual que se pague a los funcionarios, no ingresarán a las respectivas instituciones de previsión, sino que serán de beneficio del personal”.

Sala de la Comisión, a 22 de abril de 1963.

*Luis Valencia Avaria,*  
Secretario

85

*MOCION DEL SEÑOR PABLO CON LA QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ERECCION  
DE UN MONUMENTO A LA MEMORIA DE DON JUAN  
ANTONIO RIOS, EN LA CIUDAD DE CAÑETE.*

Santiago, 20 de marzo de 1963.

Honorable Senado:

La personalidad del que fuera Primer Mandatario de la República, don Juan Antonio Ríos Morales, ha movido a la Ilustre Municipalidad de Cañete, ciudad que lo viera nacer un 10 de noviembre de 1888, por intermedio de su Alcalde señor José de la Cruz Miranda Correa, a solicitar a este Senador la redacción de una moción para obtener la aprobación de un proyecto de ley en pro de la erección de un monumento en su memoria, en la Plaza de Armas de esa ciudad.

Aun cuando no milito en el mismo partido político al que perteneciera el Ilustre ex Mandatario, es para mí un orgullo ser autor de la moción en referencia, ya que la obra ciudadana del ex Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos, que gobernara al país en tal difíciles momentos de la historia de la humanidad y que supiera defender con entereza e hidaguía de verdadero estadista la soberanía nacional amenazada por el conflicto bélico que destrozaba a Europa y que producía toda clase de repercusiones económico sociales y políticas en la vida de la República, es por sí misma muy superior a cualquiera divergencia de carácter partidista que hoy pueda mantener dividido al pueblo de Chile.

En cuanto a su financiamiento, el Municipio de Cañete proveerá los fondos que sean necesarios para la erección de un busto en su memoria y, además, propongo la realización de una colecta pública en la provincia de Arauco en beneficio de este mismo proyecto.

En mérito de las consideraciones anteriores tengo el honor de proponer la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º—Autorízase a la Ilustre Municipalidad de Cañete para que erija, en memoria del ex Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos Morales, un monumento en la Plaza de Armas, de esa ciudad.”*

*Artículo 2º—El gasto que signifique la ejecución de la obra indicada será de cargo de la Ilustre Municipalidad de Cañete.*

Autorízase, además, a esa Ilustre Municipalidad para efectuar una colecta pública en la provincia de Arauco cuyo producto será destinado a los fines señalados en el artículo que precede.”

(Fdo.) : *Tomás Pablo Elorza.—Humberto Aguirre Doolan.*